TOMO 133 Montevideo, Viernes 30 de Diciembre de 1938 Núm. 9701

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Resolución. Se acepta la renuncia de un Teniente 1.° adscritpo a la Dirección de Lucha contra la Langosta

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 9 de 1938.—Número 1038|938.

Vista la renuncia que del cargo de adscripto a la Dirección Departamental de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General y de Contralor de Lucha contra la Langosta, presenta el señor Teniente 1.° retirado don Eugenio Hipólito Tomasino, por motivos relacionados con su estado actual de salud:

Atento a lo informado por la Dirección del expresado Instituto y por la Inspección General del Ejército, en su elevación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la renuncia presentada por el señor Teniente 1.° retirado don Eugenio Hipólito Tomasino, del cargo de adscripto a la Dirección Departamental de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General y de Contralor de Lucha contra la Langosta.

2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** —General ALFREDO R. CAMPOS.

2

Resolución. Se acepta la renuncia de un Profesor de la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 2 de 1938.—Número 3589|938.

Vista la renuncia que del cargo de Profesor Honorario de la Escuela Militar presenta el señor Arquitecto don José Claudio Williman, por las razones que invoca en la misma;

Considerando lamentable su elejamiento del mencionado instituto, por tratarse de un Profesor de singular actuación en los diez años que ha prestado su invalorable concurso, por su solidaridad con todos los actos de la Escuela, por su capacidad de trabajo y su indisimulado amor a las tradiciones militares, el Poder Ejecutivo, dadas las causas que motivan la renuncia precitada, se ve en el caso de aceptarla,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la renuncia que del cargo de Profesor Honorario de la Escuela Militar, presenta el señor Arquitecto don José Claudio Williman, agradeciéndosele los importantes servicios prestados.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — **BALDOMIR.** — General ALFREDO R. CAMPOS.

3

Resolución. Se designa "Coronel José María Echeandía" al Cuartel del 1 de Ingenieros

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 2 de 1938.—Número 3500|938.

Vistos estos antecedentes en los que el señor Jefe del Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores), solicita que con motivo de conmemorarse el día 20 de Diciembre el 23 aniversario de la fundación de la primera unidad de dicha arma, se le dé el nombre de un ilustre y meritorio General de la República, al Cuartel recientemente construído en Piedras Blancas para sede de esa unidad;

Considerando: Que el loable propósito perseguido por el señor Jefe de la mencionada unidad Teniente Coronel don Arturo Paz, pone de manifiesto el alto interés de perpetuar la memoria de un Jefe cuya personalidad haya ilustrado especialmente al arma de Ingenieros, lo que la Superioridad considera acertada tal iniciativa;

Considerando: Que del estudio del informe de elevación de la Inspección General del Ejército, se desprende —sin dejar de reconocer los méritos descollantes de la destacada personalidad cuyo nombre fué propuesto— que los elegidos para designar los Cuarteles, deben siempre responder

al propósito superior de perpetuar el de una personalidad o acontecimiento militar de relieve histórico, ligado también a determinada actividad o acción que particularice el homenaje, justificando en este caso el cambio de nombre que se propone, por el de "Coronel José María Echeandía" por el hecho de haber sido éste un Jefe de relevantes conocimientos en ingeniería puramente militar, habiendo puesto al servicio de los ejércitos libertadores y de la República todo su reconocido caudal de tecnicismo, siendo innumerables las pruebas de su capacidad, como constructor de defensas y asesor único de los comandos, habiendo demostrado en su larga actuación, con pruebas de heroísmo, su férrea voluntad y valor, y el haber sido un hombre de singulares dotes de militar ingeniero, por lo que el Poder Ejecutivo cree que la denominación a grabarse en el frontispicio del Cuartel de la referencia debe llevar el nombre de "Coronel José María Echeandía";

Por lo expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Designar con el nombre de "Coronel José María Echeandía" al Cuartel recientemente construído en Piedras Blancas, para sede del Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores).

2.° Que se publique en el Boletín de este Ministerio y vuelva a la Inspección General del Ejército a los efectos pertinentes. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

4

Resolución. Se modifica una disposición que reglamenta la expedición de pasajes y fletes de los Jefes y Oficiales trasladados por razones de servicio.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 9 de 1938.—Número 2359|938.

Visto que la Inspección General del Ejército, por oficio número 2585|938, de fecha 4 de Noviembre próximo pasado da cuenta que ha entrado en vigencia la nueva tarifa de carga, en los ferrocarriles, por la que se afora con un recargo del 60 % en el volumen, el transporte de muebles, solicitando por ello, la modificación del artículo 4.° del decreto de 3 de Marzo de 1916, que fija como máximo 3.000 kilos, en el sentido de elevar ese kilaje, también como máximo, a 4.000 kilos;

Atento al informe producido por la Intendencia General del Ejército y la Marina,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Modificar el artículo 4.° del decreto de fecha 3 de Marzo de 1916, que reglamenta la expedición de pasajes y fletes oficiales, en la siguiente forma:

"Artículo 4.° Las órdenes de fletes que se expidan a los señores Jefes y Oficiales que sean trasladados por razones de servicio, no podrán exceder, como peso máximo, de 4.000 kilos".

2.° Que se comunique, publique, inserte y archívese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

5

Resolución. Se designa una Comisión para que dictamine sobre la calidad del material radiotelegráfico-telefónico de los aviones "Ro. 37 Bis" y de la preparación técnica del personal.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 15 de 1938.—Número 3720|938.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Dirección de la Aeronáutica Militar, en los que se solicita, se designe una Comisión Inspectora para el material radiotelegráfico-telefónico de los aviones "Ro. 37 Bis" y con el fin de producir el dictamen respectivo, solicitud ésta motivada por el mal funcionamiento de aquellas estaciones;

Considerando: Que, por tratarse de un material nuevo y de elevado costo, llamado a prestar gran utilidad en su servicio y teniendo en cuenta, además, que el uso del mismo ha sido muy limitado, es de todo punto de vista conveniente investigar respecto a las causas de las deficiencias notadas en las transmisiones radiotelegráficas-telefónicas de los expresados aviones;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército en su elevación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Designar a los señores Subdirector de la Aeronáutica Militar, Teniente Coronel, Piloto Aviador, don Hernán S. Barú, Capitán de Ingenieros don Ismael Spínola y don Pascual Buencristiano, funcionario del Servicio de Claves y Comunicaciones, para que constituídos en Comisión, inspeccionen y dictaminen —a la brevedad posible— respecto a la calidad del material radiotelegráfico-telefónico de los aviones "Ro. 37 Bis" pertenecientes a la Aeronáutica Militar, así como sobre el grado de preparación técnica del personal que integra dicho Servicio.

2.° Que se publique y a sus efectos vuelva a la Inspección General del Ejército. — BALDOMIR. — ALFREDO R. CAMPOS.

6

Resolución. Se acepta la renuncia de un copista de la Banda de la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 16 de 1938.—Número 3668|938.

Visto el oficio número 1292|938 de fecha Diciembre 2 en curso, de la Dirección de la Escuela Militar, elevado por la Inspección General del Ejército, por el que comunica que el señor Francisco Zenaide Rocchetti, ha presentado renuncia del cargo de copista (1.ª parte), de la Banda de Músicos de ese instituto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la renuncia que del cargo de copista (1.ª parte), de la Banda de Músicos de la Escuela Militar, presenta el señor Francisco Zenaide Rocchetti.

2.° Que se comunique y devuelva. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

7

Resolución. Se dispone el pago de sumas adeudadas por adquisición de un campo en San Ramón y se dan normas para su escrituración.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 5 de 1938.

Vistos:

1.° Que por resolución gubernativa de fecha 11 de Mayo de 1936, se dispuso la adquisición al señor Héctor Pérez Crosa, de una fracción de campo situada en la 11.ª sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 12501, lindera a la propiedad del Estado, que ocupa en San Ramón, el Batallón de Ingenieros número 2 (Pontoneros), compuesta de 13 hectáreas, 1.036 metros con 66 decímetros cuadrados, descontando el camino vecinal, dentro de la suma de $ 2.650.00, que deberá tomarse, oportunamente, de los proventos del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares;

2.° Que el 16 de Agosto de 1937, a raíz de una gestión del vendedor, el Poder Ejecutivo declaró que se hacía cargo del pago de la deuda existente por concepto de contribución inmobiliaria;

3.° Que por oficio número 2199|938 de fecha Noviembre 29 del corriente año de este Ministerio, dirigido al Banco de la República Oriental del Uruguay, se solicitó la suspensión de la venta judicial, en subasta pública, del referido predio, puesto que su escrituración estaba dispuesta, dependiendo tan solo de la Dirección General de Impuestos Directos, el plazo más o menos breve, para expedirse evitando con ello la devengación de intereses y gastos que se han originado y que no le son imputables al señor Pérez Crosa, siendo por tanto, de cargo del Estado la suma de $ 769.38 por el concepto enunciado y de $ 204.30 por la deuda que pesa sobre el expresado inmueble por contribución inmobiliaria y adicionales, correspondientes a los años 1929 a 1938 inclusive, más costas y sellados, (informe de la Dirección General de Impuestos Directos de fojas 28);

Atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación a fojas 29 y vuelta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar que las sumas de setecientos sesenta y nueve pesos con treinta y ocho centésimos ($ 769.38) y doscientos cuatro pesos con treinta centésimos ($ 204.30) que se adeudan al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección General de Impuestos Directos, respectivamente, provenientes de intereses y gastos, y por concepto de contribución inmobiliaria, adicionales, costas y sellados, correspondientes a los años 1929 al 1938 inclusive, que pesan sobre la fracción de campo empadronada con el número 840 urbana de Canelones (antes rural número 12.501), adquirida por el Estado al señor Héctor Pérez Crosa, por resolución gubernativa de fecha Mayo 11 de 1936, deberán ser atendidas, conjuntamente con el importe del valor del campo referido, con cargo a los proventos del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares.

2.° Modificar el numeral 2.° de la parte dispositiva de la resolución de Mayo 11 de 1936, por la que se designaba al ex Subsecretario de este Ministerio, actual General don Julio A. Roletti, para representar al Poder Ejecutivo en el acto de otorgamiento y firma de la respectiva escritura de compraventa, confiándose dicha misión, en su reemplazo al señor Subsecretario de este Ministerio, señor Capitán de Navío, doctor don Carlos Carbajal.

3.° Que la Inspección General del Ejército disponga que el señor Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares, ponga a disposición del señor Subsecretario de este Ministerio, Capitán de Navío doctor don Carlos Carbajal, la cantidad de tres mil seiscientos veintitrés pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 3,623.68), líquidos, importe a que asciende el monto de la adquisición, intereses, gastos, contribución inmobiliaria, etc., de la fracción del campo de la referencia.

4.° Que se comunique y pase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda, para que tome las providencias necesarias, a fin de extender la escritura de compraventa del mencionado inmueble. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Decreto. Se amplía una disposición relativa al coloreado de la nafta compensada

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1938.—Número 2335|938.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por la cual solicita se amplíe el decreto de fecha 21 de Setiembre próximo pasado, relacionado con el coloreado de los combustibles que expende el citado organismo, en el sentido de que la nafta compensada que distribuye desde la Planta de Combustibles ubicada en Paysandú llevará como producto testigo la "fenilamina";

Considerando lo dispuesto por el artículo 15 del decreto de fecha 17 de Marzo de 1934 y teniendo en cuenta las razones que fundaron el decreto cuya ampliación se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase el decreto de fecha 21 de Setiembre próximo pasado, relacionado con el coloreado de los combustibles que distribuye el citado organismo, en el sentido de que la nafta compensada que expende desde la Planta de Combustibles ubicada en Paysandú, llevará como producto testigo la "fenilamina" pudiendo emplearse con una concentración de uno en diez mil (1 en 10.000).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCÍA.

9

Decreto. Se autoriza el contraste y uso de un juego especial de pesas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1938.—Número 345|937.

Vista la gestión realizada por la firma Mario Brusa para que se le autorice el contraste y uso de determinada serie de pesas;

Considerando: Que estos útiles se encuentran en las condiciones requeridas por las leyes de 3 de Noviembre de 1866 y 12 de Setiembre de 1919 en lo que respecta a la observancia del sistema métrico decimal;

Considerando: Que el artículo 5.° de la ley ultimamente citada faculta al Poder Ejecutivo para acordar esas autorizaciones;

Atento a lo que dispone el decreto de 25 de Setiembre de 1936; y

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase el contraste y uso del siguiente juego de cinco pesas cilíndricas de bronce: una de diecisiete milímetros de diámetro por nueve de altura con el botón a ocho milímetros de altura del cuerpo correspondiente a los veinte gramos; la segunda, de diez gramos, tendrá trece milímetros de diámetro por siete de altura, con el botón a seis milímetros de altura del cuerpo; la de cinco gramos, tendrá once milímetros de diámetro por seis de altura y el botón a cuatro milímetros de altura de cuerpo; la de dos gramos, tendrá diez milímetros de diámetro por cuatro de altura y el botón a tres milímetros de altura del cuerpo, y la de un gramo, tendrá ocho milímetros de diámetro por tres y medio de altura y el botón a dos milímetros y medio de altura del cuerpo.

Art. 2.° La tasa a satisfacerse por el contraste de dichas pesas será la que establece el artículo 38 de la ley de 12 de Setiembre de 1919.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCÍA.

10

Resolución. Se acepta la renuncia de un Agente de Ultima Hora de la Administración de Correos de Maldonado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1938.—Número 3117|938.

Vistos estos antecedentes por los cuales la Dirección General de Correos eleva a consideración de este Ministerio, la renuncia presentada por el señor Juan José Chiossi, del cargo de Agente de Ultima Hora de la Administración Maldonado, características ítem 5.04, S. 470|38, categoría IV, grado 2,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Agente de Ultima Hora de la Administración Maldonado, ítem 5.04, S. 470|38, categoría IV, grado 2, ha presentado su titular, señor Juan José Chiossi, y declarar en consecuencia, vacante el expresado cargo.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCÍA.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres, Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multas, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta más inmediata, para que de acuerdo con la ley, se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 26 de Diciembre de 1938.

1—Autorízase al Instituto de Química Industrial para ampliar en la suma de $ 6.000 el rubro de $ 20.000 que para "Jornales" figura en su planilla de sueldos y gastos con cargo a proventos para el ejercicio 1938, aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Febrero próximo pasado. (Carpeta número 143|938).

2—Autorízase la transposición de la cantidad de $ 600.00 del rubro "Número 2.08 Arrendamientos". al de "Número 3.04 Utiles y Materiales para Oficina" ítem 5.10, ambos correspondientes al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. (Carpeta número 336|936).

3—Decreto autorizando el contraste y uso de una nueva serie de pesas formulado por el señor Mario Brusa. (Carpeta número 345|937).

4—Concédese al señor Juan Camani, de Santa Lucía (Departamento de Canelones) y Montevideo el registro de la marca "Camani". (Carp. N.o 2742|938).

5—Desestímase, al mismo tiempo que se da por abandonada, la gestión promovida por el señor Federico Engel, de Montevideo solicitando privilegio industrial para: "Industria de derivados del alquitrán de hulla". (Carpeta N.o 2184|935).

6—Concédese al señor Marcial Deveze, de Buenos Aires (República Argentina) el registro de la marca "Tovar". (Carpeta número 1444|938).

7—Concédese el registro de las siguientes marcas:

"Anthea", a la Sociedad Parfumerie y Gallet, de París (Francia). (Carpeta número 3069|938).

"French Cancan", número 31.805, "French Cancan", número 31.806; y "French Cancan", número 31.804.

8—Dar por abandonada la gestión promovida por el señor Ildefonso Martins Gerundo, de Montevideo, solicitando patente para un invento denominado: "Chapas metálicas y esmaltadas de numeración para casas y propiedades en general". (Carpeta número 1487|938).

9—Concédese al señor Luis Salvitano, de Montevideo, el registro de la marca "Pin Pon". (Carpeta número 3077|938).

10—Concédese a los señores Pedro Perrone e Hijo, de Montevideo, la renovación de la marca "Maroñas". (Carpeta número 3076|938).

11—Acéptase la renuncia que del cargo de Agente de última hora de la Administración Maldonado, ítem 5.04, S, 470|938 Categoría IV, Grado 2, ha presentado el señor Juan José Chiossi. (Carpeta número 3117|938).

12—Concédese a la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración de derechos aduaneros y adicionales para una partida de atados de acero en barras. (Carpeta número 1877|938).

13—Concédese a la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración de derechos de Aduana para una partida de acero en barras. (Carpeta número 1875|938).

14—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor de la Dirección General de Correos la suma de $ 133.44 destinada al pago a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por concepto de adelantos hechos por dicha Caja a los ex funcionarios, Juan Campistrano, Von Der Puten, Gregorio S. Viera y Segundo Eyras, que habían sido declarados cesantes. (Carpeta número 378|935).

15—Concédese a la Standard Oil Development Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de Norte América) el registro de la marca "Paranox". (Carpeta número 2478|938).

16—Amplíase la resolución de fecha 30 de Noviembre próximo pasado por la cual se autorizó al Instituto Geológico del Uruguay para disponer de la suma de $ 1.836.07 en la compra a la S. A. antes Establecimientos Skoda de Checoeslovaquia, de 501 metros de barra de perforar, en el sentido de autorizar a dicho Instituto para invertir en esa compra y como diferencia resultante de cotización $ 86.00 más. (Carpeta número 1716|938).

17—Concédese a la Compañía Swift, de Montevideo S. A., el beneficio de la admisión temporaria en favor de la composición líquida denominada "Darex", que se utiliza como sustitutiva del estaño para cierre de tarros. (Carpeta número 76|938).

18—Concédese a la firma Santiago y Mateo Gubitosi exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 3. (Carpeta número 1933|938).

19—Concédese al Ferrocarril Central del Uruguay exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1. (Carpeta número 1558|938).

20—Concédese al Frigorífico Artigas S. A., de Montevideo una prórroga de doce meses, en el plazo que le fuera otorgado para reexportar cajones desarmados introducidos en admisión temporaria y destinados a envases de productos que elabora dicho Establecimiento. (Carpeta número 611|928).

21—Resolución declarando que las causas de la exoneración del señor Benicio A. Giménez, del cargo de Agente de última hora del Correo de Rocha, aparejaron la pérdida de su derecho a la jubilación. (Carpeta N.o 216|926).

22—Decreto ampliando el de fecha 21 de Setiembre próximo pasado relacionado con el coloreado de los combustibles que distribuye el A. N. C. A. P. en el sentido de que la nafta compensada que expende desde la planta de combustibles ubicada en Paysandú llevara como testigo la "Fenilámina" pudiendo emplearse con una concentración de uno en diez mil. (Carpeta número 2335|938).

23—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para atender durante el 1.er semestre del ejercicio 1939 varias partidas extra-presupuesto para gastos del mencionado Instituto. (Carpeta número 336|935).

24—Mensaje a la Asamblea General adjuntando el proyecto de ley que fija el presupuesto general de sueldos y gastos de la Caja Nacional de Ahorro Postal a regir en el año 1939. (Carpeta número 2923|938).

25-26—Autorízase a la Dirección General de Correos para efectuar varias transposiciones de rubros correspondientes a ese Instituto. (Carpeta número 2647|937).

27—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para que previa intervención de la Contaduría General de la Nación entregue a la Dirección General de Correos la suma de $ 350.98, destinada al pago a la Administración de Correos de Bolivia que le adeuda por intercambio de encomiendas. (Carpeta N.o 378|935).

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCIO... DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 6 de Mayo de 1916, que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial" Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — PRIMER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

52.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 12 DE 1938

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

cimiento de la paz y para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los tratados (evolución jurídica de la conciencia americana); la actitud totalmente discrecional; acuerdos de carácter político; la actualidad internacional y la Sociedad de las Naciones; anticipación a la VIII Conferencia en Lima; nuevas orientaciones americanas; derechos y obligaciones de la comunidad internacional; el punto más difícil del momento americano; riesgos mediatos e inmediatos; la democracia, instrumento de solidaridad americana; los convenios, etapa máxima de las obligaciones del país. Conclusión. — Exposición del señor Representante doctor Emilio Frugoni, en la que trata los tópicos: posición de la bancada socialista; panamericanismo de gobiernos y panamericanismo de pueblos; la doctrina Monroe; imperialismo económico y financiero contraproducentes; reacción favorable hacia el buen entendimiento interamericano; la significación de la VIII Conferencia; el imperativo democrático y la paz; dos caminos para la consolidación de la paz panamericana; los convenios y su eficiencia. — Exposición del señor Representante don Eugenio Gómez, en la que trata los tópicos: posición del partido Comunista; los peligros inmediatos y mediatos; la hora de Munich; la lección de los hechos. (Es interrumpido por una cuestión de orden).

21—Cuestiones de orden. — Pensiones: Cantalicia Yquini de Peralta, Presbítero José Catalá Moyano, doña María Antonieta Morelli y doña Catalina Reventós de Sánchez. — La Presidencia proclama el resultado de la votación. (Aprobación de las pensiones). — Orden del día de la sesión próxima. Aclaración promovida por el señor Representante don Daniel Fernández Crespo.

22—Convenios suscritos en Buenos Aires durante la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz. — Ratificación. — El señor Representante Gómez reanuda su exposición. Trata el tópico: la amenaza fascista. (Es interrumpido por una cuestión de orden).

23—Cuestiones de orden. — Pluna. (Cambio de subvención). Inclusión en la orden del día del miércoles. (Moción del señor Representante don Ulises Collazo). — Denominación con el nombre de "Doctor Alejandro Gallinal" a la Escuela número 17 de Cerro Colorado. Inclusión en la orden del día de la próxima sesión. (Moción del señor Representante don Ventura Puig).

24—Convenios suscritos en Buenos Aires durante la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz. —Ratificación. — Moción de orden del señor Representante don Daniel Fernández Crespo. — El señor Representante Gómez reanuda su exposición. Trata los tópicos: apoyo a la política intercontinental del Presidente Roosevelt; una salvedad necesaria; la base democrática integral. Conclusión.

25—Cuestiones de orden. Minuta de comunicación sobre reanudación de relaciones diplomáticas con el Vaticano, de los señores Representantes don Angel M. Cusano y doctor Miguel A. Pringles. Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño). Constancia del señor Representante doctor Dardo Regules. Aclaración del señor Representante don Angel M. Cusano. Constancia del señor Representante doctor Emilio Frugoni. Réplica del señor Representante Cusano. Constancia del señor Representante don Eugenio Gómez. — Aduanas. (Distribución de multas y comisos por infracciones aduaneras). Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante don Julio V. Iturbide). — Comisión Preinvestigadora sobre salarios y condiciones de vida y de trabajo de los obreros. (Dictamen). Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante Gómez).

26—Convenios suscritos en Buenos Aires durante la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz. — Ratificación. (Aprobación en general y particular. — Sanción.

1

En Montevideo, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, siendo las diecisés horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Antúnez, Argüello, Arrillaga Safons, Arismendi, Barañano, Barbadora, Blixen, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Calieriza, Camps, Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Collazo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverry, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.). Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), Guerrero Flores, Hughes, Kayel, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Moreno Zeballos, Martirena, Oliú, Palomeque, Paradeda, Paunesse, Pérez Aquino, Pérez Moré, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Tió Rivas, Troitiño, Trujillo, Tubino, Viera, Vigo, Vila, Viña, Zavala y Zunino.

Total: 81.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Nunes Riveiro y Oís.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes, Esquibel, Ferreira, Fígoli, Piroto y Techera.

Total: 5.

Sin aviso, los señores Representantes: Bogliaccini, Bonino, Buranelli, Cambiaso, Canessa (don Julio César), Cerdeiras Alonso, Espalter, Otero, Pieri, Semblat Amaro y Tuso.

Total: 11.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

Comunicaciones de los señores Ministros de Estado:

1—Del de Obras Públicas, relacionada con la exposición del señor Representante doctor Juan Otero, sobre la provisión de agua potable a la localidad de Cerro Chato, Departamento de Treinta y Tres.

2—Del mismo señor Ministro, relacionada con la exposición del señor Representante don Zacarías García Corbo sobre colocación de contadores de agua potable en la ciudad de Durazno y potabilidad del agua suministrada por la misma.

3—Del mismo relacionada con la exposición del señor Representante don Ulises Collazo, sobre las multas aplicadas por la Policía de Cerro Largo, a los propietarios de animales sueltos en la carretera Melo-Buena Vista.

4—Del de Industrias y Trabajo, relacionada con el pedido de informes del señor Representante don Líber Troitiño sobre régimen excepcional de prohibición de licencias en los casos de familiares enfermos establecidos en el Correo.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

5—De la de Asuntos Internos integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios en el proyecto de ampliación de la Deuda "Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior".

6—De la de Asuntos Financieros y Bancarios, sobre recargo en los gravámenes aduaneros a los combustibles refinados que se importen.

7—De la de Presupuesto integrada, en el Presupuesto de Sueldos y Gastos de Secretaría.

—Repártanse.

8—El señor Director de la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, envía una comunicación relacionada con la implantación de servicio eléctrico en la localidad de La Cruz. (Exposición del señor Representante don Ventura Puig).

—A sus antecedentes.

9—El señor Representante don Martín M. Ois, solicita licencia por hoy.

—Se votará oportunamente.

10—Doña Juana San Martín de Zolesi, agradece las manifestaciones de condolencia de la Cámara, con motivo del fallecimiento de su esposo.

—Archívese.

3

Los señores Representantes doctor Lucio Malmierca y don Eofelio de Dovitiis, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase la exportación directa por los puertos del litoral, del trigo, tipo exportación, al precio fijado para el puerto de Montevideo.

Art. 2.o Suprímese el impuesto de capatacía al cereal cuya salida se autoriza por esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 12 de 1938.

Lucio Malmierca, Rep. por Río Negro. —
Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Actualmente pesa sobre la exportación del trigo el impuesto de capatacía que se abona a razón de $ 1.10 los mil kilos.

Grava inútilmente al cereal que se exporta, perjudicando los intereses de la industria agraria y el Estado que tiene la preocupación de encontrar estímulo a la noble producción, tiene el medio de encontrar con este proyecto una nueva forma de valorizarlo sin gravar sensiblemente los recursos de que dispone. Además facilitar la exportación, es necesario, abriendo los puertos de nuestro litoral donde han de cumplirse idénticas disposiciones que rigen en la Capital, pero con la ventaja de abaratar los gastos de transporte, acortando las distancias. No se concibe que los esfuerzos realizados para dotar a nuestro litoral de puertos, se vean defraudados al centralizarse la salida de la producción por uno solo de ellos, cuando las zonas productoras están en las inmediaciones de los mismos y alejadas de la Capital. Nuestro proyecto contempla las aspiraciones de prestigiosas entidades rurales que encuentran satisfacción en la forma que lo proponemos, y está animado por un espíritu de justicia, que resulta evidente de su simple lectura.

Demás estará destacar la urgencia que existe en su aprobación, pues en breve empezará a aplicarse la ley del precio mínimo del trigo.

Se trata de un proyecto complementario que dará vida a esta rama del Agro. Tales son las consideraciones que estimamos oportuno hacer, al someter a la consideración del Parlamento este proyecto de ley.

Montevideo, diciembre 12 de 1938.

Lucio Malmierca, Rep. por Río Negro. — Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia."

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 7:

Con licencia: Fígoli, Nunes Ribeiro y Paunesse.

Con aviso: Canessa (don Julio César), Ferreira y Pirotto.

Sin aviso: Arismendi, Bonino, Cerdeiras Alonso, Damboriarena, González (don Carmelo R.), Hughes, Paradeda y Zavalla.

—Léase la inasistencia a las reuniones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones efectuadas el día 7:

Instrucción Pública: Bruno, Canessa (don Oscar V.), Pirotto, Principalle y Regules (con licencia).

Obras Públicas: Aldama y Martínez.

Presupuesto integrada con Asuntos Internos: Viera.

Especial de abaratamiento de los artículos de primera necesidad: Tubino.

Códigos: Canessa (don Julio César), Guerrero Flores y Ferreira (con aviso).

Inasistentes el día 9:

Constitución y Legislación General integrada: Pringles, Canessa (don Julio César), Vigo, Samblat Amaro, Cusano y Collazo.

Asuntos Financieros y Bancarios: Chouhy Terra (don Pedro) y Tuso (con aviso).

Legislación Social: Zavalla (con licencia).

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**)

—Se han inscripto ocho señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada señor Representante de tres minutos.

6

Tiene la palabra el señor Representante Garzón.

SEÑOR GARZON. — Señor Presidente: de acuerdo con las orientaciones del Poder Ejecutivo en materia social y atento a que en breve entra en receso el Parlamento, deseo ocuparme hoy, como anticipo de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, de la defensa de un importante gremio obrero.

Voy a referirme a los 3.600 obreros extraordinarios que tiene el Municipio y que ganan solamente 18 pesos mensuales. Hace pocos días la Junta Departamental se ocupó de este mismo asunto, habiéndole hecho honor a la iniciativa los ediles Garzón Braga y el socialista Apratto, lo que me complazco en transmitir a la Cámara. De acuerdo, pues, con esas mismas orientaciones y esa minuta de comunicación que la Junta Departamental pasará a la Intendencia Municipal, yo levanto hoy mi modesta voz en la Cámara para solicitar de la Intendencia que regularice esa misérrima situación de esos dignos elementos obreros.

Yo he formulado algunas gestiones sobre el particular. Resulta que se les paga con un rubro que podríamos llamar deficitario, pues del que dispone actualmente la Contaduría de la Intendencia no alcanza más que para pagarles esos miserables 18 pesos.

Yo entiendo, señor Presidente, que, si mis palabras pasaran al señor Ministro de Hacienda y, por ende, a la Contaduría General de la Nación, y se hiciera efectivo el pago de los 2.600.000 pesos, que corresponden al 75 o|o legal de la contribución inmobiliaria, que debe pagarse al Municipio, según he sido informado en la Intendencia, estos obreros podrían ganar la suma de $ 43.20 que, si bien es cierto, está muy lejos de satisfacer mis aspiraciones personales, encuentro que es mucho más justo pagar $ 43.20 —con lo que tendrán más pan y más carne— y no 18 pesos.

De manera que sintetizando mis palabras formulo moción para que sea transmitida la versión taquigráfica de esta exposición, por su orden, al señor Intendente Municipal y al señor Ministro de Hacienda.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco.**)

7

—Tiene la palabra el señor Representante González (don Alberto F.).

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Señor Presidente: en mi reciente visita a la localidad de Arroyo Grande, en el Departamento de Flores, recogí una aspiración unánime del pueblo, que transmito a esta Cámara, en la seguridad de que mis palabras habrán de reparar una injusticia que se viene cometiendo sin causa alguna que la justifique. En la pasada legislatura fué aprobado por esta Cámara un proyecto de ley por el que se designaba a la escuela rural número 76 de Colonia, ubicada en Arroyo Grande, con el nombre de Pilar Herrera de Arteaga. Dicho proyecto pasó a la Cámara de Senadores, donde aún permanece sin sanción.

Yo he podido aquilatar, señor Presidente, en toda su magnitud, la justicia que significa designar con el nombre de esta distinguida matrona extinta, la escuela rural de Arroyo Grande.

Fué la señora de Arteaga propulsora extraordinaria en el desarrollo auspicioso de esa escuela. Su espíritu selectísimo y dinámico dió a ese centro de enseñanza todo el calor y todo el ejemplarizante afecto que en él se anidaban. En cada árbol, en cada banco, en cada cabecita de niño vive hermosamente, aureolada por la generosidad y belleza de la obra, la memoria de la señora de Arteaga. Y en esa avanzada de la cultura que es la escuelita de sus más caros afectos, a la que ella dotó sin reticencias de una vida sana y promisora, vibra sutil e inextinguible la cálida gratitud de toda la población de Arroyo Grande.

En consecuencia, señor Presidente, yo deseo que mis palabras sean dadas a conocer a la Cámara de Senadores a fin de que ésta, con la premura que la reparación de una injusticia reclama, devuelva a esta Cámara el proyecto a que aludo para que obtenga de este Alto Cuerpo la ratificación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

8

—Tiene la palabra el señor Representante Brunereau des Houilleres.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Señor Presidente: la lucha contra la desocupación, para que sea de verdadera eficacia en sus beneficios a los que viven del jornal, ha de caracterizarse por la absoluta prescindencia de preferencias políticas, desiderátum alcanzado con la institución de las Bolsas de Trabajo creadas por ley del 11 de enero de 1934, en la que se impone el régimen del personal obrero para todas las dependencias del Estado, Municipios y servicios descentralizados, sean por contrato o por administración, tales obras e incurriendo en grave omisión las reparticiones públicas que infrinjan dicha ley.

Entretanto se instale el serviciode dichas Bolsas de Trabajo, por decreto del 16 de octubre del mismo año se

dispuso la formación de una Comisión Distribuidora del Trabajo en cada Departamento del litoral e interior de la República, las que harán la distribución por sorteo entre los desocupados inscriptos en registros especialmente abiertos al efecto. Otros decretos regulan el procedimiento, duración, etc., de tales Comisiones, procurando mantener el principio fundamental fijado por la ley referida, de que todas las reparticiones públicas, sin excepción, soliciten el personal obrero a las citadas Comisiones Distribuidoras.

Ahora bien: el Ministerio de Industrias y Trabajo, al reorganizar, con muy buen acuerdo, las aludidas Comisiones en los Departamentos del interior y litoral, por decreto del 5 de octubre último, dispuso, en su artículo 2.o, que tales corporaciones tendrán a su cargo la distribución del personal a ocuparse en todas las obras de carácter nacional.

Si bien pertenecen a la Nación las obras que realizan las Intendencias Municipales de los Departamentos del interior, entiendo que existe positiva conveniencia en que, por un nuevo decreto —que ajuste estrictamente la citada disposición ministerial, con la del artículo 19, inciso B), de la ley de 11 de enero de 1934— se determine que las Comisiones aludidas tendrán a su cargo la distribución del personal a ocuparse en todas las obras nacionales y municipales.

Desde luego, que al igual que los Ministerios de Obras Públicas y de Industrias y Trabajo, y que los Jueces Departamentales, las Intendencias también deberán tener representación en dichas corporaciones, designando un delegado y suplentes respectivos.

En consecuencia, solicito que estas palabras sean pasadas al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los fines propuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Brunereau des Houilleres.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y siete).**

9

—Tiene la palabra el señor Representante De Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Como medida de previsión, tuteladora del interés general, es conveniente y necesario encarar el serio problema del ambulantismo, que preocupa con toda razón al comercio establecido, porque no hay proporción entre las cargas que soportan los comerciantes estables y las que gravitan sobre los ambulantes. El comercio establecido constituye uno de los basamentos de la organización social y económica de los pueblos, con el aporte de su responsabilidad y como elemento de colaboración progresista. Igual cosa no puede decirse del elemento ambulante, sin arraigo en las localidades y, sobre todo, carente de esa responsabilidad social tan eficaz y necesaria en todo sentido.

Indudablemente que la venta ambulante de artículos de primera necesidad en las zonas rurales, llena una función de utilidad indiscutible, evitando a los trabajadores rurales tener que trasladarse a las poblaciones, a veces muy distantes, para hacer sus compras y en ese sentido el ambulantismo sería inobjetable; sería, si se quiere, un colaborador importante de la organización económica del país, siempre que la venta ambulante se concrete a las zonas rurales, para artículos de primera necesidad y no a la venta de artículos de lujo o de carácter suntuario.

Estimo que sería eficaz y no lesivo a los de libre comercio, ceñir exclusivamente las autorizaciones para expendios ambulantes en las zonas rurales, c clusión de las zonas urbanas. En caso de que jurídicamente fuera imposible hacer esa restricción, podría elevarse el costo de las patentes ambulantes hasta escalas mayores, con exclusión de las de ambulantes de artículos de almacén con vehículos que, ésos sí, son de gran necesidad de campaña.

Además, habría que clasificar la actividad y fijar una patente expresa a los llamados "comisionistas" que viajen desde la campaña a la Capital en ferrocarril, ómnibus, coches particulares, etc., siendo portadores de encargos, que hacen un verdadero drenaje de dinero y que afectan al comercio establecido. Estos, que no son propiamente ambulantes, con actividades previstas en la ley de Patentes de Giro de un modo exacto, no pagan patente y son grandes competidores del comercio.

La venta ambulante de vinos es otro de los casos que el comercio establecido impugna, porque no se limita a las pequeñas necesidades de las poblaciones rurales, sino porque constituye una verdadera invasión de las grandes bodegas o revendedores, a veces sin patente de ambulantismo, que paraliza el expendio de ese producto en los comercios patentados y que hace una competencia desleal a los bodegueros de la zona.

Yo voy a pedir que esta exposición fragmentada sea estudiada a efectos de ver si es posible modificar los artículos pertinentes en la ley de Patentes de Giro y sin que signifique atentado a la libertad de trabajo, solicito que la versión taquigráfica de las palabras que he pronunciado se pase al señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

10

—Tiene la palabra el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Señor Presidente: continuaré la lectura del proyecto de la Comisión Coordinadora de Transportes.

Ha quedado en el artículo 19.

(Lee:)

"Artículo 20. En cada licencia expedida por la Junta se especificarán los itinerarios y tarifas aprobadas por ésta, los cuales no podrán ser modificados sin su autorización expresa.

Artículo 21. Los empresarios estarán obligados a llevar su contabilidad de acuerdo a la legislación vigente y estadísticas de acuerdo a las normas que establezca la Junta.

Artículo 22. Los solicitantes al requerir el permiso o licencia para establecer una línea de transportes, deberán especificar las condiciones de peso y seguridad, dimensiones, potencia del motor, sistema de frenos, tipo de ruedas y demás detalles técnicos de los vehículos que realizarán el servicio.

Artículo 23. La Junta controlará por inspecciones periódicas si los vehículos en servicio reunen las condiciones especificadas en la licencia o permiso y reglamentará todo lo referente a las condiciones de seguridad e higiene de los mismos.

Artículo 24. Competerá a la Junta otorgar los permisos de conducción de vehículos y a ese fin establecerá una reglamentación que exija un examen previo médico, psicofisiológico y de conocimientos técnicos que garantice las condiciones de idoneidad y pericia de los conductores. El examen que habilitará para la conducción de vehículos será válido por un año, debiendo renovarse antes de la expiración de ese plazo. La obligatoriedad del examen médico y psicológico en las condiciones expresadas en el inciso anterior, comprenderá también a los conductores de locomotoras, de coches automotores y de aparatos de transporte aéreo. La Junta extenderá el correspondiente certificado de idoneidad.

Art. 25. Las empresas o personas que realicen el transporte de pasajeros o carga por camino, quedarán obligadas:

A) A aceptar el transporte de las personas o efectos que están autorizados a conducir sin acordar preferencias por razón de tiempo o lugar.
B) A recibir y transportar todas las cargas que estén autorizadas de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio.
C) A no cobrar por el transporte un precio distinto del establecido en las tarifas aprobadas por la Junta.
D) A no acordar diferencias de trato a ningún cargador sin autorización especial de la Junta.
E) A realizar los transportes por los recorridos autorizados sin desviación alguna cumpliendo el itinerario establecido por la Junta.
F) A efectuar la expedición de boletos y cartas de porte de acuerdo a los modelos previamente aprobados por la Junta.
G) A suministrar a la Junta todos los datos estadísticos sobre funcionamiento de la empresa, transportes realizados, etc., que le fueran requeridos por ésta.
H) A asegurar sus riesgos.
I) Las empresas de transporte por camino que ejecutan servicios de encomiendas estarán obligadas a pagar el impuesto establecido por la ley número 6163 en las mismas condiciones establecidas para los ferrocarriles.
J) Las empresas de transportes por camino propondrán a la Junta las franquicias que otorgarán sobre cada boleto de pasaje, para la condición de equipajes no pudiendo pasar esta franquicia de más de 30 kilos: el exceso pagará flete de encomienda o carga según corresponda.

Art. 26. La Junta exigirá a toda persona o entidad que se proponga realizar el transporte por camino de pasajeros o cargas, como garantía del cumplimiento o de las obligaciones y para responder a las indemnizaciones a que hubiere lugar, un certificado de depósito en el Banco de la República en títulos del Estado u otra garantía equivalente. Esa garantía será fijada en cada caso por la

Junta en vista de la importancia del servicio que autorice.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Continuaré en la próxima sesión.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Aún a riesgo de parecer impertinente ante los ojos del señor Ministro de Obras Públicas, voy a insistir nuevamente ante él mismo para ocuparme de la situación de los obreros que fueron despedidos en Paso de Bellaco.

Como ya informé en otra sesión de la Cámara, estos obreros vinieron a Montevideo a formular sus reclamaciones en la seguridad de que serían atendidos en sus demandas. Llegaron a la Capital de la República el 8 del mes pasado, es decir, hace más de un mes. Ahora, están prácticamente sin recursos; empeñaron algunas de las pocas cosas que traían y además recibieron noticias de que, no solamente no les han sido devueltas las vacas que les fueron quitadas a sus familiares, sino que pesa sobre ellos la amenaza de que esas vacas sean rematadas por no haberse pagado las multas respectivas. Según las informaciones que nos daban esos obreros en antesalas, resulta que en la Dirección de Vialidad se les manifestó que ya que ellos fueron a recurrir a los diarios y a los políticos, que ahora sean los políticos y los charlatanes de la prensa los que los repongan en sus puestos.

(Aplausos en la Barra).

—Cuesta trabajo creer que esas manifestaciones puedan hacerse frente a humildes obreros de una dependencia del Estado, pero como tales manifestaciones nos han sido hechas por esos trabajadores, estando presentes los Diputados Zunino, Iturbide y el que habla, y como, por otra parte, es evidente que los obreros fueron a todos los diarios, a "El Debate", "El Pueblo", "El País", y vieron también a diputados de distintos sectores, me parece que no puede ser aceptable que este asunto llegue a encararse como una cuestión de orden político o de inquina personal.

El señor Ministro de Obras Públicas tiene, a mi juicio el deber de preocuparse por resolver esta situación en un plazo brevísimo. De lo contrario, esos obreros que están en Montevideo, se verán en una situación realmente angustiosa, lo mismo que sus familias, que no sabemos con qué recursos estarán actualmente haciendo frente a las más elementales necesidades. Que el Ministro se informe con la mayor rapidez posible y que resuelva. Y que órdene que se les pague, porque sucede que estos obreros cobraron un mes de jornales, que han tenido que gastar para atender sus necesidades y las de su familia. Ahora tienen varios días a cobrar, y estos varios días que les quedan a cobrar, no se les abonan, apesar de tratarse de sumas muy pequeñas.

Solicito, por consiguiente, insistiendo en mi pedido, que la versión taquigráfica de mis palabras pase al señor Ministro de Obras Públicas para que tome las rápidas medidas que correspondan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Troitiño, el señor Ministro de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmatica: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — La incidencia promovida por mi pedido de informes al Ministro de Relaciones Exteriores sobre la misión que se le confiara al doctor Terra en Italia, no puede considerarse concluída.

Las declaraciones del señor Diputado doctor Duprat, que parecían expresar el pensamiento del Presidente de la República, tienden a disipar los temores de que el doctoh Terra venga a promover o a reforzar, dentro de la política oficial, una tendencia determinada en colaboración con el herrerismo. — "El doctor Terra nó podrá intervenir en política" — se nos dice — porque su cargo no se lo permite, y el General Baldomir está dispuesto a cumplir la Constitución".

La afirmación es un tanto ingenua, porque ya sabrá el doctor Terra maniobrar en los entretelones sin que se le pueda aplicar las prohibiciones constitucionales. Más tranquilizadora es la afirmación de que el General Baldomir "no admitirá tutelas de ninguna clase" si con ello alude naturalmente, a la influencia del doctor Terra y sus aliados, y no a las siempre legítimas inspiraciones de la opinión pública. Pero el nuevo llamamiento a la confianza pública y a la buena voluntad de todos los sectores políticos para limar asperezas e intransigencias, pierde eficacia en la ocasión, porque se produce ante actos gubernativos que hieren el sentimiento popular y presentan al gobierno en posición reñida con las promesas electorales de rectitud administrativa y de saludable ruptura con los peores elementos y las prácticas características del régimen de marzo.

La verdad es que el episodio sobre el cual he querido arrojar luz, nos muestra al ex-Presidente en el goce de verdaderos favoritismos administrativos que la opinión pública no puede menos de reprobar con energía.

Todo es oscuro, desde luego, en torno de este asunto. ¿Cómo se le confió esa misión tan onerosa? No se conoce el decreto correspondiente. ¿Fué algo acordado tan solo entre el doctor Charlone y el ilustre viajero?...

Pero el mismo diario que tiró de la manta en lo tocante al envío de las mil libras, ha publicado una carta del Ministro de Hacienda, que dice así:

"Montevideo, octubre 29 de 1938.

Señor Vicepresidente del Banco de la República don Vivente F. Costa.

Habiendo el Poder Ejecutivo confiado diversas comisiones al Presidente de esa Institución, doctor Gabriel Terra, que se encuentra actualmente en Europa, es necesario poner a su disposición los recusos destinados al pago de los gastos que con tal motivo se le vienen originando.

Con ese fin, solicito del señor Vicepresidente quiera servirse disponer lo conveniente para que se ponga a disposición del doctor Terra la cantidad de mil libras esterlinas, cuyo importe se cargará a la cuenta de "Beneficios de Cambio".

Con tal motivo me es grato saludarlo muy atentamente.

César Charlone".

"Ahí está la carta" — agrega "¿Es en realidad ese el texto de la orden pasada al Banco?

Si es así, ¿cuándo el Poder Ejecutivo confió esas comisiones?

¿Dónde se publicó el decreto respectivo?

¿Cuándo se autorizó por el Poder Ejecutivo el giro de ese dinero?

¿No dispone el Ministro, en esa carta, de rubros del Banco sobre los que el Poder Ejecutivo carece de derechos?

¿A cuál de las afectaciones de los "Beneficios de cambio" correspondientes a jurisdicción del Poder Ejecutivo se cargarían esas mil libras esterlinas, si esa carta fuera copia de la auténtica?

Esperamos la explicación".

La espera el país; y convénzase el señor Diputado Duprat que ciertos hechos no se cohonestan con declaraciones y promesas reiteradas de buenos propósitos, porque en política como en arte, los buenos propósitos no cuentan. Sólo valen los actos.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Señor Presidente: quiero ocuparme brevemente en esta media hora previa, de un problema que afecta a la agricultura nacional. Me refiero al cultivo de un cereal que en estos últimos años empezó a difundirse en el país con éxito notorio para sus cultivadores: el alpiste.

Ocurre señor Presidente, que en años anteriores el precio de este cereal se cotizaba en plaza en unas sumas que variaban entre veintitrés y treinta pesos la fanega, por la simple razón de que el alpiste, producto que no se consume en el país o cuyo consumo es limitadísimo, se exportaba a la República Argentina en su totalidad, donde se destina a la destilación de alcoholes.

En el año corriente el precio más alto que alcanzó este cereal fué — si mis recuerdos no me engañan — de nueve pesos, habiendo tenido, por lo tanto, un descenso hasta estar en la actualidad a un precio que oscila entre tres o cuatro pesos la fanega.

Ese precio significa, señor Presidente, la ruina de los cultivadores de este cereal. ¿Por qué? Por la simple razón de que se ha prohibido la exportación del mismo, y si no se la ha prohibido, porque los agricultores han hecho repetidas gestiones ante el Banco de la República y ante las autoridades respectivas, por lo menos se le ha impuesto condiciones de cambio en tal forma onerosas que prácticamente equivalen a una prohibición.

Ahora bien: como el alpiste no se consume en el país, los precios han ido bajando hasta los límites que dejo indicados. Se está todavía a tiempo de tomar una medida salvadora y permitir la libre exportación de ese cereal, y se está, digo, todavía a tiempo, por la simple razón de que la mayoría de los productores no se han desprendido del mismo y lo conservan, y si se espera más tiempo, fatalmente los acaparadores de alpiste, que están operando en campaña, lo adquirirán a un precio vil, para gozar después

de un beneficio enorme que representará su suba a la cantidad de veinte, veinticinco o treinta pesos por fanega.

En estos momentos en que está próxima la cosecha del nuevo año, es el momento en que el Ministerio de Agricultura tome las medidas del caso para poner fin a esta situación completamente anómala.

Formulo moción para que mis palabras pasen al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y nueve**).

14

—La Mesa informa a los señores Representantes que en el día de hoy se va a hacer el repartido del presupuesto del Ministerio de Salud Pública, y que desde esta fecha corre el plazo de ocho días para que los señores Representantes puedan presentar las enmiendas.

15

SEÑOR ALDAYA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAYA. — En una de las sesiones del mes pasado se resolvió incluir en la orden del día del 5 de este mes el proyecto sobre Autonomía Municipal en la ciudad de Dolores, previo informe de la Comisión de Constitución y Legislación. Ese informe no se ha producido y por eso formulo moción para que se incluya ese asunto en la orden del día de mañana, después de las preferencias votadas.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el proyecto sobre Autonomía Municipal de la ciudad de Dolores, en el orden que le corresponda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y nueve**).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Antonio J.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Antonio J.). — En la orden del día de hoy figuran tres proyectos de pensión y uno de cómputos de servicios. Hago moción para que se vaya tomando la votación sobre esos proyectos, fijándose la hora 19 para la recepción de los votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante para que se altere la orden del día y se fije el término de la votación para los asuntos que figuran en 4.o, 5.o, 6.o, 7.o y 8.o término, recibiéndose los votos hasta la hora 19.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y nueve**).

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Figura en la orden del día en noveno término el asunto: "Ampliación de Deuda Bonos de Pavimentación de las ciudades del Interior".

Para justificar mi pedido, debo manifestar que jamás he solicitado una modificación de la orden del día y que he votado todas las que se han formulado por solidaridad y porque considero que algún motivo personal debe tener el Diputado que la solicita y sobre todo por el interés general.

Este asunto se refiere a una cuestión ya bastante conocida, de que se ha hablado en Cámara y sobre la que el Poder Ejecutivo ha mandado un Mensaje, estando informado por la Comisión respectiva. Se trata sobre todo del pago de pavimentación de acuerdo con la ley que se dictó para la ciudad de Melo.

Actualmente la empresa respectiva está, puede decirse, en crisis, a la espera de la sanción de esta ley, porque los propietarios no pagan también por el mismo motivo.

El pavimento si bien significa un gran progreso, a veces para el valor de la propiedad resulta un excesivo gravamen y esto ocurre en la ciudad de Melo. Se trata de un proyecto de dos artículos que tiene el antecedente de una ley ya sancionada, de la que el Parlamento se ha ocupado ampliamente en el período anterior y que se ha extendido a otras ciudades. De manera, señor Presidente, que informado, con Mensaje, con antecedentes del Parlamento, este asunto, no solamente no va a tener discusión, sino que se va a dar una gran satisfacción a esos propietarios y a la empresa misma para otras realizaciones, al aplicarle la ley a que hace referencia este Mensaje. Por eso hago moción para que se altere la orden del día y se trate ese asunto en primer término. Son dos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está votada la preferencia para el asunto que figura en cuarto término: Cómputo de servicios a la doctora Tula Rovira de Ricci.

SEÑOR COLLAZO. — Pido que se declare grave y urgente este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número.

SEÑOR COLLAZO. — Una vez que haya número.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se necesita. Con dos tercios de votos es suficiente.

Le recuerdo al señor Representante que la Cámara acaba de votar la modificación del orden del día para tratar los asuntos que figuran del 4.o al 8.o término, [illegible]

¿A continuación de esos es que lo propone el señor Representante?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Collazo; para que se trate a continuación de los asuntos que han sido votados, el proyecto a que ha hecho referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**).

16

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Quiero plantear un a[illegible]ácter interno.

Como es de conocimiento de la Cámara, solicité hace algún tiempo del señor Ministro de Industrias que me informara si existía un contrato entre la Ancap y las empresas particulares.

El Directorio de la Ancap, como recordarán los señores Diputados, se negó a suministrar esos informes, y el señor Ministro de Industrias se dirigió, entonces, por nota, al señor Presidente de la Cámara expresando su disconformidad y solicitando que se legislara sobre tan importante asunto.

Se supo entonces, eso sí, que, efectivamente, existía el contrato a que hacía referencia en mi pedido de informes y de cuya existencia la opinión pública no tenía noticias. Como la Dirección de la Ancap empezaba a quedar en descubierto, se empezó a enviar a la Cámara una copia del contrato, pero dándole el carácter de reservado. La lectura del contrato confirmó mis sospechas de que las empresas extranjeras habían conseguido trabar la independecia de la empresa nacional y desnaturalizar en gran parte su fin contrariando abiertamente los intereses económicos del país.

Creo que la Cámara está moralmente obligada a publicar el documento ya que nada se debe ocultar al pueblo y para que todos los partidos, organismos obreros, populares y la prensa juzguen a la Dirección de la Ancap.

Señor Presidente: propongo que la Cámara haga público el contrato existente entre la Ancap y las empresas industriales dedicadas al comercio de nafta.

Adelanto que inmediatamente después de resolver esta cuestión y cuando los señores Diputados tengan en sus manos el repartido del contrato propondré que se llame a sala al señor Ministro de Industrias para que nos diga qué medidas piensa tomar en presencia de un contrato de esa naturaleza.

Dejo formulada, pues, la proposición en el sentido de que se haga público el contrato, y hacerlo público, por supuesto, no significa que tengamos que cargar con los gastos para su publicación, porque creo que bastaría con hacer un repartido a los Diputados y a la prensa para que este documento fuera ampliamente conocido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado Gómez.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — En la legislatura anterior yo había solicitado informes a ese mismo organismo autónomo, Ancap, respecto a la suerte que habían corrido varios cientos de miles de litros de caña fabricados con el procedimiento del famoso Mirsky.

Esos informes fueron suministrados en parte por el señor Ministro de Industrias de entonces y, en parte no fueron enviados a su debido tiempo ni nunca por este organismo, sosteniéndose la tesis de que se trataba de cierta información que no debía trascender para no perjudicar el giro comercial de ese organismo.

Se acompaña esa tesis con una opinión formulada por el asesor letrado, doctor Juan José Amézaga, en el sentido

de que la Constitución no obligaba al ente autónomo a satisfacer la curiosidad de un Representante cuando estaban de por medio los intereses administrativos del mismo, y podían ser perjudicados por la publicidad de ciertos informes.

Yo entonces quise plantear el asunto en Cámara; di lectura ante la misma, de la contestación de aquel ente autónomo y de la nota del asesor letrado, y empecé a refutarlas cuando no se me concedió más tiempo para continuar ocupándome del asunto; y luego, por el ajetreo de la tarea parlamentaria de un fin de período, resultó que este asunto pasó a estudio de la Comisión correspondiente —que creo que era la de Constitución y Legislación General— para que se expidiera; y nunca hubo pronunciamiento al respecto. Pero yo escribí en el periódico de mi dirección algún artículo para demostrar que la tesis sostenida por el asesor letrado de aquel organismo autónomo, era completamente insostenible, dado que el artículo constitucional es bastante claro en lo que respecta a las facultades que acuerda a los miembros de esta Cámara para exigir esos informes, y cuando ellos son reiterados por intervención de la misma Cámara, tal como había ocurrido en aquella ocasión, ningún organismo tiene derecho de negarse a suministrarlos.

Las salvedades y reservas que quería introducir, en lo que respecta a la interpretación del artículo constitucional, el asesor letrado de la Ancap, carecían absolutamente de base: la letra del artículo —basta leerlo— demuestra que ningún organismo está facultado para negarse a suministrar dichos informes. Porque, si no recuerdo mal, la tesis negativa hacía argumento de un giro empleado en el texto del artículo constitucional, el cual podría llevar a entenderse, para el juicio de dicho asesor letrado, que la Cámara o un Representante no estarían suficientemente facultados para exigir esos informes, ya que quedaría al arbitrio del Ministro o del organismo requerido la interpretación del alcance de la obligación frente a la cual se le colocaba.

Con la lectura, repito, del simple artículo constitucional, se llega, por el contrario, a la conclusión de que no se establece ahí limitación alguna para la facultad acordada a los Representantes en lo que respecta a los pedidos de informes. No habiendo, pues, ninguna limitación, es evidente que los organismos autónomos quedan obligados a suministrar los datos cuando el pedido ha sido reiterado, refrendado y en cierto modo hecho suyo por la Cámara, que era el caso de que se trataba.

Ahora nos encontramos frente a una cuestión perfectamente igual: el ente autónomo pretende que no debe suministrar informes sobre contratos cuya trascendencia o publicidad podrían perjudicar sus intereses; pero la verdad es, señor Presidente, que la Constitución no le concede ningún amparo en ese sentido, y lo obliga, por el contrario, a poner en mano de los señores Representantes los datos que se le solicitan si la Cámara lo ha resuelto así votando el pedido.

Siendo así, me parece que no se puede discutir en este caso la publicidad que el señor Diputado comunista pretende para esos convenios celebrados por la Ancap con algunas empresas particulares.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Cámara la proposición formulada por el señor Diputado Gómez: para que se haga público el convenio existente entre la Ancap y las compañías nafteras extranjeras.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Tengo entendido que el asunto había pasado a informe de la Comisión de Constitución y Legislación General. ¿Hay informe de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Representante.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Y esos contratos de orden comercial, ¿no son privados?

SEÑOR PRESIDENTE. — Fueron remitidos en forma confidencial a la Mesa de la Cámara.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Que dictamine la Comisión sería más conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gómez.

(Se vota. — **Negativa: seis en cuarenta y seis.**)

17

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Formulo moción, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día de mañana, y en primer término, con informe, el proyecto sobre estabilización de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Zunino: para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, en primer término y con informe de la Comisión, el proyecto sobre estabilización de la Caja Civil y de Jubilaciones y Pensiones.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis.**)

—El proyecto a que se refiere el señor Representante, quedará en segundo término por una resolución anterior de la Cámara.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?... Desearía saber qué suerte ha corrido el asunto que se relaciona con el informe de la Comisión preinvestigadora sobre salario y condiciones de vida de los trabajadores, que no figura en la orden del día de la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido desplazado de la orden del día por las preferencias votadas por la Cámara.

SEÑOR GOMEZ. — Cuando haya número suficiente en sala, voy a proponer, entonces, su inclusión en la orden del día.

18

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con el asunto referente a cómputo de servicios a la doctora Tula Rovira de Ricci.

—Por inadvertencia de la Mesa, se incluyó para ser votado por cédulas, el cómputo a que se refiere este proyecto, no siendo, por la Constitución, secreta la concesión de cómputos.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Quiere decir que este proyecto no se vota por cédulas?

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto de cómputo de servicios de la señora Tula Rovira de Ricci no se vota por cédulas.

No habiendo quórum en Sala en este momento, oportunamente se votará el pase a la discusión particular.

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que acuerda pensión a la señora Cantalicia Iguini de Peralta.

(Antecedentes:)

"Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 13 de 1937.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo Legislativo para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, mediante la sanción del cual se otorga, por gracia especial, a la señora Cantalicia Iguini de Peralta una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, en su carácter de madre legítima del extinto soldado de la Aeronáutica Militar, Angel Basilio Peralta, trágicamente fallecido en un accidente de aviación, ocurrido en actos del servicio, en la ciudad de Flores, el día 26 de octubre del corriente año.

El Poder Ejecutivo fundamenta la sanción de la ley que se propicia, en los siguientes argumentos.

Ninguna disposición de orden legal ampara la especial situación de la señora Iguini de Peralta.

En efecto: la ley número 8079, de fecha mayo 24 de 1927, sólo legisla que los individuos de la clase de tropa del Ejército y la Armada que fallezcan en condiciones de retiro, causarán pensión en las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley número 6868 del 1.o de febrero de 1919.

Y el último precepto legal que se termina de citar, establece en su último párrafo que: "el fallecimiento del retirado de tropa causa pensión de dos tercios del importe de retiro, que pasará **a su viuda, hijas solteras, y siendo** varones, hasta los diecisiete años de edad, **y a falta de** éstos, **la madre viuda**".

Tampoco se puede incluir a la interesada en los beneficios que acuerda la ley número 7034, del 29 de octubre de 1919, que determina el monto de la pensión que disfrutarán "los deudos de pilotos militares y pilotos aviadores, así como el personal militar de la Escuela Militar de Aviación, que fallezcan a consecuencia de accidentes de aviación ocurridos en actos del servicio". En efecto: siempre que se encaró la solución de casos similares al presente, el Poder Ejecutivo creyó prudente interpretar que el legislador que promulgó esa ley, al mencionar el calificativo "deudos" se refirió exclusivamente a los causahabientes expresamente determinados por las leyes de pensiones generales.

Analizada la situación presente de la señora Iguini de Peralta, desde el punto de vista legal, deseo también referirme a otro aspecto importante de orden social y moral.

El extinto servidor de la Aeronáutica Militar, soldado Angel Basilio Peralta, contribuía al mantenimiento de su familia, compuesta al presente por sus padres y cuatro hermanas de corta edad.

Su contribución era muy importante, porque lo hacía con el máximo que le permitía su sueldo ($ 30.00), en razón de que el único sostén del hogar lo constituía el sueldo de su padre, que desempeña un modesto cargo de guardia civil en una sección policial de esta Capital.

Entiende el Poder Ejecutivo que debe llevarse al personal de tropa de la Aeronáutica Militar y a sus modestos familiares, la firme convicción de que, tanto sus superiores como las autoridades oficiales y los miembros del Parlamento, velan siempre por su bienestar social y económico; y que, cuando aparecen dificultades de orden legal para resolver situaciones no previstas, surge la iniciativa que propicia la ley reparadora que tiende a asegurar la subsistencia familiar de quienes, al servicio del Estado, cayeron para siempre en cumplimiento de su deber.

Es esto tanto más justo cuanto que en todos los países, por lo menos en aquellos que dan la pauta en materia de organización de sus instituciones, los aviadores militares, gozan, en sus haberes, de grandes ventajas y, además, para el caso de fallecimiento a consecuencia de accidentes de aviación, el Estado asegura la subsistencia de las personas a su cargo, de modo que éstas no sufran mayormente, en su género de vida.

Nada de esto existe entre nosotros donde el aviador militar, sobre todo el de tropa, no dispone de aliciente alguno.

Por los fundamentos que anteceden, brevemente expuestos, pero susceptibles de ampliación, si así se estimase conveniente para un mejor estudio del asunto, por parte de ese Alto Cuerpo, es que vengo a solicitar la sanción del adjunto proyecto de ley.

Me es grato saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más alta y distinguida consideracón.

GABRIEL TERRA. — General de División DOMINGO MENDIVIL. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Cantalicia Iguini de Peralta, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales ($ 360.00), en su carácter de madre legítima del extinto soldado de la Aeronáutica Militar Angel Basilio Peralta, trágicamente fallecido en un accidente de aviación, ocurrido en actos del servicio, en la ciudad de Flores, el día 26 de octubre de 1937.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 13 de 1937.

General de División DOMINGO MENDIVIL. — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, agosto 6 de 1938.

Señor Presidente de la Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables de la Cámara de Representantes.

Don Domingo Paunese.

Presente.

Me es grato acusar recibo de su atenta nota, fecha 3 del actual, por la que tiene a bien recabar la opinión del Poder Ejecutivo, con respecto al mensaje enviado a la Cámara de Representantes, durante la Administración anterior (13|XII|1937) solicitando el otorgamiento de una pensión graciable a favor de doña Cantalicia Iguini de Peralta.

En su contestación, tengo el honor de expresar a usted que el Poder Ejecutivo, en el caso ocurrente, mantiene el criterio de que la iniciativa en trámite merece toda la atención que se digne prestarle la Cámara, a pesar de la circunstancia anotada, por cuanto ella está inspirada en justos y equitativos principios de orden social y moral.

Saludo a usted con las expresiones de mi más distinguida consideración.

General ALFREDO R. CAMPOS.

Cámara de Representantes.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables, ha estudiado detenidamente el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 13 de diciembre de 1937, y ratificado por el actual Gobierno, por el cual se concede una pensión de trescientos sesenta pesos ($ 360.00) anuales, a la señora Cantalicia Iguini de Peralta, en su calidad de madre legítima del extinto soldado de la Aeronáutica Militar, Angel Basilio Peralta, fallecido el 26 de octubre de 1937, a raiz de un accidente de aviación acaecido en actos del servicio.

Vuestra Comisión desea destacar que no existe disposición legal alguna que contemple el caso de la señora madre del soldado desaparecido, como muy bien lo establece el mensaje del Poder Ejecutivo.

La ley del 24 de mayo de 1927, sólo establece que causarán pensión los que pertenezcan a la clase de Tropa del Ejército y la Armada que se encuentran en situación de retiro, como lo determina el artículo 22 de la ley de 1.o de febrero de 1919.

Solamente causarán pensión de dos tercios del importe del retiro, en caso de fallecimiento del retirado, que luego pasaría a su viuda, hijos solteros y hasta los diecisiete años siendo varones y en caso de no encontrarse en la situación como lo menciona el último precepto legal que se acaba de citar, a la madre viuda.

La ley del 29 de octubre de 1919, que fija el monto de la pensión que disfrutarán los "deudos" de pilotos militares y pilotos aviadores, como también el personal militar de la Escuela Militar de Aviación que fallezcan en actos de servicios a consecuencia de accidentes de aviación, no contempla la situación de la señora Iguini de Peralta.

Cabe destacar que el fundamento del Poder Ejecutivo para fijar en la suma de treinta pesos la pensión proyectada, radica en el hecho de que ese era el sueldo íntegro que percibía el soldado Peralta de la Aeronáutica Militar fallecido, situación que puede considerarse dentro del espíritu que preside el contenido del artículo 3.o de la citada ley de 29 de octubre de 1919.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 1.o de noviembre de 1938.

Luis J. Debali. — Domingo Paunesse. — Juan A. Trujillo. — Luis Fígoli. — Antonio J. Rodríguez. — Carmelo R. González".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Voy a formular una observación al procedimiento que se sigue para estas votaciones.

A mi juicio estas papeletas no pueden repartirse ni corresponde que los Diputados empiecen a llenar los formularios, hasta que la Mesa ponga a consideración el proyecto y la Cámara resuelva cerrar el debate sobre cada uno de los proyectos de pensión sometidos a nuestra consideración. De lo contrario, resultaría que, si ahora, al darse cuenta de uno de estos proyectos, surgieran dudas u observaciones que inclinasen a la Cámara a votar en contra de una de estas pensiones, la Cámara ya no tendría la manera de pronunciarse en ese sentido, porque casi todos los Diputados ya han entregado las respectivas boletas de votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción votada por la Cámara, para que esta votación se tome hasta la hora 19. Por otra parte, todos los señores Diputados han recibido los repartidos correspondientes a los asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo no formulo observación a la Mesa. No creo que sea la Mesa la que ha equivocado el procedimiento: es la propia Cámara que resuelve fijar la hora de votación antes de que los respectivos proyectos estén a su consideración.

En general, estos proyectos se votan simplemente con el conocimiento de los antecedentes que manda la Comisión; pero, en algunos casos, esos antecedentes no pueden ser suficientes.

Yo creo que el proyecto que se acaba de leer en este momento, no hay observación que formular y que podemos votarlo, porque se trata de una pensión modesta a una persona que quedó completamente desamparada por deficiencia o imprevisión de la ley respectiva. Pero en realidad estamos votando frecuentemente pensiones, una a una, o en series de unas cuantas, sin percibir bien el total que arrojamos sobre Rentas Generales con estas pensiones graciables.

A juicio de la bancada socialista y según lo ha expresado en repetidas oportunidades, debería ponerse un rubro especial en el presupuesto para estas pensiones graciables y no debería el Parlamento poder votar, fuera de un límite prudencial, pensiones que pueden llegar a significar, en algunos casos, excesos que resulten un abuso por parte

de quienes las soliciten y hasta un desequilibrio presupuestal de alguna consideración.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el punto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta).**

—Se entra a la consideración del asunto siguiente de la orden del día: pensión al Presbítero don José Catalá Moyano.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, agosto 9 de 1938.

A la Asamblea General:

El Presbítero José Catalá Moyano, que hasta hace pocos meses desempeñaba los servicios religiosos en el Cementerio Central, hállase actualmente postrado, tal vez en forma definitiva.

La sociedad en su gran mayoría, debe a este Presbítero, gratitud, por el desempeño de sus funciones religiosas en ese lugar público de recogimiento y de respeto en donde se identificó con las penas de los demás, prodigando consuelo.

Un grupo de personas respetables, ha solicitado del Poder Ejecutivo, trate de solucionar la situación angustiosa de este meritorio sacerdote en forma que le sea posible sobrellevar, desde el punto de vista económico, la última etapa de su vida, pues cuenta ya setenta y siete años de edad.

En la actualidad y en mérito de haber desempeñado la Capellanía del Asilo Maternal número 3, goza de una exigua pensión civil de veintidós pesos mensuales.

Es en mérito a esas circunstancias que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea, el adjunto proyecto de ley, que responde a los fines expuestos.

Saluda a ese alto Cuerpo con su más alta consideración. — General Arquitecto **ALFREDO BALDOMIR.** — JACOBO VASQUEZ VARELA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al Padre don José Catalá Moyano, una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales ($ 720.00) en sustitución de la jubilación legal que actualmente percibe de veintidós pesos mensuales ($ 22.00), sujeta a los descuentos que correspondan.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — JACOBO VASQUEZ VARELA. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables, al considerar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se propicia la concesión de una pensión graciable al sacerdote don José Catalá Moyano, ha comprobado los extremos que refiere la parte expositiva de aquél.

Es, como lo dice el Poder Ejecutivo, un pensionado civil con $ 22.00 mensuales, cuya postración física y sus 77 años de edad, le han creado una angustiosa situación económica que se tiende a mitigar mediante el acrecentamiento de la pensión de que disfruta.

Las referencias que han llegado al seno de Vuestra Comisión unánimemente confirmatorias en cuanto a la razón que inspira los sentimientos expresados en el mensaje: el Presbítero don José Catalá Moyano ha prodigado a la Sociedad — durante muchos años y ha podido hacerlo hasta pocos meses — su palabra confortadora en momentos y lugar en que el dolor hermana los espíritus y los sustrae acaso de toda divergencia filosófica.

Puede expresar Vuestra Comisión, por otra parte, que en este caso concreto, el sacerdote no sólo no hizo por prever y defender su futura estrechez económica, sino que, por el contrario, usó de sus propios recursos materiales en bien de los demás.

Es a cuanto debe limitar Vuestra Comisión su informe de conformidad con preceptos constitucionales.

Sala de la Comisión, noviembre 1.o de 1938.

Domingo Paunesse. — Luis J. Deball. — Antonio J. Rodríguez. — Carmelo R. González. Luis Fígoli."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En consideración.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo desearía, señor Presidente, que alguno de los miembros de la Comisión nos informase si este sacerdote no cobra por los servicios religiosos que presta, porque, desde luego, que si siguiera recibiendo una asignación por esos servicios, me parece que no habría razón para concederle una pensión por gracia especial.

Dice también el proyecto que ya disfruta este sacerdote de una pensión, que no sé a qué título recibe. De todas maneras, el único argumento que se invoca, es el de la misión sentimental que realiza, haciéndose constar que el pedido viene formulado por personas respetables.

El Cementerio Central corresponde a la jurisdicción de familias pudientes, de las familias más ricas de Montevideo y tal vez de la República y, por lo tanto, si esas familias tienen interés en mantener allí el servicio religioso, me parece que corresponde, de una manera inequívoca, que sean esas familias pudientes las que mantengan a las personas que realicen tales servicios religiosos.

Por consiguiente yo creo que no debemos votar esta pensión sin un informe más amplio de la Comisión.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos).**

—Se entra a la consideración del asunto que figura a continuación en la orden del día: pensión a la señora Catalina Reventós de Sánchez.

(Se lee.)

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de esa Asamblea, el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda un pequeño aumento a la pensión que disfruta la señora Catalina Reventós, viuda de Florencio Sánchez.

Por ley de 14 de julio de 1911, en ocasión de disponerse la repatriación de los restos del insigne dramaturgo, fué acordada a ésta una pensión de setecientos veinte pesos anuales, aumentada más tarde a ochocientos cuarenta pesos, por ley de 24 de julio de 1918.

Esa modesta suma, unida a los exiguos ingresos que por concepto de Derechos de Autor percibe conjuntamente con la señora madre de su extinto esposo, constituye el único medio de vida de la beneficiaria, cuya existencia dista mucho por tanto, de gozar del elemental decoro que el Estado debe asegurar a la de los deudos de quienes como Florencio Sánchez, realizaron tan valioso aporte al acervo cultural de la Nación.

El señor Ministro de Hacienda presta su conformidad al adjunto proyecto de ley.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — **EDUARDO VICTOR HAEDO.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Catalina Reventós, viuda de don Florencio Sánchez, una pensión de un mil ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 18 de 1938.

EDUARDO VICTOR HAEDO.

Montevideo, agosto 18 de 1938.

Señor Presidente de la Comisión de Cómputos Graciables, don Domingo Paunesse.

Tengo el agrado de acusar recibo a la nota del señor Presidente, de fecha 3 del mes en curso, solicitando conocer el criterio del Poder Ejecutivo con respecto al men-

saje remitido a esa Cámara, el 18 de junio del corriente año, relativo al aumento de pensión a favor de doña Catalina Reventós, viuda de Florencio Sánchez.

En repuesta, me es grato significar al señor Presidente, que el Poder Ejecutivo, no tiene observación que formular a dicho proyecto de ley.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

JACOBO VAZQUEZ VARELA.

Cámara de Representantes.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo que ha sido ratificado por el actual, por el cual se acuerda a la señora Catalina Reventós de Sánchez, viuda del insigne dramaturgo compatriota, Florencio Sánchez, un aumento a la pensión que disfruta actualmente de acuerdo con la ley del 24 de julio de 1918.

Esta pensión, señores Representantes, tiene su origen en la ley del 14 de julio de 1911 en la que le fué acordada a la señora viuda de Sánchez una asignación anual de $ 720.00 aumentada a $ 840.00 en la citada ley del 24 de julio de 1918 que es la que pretende a su vez aumentar el Poder Ejecutivo a $ 1.080.00 en el proyecto a consideración de la Cámara.

La actual pensión que disfruta la señora Catalina Reventós, deduciendo los descuentos de ley que hace la Caja que la sirve, es de $ 66.20 mensuales, cantidad ésta que constituye el único medio de vida de la beneficiaria como con toda verdad lo sostiene el Poder Ejecutivo puesto que los derechos de autor que pudieran corresponderle en la actualidad nada significan por su exigua cantidad y cuando ellos se producen son distribuídos por partes iguales entre la madre de Sánchez y su viuda, lo que hace aún más insignificante este ingreso para ésta.

Vuestra Comisión debe limitar su informe en virtud al precepto constitucional pertinente que no le permite arribar a un pronunciamiento a favor o no del asunto que informa, a ilustrar a la Cámara sobre los fundamentos que ha tenido el Poder Ejecutivo para proyectar la pensión de que se trata y la situación económica de la beneficiaria y a ese efecto ha podido constatar:

1.o Que la pensión que disfruta actualmente la señora Catalina Reventós de Sánchez es de $ 66.20 líquidos mensuales como se ha dicho.

2.o Que los ingresos que por derechos de autor pudieran corresponder a la viuda de Sánchez son de tal escasa importancia en la actualidad que no modifican de manera fundamental y a su favor el ingreso que por concepto de pensión percibe mensualmente.

3.o Que ha justificado la señora Catalina Reventós con los documentos pertinentes, ser viuda de Florencio Sánchez, fallecido en Italia el 7 de noviembre de 1910 y que conserva su estado de viudez.

Cree vuestra Comisión informante que con los datos que contiene el proyecto e informe a vuestra consideración, la Cámara se encuentra habilitada para decidir por medio del voto lo que estime conveniente debiendo agregar solamente que "Los Derechos de la Salud", "Nuestros Hijos", "Los Muertos", "Baranca Abajo", "La Gringa", "En Familia" y tantas otras obras del genial escritor compatriota, dicen más, pero mucho más y de manera elocuentísima que lo que pudiera decir vuestra Comisión dictaminente sobre los méritos de Florencio Sánchez en los cuales se inspira el Poder Ejecutivo para proyectar el aumento de pensión a su señora viuda, doña Catalina Reventós.

Sala de la Comisión, a 1.o de noviembre de 1938.

Domingo Paunesse. — Antonio J. Rodríguez.— Luis Fígoli. — Carmelo R. González. — Juan A. Trujillo."

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el punto.

(Se vota. — Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos.)

—Se entra a la consideración del asunto siguiente: pensión a la señora María Antonieta Morelli.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, setiembre 6 de 1938.

A la Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea, reconoce por objeto el acordar el beneficio de dos pensiones graciables a las señoras Paulina N. Areco de Pérez Moré y María Antonieta Morelli, en sus calidades de hijas del doctor Ricardo Julio Areco y de don Francisco Morelli, respectivamente.

Estima el Poder Ejecutivo innecesario insistir acerca de los relevantes méritos del doctor Areco, cuya fecunda labor pública abarca casi un cuarto de siglo, trasuntándose en múltiples aspectos de nuestra legislación civil, que le es acreedora de avanzadas y humanitarias reformas.

La señora Areco de Pérez Moré, de estado viuda, con un hijo menor gravemente enfermo y probablemente imposibilitado, por tal causa permanentemente, para desarrollar las actividades que reclama la vida, dispone sólo de una pensión de poco más de veinte pesos mensuales.

En cuanto al señor Francisco Morelli, Inspector Adjunto al Ministerio de Fomento y ex maestro valeriano, cúpole actuar en los períodos más difíciles de nuestra primera enseñanza, a cuya elevación y engrandecimiento dedicara todas las energías de su espíritu privilegiado, guiado por una noble vocación apostólica.

La señora María Antonieta Morelli, se halla en situación análoga a la de la señora Areco de Pérez Moré. Su estado de divorciada, no le permitió compartir con su hermana Margarita Morelli, recientemente fallecida, la pensión que ésta disfrutaba, pero que hubiera correspondido a ambas en el caso de encontrarse soltera a la muerte de su causante, siendo de consignar que la última atendía a su sustento, ya que carecían de otro recurso alguno que no fuera la pensión que la hermana fallecida disfrutaba.

Las circunstancias expresadas unidas a la afligente situación económica porque atraviesan las prenombradas señoras, determinan al Poder Ejecutivo a presentar esta iniciativa, tendiente a asegurar un modesto bienestar a los descendientes de dos esforzados servidores del país y respecto de la cual se ha cumplido el requisito establecido por el artículo 73 de la ley 9539.

Me es grato renovar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — J. VASQUEZ VARELA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora hija del doctor Ricardo Julio Areco, doña Paulina N. Areco de Pérez Moré una pensión graciable de sesenta pesos mensuales ($ 60.00), dejándose sin efecto la legal que actualmente percibe.

Art. 2.o Acuérdase a la señora María Antonieta Morelli, en su carácter de hija del educacionista don Francisco Morelli, una pensión graciable de sesenta pesos mensuales ($ 60.00).

Art. 3.o Comuníquese, etc.

J. VASQUEZ VARELA. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Antonieta Morelli, en su carácter de hija del educacionista don Francisco Morelli, una pensión graciable de setencientos veinte pesos ($ 720.00) anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de octubre de 1938.

JOSE ESPALTER, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo ha sometido a consideración del Cuerpo Legislativo un mensaje y proyecto de ley que ha sido

aprobado por la Cámara de Senadores por el que se acuerda a la señora María Antonieta Morelli, una pensión de $ 720.00 anuales.

La referida señora es hija del señor Francisco Morelli, que ha desempeñado en cargo de ex Inspector Adjunto al Ministerio de Fomento y el de ex maestro vareliano cuya actuación ha sido en los períodos más difíciles de nuestra primera enseñanza, apostolado este que desempeñó con la mayor dedicación.

La señora de Morelli, según expresa el mensaje se encuentra en una situación difícil que no lo permite hacer frente a las necesidades de su hogar. Su estado de divorciada, fué motivo suficiente por el cual no pudo compartir con su hermana, que acaba de fallecer, la pensión que ésta disfrutaba y que le hubiera correspondido en el caso de encontrarse soltera al fallecimiento de su causante.

Por las circunstancias expresadas vuestra Comisión somete a consideración de la Cámara la iniciativa del Poder Ejecutivo a fin de que ella opine lo que crea oportuno.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 1.o de noviembre de 1938.

Luis Fígoli. — Luis J. Debali. — Juan A. Trujillo. — Antonio P. Rodríguez. — Domingo Paunesse. — C. R. González".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el punto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos**).

—Se entra a la consideración del asunto siguiente de la orden del día: cómputo de servicios a la señora Tula Rovira de Ricci.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, junio 13 de 1930.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración, somete a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el cual se computan por gracia especial a la doctora Tula Rovira de Ricci, los servicios honorarios que prestó al Consultorio de la Gota de Leche de la ciudad de Minas

La nombrada facultativa desempeñó las funciones de médico del referido Consultorio, sin percibir remuneración alguna desde el 24 de diciembre de 1914, hasta el 31 de diciembre de 1926, fecha en que el citado servicio pasó a depender de la Asistencia Pública, siendo incluído el cargo en el presupuesto d la misma.

Pero, con anterioridad a esa última fecha, es decir, en agosto de 1917, el Consejo Directivo de dicha Institución había resuelto prestar su apoyo a la humanitaria obra emprendida por la doctora Rovira de Ricci, acordando al citado consultorio una remuneración de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

Esos son los servicios que el Consejo Nacional, respondiendo a un pedido del Consejo de la Asistencia Pública Nacional, solicita le sean reconocidos, como gracia especial, a la doctora Tula Rovira de Ricci, en mérito a la importancia de los mismos y a la abnegación y desinterés con que fueron prestados.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo:

VICTORIANO MARTINEZ. — EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declaránse computables por gracia especial a los efectos de la jubilación a la doctora Tula Rovira de Ricci, los servicios honorarios prestados en el "Consultorio de la Gota de Leche" de la ciudad de Minas, desde el 24 de diciembre de 1914, hasta el 31 de diciembre de 1926, señalándose a tal efecto, un suedo ficto de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, octubre 10 de 1938.

A la Asamblea General:

Con fecha 13 de junio de 1930, el ex Consejo Nacional de Administración, remitió un mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por el que se declaraban computables por gracia especial a los efectos de la jubilación a la doctora Tula Rovira de Ricci, los servicios honorarios prestados en el Consultorio de Gota de Leche de Minas, desde el 24 de diciembre de 1914 hasta el 31 de diciembre de 1926, señalándose a tal efecto un sueldo ficto de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

Expresaba el referido mensaje: "La nombrada facultativa desempeñó las funciones de médico del referido Consultorio, sin percibir remuneración alguna desde el 24 de diciembre de 1914, hasta el 31 de diciembre de 1926, fecha en que el citado servicio pasó a depender de la Asistencia Pública, siendo incluído el cargo en el presupuesto de la misma. Pero, con anterioridad a esa última fecha, es decir, en agosto de 1917, el Consejo Directivo de dicha institución había resuelto prestar su apoyo a la humanitaria obra emprendida por la doctora Rovira de Ricci, acordando al citado Consultorio una remuneración de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales. Esos son los servicios que el Consejo Nacional respondiendo a un pedido del Consejo de la Asistencia Pública Nacional, solicita le sean reconocidos, como gracia especial, a la doctora Tula Rovira de Ricci, en mérito a la importancia de los mismos y a la abnegación y desinterés con que fueron prestados".

El mencionado proyecto de ley fué informado favorablemente por la Comisión de Peticiones, el 15 de agosto de 1930 y por dos Comisiones de Pensiones y Cómputos Graciables en julio 13 de 1932 y febrero de 1934, respectivamente.

El Poder Ejecutivo comparte los términos del citado mensaje considerando de estricta justicia el reconocimiento de los servicios prestados por la doctora Tula Rovira de Ricci, que en él se mencionan.

En consecuencia se permite solicitar de la Asamblea General quiera prestar preferente atención a este asunto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA. — J. C. MUSSIO FOURNIER.**

Cámara de Representantes.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables, ha estudiado el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con fecha de 10 de octubre de 1938, por el que se computan por gracia especial a la doctora Tula Rovira de Ricci, los servicios prestados honorariamente en el Consultorio de la Gota de Leche de la ciudad de Minas. Esta Comisión considera que, en virtud de las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, corresponde la sanción del referido proyecto, expresando que los servicios a que se hace referencia son los siguientes: desde el 24 de diciembre de 1914, hasta el 31 de diciembre de 1926, señalándose, a tal efecto, un sueldo ficto de cincuenta pesos mensuales.

Esta Comisión desea poner en conocimiento de la Cámara que este cargo ha pasado a depender de la Asistencia Pública, actualmente Ministerio de Salud Pública, siendo incluído en el presupuesto de la misma, en la fecha que se indica más arriba o sea en diciembre de 1926. Dicho proyecto ha sido informado favorablemente en distintos períodos de legislaturas anteriores.

Por lo tanto vuestra Comisión os aconseja prestéis su aprobación al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 15 de noviembre de 1938.

Luis Fígoli. — Domingo Paunese. — Luis J. Debali. — Antonio J. Rodríguez".

Léase el proyecto.

(Se lee.)

En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y tres.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee.)
En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y tres.**)
—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a rectificar la votación.
(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y tres.**)
—El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Senado.

19

Se entra a considerar el asunto que figura en 9.o término de la orden del día: deuda "Bonos de Pavimentación de las ciudades del interior".
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 23 de 1938.

A la Asamblea General:

En mayo de 1934 por decreto ley número 9408, se autorizó la emisión de una deuda denominada "Bonos de Pavimentación de las ciudades del interior", con objeto de salvar las dificultades creadas a distintas localidades del litoral e interior del país, en las cuales se habían realizado obras de pavimentación que debían ser abonadas en plazos muy breves por los propietarios de los bienes favorecidos por aquella clase de obras.

De acuerdo con la citada ley, el Estado emitió una deuda con el interés de 7 o|o y una amortización de 2 o|o anual, acumulativa, realizando la colocación de los mismos valores a un tipo de 90 o|o, estableciéndose que esa depreciación del 10 o|o, correría a cargo de los propietarios deudores, y que las cuotas de interés y amortización respectivas, serían abonadas en cuotas anuales, conjuntamente con las planillas de contribución inmobiliaria.

Posteriormente, la misma emisión de "Bonos de pavimentación de las ciudades del interior", fué convertida al tipo de 5 o|o de interés, previa de una prima de 3 o|o acordada a los tenedores, disfrutando, por consiguiente, una vez cubierto ese porcentaje, de la rebaja de intereses del 7 al 5 o|o.

Por ley número 9663 del 20 de junio de 1937, se volvieron a otorgar facilidades a los tenedores, contemplados con la emisión de Bonos de pavimentación de las ciudades del interior, conviniendo que, aún resultaban elevadas las cuotas anuales a cargo de los respectivos deudores, estableciéndose que sólo se abonaría el 50 o|o de la cuota parte anual que debería abonar conjuntamente con la contribución inmobiliaria hasta la extinción de la deuda; fijándose para reintegrar el 50 o|o restante un adicional de 1|2 o|oo anual, sobre la contribución inmobiliaria a cargo de las mismas propiedades, que cesaría una vez efectuado el reintegro.

De los Bonos de pavimentación de las ciudades del interior autorizados por $ 1.200.000.00 sólo existen sin emitir $ 120.330.72 en esta fecha.

La Intendencia Municipal de Cerro Largo plantea la situación creada respecto a las obras de pavimentación construídas en la ciudad de Melo, cuyo pago no le es posible atender a la población en la medida calculada por distintos factores adversos a la propiedad económica de aquella Capital.

La empresa constructora de tales obras cuyo crédito actual asciende a $ 430.000.00, tiene derecho al reintegro de ese capital más los intereses del 7 o|o en cuotas trimestrales distribuídas en un plazo de 10 años a contar desde el año 1936.

En esa situación, la empresa se ve obligada a apremiar a los deudores, y éstos se han visto amparados por la gestión de la citada Intendencia y del Parlamento Nacional, solicitando que el pago de pavimento de hormigón armado sea realizado de conformidad con las leyes de 17 de mayo de 1934 y 20 de junio de 1937.

Con objeto de poder contemplar la situación planteada se adjunta el siguiente proyecto de ley por el que se amplía en $ 400.000.00 el monto autorizado de la Deuda bonos de pavimentación de las ciudades del interior de 1934 y concordantes.

Reitero a esa Asamblea las seguridades de mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase en la cantidad de $ 400.000.00, el monto autorizado de la Deuda "Bonos de pavimentación de las ciudades del interior" con el interés de 5 o|o, y amortización de 2 o|o anual, acumulativa.

Art. 2.o Los propietarios de los bienes inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de la ciudad de Melo, reintegrarán el importe de las cuotas que les corresponda, de conformidad con la ley número 9963 del 20 de junio de 1937.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, noviembre 23 de 1938.

CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

INFORME

"Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo en conocimiento del grave problema que a los vecinos de la ciudad de Melo les plantea el cumplimiento de sus obligaciones legales con la empresa de pavimentación, al no poder abonar a ésta sus deudas por ese concepto y reconociendo plenamente el derecho que dicha empresa tiene al cobro por apremio de sus cuentas, y el enorme perjuicio financiero que con la morosidad de esos pagos le ocasionan los vecinos aludidos, desea solucionar con equidad y con justicia tan delicada situación ampliando en $ 400.000 el monto autorizado de la Deuda "Bonos de Pavimentación de ciudades del interior", bajando el interés al 5 o|o y estableciendo una amortización acumulativa de 2 o|o anual. Por un segundo artículo, dispone que los propietarios de la ciudad de Melo, afectados por la ley referida, reintegrarán el importe de sus deudas por cuotas de acuerdo con la ley 9963 de 20 de junio de 1937.

La solución propuesta por el Poder Ejecutivo, debe merecer la aprobación de la Cámara, ya que ella resuelve el problema contemplando los intereses en juego: los vecinos deudores y la empresa constructora. Y además tiene este proyecto la superior virtud de salvar con decoro el prestigio de un régimen legal de contratación de obra. De no hacerlo así, en adelante, difícilmente empresa alguna se arriesgaría a tomar a su cargo obras por el sistema que comentamos.

Aconsejamos, pues, la sanción del mensaje referido y repetimos a los colegas de la Cámara que es éste un asunto de apremio por la situación financiera precaria en que se encuentran los vecinos de la ciudad de Melo y por los perjuicios graves que el incumplimiento de sus obligaciones ocasiona a la empresa constructora.

Con esto terminados nuestro sintético informe, el que si la Cámara creyera conveniente podemos ampliar verbalmente en oportunidad de tratarse el asunto en Sala.

Sala de la Comisión, diciembre 9 de 1938.

Cesáreo Alonso Montaño (miembro informante). — Exequiel Garzón. — Miguel Salom. — Eduardo Fasciolo Siri.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la cantidad de $ 400.000 el monto autorizado de la Deuda "Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior", con el interés de 5 o|o anual, y amortización de 2 o|o anual, acumulativa.

Art. 2.o Los propietarios de los bienes inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de la ciudad de Melo, reintegrarán el importe de las cuotas que les corresponda, de conformidad con la ley número 9963 del 20 de junio de 1937.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 9 de 1938.

Alonso Montaño (miembro informante). — Garzón. — Salom. — Fasciolo Siri".

—Léase el proyecto.
(Se lee).
—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro).**
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).

SEÑOR REGULES. — Desearía que el señor miembro informante me dijera si el resto de la deuda mantiene

el 2 o|o anual de amortización, porque ésta es una ampliación.

SEÑOR COLLAZO. — El informe dice, señor Diputado Regules, en la página 2, lo siguiente: "De acuerdo con la citada ley, el Estado emitió una deuda con el interés de 7 o|o y una amortización de 2 o|o anual acumulativa, realizando la colocación de los mismos valores a un tipo de 90 o|o...".

SEÑOR REGULES. — Perfectamente. Yo deseaba saber si el resto de la deuda tenía el 2 o|o anual de amortización. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará oportunamente.

SEÑOR COLLAZO. — Hago moción para que se comunique en el día, si hay quórum.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay el número necesario en sala.

20

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en primer término: aprobación de los convenios suscriptos en Buenos Aires durante la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

(Antecedentes:)

Montevideo, 26 de Junio de 1937.

A la Asamblea General:

En cumplimiento de los artículos 75 y 158 (incisos 7 y 21, respectivamente) de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban los diversos convenios internacionales suscritos en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, el mes de Diciembre último y se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder a la subsiguiente ratificación.

La Presidencia de la República al cumplir con este requisito constitucional, desea destacar la alta significación de los acuerdos de Buenos Aires, por virtud de los cuales las naciones americanas afianzaron sus vínculos históricos y sentaron las bases para una sólida acción común en provecho de la paz. Debe interpretarse la obra de aquella conferencia en el amplio y generoso sentido que le dió su ilustre iniciador, el Presidente Roosevelt cuando indicó que las medidas que hubieran de aprobarse habrían de estar al servicio de la paz mundial y complementarían todos los esfuerzos actuales para impedir los males de la guerra.

Frente a la incertidumbre que a todos afecta, frente a las amenazas en el ascenso penoso de la cultura humana, la América, de pie, supo expresar en aquella oportunidad su fervorosa esperanza puesta en los valores del espíritu y en los ideales de libertad que dieron nacimiento a los pueblos del nuevo mundo; pero también supo hallar las fórmulas adecuadas para unir a sus hijos en un vigoroso movimiento de solidaridad, de suerte que podamos luchar hasta el último momento en defensa de la paz, si aciagas circunstancias llegaran a presentarse. Tal actitud de América no habrá de entenderse en el sentido egoista de una separación o desentendimiento ante las dificultades que preocupan en otras latitudes. El Uruguay, por su parte, no habría acompañado tales propósitos, como bien lo destacó la Delegación de la República en Buenos Aires, al afirmar que no contribuiríamos a la formación de bloques continentales que procedieran con prescindencia los unos de los otros. Recordaré para validar este concepto, las palabras que tuve el honor de pronunciar al inaugurar la memorable Conferencia Panamericana de 1933: "Profunda y radicalmente americanos, conscientes de nuestra vocación para crear en medio a la naturaleza nueva una nueva cuna de venturas para el género humano ante el cual abrimos con toda amplitud el cauce de nuestros ríos y la extensión de nuestras llanuras, no echamos en el olvido, ni menos aún desconocemos la filiación que, a mucha honra, nos vincula con las más memorables tradiciones del viejo mundo". En la Conferencia de Buenos Aires, la prestigiosa voz del Delegado de los Estados Unidos de América, señor Sumner Welles, al destacar el fruto valioso de las deliberaciones, haciendo un balance de sus resultados, ratificó el mismo pensamiento con los siguientes términos de concisa elocuencia: "El propósito no es aislar el continente, sino marcar nuestro propio camino hacia la paz y dar así un ejemplo práctico a otras regiones del mundo".

La técnica de la Diplomacia, a partir de la guerra mundial ha tomado nuevos derroteros que ya no es posible abandonar. Una efectiva colaboración internacional para crear la estrategia de la paz, trata de sustituir el viejo sistema del equilibrio de las potencias, y el destino de América parece indicarle la obligación de pugnar por el triunfo de los métodos modernos, contra las tendencias que pretendan encontrar tan solo frágiles ilusiones en todos los intentos que buscan dotar de un orden jurídico a las relaciones entre los pueblos. Dentro de este nuevo ciclo, el Panamericanismo cobra un sentido de indudable trascendencia, especialmente a partir de la Conferencia de Montevideo. En esa oportunidad cambió el ambiente moral de la amistad americana y presenciamos el nacimiento de un nuevo lenguaje para facilitar la comprensión de nuestros mutuos intereses y para dar unidad a los principios más equitativos en el desarrollo de la convivencia pacífica. Las relaciones internacionales se han declarado vinculadas íntimamente a los principios de justicia social y política de cada país. En la reunión de Buenos Aires se afianzó esa tendencia moderna; lógico es, por tanto, que el Uruguay consubstanciado con la actual política americana apruebe sin reservas las convenciones suscritas en la Capital argentina.

En primer término debe requerir la consideración de la Asamblea General la "Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz" que se firmó el 23 de Dic[illegible]a a asegurar el cumplimiento de los tratados actualmente vigentes para impedir la guerra. Ella estipula la obligación de consultarse los gobiernos para adoptar fórmulas de cooperación pacifista frente a cualquier caso en que se vea amenazada la paz de las repúblicas americanas. El procedimiento diplomático de la consulta, que, hasta hace poco, parecía no dar satisfacción a los espíritus inclinados a fórmulas más rígidas de coerción, ha adquirido en los últimos tiempos, particular importancia, porque dentro de su flexibilidad contiene un fértil campo de cooperación. La consulta no es un término vago, desprovisto de fuerza, según se ha solido afirmar. La obligación que asumen los gobiernos de consultarse en las eventualidades graves, es una seria limitación a la soberanía absoluta, concepto tras el cual se escudan siempre los refractarios a un régimen de interdependencia. Si un Estado se creyera autorizado a asumir cualquier actitud sin tomar en cuenta la posibilidad de que con ella pueda perjudicar los intereses de los otros, no habría de admitir jamás el compromiso previo de la consulta. Por eso se ha dicho que este sistema, como procedimiento diplomático, necesariamente debe basarse en una política que contemple el interés de la comunidad de las naciones y no, tan solo, el interés particular de uno de sus Miembros. Pero lo que hace más relevante el compromiso consultivo de la Convención de Buenos Aires y le da una nítida característica americana, — si es que aspiramos a dar al Derecho un noble contenido americano,— es que ese compromiso está especificado, definido, para asegurar la paz. No se ha establecido con vistas a ninguna política de alianzas. Los países que son Miembros de la Sociedad de las Naciones se hallan perfectamente contemplados en dicho Convenio, porque se salvan las obligaciones derivadas de aquella situación, en forma clara y expresa, tanto por así declararlo el proemio de la Convención con la frase del Presidente Roosevelt, como por los propios términos establecidos en el articulado. Junto a esta Convención, cuya fórmula se presentó en los debates, firmada por todas las delegaciones, fué suscrito también un "Protocolo adicional relativo a la no intervención" para reafirmar los postulados ya incluídos en Montevideo entre los derechos y deberes de los Estados. El protocolo agrega a aquellos principios el concepto de que la intervención de cualquier potencia en los asuntos interiores o exteriores de otra, será mirada como un caso análogo a los que configura una amenaza de la paz y debe promover, de inmediato, el régimen de las consultas mutuas.

Otro resorte adicional a los Pactos pacifistas actualmente vigentes en América lo constituye la creación de las Comisiones bilaterales mixtas permanentes, según lo dispone el Tratado sobre la Prevención de Controversias, alta inspiración de la delegación chilena. Esas Comisiones mixtas tienen la misión de estudiar y proponer, las medidas complementarias o de detalle que convenga dictar para la debida y regular aplicación de los Tratados que rigen entre las mismas Partes, con el fin primordial de eliminar las causas de dificultades o controversias futuras.

Los buenos oficios y la mediación han entrado, además, a formar parte de manera precisa en los convenios multilaterales de América, por medio del Tratado respectivo firmado, a igual de los anteriores, el 23 de diciembre del año pasado. El recuerdo de la feliz y destacada intervención del

doctor Afranio de Mello Franco en el pleito de Leticia, debió repercutir dignamente en la revisión de los métodos destinados a consolidar la paz y por honrosa iniciativa del Brasil el empleo de los buenos oficios y la mediación, tiene ahora un estatuto especial en América.

Por último, en el grupo de los trascendentales instrumentos suscritos, debe citarse la "Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el cumplimiento de los tratados existentes entre los Estados Americanos", conexa a la Convención que establece las consultas. Después de agotarse todos los actuales recursos panamericanos y en la eventualidad de que no se lograre obtener una solución pacífica de las controversias y llegare a producirse el rompimiento de las hostilidades entre dos o más de las partes, los otros Estados tratarán de adoptar, en su calidad de neutrales, por medio de la consulta, una actitud común y solidaria con el fin de desalentar o evitar la propagación o prolongación de dichas hostilidades. Con ese objeto, podrán considerar la implantación de prohibiciones o restricciones a la venta o embarque de armas, municiones y pertrechos de guerra, empréstitos u otra ayuda financiera a los Estados en conflicto.

Los estudios del derecho internacional, en la hora presente, traen al primer plano el problema de la neutralidad para examinarlo en sus complejas derivaciones. Pudo pensarse, hace unos años, frente a los mecanismos ideados para organizar la seguridad colectiva, que la neutralidad se encaminaba a su desaparición; pero una visión rigurosa del funcionamiento de tales mecanismos obliga a contemplar situaciones especiales en que la neutralidad resurge con pleno vigor y lo que es más, se reconoce que esa institución no responde únicamente a un interés de abstención en los casos de crisis, sino que puede ofrecer eficaz apoyo para la misma seguridad colectiva. Sin perjuicio de que los miembros de la Sociedad de las Naciones deban ajustar su conducta a las estipulaciones del Pacto, debe admitirse que si se desea obtener en favor de la paz, la gravitación de los más importantes Estados actualmente alejados de Ginebra, es necesario armonizar las reglas de la Liga con las que puedan obtenerse por la aplicación de otros instrumentos internacionales. El Tratado Antibélico de No Agresión y Conciliación conocido con el nombre de su eminente autor el Dr. Saavedra Lamas abre, justamente, una vía para colaborar en tal sentido. En Buenos Aires no se ha hecho más que extender y consolidar la acción común y solidaria de neutralidad que ofrece el artículo 3.o del Pacto Argentino, salvándose todos los intereses en juego, tanto los que provienen de la Sociedad de las Naciones, como los derivados de las legislaciones internas.

Se agregaron luego a la lista de los Tratados firmados, varios otros que interesan, igualmente, a nuestro país, por cuyo motivo considero un deber recomendar a la Asamblea General su pronta aprobación. Me refiero a las Convenciones sobre Carretera Panamericana, Fomento de las Relaciones Culturales, Intercambio de Publicaciones, Facilidades a Exposiciones Artísticas, Orientación Pacífica de la Enseñanza y Facilidades a las películas educativas y de propaganda, todas las cuales se hallan orientadas en un deseo de acelerar el intercambio intelectual y económico entre los países de América, aspiración sustentada y fomentada con todo calor y entusiasmo por el Uruguay.

Acompaño junto con el proyecto de ley y el texto de los Tratados suscritos para mayor ilustración y a los efectos de que puedan ser aclarados los diferentes detalles relacionados con las Convenciones, el informe de la Delegación que concurrió a la reunión de Buenos Aires en el cual se desarrollan extensamente los diferentes temas.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **GABRIEL TERRA.** — JOSE ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse los siguientes Convenios Internacionales suscritos el 23 de Diciembre de 1936, en la ciudad de Buenos Aires, durante la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz: Convención sobre mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz; Protocolo Adicional relativo a No Intervención; Tratado relativo a la prevención de Controversias; Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación; Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los Tratados existentes entre los estados americanos; Convención para el fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas; Convención sobre intercambio de publicaciones; Convención sobre facilidades a Exposiciones Artísticas; Convención sobre orientación pacífica de la Enseñanza y Convención sobre facilidades a las películas educativas o de propaganda.

Queda autorizado, por tanto, el Poder Ejecutivo para proceder a la ratificación de las mencionadas Convenciones.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — JOSE ESPALTER.

TEXTO DE LOS TRATADOS

CONVENCION SOBRE MANTENIMIENTO, AFIANZAMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

Considerando:

Que según los propios términos del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt, a cuyo alto espíritu se debe la reunión de esta Conferencia, las medidas que se adoptaren en ella "serían en pro de la paz mundial, puesto que los arreglos que pudieran lograrse servirían para completar y reforzar los intentos de la Sociedad de las Naciones y de todas las demás instituciones de paz, existentes o futuras, cuando traten de impedir la guerra";

Que toda guerra o amenaza de guerra afecta directa o indirectamente a todos los pueblos civilizados y pone en peligro los grandes principios de libertad y de justicia que constituyen el ideal de América y la norma de su política internacional;

Que el Tratado de París de 1928 (Pacto Briand-Kellog) ha sido aceptado por casi todos los Estados civilizados, miembros o no de otras instituciones de paz, y que el Tratado de No Agresión y de Conciliación de 1933 (Pacto Saavedra Lamas, firmado en Río de Janeiro), cuenta con la aprobación de las veintiuna Repúblicas Americanas representadas en esta Conferencia,

Han resuelto dar forma contractual a estos propósitos celebrando la presente Convención, a cuyo efecto han nombrado a los Plenipotenciarios que a continuación se mencionan:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordel Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gómez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Díez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magliore.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber presentado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.o En caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas Americanas, y con el objeto de coordinar los esfuerzos para prevenir dicha guerra, cualquiera de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas signatarias del Tratado de París de 1928 o del Tratado de No Agresión y de Conciliación de 1933, o de ambos, miembros o no de otras instituciones de paz, consultará con los demás Gobiernos de las Repúblicas Americanas y éstos, en tal caso, se consultarán entre sí para los efectos de procurar y adoptar fórmulas de cooperación pacifista.

Art. 2.° En caso de producirse una guerra o un estado virtual de guerra entre países americanos, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas representadas en esta Conferencia efectuarán, sin retardo, las consultas mutuas necesarias, a fin de cambiar ideas y de buscar, dentro de las obligaciones emanadas de los Pactos ya citados y de las normas de la moral internacional, un procedimiento de colaboración pacifista; y, en caso de una guerra internacional fuera de América, que amenazare la paz de las Repúblicas Americanas, también procederán las consultas mencionadas para determinar la oportunidad y la medida en que los países signatarios, que así lo deseen, podrán eventualmente cooperar a una acción tendiente al mantenimiento de la paz continental.

Art. 3.° Se estipula que toda incidencia sobre interpretación de la presente Convención, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Art. 4.° La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. La Convención original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. La Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que hayan depositado sus ratificaciones.

Art. 5.° Esta Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al gobierno de la República Argentina, que la transmitirá a los demás Estados Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, y estampan sus respectivos sellos, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1936.

PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A NO INTERVENCION

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de asegurar los beneficios de la paz en sus relaciones mutuas y con todos los pueblos de la tierra, y de abolir la práctica de las intervenciones; y

Teniendo presente que la Convención sobre derechos y deberes de los Estados, subscripta en la VII Conferencia Internacional Americana, el 26 de diciembre de 1933, consagró el principio fundamental de que "ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de otros".

Han resuelto reafirmar dicho principio celebrando, al efecto, el siguiente Protocolo Adicional, a cuyo fin han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se mencionan:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómenes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luisa Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camarjo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gómez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber depositado sus respectivos Plenos Poderes, que han hallado en buena y debida forma, han estipulado lo siguiente:

Artículo 1.° Las Altas Partes Contratantes, declaran inadmisible la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las Partes.

La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico.

Art. 2.° Se estipula que toda incidencia sobre interpretación del presente Protocolo Adicional, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Art. 3.° El presente Protocolo Adicional será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Protocolo original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. El Protocolo entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que hayan depositado sus ratificaciones.

Art. 4.° Este Protocolo Adicional regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al Gobierno de la República Argentina, que la transmitirá a los demás Estados Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Protocolo en español, inglés, portugués y francés y estampan sus respectivos sellos, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1936.

TRATADO RELATIVO A LA PREVENCION DE CONTROVERSIAS

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, a fin de adoptar, en cuanto cabe y en servicio de la consolidación de la paz internacional, un sistema preventivo para la consideración de causas posibles de futuras controversias y de medios de darles solución pacífica; y

Convencidos de que es efectiva garantía de la paz internacional cuanto asegure y facilite el cumplimiento de los Tratados vigentes;

Han resuelto suscribir un Tratado y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gomez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez. Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Las Altas Partes Contratantes se obligan a crear Comisiones Bilaterales Mixtas Permanentes, formadas por representantes de los Gobiernos signatarios y que deberán constituirse, efectivamente, a requerimiento de cualquiera de ellos, el que informará de tal iniciativa a todos los demás Gobiernos signatarios.

Cada Gobierno nombrará su propio representante en dichas Comisiones, cuyas reuniones se celebrarán, alternativamente, en la Capital, sede de uno y otro Gobierno representado en cada una de ellas. La primera reunión, se celebrará en la sede del Gobierno que la promueva.

Art. 2.° Las referidas Comisiones tendrán la misión de estudiar y proponer, con el fin primordial de eliminar, hasta donde se pueda, las causas de dificultades o controversias futuras, las medidas complementarias o de detalle, conformes a derecho, que convenga dictar para facilitar, en lo posible, la debida y regular aplicación de los Tratados vigentes entre las mismas Partes, y para el creciente desarrollo de las relaciones, de todo orden, entre los dos países de que en cada caso se trate.

Art. 3.° De lo tratado y resuelto en toda reunión de alguna de las referidas Comisiones preventivas, se levantará acta subscripta por sus miembros, que será comunicada a los Gobiernos en ella representados.

Art. 4.° El presente Tratado no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, en virtud de Acuerdos internacionales.

Art. 5.° El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales del presente Tratado y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. 6.° El presente Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. 7.° El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, el Tratado cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Art. 8.° El presente Tratado quedará abierto a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan el presente Tratado en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RESERVA

De la Delegación de Perú

El Perú se adhiere al anterior proyecto haciendo la reserva respecto del artículo 1.°, en el sentido de que la Comisión Bilateral Mixta la entiende, no como recurso obligatorio, sino facultativo.

TRATADO INTERAMERICANO SOBRE BUENOS OFICIOS Y MEDIACION

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Considerando:

Que a pesar de los Pactos subscriptos entre ellos, es conveniente facilitar, aun más, el recurso a los métodos pacíficos de solución de controversia;

Han resuelto celebrar un Tratado sobre buenos oficios y mediación entre los países americanos; y, a ese fin, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel. Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México. Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gomez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escogido, de preferencia, de una lista general, formada de acuerdo con el artículo siguiente, cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales.

Art. 2.° Para formar la lista mencionada en el artículo anterior cada Gobierno nombrará, tan pronto como ratifique el presente Tratado, dos de sus ciudadanos elegidos de entre los más eminentes por sus virtudes y versación jurídica.

Estas designaciones serán inmediatamente comunicadas a la Unión Panamericana, que se encargará de elaborar la lista y de comunicarla a las Partes Contratantes.

Art. 3.° En la hipótesis prevista en el artículo 1.°, los países en controversias elegirán, de común acuerdo, para las funciones indicadas en este Tratado, a uno de los componentes de dicha lista.

El elegido indicará el lugar en el cual deberán reunirse bajo su presidencia, sendos representantes de las Partes, debidamente autorizados, con el fin de procurar una solución pacífica y equitativa de la diferencia.

Si las Partes no se pusieren de acuerdo en cuanto a la elección de la persona que debe prestar sus buenos oficios o su mediación, cada una de ellas escogerá uno de los componentes de la lista. Los dos ciudadanos así nombrados elegirán, de entre los nombres de la misma lista, la persona que haya de desempeñar las mencionadas funciones, procurando, en lo posible, que ella sea del agrado de ambas Partes.

Art. 4.° El mediador fijará un plazo que no excederá de seis meses ni será menor de tres, para que las Partes lleguen a alguna solución pacífica. Expirado este plazo sin haberse alcanzado algún acuerdo entre las Partes, la controversia será sometida al procedimiento de conciliación previsto en los Convenios interamericanos vigentes.

Art. 5.° Durante el procedimiento establecido en este Tratado, cada una de las Partes interesadas proveerá a sus propios gastos y contribuirá, por mitad, a los gastos u honorarios comunes.

Art. 6.° El presente Tratado no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de Acuerdos internacionales.

Art. 7.° El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales del presente Tratado y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. 8.° El presente Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. 9.° El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, el Tratado cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Art. 10. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan el presente Tratado en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

CONVENCION PARA COORDINAR, AMPLIAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS EXISTENTES ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, animados por el deseo de consolidar la paz general en sus relaciones mutuas;

Apreciando las ventajas que se han derivado, y habrán de derivarse, de los diversos Pactos celebrados que condenan la guerra y establecen los métodos para la solución pacífica de las diferencias de carácter internacional;

Reconociendo la necesidad de imponer las mayores restricciones al recurso de la guerra; y, creyendo que con este fin conviene celebrar una nueva Convención que coordine los Acuerdos existentes, los amplíe y asegure su cumplimiento, han nombrado Plenipotenciarios, a saber:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokolstz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.
Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Albalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gomez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de depositar sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo I. Teniendo en cuenta: Que por el Tratado Para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos, subscripto en Santiago el 3 de mayo de 1923, (conocido como el Tratado Gondra), las Altas Partes Contratantes acuerdan que toda cuestión que no hubiera podido ser resuelta por la vía diplomática ni llevada al arbitraje en virtud de Tratados existentes, será sometida a la investigación e informe de una Comisión de Investigación;

Que por el Tratado de Proscripción de la Guerra, subscripto en París el 28 de agosto de 1928 (conocido como el Pacto Kellog-Briand o el Pacto de París), las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, a nombre de sus respectivas Naciones, que condenan el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales, y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas;

Que por la Convención General de Conciliación Interamericana, subscripta en Wáshington el 5 de enero de 1929, las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación todas sus controversias que no haya sido posible resolver por la vía diplomática, y a establecer una "Comisión de Conciliación" para llevar a efecto las obligaciones que asumen en la Convención;

Que por el Tratado General de Arbitraje Interamericano, subscripto en Wáshington el 5 de enero de 1929, las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a arbitraje, con ciertas excepciones, todas sus diferencias de carácter internacional, que no haya sido posible ajustar por la vía diplomática y que sean de naturaleza jurídica por ser susceptibles de decisión mediante la aplicación de los principios del derecho, y, además, a crear el procedimiento de arbitraje a seguir; y,

Que por el Tratado Antibélico de No Agresión y Conciliación, subscripto en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933, (conocido como el Tratado Saavedra Lamas), las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el derecho internacional, y también declaran que entre ellas las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, y que no reconocerán arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas; y además, en caso de incumplimiento de estas obligaciones, los Estados contratantes se comprometen a adoptar, en su calidad de neutrales, una actitud común y solidaria y a ejercer los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el derecho internacional, y a hacer gravitar la influencia de la opinión pública, sin recurrir, no obstante, a la intervención, sea diplomática o armada, salvo la actitud que pudiera corresponderles en virtud de sus Tratados colectivos; y se comprometen, además, a crear un procedimiento de conciliación;

Las Altas Partes Contratantes reafirman las obligaciones contraídas de solucionar, por medios pacíficos, las controversias de carácter internacional que puedan surgir entre ellas.

Art. II. Las Altas Partes Contratantes, convencidas de la necesidad de la cooperación y de la consulta estipulada en la Convención sobre el mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la Paz, celebrada en esta misma fecha entre ellas, acuerdan que en todo asunto que afecte la paz en el continente, dichas consultas y cooperación tendrán por objeto facilitar por el ofrecimiento amigable de sus buenos oficios y de su mediación, el cumplimiento por parte de las Repúblicas Americanas de las obligaciones existentes para una solución pacífica y deliberar, dentro de su plena igualdad jurídica como Estados soberanos e independientes y con su derecho a la libertad de acción individual, cuando surja una divergencia que afecte su interés común de mantener la paz.

Art. III. En caso de amenaza de guerra, las Altas Partes Contratantes promoverán la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos I y II de la Convención sobre el mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento, de la paz, celebrada en esta misma fecha, entendiéndose que mientras duren las consultas, y por un plazo no mayor de seis meses, las Partes en conflicto no recurrirán a las hostilidades ni ejercerán acción militar alguna.

Art. IV. Las Altas Partes Contratantes acuerdan, además que, en caso de que surja una controversia entre dos o más de ellas, tratarán de resolverla dentro de un espíritu de mutuo respeto de sus respectivos derechos, recurriendo con este propósito a negociaciones diplomáticas directas o a los procedimientos alternativos de mediación: comisiones de investigación, comisiones de conciliación, tribunales de arbitraje, y cortes de justicia, según estipulen los Tratados de que sean parte; y también acuerdan que, si la controversia no ha podido resolverse por la negociación diplomática, y los países en disputa recurrieren a los otros procedimientos previstos en el presente artículo, deberán informar de ello y de la marcha de las negociaciones a los demás Estados signatarios. Estas estipulaciones no afectan

las controversias ya sometidas a un procedimiento diplomático o jurídico en virtud de pactos especiales.

Art. V. Las Altas Partes Contratantes acuerdan que si mediante los métodos establecidos por la presente Convención o por los acuerdos anteriormente celebrados, no se lograre obtener una solución pacífica de las diferencias que puedan surgir entre dos o más de ellas, y llegare a producirse el rompimiento de las hostilidades, procederán de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

a) Adoptarán, según los términos del Tratado de No Agresión y Conciliación (Tratado Saavedra Lamas), en su calidad de neutrales, una actitud común y solidaria; consultarán inmediatamente las unas con las otras, y tomarán conocimiento de la ruptura de las hostilidades para determinar, conjunta o individualmente, si ha de considerarse que dichas hostilidades constituyen un estado de guerra, a efecto de poner en vigor las disposiciones de la presente Convención.

b) Queda entendido que, respecto de la cuestión de si las hostilidades que están desarrollándose constituyen o no un estado de guerra, cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará una pronta decisión. De todos modos, si están desarrollándose hostilidades entre dos o más de las Partes Contratantes, o entre dos o más Estados signatarios que n esa fecha no sean parte de esta Convención, cada Parte Contratante tomará conocimiento de la situación y adoptará la actitud que le corresponda conforme con los otros Tratados colectivos de que sea parte o según su legislación interna. Este acto no será considerado nostil por ningún Esado afectado por el mismo.

Art. VI. Sin perjuicio de los principios universales sobre neutralidad previstos para el caso de guerra internacional fuera de América, y sin que se afecten los deberes contraídos por los Estados Americanos que sean miembros de la Sociedad de las Naciones, las Altas Partes Contratantes reafirman su fidelidad a los principios enunciados en los cinco pactos referidos en el artículo I y acuerdan que en caso de ruptura de hostilidades o amenaza de ruptura de hostilidades entre dos o más de ellas, inmediatamente tratarán de adoptar, en su calidad de neutrales, por medio de la consulta, una actitud común y solidaria con el fin de desalentar o evitar la propagación o prolongación de las hostilidades.

Con este objeto, y teniendo en cuenta la diversidad de los casos y de las circunstancias, podrán considerar la imposición de prohibicones o restricciones a la venta o embarque ción de prohibiciones o restricciones a la venta o embarque u otra ayuda financiera a los Estados en conflicto, de acuerdo con la legislación interna de las Altas Partes Contratantes, y sin detrimento de sus obligaciones derivadas de otros tratados de que sean o llegaren a ser partes.

Art. VII. Nada de lo establecido en la presente Convención se entenderá como que afecta los derechos y deberes de las Altas Partes Contratantes que fueren al propio tiempo miembros de la Sociedad de las Naciones.

Art. VIII. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. La Convención original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. Entrará en vigencia cuando hayan depositado sus ratificaciones no menos de once Estados signatarios.

La Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, entrando en vigor la denuncia un año después de la fecha en que se hiciera la notificación al respecto. La denuncia será dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que transmitirá copias de ella a los demás Estados signatarios. La denuncia no se considerará válida si la Parte denunciante se encontrara en estado de guerra o entrada en hostilidades sin llenar los requisitos establecidos en la presente Convención.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, y estampan sus respectivos sellos en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año 1936.

RESERVAS

Reservas de la Delegación Argentina

1. Por el artículo VI, en ningún caso podrán considerarse como contrabando de guerra los artículos alimenticios o materias primas destinados a las poblaciones civiles de los países beligerantes, ni existirá el deber de prohibir los créditos para adquisición de dichos artículos o materias primas que tengan el destino señalado.

En lo que respecta el embargo de los armamentos, cada Nación podrá reservar su actitud frente a una guerra de agresión.

Reserva de la Delegación del Paraguay

2. Por el artículo VI, en ningún caso, podrán considerarse como contrabando de guerra los artículos alimenticios o materias primas destinados a las poblaciones civiles de los países beligerantes, ni existirá el deber de prohibir los créditos para adquisición de dichos artículos o materias primas que tengan el destino señalado.

En lo que respecta al embargo de los armamentos, cada Nación podrá reservar su actitud frente a una guerra de agresión.

Reserva de la Delegación de El Salvador

3. Con la reserva de la idea de solidaridad continental frente a la agresión extraña.

Reserva de la Delegación de Colombia

4. La Delegación de Colombia entiende al suscribir esta Convención que la frase "en su calidad de neutrales", que aparece en los artículos V y VI implica un nuevo concepto del Derecho Internacional que permite distinguir entre el agresor y el agredido y darles un tratamiento diferente. Al propio tiempo la Delegación de Colombia considera necesario, para asegurar la plena y efectiva aplicación de este Pacto, dejar consignada la siguiente definición del agresor:

Se considerará como agresor al Estado que se haga responsable de uno o varios de los actos siguientes:

A) Que sus fuerzas armadas, a cualquier arma a que pertenezcan, hayan traspasado indebidamente las fronteras terrestres, marítimas o aéreas de otros Estados. Cuando la violación del territorio de un Estado haya sido efectuada por bandas de irregulares organizadas dentro o fuera de su territorio, y que hayan recibido apoyo directo o indirecto de otro Estado, tal violación será asimilada, para los efectos del presente artículo, a la efectuada por las fuerzas regulares del Estado responsable de la agresión;

B) Que haya intervenido de una manera unilateral o ilegal en los asuntos interiores o exteriores de otro Estado;

C) Que se haya negado al cumplimiento de un fallo arbitral o de una sentencia de la justicia internacional, legalmente pronunciado.

Ninguna consideración de orden político, militar, económico o de otra clase, podrá servir de excusa o de justificaión a la agresión aquí prevista.

CONVENCION SOBRE CARRETERA PANAMERICANA

Los Gobiernos representados en la conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Conscientes de que el principal propósito de las Conferencias Interamericanas es el estrechamiento de los vínculos de amistad que ya existen entre los países de este Continente;

Convencidos de que el contacto directo y material entre los pueblos americanos necesariamente vendría a robustecer dichos lazos, y a afianzar, por lo tanto, la paz continental;

Sabedores de que el bienestar común será mayor mientras más fácil sea el intercambio de los productos de dichos países; y,

Considerando, por último, que uno de los medios más indicados y eficaces para alcanzar los fines morales y materiales que comunmente persiguen las Repúblicas americanas, es la terminación de una carretera que establezca la comunicación permanente entre sus respectivos territorios;

Han resuelto concluir una Convención sobre la materia y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: **Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.**

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, Jo de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gomez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.o Las Altas Partes Contratantes se comprometen a colaborar con todo empeño y por todos los medios adecuados, a la pronta terminación de una carretera panamericana, que permita en todo tiempo el tránsito de vehículos de motor.

Art. 2.° Las Altas Partes crean una comisión, integrada por sus respectivos representantes técnicos, la cual tendrá por objeto coordinar los trabajos de los distintos Gobiernos, así como realizar los estudios y formular los proyectos a que haya lugar, en aquellos países, que no habiéndolos realizado, requieran la colaboración de la Comisión.

Art. 3.° Inmediatamente después que las Altas Partes Contratantes ratifiquen la presente Convención, consultarán entre sí con el objeto de nombrar una Comisión Financiera integrada por los representantes de tres de los Gobiernos que la hubieran ratificado. Esta Comisión estudiará los problemas relacionados con la pronta terminación de la carretera panamericana y dentro de un período no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de su constitución someterá un informe detallado a la consideración de los Gobiernos, con el cual habrá de presentarse un plan que haga posible la solución de dichos problemas.

Art. 4.° Las Altas Partes se obligan, finalmente, a establecer o designar, desde luego, dentro de sus respectivos territorios, cuando menos una oficina pública permanente que dé a conocer el estado en que se encuentren las obras que vayan realizando, los tramos de la carretera que sean transitables, los reglamentos locales de tránsito, y todos los demás informes que puedan necesitar los nacionales y turistas de los países signatarios.

Art. 5.° La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Art. 6.° La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. 7.° La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. 8.° La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Art. 9.° La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

CONVENCION PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES CULTURALES INTERAMERICANAS

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Considerando que se adelantaría el propósito con que fué convocada la Conferencia, mediante un mayor conocimiento y entendimiento de los pueblos y de las instituciones de los países representados y una más estrecha solidaridad educacional en el continente americano; y

Que facilitaría apreciablemente la consecución de tales fines el intercambio de profesores, maestros y estudiantes, entre los países americanos, y el estímulo de relaciones más estrechas entre los organismos sin carácter oficial que contribuyen a moldear la opinión pública,

Han resuelto celebrar una convención con ese objeto y, al efecto, han nombrado los siguientes plenipotenciarios:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantillo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro,

Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Go-

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Todos los años cada Gobierno concederá a dos estudiantes graduados o maestros de cada uno de los otros países, escogidos conforme al procedimiento que establece el artículo II de la presente Convención, una beca para el año escolar siguiente. Las becas se concederán después que los dos Gobiernos interesados canjeen las nóminas a que se refiere el artículo II de la presente Convención. Cada beca proporcionará derechos de matrícula y gastos subsidiarios y pensión en una institución de enseñanza superior designada por el país que concede la beca, por intermedio del órgano que considere apropiado y, en cuanto sea posible, en cooperación con el favorecido. Los gastos de ida y vuelta al lugar de la institución designada, y otros gastos incidentales, serán sufragados por el favorecido o por el Gobierno que lo nombre. Además, cada Gobierno conviene en alentar, por medios apropiados el intercambio de estudiantes y maestros durante los períodos usuales de vacaciones, entre instituciones dentro de su territorio y otras en los demás países contratantes.

Art. II. Cada Gobierno tendrá la facultad de preparar y entregar a cada uno de los otros Gobiernos, a más tardar en la fecha fijada al final de este artículo, una nómina de cinco estudiantes graduados o maestros, junto con las informaciones respecto a ellos que el Gobierno que concede la beca considere necesarias. Este último escogerá de dicha nómina los nombres de dos personas. Los mismos estudiantes no deberán ser designados durante más de dos años consecutivos y, excepto en casos excepcionales, para más de un año. Ningún país estará obligado a considerar la nómina de cualquier otro país si no ha sido formada y presentada con anterioridad a la fecha estatuída al final de este artículo, y las becas para las cuales no se hubiere presentado una nómina con anterioridad a la fecha fijada, podrán ser otorgadas a solicitantes indicados en las nóminas de cualquier otro país, que no hayan recibido becas.

Salvo que los países interesados convengan otra cosa, regirán las siguientes fechas:

Países de América del Sur, 30 de noviembre, y los demás países, 31 de marzo.

Art. III. Si por cualquier motivo fuese necesario repatriar a un estudiante, el Gobierno que concede la beca podrá efectuar la repatriación por cuenta del Gobierno que lo designó.

Art. IV. Cada una de las Altas Partes Contratantes enviará a las demás, por la vía diplomática el 1.º de enero, año por medio, una lista completa de los catedráticos reconocidos de las principales universidades, instituciones científicas y escuelas técnicas de cada país, que estén a disposición para un intercambio de servicios. De esta lista cada una de las Altas Partes Contratantes dispondrá que se escoja un profesor visitante, quien dictará conferencias en diversos centros, o explicará cursos regulares de estudios, o hará investigaciones especiales en la institución que se designe, y de otras maneras adecuadas fomentará el buen entendimiento entre las Partes que cooperan, debiendo entenderse, sin embargo, que se dará preferencia a la obra de enseñanza más bien que a la labor de investigación. El Gobierno que envía al profesor visitante cubrirá sus gastos de viaje de ida y vuelta a la ciudad donde resida y los gastos de mantenimiento y de viajes locales mientras el profesor desempeñe las funciones para las que fué escogido. El sueldo de los profesores será pagado por el país que los envía.

Art. V. Las Altas Partes Contratantes acuerdan que cada Gobierno designará o creará un órgano apropiado, o nombrará un funcionario especial, que tenga la responsabilidad de llevar a efecto, de la manera más eficiente posible, las obligaciones que tal Gobierno asume en esta Convención.

Art. VI. Nada en esta Convención será interpretado por las Altas Partes Contratantes como una obligación de cualquiera de ellas de interferir con la independencia de sus instituciones docentes o su libertad académica y administrativa.

Art. VII. En cada uno de los países Contratantes, y por el órgano que se estime adecuado, se dictarán reglamentos acerca de los detalles que se considere necesario estipular y, con la debida premura, se proporcionarán copias de tales reglamentos, por conducto diplomático, a los Gobiernos de las otras Altas Partes Contratantes.

Art. VIII. La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Art. IX. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. X. La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. XI. La presente Convención regirá indefinidamente pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

CONVENCION SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de concertar un convenio sobre Canje de Publicaciones, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela. Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México. Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Sõares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso; Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gomez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Díez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Se creará en la Biblioteca Nacional u oficial de la Capital de cada una de las Partes Contratantes, una sección dedicada a cada uno de los otros Estados que intervienen en este Convenio.

Art. II. Para la instalación de estas secciones, cada Gobierno se compromete a proveer a cada uno de los otros Contratantes de este Convenio de una colección de obras capaces de dar concepto sobre la ideología de sus hombres de estudio y de ciencia.

Art. III. Cada Gobierno se compromete a hacer proveer a las misiones diplomáticas de las otras Partes Contratantes acreditadas ante aquél, de dos ejemplares de cada una de sus publicaciones oficiales y de todas aquellas que fueren editadas con su auxilio. Estos ejemplares serán destinados a las secciones indicadas en el Artículo I.

Art. IV. Las Bibliotecas Nacionales u oficiales de las capitales de las Partes Contratantes entrarán en acuerdos para mantener, con la deseable frecuencia, el servicio de canje de las obras editadas en cada una de ellas y de copias fotográficas de documentos que puedan tener interés para la Historia Americana.

Art. V. La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Art. VI. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. VII. La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. VIII. La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Art. IX. La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

CONVENCION SOBRE FACILIDADES Y EXPOSICIONES ARTISTICAS

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de fomentar sus vinculaciones espirituales mediante el mejor conocimiento recíproco de sus respectivas producciones de arte, han resuelto celebrar una Convención relativa a la exposición de producciones artísticas y, con tal fin, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Lacs, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México. Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gomez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortádellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.o Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a otorgar, dentro de lo que su legislación permita, todas las facilidades posibles para que se verifiquen en su territorio, exposiciones artísticas de cada una de las otras Partes.

Art. 2.° Las facilidades a que se refiere el artículo 1.° pueden acordarse a las iniciativas de los Gobiernos y a las privadas auspiciadas oficialmente por ellos, y se extenderán, en lo posible, a formalidades y requisitos de carácter aduanero, de transporte por las vías de comunicación de propiedad de los respectivos Estados, de locales para exhibición o depósito y otras materias relacionadas con el enunciado objeto.

Art. 3.° La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Art. 4.o La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención, y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los Instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. 5.° La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. 6.° La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Art. 7.o La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la présente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

CONVENCION SOBRE ORIENTACION PACIFICA DE LA ENSEÑANZA

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que para reafirmar la confianza recíproca entre las Naciones del continente y completar la organización política y jurídica de la paz, es necesario establecer cierto número de reglas internacionales para la orientación pacífica de los pueblos como uno de los aspectos esenciales de la vasta obra de desarme moral y material; y,

Teniendo en cuenta que el buen resultado de las medidas que en un país se tomen a este fin dependerá, en gran parte, de la aplicación de otras análogas en los demás.

Han resuelto concluir una Convención sobre la materia y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruíz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México. Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Cuarderas, Eduardo Salazar Gómez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Díez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Las Altas Partes Contratantes se obligan a organizar en sus establecimientos de instrucción pública, la enseñanza de los principios sobre el arreglo pacífico de las diferencias internacionales y la renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, así como de las aplicaciones prácticas de estos principios.

Art. II. Las Altas Partes Contratantes se compremeten a preparar, por medio de sus administraciones superiores de instrucción pública, textos o manuales de enseñanza adaptables a todos los grados, inclusive la formación de un cuerpo docente, de manera que desarrollen la buena inteligencia, el respeto mutuo y la importancia de la cooperación internacional. Las personas encargadas de la enseñanza deberán impartirla conforme a los principios allí expresados.

Art. III. Las Altas Partes Contratantes confiarán a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, estipulada en anteriores acuerdos vigentes, el cumplimiento de las estipulaciones anteriores, la propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el teatro y la radiodifu-

sión pueden prestar a la causa de la buena inteligencia internacional, y el estudio y la aplicación de cualesquiera otros medios susceptibles de acrecentar el espíritu de tolerancia, de equidad y de justicia entre las Naciones. Cada Comisión deberá enviar, anualmente, a la oficina respectiva de la Unión Panamericana, de Wáshington, y al Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, de París, un informe detallado sobre las medidas tomadas en su país en cumplimiento del presente Convenio.

Art. IV. La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Art. V. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. VI. La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. VII. La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Art. VIII. La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

CONVENCION SOBRE FACILIDADES A LAS PELICULAS EDUCATIVAS O DE PROPAGANDA

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, convencidos de que mediante el otorgamiento de facilidades para la admisión y circulación de las películas cinematográficas de carácter educativo o de propaganda, se desarrollará el mutuo conocimiento y se fomentará el efecto y comprensión recíprocos de los pueblos americanos;

Han resuelto celebrar una Convención sobre la materia, y al efecto han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Carracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodrígues Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Wedell, Adolf A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo Salazar Gómez.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Díez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.o Las Altas Partes Contratantes se comprometen a eximir de todo derecho aduanero, gastos e impuestos accesorios de cualquier clase, a la importación permanente o temporal, el tránsito y exportación, de películas de carácter educativo o de propaganda producidas por entidades o instituciones establecidas en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes.

No se aplicará esta exención a los derechos aplicables a la importación de mercaderías, ni aun cuando éstas estén exentas de derechos de aduana, cuales son los derechos de estadística o de estampillas.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen también, a no someter a las películas de carácter educativo o de propaganda a impuestos internos distintos o más altos, o a reglas, formalidades o medidas de venta, de circulación o de cualquiera otra naturaleza, distintas de aquellas a que son sometidas las películas producidas en el país. Podrán, sin embargo, imponer a las empresas que las internen o exploten con fines de lucro, la obligación de exhibir estos tipos de películas como parte integrante de todo programa cinematográfico pagado.

Art. 2.o Se entenderá por películas de carácter educativo o de propaganda:

A) Las películas destinadas a proporcionar informaciones sobre la labor y finalidades de las entidades internacionales, generalmente reconocidas por las Altas Partes Contratantes, que se ocupen del mantenimiento de la paz entre las Naciones;
B) Películas destinadas al uso educacional, en todos los grados;
C) Películas destinadas a la orientación profesional, incluso películas técnicas relacionadas con la industria y películas para la organización científica del trabajo;
D) Las películas de investigaciones científicas o técnicas o de vulgarización científica;
E) Las películas que traten de higiene, educación física, bienestar social y asistencia social;
F) Películas de propaganda, con fines turísticos u otros que no sean de carácter político.

Art. 3.o Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán a las películas educativas en cualquiera de las siguientes formas:

Negativos impresos o desarrollados, y positivos impresos o desarrollados.

La presente Convención se aplicará, igualmente, a todas las formas de reproducciones sonoras, tales como discos gramofónicos complementarios de la película, y películas sonoras.

Art. 4.o Para obtener la exención de derechos aduaneros, conforme a la presente Convención, de toda película, incluyéndose cualquier forma de reproducción sonora complementaria, será necesario acompañar un certificado expedido por la repartición pública correspondiente de los países de origen, en el cual conste que la película es de carácter educativo o de propaganda apolítica.

Art. 5.o Para los fines del artículo precedente, los Estados Contratantes comunicarán a la Unión Panamericana, en el momento de la ratificación o adhesión, el nombre de la repartición pública que deberá expedir tales certificados.

Art. 6.o A la presentación de dicho certificado y en los casos en que no se hubiere concedido la liberación de derechos de aduana, los servicios aduaneros del país al cual se desee importar la película, otorgarán las facilidades necesarias para presentar la película a la autoridad nacional encargada de resolver si puede ser admitida libre de derechos. Los gastos inherentes de esta presentación serán de cuenta de los interesados en internar la película.

Art. 7.° Sólo la autoridad nacional competente tiene facultades para resolver si la película debe ser considerada como educativa, desde un punto de vista nacional y, por esta razón, admitida libre de derechos, en conformidad a la presente Convención.

Art. 8.° Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar dentro de lo posible, el canje y préstamo internacional de las películas educativas o de propaganda apolítica, mediante acuerdos directos entre los respectivos organismos competentes de cada país.

Art. 9.° Nada en la presente Convención afectará el derecho de las Altas Partes Contratantes para someter a revisión y clasificar las películas educativas o de propaganda, en conformidad con sus propias leyes, o para tomar medidas encaminadas a prohibir o limitar la importación o tránsito de películas por razones de orden público.

Art. 10. Al firmar o al adherir a la presente Convención, las Altas Partes Contratantes podrán hacer reserva del derecho de adoptar medidas para prohibir o limitar la importación de películas con el fin de proteger su mercado interno de la invasión de películas de origen extranjero.

Art. 11. La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Art. 12. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. 13. La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. 14. La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Art. 15. La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

INFORME

Señores Representantes:

El conjunto de Tratados que el Poder Ejecutivo envía al Parlamento, como resultado de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz reunida en Buenos Aires en diciembre de 1936, comprende once instrumentos diplomáticos.

Vamos a analizarlos, primero, en detalle, y luego, en conjunto, para justificar el proyecto de ley que la Comisión somete a la consideración de la Cámara.

Lo que debe interesarle al Parlamento es saber, concretamente, qué obligaciones ha tomado el Uruguay a su cargo, y si esas obligaciones corresponden a la tradición jurídica que el país ha ido consolidando con una absoluta limpieza de métodos y de ideales.

Desde luego, debemos hacer una comprobación de orden general. Los Tratados a estudio no tienen antecedentes documentados. La Conferencia de Buenos Aires responde a un método de trabajo sin publicidad. Los embajadores negociaron sin actas. Tras largas conversaciones privadas,— partiendo de proyectos entregados confidencialmente, — se elaboraba cada Tratado, que aparecia en la Mesa de la Conferencia suscrito por todas las delegaciones. Luego, el relator limitaba su intervención en la sesión pública a las ideas generales, probablemente para no renovar las discusiones de la elaboración privada.

La Comisión señala esta circunstancia de índole documentaria, qué constituye ya una novedad de la Conferencia de Buenos Aires con respecto a todas las demás Conferencias Panamericanas, de las cuales ha quedado siempre la versión total de lo actuado, de lo debatido y de lo resuelto.

Como lo dice con toda exactitud el Report of the Delegation of United States of América (Pag. 16) en el terreno de la organización de la Paz, la Conferencia se encontraba frente a cuatro caminos posibles: o se partía de los tratados existentes, completándolos con nuevas aportaciones; o se borraba todo lo existente, y se creaba un instrumental coherente y nuevo; o se adhería la Conferencia a la Sociedad de Naciones abandonándose el aspecto regional de la organización internacional; o se llegaba a una organización regional independiente, sin vinculación con las otras partes del mundo.

La Conferencia optó por el primer camino, y trató de completar el instrumental jurídico de Paz ya existente, desentendiéndose de las otras tres posibilidades. Por esta vía. concertó los once instrumentos diplomáticos, que son, desde luego, el fruto de una transacción, implicada en el propio método adoptado. Y por eso, acaso lo sustancial de la Conferencia, no fué tanto el progreso doctrinario de las soluciones, cuando el espíritu de comprensión y de buena voluntad con que fueron afrontadas.

1.ª Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la Paz

Esta Convención aparece, en el Diario de Sesiones, firmada por todas las delegaciones, junto con el Tratado de No Intervención (Actas de la Conferencia Interamericana de la Paz. Páginas 222 y siguientes), sin antecedente técnico o documentario alguno, — y tiene, por todo debate, un torneo oratorio de afirmación pacifista, que llena la sesión de la primera Comisión del día 12 de diciembre de 1936.

Por el informe de la delegación del Uruguay (Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores. Tomo V. N.o 2, páginas 14 y siguientes) sabemos que para redactar este Tratado, se tomó como base un proyecto del Brasil y otro proyecto de Estados Unidos; y que sobre esa base las delegaciones celebraron "numerosos cambios de vistas extraoficiales", logrando la unanimidad en la fórmula que se ha reducido a Convención y que tiene a estudio el Parlamento.

Para comprender este Tratado, es preciso, pues, conocer los dos proyectos iniciales que le sirvieron de punto de partida. Esos dos proyectos circularon privadamente, su elaboración se atribuyó al Brasil y a Estados Unidos, pero no llegaron a ser presentados formalmente, ni a ser publicados en el Diario de la Conferencia. Así lo establece el doctor Max Henriquez Ureña, al publicarlos íntegros en el volumen que ha dado a la imprenta: "La Liga de Naciones Americanas y la Conferencia de Buenos Aires" (páginas 55 y siguientes).

El contenido de estos dos proyectos iniciales es el siguiente:

El primer proyecto constaba de dos partes: una, por la cual se concertaban reglas de solidaridad y de neutralidad para el caso de guerra entre países americanos; y otra, por la cual se creaba una Comisión Consultiva Permanente, compuesta por los Ministros de Relaciones Exteriores, para "Coordinar una acción más efectiva dentro de la Convención".

El segundo proyecto, bajo la designación de un pacto de seguridad colectiva interamericana, — estipulaba la solidaridad de la consulta para el caso de que un país americano fuera amenazado en su seguridad, integridad territorial e independencia, por un país no americano.

Estos proyectos tendían a crear un sistema político continental, con un órgano permanente de autoridad, para intervenir en los conflictos dentro de América; y además, para organizar un frente común ante las amenazas extracontinentales. Este último aspecto era el más importante.

Así expuesto, este plan debía ofrecer inmediatas reservas. Por una parte, hería de muerte el Pacto Universalista de la Sociedad de Naciones. Y luego, incorporaba a todos los países a la defensa colectiva de una nueva frontera internacional indeterminada.

Operados los numerosos cambios de puntos de vista, — cuya historia interna no ha quedado documentada, — la Convención tomó la forma definitiva que llega a consideración del Parlamento.

En la lectura de esta Convención, se comprueba, desde luego, que enfoca temas semejantes a los planteados por la "Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los Tratados existentes entre estados americanos". Tanto la reiteración de los mismos temas en dos instrumentos distintos, como el estilo de todas estas convenciones, — dificultan el análisis jurídico, por la falta de precisión, de orden y de enlace entre las diversas estipulaciones. Con todas las dificultades, es indispensable, no obstante, precisar bien el contenido de cada convenio para analizarlo adecuadamente. Veamos el que examinamos en este momento.

Este convenio prevé tres situaciones distintas.

a) Caso "de verse amenazada la paz de las repúblicas americanas" (art. 1.°).
b) Caso "de producirse una guerra o un estado virtual de guerra **entre países americanos**" (Art. 2.o parte inicial).
c) Caso "de una guerra internacional **fuera de América**, que amenazare la paz de las repúblicas americanas". (Art. 2.° parte final).

Más en concreto, el Tratado se refiere a estas tres situaciones: Caso de una guerra o amenaza de guerra por parte de un país europeo o asiático contra una nación americana; caso de una guerra entre dos países de América; y caso de una guerra europea o asiática que amenace la paz de un país americano.

Hay que reconocer, desde luego, que las fórmulas son muy poco precisas. Y la imprecisión afecta los casos más graves y cavilosos. En efecto. Cuando se trata de situaciones entre PAISES AMERICANOS, **el hecho** que mueve la Convención, es **"la guerra o un estado virtual de guerra"**. Es decir: un hecho relativamente concreto. Pero cuando se trata de situaciones relacionadas con **países no americanos** (casos primero y tercero), **el hecho** que mueve la convención está definido por esta vaga imprecisa redacción: caso de verse amenazada la paz de las repúblicas americanas.

¿Qué es, — en concreto, — **una amenaza para la paz?**... La latitud poco jurídica de la fórmula autoriza a pensar que los países que tienen próxima o pueden tener una situación de tensión con cualquier país extracontinental, han logrado, por esta fórmula, una solidaridad de todas las demás naciones americanas, casi irrestricta, bajo la extendida premisa de **una amenaza para la paz.**

Es cierto que una fórmula semejante ("cualquier circunstancia que, por su naturaleza, pueda afectar a las relaciones internacionales y amenace, por consiguiente, turbar la paz o la buena inteligencia entre las naciones de que la Paz depende", artículo 11 del Pacto de la Sociedad de Naciones), se usa en el Pacto de la Sociedad de las Naciones. Pero, esa fórmula está siempre sometida a instituciones y a institutos jurídicos de todo orden, y la misma fórmula se emplea para reconocer solamente el derecho de iniciativa a título amistoso, ante la Asamblea o el Consejo de la Sociedad.

Producida la amenaza, o la guerra en su caso, —la Convención crea el sistema de consultas entre las Cancillerías,— con el fin expreso de adoptar fórmulas de cooperación pacifista, y para mantener la paz continental.

Jurídicamente, esta Convención obliga al Uruguay en términos imprecisos, dentro de situaciones muy diversas, sin métodos preestablecidos y con fines de una vaga amplitud. Cualquiera amenaza de la paz de una potencia americana, —obligará al Uruguay a entrar en un procedimiento de consultas, indeterminado,— donde, si la vaguedad de los términos deja las manos libres de nuestra representación, en cambio, la solidaridad indispensable con los demás países americanos nos incorpora a un procedimiento de normas políticas imprecisas.

Este convenio, pues, no es un acuerdo jurídico, de obligaciones determinadas y expresas. Participa del sentido de un procedimiento político de consulta, con fines de colaboración pacífica, pero con métodos y soluciones, sin restricción determinada.

El artículo 3.° estipula que toda incidencia sobre **interpretación** de la presente Convención, que no se resuelva por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio, al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Debe reconocerse que esa norma aspira a dar una garantía contra la indeterminación del Tratado. Pero la misma limitación de la materia arbitrable (interpretación del Tratado) y la falta de procedimiento pactado para el arbitraje y la jurisdicción judicial, pueden volver este artículo 3.° inútil por inoperante, y mucho más teórico que práctico.

Tales son los aspectos más esenciales de este instrumento diplomático.

2.o Protocolo adicional relativo a la no intervención

Este protocolo, —negociado también por unanimidad,— es la conquista más sólida de la Conferencia de Buenos Aires.

Por él se estipula, como obligación jurídica, que es inadmisible la intervención de cualquiera de las partes contratantes, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores, de cualquier otra de las partes".

Deplorablemente a esta norma terminante, se agregó el segundo inciso, que atenúa el vigor de la primera declaración. Por este segundo inciso la intervención consumada sólo motivará "la consulta mútua a fin de buscar procedimientos de avenimiento pacífico". Afirma este segundo inciso, dos normas poco felices: la equiparación del agresor y el agredido, al buscar entre ellos al avenimiento pacífico, y no la reparación del derecho; y además, el procedimiento difícil de la consulta mútua, como único auxilio concedido al invadido contra el invasor.

Pero, —aún con estas reservas,— debe considerarse que este Tratado es un gran paso logrado por la Conferencia de Buenos Aires. La intervención ha sido el centro de la política americana desde hace un siglo,— y para Estados Unidos el instrumento auxiliar de la doctrina de Monroe, en la etapa más resistida de su actuación continental.

En la segunda mitad del siglo XIX, Estados Unidos llegó al máximo de su poderío; y para asegurarse las rutas de su desenvolvimiento, afirmó con Hughes que su frontera estaba en Panamá, y defendió con Roosevelt la necesidad de ejercer una policía internacional sobre todo el Mar Caribe. La política intervencionista, que tuvo sus episodios dominantes en la ocupación de Cuba y la enmienda Platt (1900 y 1906), en la ocupación de Santo Domingo (1905), en la ocupación de Haití, en la separación de Panamá (1908), en la intervención de Nicaragua, — llegó a ser, para los juristas de Estados Unidos, el ejercicio legítimo y necesario de lo que el Presidente Roosevelt llamaba en el mensaje de 6 de Diciembre de 1904 "la policía internacional en casos flagrantes de mala conducta e impotencia".

Las tres últimas reuniones americanas, —1928, 1933 y 1936,— son las tres etapas de este tema. El problema de la intervención fue el asunto dominante en la Conferencia de La Habana en 1928. Estados Unidos ocupaba Nicaragua. El señor Charles Hughes presidió la delegación de Estados Unidos, y por la resistencia de este País y por la interferencia complaciente de la fórmula Maúrtua, la Conferencia se disolvió sin haber logrado decisión alguna y transfiriendo todo el problema a la Conferencia de Montevideo. Era la impunidad triunfante de la intervención.

La tesis del Uruguay, debidamente instruida por el Poder Ejecutivo, en aquella ocasión, representó una cierta atenuación al principio de la no intervención, y se redactó de esta manera:

> "Ningún Estado puede intervenir en los negocios internos del otro. Los casos de excepción a estos principios, serán determinados por los mismos Estados que forman parte de este Congreso, en la oportunidad que juzgaren conveniente".

El Uruguay proponía la intervención con mandato continental. Doctrinariamente, esta fórmula podía considerarse inatacable. La no intervención absoluta importa asegurar la impunidad de los procedimientos internos hasta el sacrificic de todos los derechos del hombre. Pero políticamente, y en unas horas de invasión de hecho, realizada para asegurar una vía de predominio económico, la fórmula ambicionada por la conciencia americana era el frente común y general de una norma jurídica incondicionada.

El informe del Dr. Juan José de Amézaga,—encumbrado delegado del Uruguay,— hace la historia, paso a paso, de los tres temas vitales y conexos de aquella Conferencia: no intervención, arbitraje y derechos de los extranjeros

frente a la responsabilidad del Estado. Estados Unidos, por medio de uno de sus más ilustres juristas, Charles Hughes, defendió la intervención "como una exigencia imperativa y temporal", y justificó en la temporalidad y en los fines de paz, la política intervencionista, que no tenía ninguna base jurídica.

La Conferencia discutió hasta el día de la clausura y remitió el problema, sin solución alguna, a la próxima reunión de Montevideo.

La política de Estados Unidos, de 1928 a 1933, había cambiado de estilo y de dirección para los problemas americanos, con el Presidente Franklin Roosevelt, y la teoría intervencionista de la policía internacional, se transformó en la teoría colaboracionista de la buena vecindad. El paso dado era, políticamente, grande, pero todavía no llegaba a la zona de los compromisos jurídicos.

En la Conferencia de Montevideo el tema se planteó al estudiarse el Tratado sobre Deberes y Derechos de los Estados, que todos los países votaron hasta con alborozo. En 16 artículos el Tratado fijaba la noción de Estado, su soberanía, sus derechos y su existencia anterior a todo acto exterior de reconocimiento; y el art. 7.o estableció categóricamente: "Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro".

La delegación de Estados Unidos representada por el Ministro de Relaciones Exteriores Cordell Hull hizo reservas al Tratado, pero sus declaraciones en el orden político, fueron claras, y daban un enorme paso para la pacificación del problema. Afirmó el Canciller norteamericano que Estados Unidos era opuesto, como cualquier otro gobierno, a la ingerencia en la libertad, la soberanía u otros asuntos o procedimientos internos de los gobiernos de otras naciones; que ningún gobierno podría abrigar temores de una intervencion de los Estados Unidos contra las normas propuestas en el Tratado; y que mientras no se lograran definiciones de derecho que pudieran suscribir todos los Estados. — manifestaba que el Gobierno de Estados Unidos en todas sus relaciones, contactos y conducta internacionales, seguiría escrupulosamente las normas expresadas en los diversos discursos del Président Roosevelt y en el derecho de gentes.

Como declaración política, Estados Unidos había llegado hasta donde podía llegar, y el cambio de posición entre la Conferencia de La Habana y la Conferencia de Montevideo, era decisivo a favor de la paz continental. En realidad, el continente oía una promesa de orden político, que rectificaba toda la posición de Estados Unidos a través de Roosevelt, Wilson, Harding y Cooligde.

No obstante, esta enorme buena disposición, la Conferencia de Montevideo no obtuvo de Estados Unidos ningún compromiso jurídico. Y el Tratado de Deberes y Derechos no contó con la firma de Estados Unidos.

En la Conferencia de Buenos Aires de 1936, la delegación de Estados Unidos suscribió el Tratado de no intervención que la Cámara tiene a estudio. Por ese Tratado se concierta una obligación jurídica expresa. Y si falta a la norma de fondo, la sanción emergente para la violación del derecho, y aún más, si se crea un procedimiento político dificultoso para la intervención consumada, no se puede desconocer que, en la elaboración progresiva del derecho positivo, el Convenio que tenemos a estudio es el paso de más significación que han logrado las Conferencias Americanas, en uno de los puntos más espinosos de la vida internacional del continente. Hemos pasado por tres etapas: la intervención impune; la intervención limitada por compromisos puramente políticos; y la intervención suprimida por normas jurídicas concertadas.

Falta una última etapa: la intervención sometida a la justicia internacional.

Pero esa etapa llegará, por esa paciencia inagotable que la verdad tiene para dominar al fin. Y es preciso reconocer que esa justicia, si no llega en la forma de estatutos y de instituciones, va realizándose día a día, y por el propio crecimiento y organización de los países débiles y por la propia gravitación de la solidaridad internacional, los jueces llegarán a ser innecesarios si la intervención se vuelve política y moralmente imposible.

8.o Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los Tratados existentes entre los Estados Americanos.

Este Convenio fué definido por el Miembro Relator de la Conferencia Dr. Pedro Manini Ríos, como que "establece repeticiones e implicancias con otros estudiados y aprobados por la Asamblea". Esto es así. Pero también contiene algo propio.

Tres proyectos sirvieron de base al debate, uno de Chile, otro de Perú, y un tercero de Estados Unidos, y la Convención aprobada corresponde al proyecto de Estados Unidos.

La Conferencia no ha dejado sobre esta Convención ningún antecedente técnico. El discurso del Relator, que no estudió los detalles del proyecto, y un discurso político del delegado de México, forman la aportación que este tema logró de la Conferencia de Buenos Aires.

El Parlamento se encuentra frente a un texto frondoso, en muchos casos redundante, que obliga a desentrañar con escrúpulo, el conjunto de responsabilidades que tome el país.

Esas responsabilidades ordenadas sintéticamente, son las siguientes:

1.o Se reafirma la adhesión al Tratado Gondra de 1923, al Pacto de París de 1928, a la Convención de Conciliación y Tratado de Arbitraje de Wáshington de 1929 y al Pacto Antibélico de 1933 (cláusula 1.a). Esta reafirmación no crea una nueva obligación, pero reitera la posición del país. El Uruguay, sin embargo, no ha adherido al Tratado de París.

2.o El Convenio prevé, luego dos situaciones emergentes:

A) Que se produzca **un riesgo de conflicto**, que el Convenio, a su vez enumera con **tres fórmulas distintas**: "todo asunto que afecte la paz en el continente" (Art. 2.o), "en caso de amenaza de guerra" (Art. 3.o), y "en caso de que surja una controversia entre dos o más Partes Contratantes" (Art. 4.o).

B) Que se produzca **un rompimiento de hostilidades.**

Para el primer caso A), el Convenio ha concertado tres normas:

A) Los Estados se consultarán y cooperarán con dos propósitos: **facilitar**, por medio de los buenos oficios y la mediación, el cumplimiento de los Tratados; y **deliberar**; en este último caso, en plena igualdad jurídica, **y dejando expresamente a salvo la acción individual** (Art. 2.o).

B) Los Estados en conflicto se comprometen por seis meses a no romper las hostilidades. (Art. 3.o).

C) Los Estados en conflicto se comprometen a **respetar** todo el procedimiento jurídico de prevención internacional; y a **informar** de la marcha de las negociaciones a los demás Estados.

Esta parte del Convenio, tal como está redactada, contiene términos vagos, que necesitan precisión.

Desde luego, no se establece si este Convenio se refiere a situaciones americanas o si se refiere a estados de amenazas provocados por países extracontinentales. Debe entenderse, pues, que la amenaza a la paz es de **cualquier origen**, y por tanto, que las figuras causales de este Convenio son las mismas que ya se estudiaron en la primera Convención. Se mantienen, pues, en este Tratado, pero dentro de una reducción realmente frondosa y cavilosa, los mismos términos imprecisos y laxos.

Pero, además, en los artículos 2.o, 3.o y 4.o, se van usando fórmulas diversas que amplían el mecanismo del Tratado. Así en el Art. 2.o se establece que "todo asunto que afecte **la paz en el Continente**" provocará la consulta y la deliberación; el Art. 3.o dice que **"en caso de amenaza de guerra"** se aplicarán las normas de los artículos 1.o y 2.o y se demorarán las hostilidades por seis meses; y en el Art. 4.o se establece que **"en caso de que surja una controversia"** entre países americanos, se aplicarán las normas pactadas de mediación e informe.

Esta falta de precisión, y debemos entender que proviene de los tropiezos de la negociación, dificulta la eficacia del Tratado, y crea los diversos pretextos de su incumplimiento.

Pero, además, si el **acto inicial** es impreciso, la **acción americana emergente** está, también, sometida a fórmulas muy discrecionales. En el caso del Art. 2.o (asunto que afecta a la paz del Continente), lo pactado es la consulta, para **facilitar la mediación y deliberar.** Naturalmente que esta norma, —ejercida con rectitud,— es bastante. Pero, se ha pactado además, que la mediación y la deliberación, se harán reservándose cada Estado "su derecho a la libertad de acción individual", y esta reserva tiene todas las ventajas y todos los inconvenientes del juego de intereses que opere en la ocasión concreta de aplicar el Tratado, pero no es inmoderado pensar que la reserva de acción individual será, las más de las veces, la política de los pueblos mejor equipados para moverse según la ley de sus intereses vitales.

Para concretar más el sentido de esta Convención, debemos proponer algún ejemplo concreto.

La ruptura de relaciones diplomáticas entre el Uruguay y la Argentina, ¿habría podido justificar la consulta de Cancillerías y la mediación pacifista?... ¿Podrá considerase el caso dentro de la fórmula: **"todo asunto que afecte la paz del Continente?"**.

Y en caso de realizarse las consultas, ¿cuál habría sido la libertad del Uruguay en las negociaciones de reiniciación de relaciones, presionada nuestra Cancillería, por las diversas vías de influencia que se cruzan al través del Continente?...

El actual diferendo sobre las expropiaciones del petróleo entre Estados Unidos y México, ¿justifica la movilización de este Convenio?. Y si lo justifica, ¿cuál sería la libertad de nuestra Cancillería para desenvolverse en esa mediación, obligada por el Convenio a entrar en las consultas, si debiera inclinarse a la tesis mexicana de la no intervención?... ¿Y hasta donde llevaríamos los compromisos de nuestro país?

La paz del Chaco puede considerarse un documento vivo de este procedimiento, operando, es cierto, sobre una guerra, con vencedor y vencido. Pero el juicio debe suspenderse hasta que se conozca del todo la historia interna de las negociaciones, que, por ahora, no ha sido revelada.

Con todo esto, queremos tocar el centro de la cuestión, en lo que se relaciona con el aspecto vivo del Convenio. Y al través de estas comprobaciones, lo que debemos destacar a la Cámara es que este Convenio, como los otros, no crea medios jurídicos para definir la violación del derecho. y obtener las reparaciones judiciales, sino que prevé el juego político de las Cancillerías, sin reglas de actuación preestablecida, y sin otro cauce que la finalidad de lograr la ejecución de los Tratados, y la deliberación, hasta donde pueda llevar la deliberación.

En este orden, el Parlamento no sabe hasta donde pueden llegar los compromisos del país, una vez que el país se haya incorporado a este sistema político de consultas y de mediaciones, y dentro del cual, la igualdad jurídica y la libertad individual de acción, que se pactan expresamente, serán realidades para un país pequeño como el Uruguay, sólo en la medida en que el sistema político mismo lo consiente.

En este terreno, debemos hacer un acto de confianza en la lealtad internacional de cada país, en América, y en la creciente influencia que la moral internacional adquiera en el continente americano.

En la segunda parte del Convenio, se prevé el caso de ruptura de hostilidades entre países americanos (parte inicial, Art. 5.o).

En este caso, los demás países se convierten, automáticamente, en neutrales, adoptando una actitud común y solidaria (Art. 5.o, inciso A). Y esa actitud llegará a la prohibición de ayudar a los beligerantes con "armas, municiones, pertrechos de guerra, empréstitos y otra ayuda financiera" (Art. 6.o).

El Uruguay, por medio del discurso del Relator Dr Pedro Manini Ríos, y la Argentina y el Paraguay por medio de reservas expresas, dejaron establecido que la prohibición no alcanzaba a la venta de materias alimenticias a las poblaciones no beligerantes, reserva que comprende la negociabilidad de nuestra producción exportable, que es entera de renglones de alimentación.

El Convenio, además, (Art. VII) deja vigentes todas las normas de neutralidad de los Estados que son miembros de la Sociedad de Naciones.

La acción común y solidaria para el orden de la neutralidad ya se previó en el Pacto Antibélico (Art. 3.o). Pero, mientras en el Pacto Antibélico la acción común y solidaridad se organizan con el fin de aplicar rigurosamente las normas del Derecho Internacional, y en cuanto "a medios políticos, jurídicos y económicos". en el Tratado a estudio. además, los Estados se consultarán para determinar, **conjunta o individualmente**, si hay un estado de guerra. a efecto de poner en vigor las disposiciones de esta Convención. Quiere esto, decir, que, en definitiva, cada Estado podrá declarar, por su individual determinación, que hay un estado de guerra; y decretar, como consecuencia, las prohibiciones y restricciones del inciso 2.o) Art. VI de la Convención.

La solución, pues, no ha avanzado, técnicamente, ninguna etapa.

La extensión de este Convenio tuvo en 1937 un examen de Cancillerías.

En Agosto de ese año, el Canciller Cordell Hull dirigió al Senador Davis I. Walsh una nota autorizando el arriendo al Brasil de seis destructores de guerra. El documento decía, entre otras cosas:

> "Si los gobiernos de otros países de este hemisferio encuentran necesario pedir ayuda a gobiernos extranjeros en asuntos de esta naturaleza, sería preferible, **por razones obvias**, que dicha ayuda viniera de los Estados Unidos, más bien que de otro gobierno extranjero".

Y sobre esa base, el Canciller manifestó que el Gobierno de la Unión suministraría igual material de guerra a las veinte repúblicas americanas. El sentido **"paternalista"**, podríamos decir, del episodio político no fué examinado.

En cambio, la Cancillería Argentina impugnó la operación y sostuvo en un largo documento, que ese arriendo violaba la Convención de La Haya de 18 de Octubre de 1902 sobre Deberes y Derechos de los Neutrales, el Art. 16 de la Convención sobre neutralidad marítima, suscrita en La Habana, y desde luego, el Tratado para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los existentes, suscrito el 23 de Diciembre de 1936 en la Conferencia de Buenos Aires.

Pero, al invocar este último Convenio, el documento argentino establece:

> "Este Tratado, completando la obra de La Haya y de La Habana, que solamente preveía una guerra declarada, ha extendido tales obligaciones para el caso de simple amenaza o peligro eventual de guerra. **Y aplicando el sistema de la consulta**, inaugurado en la misma Conferencia de Buenos Aires, el Tratado de 23 de Diciembre de 1936, ha establecido la prohibición de suministrar cualquier clase de armas o municiones, o de facilitar financieramente su adquisición en cualquier forma".

Y la nota transcribe, luego, el Art. 6.o del Convenio.

Viene esta tesis a dar una nueva latitud a la Convención. Del texto del artículo 5.o resulta que las reglas de neutralidad sólo operan **en el caso de conflicto en vías de hecho**; y la Cancillería Argentina sostiene, en cambio, que las reglas de neutralidad cubren todas las etapas, lo que obligaría a declarar retrovertidas las normas de los artículos 5.o y siguientes, a los casos de los artículos 2.o, 3.o y 4.o.

Ni Itamaraty, ni Wáshington quisieron examinar jurídicamente el problema, y de los documentos publicados sólo resulta el retiro de la negociación para que fuera objeto de ulteriores planteos.

Este Convenio sobre neutralidad establece, al fin, la consulta recíproca en caso de ruptura de hostilidades, y deja a la determinación de cada Estado el hecho de si hay o nó ruptura de hostilidades. La neutralidad concertada, para darle vigor a las obligaciones de **"una acción común y solidaria"**, no realizó progreso alguno. La consulta entre los Estados que hayan declarado que un estado de conflicto ha llegado a ruptura de hostilidades hará, en cada caso, el juego de soluciones que el caso permita.

En ese sentido, todo queda confiado al uso del procedimiento de consulta, ya que la Convención tampoco ambicionó estudiar la calificación de agresor, y sólo tiende, probablemente, a localizar la zona del conflicto. Debe establecerse, además, que los términos del discurso de nuestro delegado el Dr. Pedro Manini Ríos, salvaguardan correctamente los eventuales intereses del Uruguay.

4.o Tratado relativo a la prevención de controversias

Este Tratado, como lo establecen los artículos 1.o y 2.o, obliga a crear Comisiones Bilaterales Permanentes, con representantes de cada Estado, que "tendrán la misión de estudiar y proponer, con el fin primordial de eliminar, hasta donde se pueda, las causas de dificultades o controversias futuras, y las medidas, conformes a derecho, que faciliten la aplicación de los Tratados y el desarrollo creciente de las relaciones internacionales" (art. 2.°).

Este Convenio no puede ofrecer reparos; y en la medida en que se cumpla, servirá los fines de su concertación.

5.o Tratados de buenos oficios y mediación

Por este Tratado, los Estados han tomado la opción, (podrán, dice el artículo 1.°), de "recurrir, en primer término a los buenos oficios de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escoger, de preferencia, de una lista previamente constituída por proposición de las naciones del Continente, a razón de dos por cada país". (art. 1.°). El mediador no podrá actuar ni más de seis, ni menos de tres meses.

Este Tratado responde al tipo de mediación que arregló el diferendo de Leticia, entre Perú y Colombia, haciendo de mediador el doctor Afranio de Mello Franco.

Es un tratado que puede dar resultados satisfactorios, y debe ser aprobado por el Parlamento.

6.º Convenciones sobre: a) Carretera Americana. b) Relaciones culturales. c) Intercambio de publicaciones. d) Exposiciones artísticas. e) Orientación pacífica de la enseñanza. f) Películas educativas o de propaganda.

Estos seis Tratados tienden a crear corrientes permanentes y pacíficas de mutua propaganda y conocimientos, para favorecer un clima de fraternidad entre los pueblos. Ese clima podrá disminuir las ilusiones de la violencia y del armamentismo; y además, puede amortiguar la reacción pasional cuando llegue la hora de un conflicto.

De este conjunto de medidas, —todas ellas útiles y eficaces, y que nadie puede discutir,— debemos destacar el Tratado sobre orientación pacífica de la enseñanza, por su excepcional trascendencia, si se cumple rigurosa y lealmente en todos los países que lo han suscrito.

Por ese Tratado, se obliga cada país (art. 1.º), a organizar en los establecimientos de instrucción pública, dos expresas enseñanzas:

a) El conocimiento de los principios sobre el arreglo pacífico de las diferencias internacionales; y
b) La renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Todo ello, con la enseñanza de las aplicaciones prácticas de estas dos normas.

El cumplimiento riguroso y leal de este Tratado, será uno de los aportes más serios que la actual generación americana puede hacer a la obra de paz.

El día que la enseñanza deje, en el alma de todos los niños de América, —predicándolos sin escamoteos patrioteros y con clara lealtad,—estos principios, crearemos pueblos desarmados, que serán una de las mejores garantías del orden jurídico. Contra un pueblo, espiritualmente pacífico y desarmado, no pueden hacer nada ni las clases dirigentes con mentalidad militarista y guerrera, ni los comerciantes de armas, que son los agentes clandestinos de la guerra.

El Canciller Cordell Hull, enumeró en la sesión inaugural de la Conferencia de Buenos Aires, lo que llamó, "Los ocho pilares de la paz". Y el primero de ellos lo sintetizó así: "los pueblos deben ser educados para la paz, y cada nación debe hacerse a sí misma, segura para la paz".

Para crear un sistema jurídico desarmado y auténticamente pacífico, es preciso formar pueblos desarmados, es decir, sin mentalidad guerrera, con odio a la guerra y a todos los medios que, directa o indirectamente tiendan a prepararla; y esa labor puede quedar confiada, en parte, a la obra de esta Convención, si se cumple lealmente en todos los países que la han suscrito.

Al aprobarla, el Parlamento debe esperar del Poder Ejecutivo, dos cosas: que se cumpla de inmediato en la enseñanza pública del Uruguay, y que se propongan en la próxima Conferencia, los medios para que esta Convención tenga una paralela y leal realización en los demás países de América.

Tales son los once Tratados que el Poder Ejecutivo remite al Parlamento, examinados en detalle.

Nos corresponde, ahora, estudiarlos en conjunto, como instrumentos solidarios para afianzamiento de la paz en el Continente, y como obligaciones internacionales que toma el Uruguay.

El sentido fundamental de los Tratados

Analizados en conjunto, — y refiriéndonos principalmente a los tres primeros Tratados,— ellos vienen a organizar, en síntesis un sistema de consultas, —realizadas al través de las Cancillerías, — cada vez que un país americano considera que, por causas continentales o extracontinentales, —se puede amenazar la paz en el Continente,— todo ello dentro de una latitud indeterminada tanto para los hechos que pueden iniciar la consulta, como cuanto a los métodos y soluciones de la consulta misma.

Además, se ha concertado un sistema de neutralidad para el caso de conflicto sin definición de agresor o agredido, y con un procedimiento también de consultas, de latitud indeterminada.

¿Qué situación crean, en conjunto, estos instrumentos diplomáticos?...

Estos convenios pueden conducir a todas las soluciones. Pueden ser ineficaces. Pueden ser útiles. Y pueden ser peligrosos. Todo depende de la forma en que se ejecuten Pero deben ser aprobados por el Parlamento, porque ellos documentan, en estos instantes, una evidente y unánime voluntad de paz, y representan un momento culminante de buena voluntad internacional.

No obstante, al aconsejar a la Cámara la aprobación, la Comisión necesita avaluar en conjunto esos Tratados, y señalar las ventajas, las condiciones y los riesgos de esta aprobación.

La consulta concertada y obligatoria

Con estos Tratados iniciamos una experiencia nueva: la consulta obligatoria y concertada.

La VII Conferencia Panamericana reunida en Montevideo, votó con fecha 23 de Diciembre de 1933, una declaración por la cual se establece "que nunca se considerará como acto inamistoso, el que uno o varios Estados ofrezcan sus buenos oficios o su mediación a otros Estados empeñados en una controversia que amenace interrumpir o amenace de hecho sus relaciones pacíficas, con el fin de que tales diferencias puedan ser arregladas evitando el recurrir o poniendo fin a los medios de violencia entre los Estados en conflicto".

Esta Declaración no creaba obligación, ni método, ni norma alguna. Despejaba de prevenciones los buenos oficios, si se producían y nada más.

Los Tratados de Buenos Aires dan un paso muy decisivo en la concertación de la consulta obligatoria, como pacto internacional.

La consulta es un medio generalizado en toda la vida diplomática. Pero, por la extensión de la función democrática, que ha implicado diplomacia totalmente pública y por la realización frecuente de Congresos, la consulta de Cancillerías quedó como auxiliar de la elaboración progresiva del derecho, bajo la vigilancia de la opinión pública internacional. La Sociedad de Naciones ha sido el órgano de esta evolución. Pero la dificultad de concertar tantas voluntades, ha dejado escapar a algunas Cancillerías, —la inglesa antes de Eden, y la francesa después de Briand,— la queja por la inútil publicidad ginebrina, y es indudable, que la política diplomática europea vuelve a las tratativas y consultas entre Cancillerías.

Pero, —lo que nunca había llegado a convertirse en convención era la consulta obligatoria entre muchos países,— y en una zona de hechos, de actos y de métodos de dilatada discrecionalidad.

El régimen de consultas ha sido una jurisprudencia libre, y no un sistema concertado.

Los Tratados de Buenos Aires inauguran una nueva experiencia. Esta experiencia presume una moral internacional muy elevada, y una comunidad de intereses, lealmente establecida, —pues esos Tratados dan a cada país de América el derecho de convertir en asunto de todos, el asunto de cada uno,— sometiéndolo a una tramitación diplomática, que no puede considerarse ni inoportuna ni inamistosa, y que se desenvolverá dentro de procedimientos que no han sido preestablecidos.

En este terreno, esta experiencia será buena o mala para la libertad internacional de nuestro país, según la mesura con que se desenvuelva su ejercicio.

Y debe decirse que si, teórica y jurídicamente, los Tratados de Buenos Aires, —dejan precisamente por su redacción latitudinaria,—un amplio margen a la libertad de acción de nuestro país, esa libertad es sólo teórica, pues la consulta crea, al iniciarse, todo un juego de influencias y de coacciones, dentro del cual la libertad de los países pequeños no tiene los medios propios de reivindicación y de desenvolvimiento.

El Parlamento debe encarar, pues, la aprobación de estos Tratados como una experiencia nueva; y votarlos como un acto de confianza en la rectitud y en la moral internacionales de América

Medios políticos y medios jurídicos

En segundo término, se debe destacar que estos Tratados alteran la directiva de las Conferencias Panamericanas, cambiando los convenios de obligaciones jurídicas expresas, por convenios de medios políticos indeterminados.

La consulta, —sin normas,— para ejercer influencias de paz, ha[illegible] la ley para cada caso concreto, —es típicamente un medio político,— aunque luego, en cada caso, puedan aplicarse normas de derecho.

Este aspecto tiene una importante significación.

Las Conferencias Panamericanas han sido, hasta hoy, asambleas de mandatarios para concertar obligaciones jurídicas, y contribuir a la elaboración progresiva de un régimen de derecho en el Continente. De esas Conferencias no han salido más que obligaciones jurídicas, enumeradas y expresas.

Los Tratados de Buenos Aires sustituyen los acuerdos jurídicos por acuerdos políticos, con su inmediata consecuencia: que se tiende a crear una verdadera alianza de buena voluntad, más que un sistema de obligaciones, exigibles y judiciables.

Este cambio propone un tema de evidente consideración. Los acuerdos jurídicos son, indudablemente, difíciles, entre veintiuna naciones. Pero, los adelantos son eficaces, y son pasos hacia la paz auténtica.

La historia de las siete Conferencias, y de las reuniones de jurisconsultos, dejan como saldo, una conciencia jurídica disciplinada en el Continente, y un aporte de instituciones cuyo progresivo desenvolvimiento nos acerca, cada día, a un régimen mejor de derecho. Conciliación, arbitraje, no intervención, estatuto de los deberes y derechos, y justicia internacional: tales han sido los temas de las sucesivas Conferencias, a los que se ha querido agregar, sin acogida eficaz, la posibilidad de crear una Sociedad de Naciones Americanas.

Es cierto que en este cauce jurídico, la tarea ha sido árdua. La primera Conferencia de 1889 apenas logró votar diecinueve recomendaciones, a pesar de haber incluído como temas (I y VII del programa) la conservacion de paz y el arbitraje.

La segunda Conferencia de 1901 (México), logró redactar un tratado de arbitraje. La tercera Conferencia de 1906 (Río de Janeiro), hizo algunos progresos en arbitraje, y designó la Comisión de Juristas para redactar el Código de Derecho Internacional. La cuarta conferencia de 1910 (Buenos Aires), dejó una convención sobre reclamaciones pecuniarias, y no hizo otra labor apreciable, por cuanto coincidió con el Centenario Argentino, y el escenario absorbió, por entero, la labor de los diplomáticos. La quinta Conferencia de 1923 (Santiago), aprobó el Tratado Gondra, preconizó la Comisión Internacional de Jurisconsultos, y realizó un debate, muy provechoso para la opinión pública americana, sobre desarme. La VI Conferencia de 1928 (La Habana) fué sin duda, la más decepcionante. Tuvo, como preocupación dominante, la no intervención; y por la gravitación de Estados Unidos, se disolvió sin definir obligación alguna. La VII Conferencia de 1933 (Montevideo) logró la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados.

Como se vé, el camino ha sido lento. El problema del arbitraje todavía está sometido a excepciones que lo desvirtúan. La justicia internacional no ha podido concretarse en una sola convención. Y apenas hemos dado algún paso firme en los medios de prevención y de conciliación para los conflictos; y en la igualdad de soberanías contra la intervención.

Una sola Conferencia, — la de Buenos Aires,— ha bastado, en cambio, para dar con medios políticos, aceptados unánimemente por todos los negociadores del Continente.

¿Qué pensar de estos medios políticos?

Los medios políticos deben aprovecharse, pero protegiendo sus riesgos con medios jurídicos.

Los medios políticos siempre comprenden e implican compromisos indeterminados; y un país pequeño debe cuidar los compromisos indeterminados, desde que su única defensa y garantía está en la responsabilidad jurídica expresa.

Por otra parte, los medios políticos tienden a crear, —en forma clara o en forma subyacente,— un sistema de alianzas, más o menos disimulado, realizándose por tal vía y en cierto modo, una Sociedad de Naciones Americanas, sin estatuto jurídico, y con la latitud que ulteriormente le den los hechos, fuera de previsión en la hora de tomar el compromiso.

Estas dos posibilidades están en los Tratados de Buenos Aires; todos los medios operantes quedan librados a indeterminados procedimientos, influencias y resultados; y sin la palabra expresa, su ejecución representa cierta forma de alianza para enfrentar conflictos extracontinentales, lo que ya puede llegar a implicar una comunidad concertada de defensas, equivalente a una Sociedad de Naciones.

Este es el primer aspecto de la cuestión.,

El momento político de América

Es este el momento de establecer,—para el completo avalúo de estos Tratados,— que el orden político americano, en relación con las hegemonías nacionales, y por la nueva orientación de Estados Unidos, tiende a crear algunos factores de optimismo, que deben tenerse en cuenta para aprobar los convenios de Buenos Aires.

La historia de las Conferencias de Buenos Aires y del Derecho público del Continente, ha sido la historia de las relaciones de Estados Unidos con los demás países de América tratando de lograrse una situación de derecho que reconociera la igualdad jurídica de los Estados y el respeto correlativo de las soberanías.

En esa pugna, Estados Unidos ha ido aplicando la ley de sus intereses vitales, con el desenvolvimiento paralelo de la doctrina de Monroe.

El doctor Juan José de Amézaga, en un brillante estudio sobre el tema, redactado a raíz de la Conferencia de La Habana (1928), dividía la historia de la doctrina de Monroe en tres períodos. El primero sería el que comprende el mensaje del Presidente Monroe. La política de Estados Unidos "se opone al intervencionismo europeo, sin crear un intervencionismo americano". "En el primer período, la doctrina de Monroe es una doctrina de solidaridad de los Estados de América, solidaridad creada por la semejanza de situación en que éstos se encontraban, incluyendo en esta situación a los Estados Unidos, frente a las antiguas metrópolis y a la Santa Alianza".

El segundo período comprende la evolución hacia la hegemonía, como consecuencia del desarrollo económico y marítimo de los Estados Unidos. "La tendencia hacia la hegemonía convierte la teoría en una política propia y exclusiva de los Estados Unidos"; y "empieza la gestación del poder de justicia como complemento de una nueva política que se sigue protegiendo bajo la bandera de la doctrina de Monroe". A este período corresponderían la guerra por la independencia de Cuba, el apoyo al cobro compulsivo de las deudas privadas en el caso Venezuela, etc.

El tercer período se define por la política de hegemonía para asegurar el control de las vías de comunicación, y la intervención en todo el Mar Caribe. La doctrina comprende, ahora, un poder de policía internacional, para corregir y ordenar los pueblos desordenados, según la fórmula del sensacional mensaje del Presidente Teodoro Roosevelt de 6 de Diciembre de 1906. Y en ejecución de esta policía internacional, cayó Santo Domingo, y se ocupó Nicaragua, gravitando esta última intervención sobre todo el panorama político de la Conferencia de La Habana de 1928.

Esta precisa "evolución regresiva" de la doctrina de Monroe era destacada por el doctor Amézaga a su vuelta de la Conferencia de 1928.

Si ésta hubiera sido en 1936 la posición de Estados Unidos, los Tratados de Buenos Aires serían totalmente inadmisibles.

De 1928 a 1938, la política de Estados Unidos ha entrado en un nuevo y cuarto período. La llegada del Presidente Roosevelt al poder marca una clara rectificación, de estilo, y, en cierta medida, de fondo.

A la política movida por el ejercicio de la policía internacional ha sucedido la política dirigida por la teoría de la buena vecindad.

¿Qué trae esta nueva forma de la doctrina de Monroe como para hacerla compatible con los medios políticos pactados en la Conferencia de Buenos Aires?

¿Es una nueva forma de los intereses vitales de Estados Unidos?... ¿O es una limitación de esos intereses vitales, por un acto de confianza en la comunidad internacional?... ¿O es una solución jurídica con las correspondientes posibilidades de derecho?

Desde el punto de vista de los Tratados, parece que es sólo una política. Política que busca cierto común denominador con todos los restantes países del Continente, para lograr un estado de confianza recíproca, que dé tranquilidad, por la frontera del Continente, a la situación exterior de Estados Unidos.

No se puede pretender que Estados Unidos renuncie a sus intereses vitales, o los subordine, sin condiciones, al interés más general de la colaboración americana. Quien espere tal cosa, espera lo imposible. Pero es preciso reconocer que tanto el Presidente Roosevelt como el Canciller Hull definen sostenidamente una actitud internacional de respeto claro a la soberanía, y de libre discusión en un plano de perfecta igualdad.

Además, y fuera de los discursos, hay hechos que nos permiten avaluar esa política. Es un hecho, la conducta de la delegación de Estados Unidos en Montevideo y en Buenos Aires, y la firma del Tratado de no intervención.

Es otro hecho, la política de revocación de tratados, iniciado en 1934. El 29 de Mayo de 1934, — y a raíz de la Conferencia Panamericana de Montevideo, — se firmó entre Estados Unidos y Cuba el Tratado que declaró sin validez el de 2 de Mayo de 1903, cuya cláusula 3.a, facultaba la intervención militar en Cuba. El 23 de Diciembre de 1936 se firmó un tratado entre Estados Unidos y Panamá por el cual se declaraban sin validez las cláusulas de intervención, y desde luego, la cláusula VII, del Tratado Hay-Buneau-Varilla.

¿Son todos los hechos de idéntica orientación? No. Y veamos los otros. Nada se ha dicho todavía del Tratado Bryan-Chamorro de 16 de Febrero de 1916 concertado con Nicaragua, y que contiene obligaciones jurídicamente nulas, como la cesión a perpetuidad de una zona de territorio, y cláusulas políticamente inaceptables como el arriendo de las islas Creat Corn y Litlle Corn para base naval, todo ello con protesta jurisdiccional de Costa Rica, El Salvador y Honduras, y fallo de la Corte Centroamericana de Justicia. En esta línea vital, todavía, la Cancillería de Wáshington no ha dado paso alguno.

Otro problema en el que la política de buena vecindad está sufriendo una viva experiencia, — qué debe ser co-

mentada por este informe, — es el que se relaciona con las expropiaciones de las empresas petrolíferas, resuelta por el Gobierno Mexicano. En México se está resolviendo revolucionariamente una situación de hecho, que tiene muchos años de consolidada, — y en la cual hay dos grandes problemas superpuestos: el petrolífero y el agrario. El Estado Mexicano decidió, — luego de diversas incidencias administrativas y judiciales, — la expropiación de las empresas petrolíferas, ofreciendo el pago a largo plazo. La Cancillería de Wáshington, con fecha 22 de Julio del año en curso, planteó la reclamación con dos normas concretas; 1.o Apoderarse sin pagar, no es expropiar sino confiscar; y el respeto a esa norma elemental de la propiedad privada es una base de la convivencia internacional. 2.o Sometimiento a arbitraje, de acuerdo con el Tratado de Wáshington de 1929, del punto concreto de si el apoderamiento de las empresas privadas se hizo por el Estado de México dentro de la ley de compensación, que es una ley internacional. La Cancillería de Wáshington tiene probablemente razón al sostener que el Estado de México no ha expropiado, dentro de las reglas normales del derecho, desde que el pago compulsivo con bonos cancelables en diez años no puede equivaler a la justa compensación.

Pero, en cambio, la jurisdicción internacional no puede amparar al capital privado norteamericano, que, dentro de México, tiene que someterse a la soberanía del país de radicación, ateniéndose a los Tribunales Mexicanos. Tal fué el sentido de la resolución del 24 de Diciembre de 1933, sobre responsabilidad internacional de los Estados, — fórmula que se redactó por una Subcomisión de Juristas, en la cual estaba el Plenipotenciario norteamericano doctor J. Reuben Clark. El arbitraje sólo puede venir por manifiesta denegación o retardo inmotivado de justicia, en sus diversas formas, — lo que, evidentemente, no es el caso de México.

Quedan en este debate, — que se sostiene en los momentos actuales,—dos tesis dominantes que aclaran la política de los Estados Unidos: 1.o La teoría de la buena vecindad es bilateral, y se mantiene con esta condición. 2.o La jurisdicción internacional como previa o paralela al agotamiento de los recursos internos y cuando no hay ni denegación ni retardo de justicia.

Dentro de la gran complejidad de cuestiones jurídicas, que este debate diplomático propone, y que todavía no conocemos en su integridad (por ejemplo, parece que comprende hasta cuestiones como el avalúo de la cláusula de renuncia contractual a la jurisdicción internacional, donde hay una jurisprudencia arbitral muy decisiva) aún fuera de estas cuestiones, lo cierto es que este debate público sobre el diferendo con México viene a poner de manifiesto el contenido vivo de la política de buena vecindad y puede repercutir en el sentido propio de los Tratados de Buenos Aires. Pero debemos decir que el saldo no es pesimista,— pues el debate se hace en términos de igualdad, y Estados Unidos no agita ninguna sanción propia, — y propone como solución el arbitraje.

Naturalmente que esta evolución de la política de Estados Unidos se ha realizado dentro del cauce de sus intereses vitales. Como lo destaca J. Reuben Clark en su estudio "The Monroe Doctrine" (Pág. 9), — la doctrina de Monroe nació como expresión de la política de incomunicación entre Europa y América, desde 1796, y representaba el pensamiento de Wáshington, de Adams y demás grandes figuras de la República. Jeffries decía a Monroe en carta de 24 de Octubre de 1823: "Nuestra máxima primera y fundamental debe ser no mezclarnos con los asuntos de Europa; nuestra máxima segunda, no admitir nunca que Europa se mezcle en los asuntos de este lado del Atlántico".

Pero a ciento cincuenta años de aquellos orígenes, — el aislamiento se ha vuelto imposible, — como se vió en 1914, — y Estados Unidos tiene que atender sus grandes intereses europeos y asiáticos, con dos grandes fronteras geográficas y económicas para vigilar y para proteger.

Para el manejo de esta política mundial y vital, — Estados Unidos ha debido cambiar su política americana. La policía internacional del Mar Caribe le creaba un continente hostil, — cuya enorme eficiencia económica y geográfica se volvía una nueva frontera a vigilar, en el caso de cualquier conflicto extracontinental.

La política de la buena vecindad transforma ese continente hostil en continente neutral o confiado; y si puede, en continente solidario y beligerante. Sólo así, Estados Unidos protege la paz; y mira, con menos inquietud la guerra. La nueva política vendría a ser, al fin, una nueva forma de sus intereses vitales.

Este conjunto de consideraciones nos lleva a una actitud confiada, pero vigilante, de los Tratados de Buenos Aires. Esos Tratados incorporan al Uruguay a un sistema de medidas políticas, — medidas que se han concertado en un estado de confianza recíproca real. Pero debemos proteger estos Tratados contra los riesgos que puedan aguardarle en su ejercicio, — precisamente por la indeterminación de los textos concertados, por la indeterminación propia de los medios políticos, y por las circunstancias que graviten en la hora de ejercitarlos.

Los riesgos son varios.

1.o Que se pueda organizar, por estos Tratados, un sistema político de alianzas, — aunque no se diga, — que tienda a sustituir o a dificultar el Pacto de la Sociedad de Naciones.

2.o Que se pueda organizar una solidaridad política para cualquier conflicto de un país americano (y, desde luego, Estados Unidos), con un país no americano, — quitando a nuestro país la libertad de moverse según la línea de la mejor justicia en el plano de la línea internacional mundial.

3.o Que pueda organizarse un medio de coacción secreta sobre las Cancillerías, — con toda la extensión que esas influencias puedan tener, — todo ello al amparo de la propia indeterminación de los textos concertados, — lo que es, para un país pequeño, la sumisión invisible de su soberanía.

El Parlamento tiene que aprobar los Tratados, pero tiene que ver clara la prevención de los riesgos apuntados. Y esos riesgos pueden existir, con respecto a todos los países, — porque aunque se exprese categóricamente que la consulta es con fines pacifistas, con plena igualdad y con total libertad, — el prestigio de los intereses vitales es tan fuerte en cada país, que nadie se excusa de utilizar todos los tratados y todas las influencias para lograr la defensa propia, bajo el pretexto de asegurar la paz, — no debiendo olvidarse en este momento que hay muchos países de América que no tienen ningún riesgo de guerra posible, y que vamos a nivelarlos a todos por el común denominador de un riesgo colectivo.

¿Qué reproducimos la norma del Pacto de la Sociedad de Naciones? La analogía no es sino muy parcial. Efectivamente, el artículo 11 del Pacto establece que "toda guerra o amenaza de guerra . . . interesa a la Sociedad entera". Pero la solidaridad es mundial y no regional; y luego, la solidaridad está reglamentada dentro de un pacto jurídico y con instituciones judiciales (artículo 13), — todo ello garantido por la totalidad de la Sociedad. El caso de los Tratados de Buenos Aires coincide con el Pacto sólo en declarar el interés común y solidario de América en la paz y en los medios de asegurarla; pero los Tratados de Buenos Aires sólo prevén una coincidencia política dejando librados los métodos, las soluciones, y hasta los deberes, para la hora de la amenaza o de la agresión. Y agregando luego, que de las veintiuna naciones de América, — casi la totalidad no tiene riesgo de guerra que proteger en estos momentos.

Continentalización de la doctrina de Monroe

No improvisamos estas consideraciones. No creemos que los Tratados de Buenos Aires conduzcan a un pacto continental, pero hay que evitar las desviaciones que puedan perjudicarlos.

A ese respecto, los Tratados de Buenos Aires han sido muy diversamente juzgados, desde los más distintos ángulos. Citemos, entre otras, dos opiniones técnicas de opuesto criterio.

En el número de Abril de 1938 de "The American Journal of International Lew", el profesor Joseph B. Lockey, — de la Universidad de California, — estudia la política de Estados Unidos bajo el título: "Panamericanism and imperialism". Oponiendo un término a otro niega totalmente que Estados Unidos aspire al imperio, — considerando que la política de aquel país se dirige decididamente a crear un equilibrio de derecho con estas normas esenciales: Independencia e igualdad de Estados; comunidad de ideales políticos; no intervención; arreglo amistoso de las disputas; ninguna conquista; y cooperación para realizar los fines comunes. Este plan, — a un tiempo de respeto a las soberanías y de cooperación positiva, — debe dar la confianza y el contenido al panamericanismo, — garantido por un país como Estados Unidos que lo señala el Profesor Lockey, — ha dado el ejemplo de intervenir siempre provisoriamente, justificando, así, sus móviles desinteresados de justicia.

Pero a este punto de vista, se opone el del jurista colombiano J. M. Yepes, — Profesor de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, y Miembro del Instituto Americano de Derecho Internacional. En la "Revue de Droit International", — (N.o I, año 1937), — publica una minuciosa monografía bajo el título "Le Nouveau Panamericanisme". Luego de un análisis muy inteligente de los antecedentes del tema, — sostiene que el nuevo panamericanismo importa la "continentalización" de la doctrina

de Monroe, — realizándose el pensamiento de Bolívar. Este desenlace correspondería a una evidente evolución política que quedaría sintetizada por el mensaje del Presidente Roosevelt a los Presidentes Americanos, cuando expresa: "Si se puede considerar que la tragedia del Chaco ha servido a algún fin útil, creo que este fin residirá en **nuestro deseo común de aprovechar la experiencia y de hacer en común todos nuestros esfuerzos** para prevenir contra la repetición de desastres americanos de este género". El doctor Yepes considera, por estas palabras, que la doctrina de Monroe pasa de declaración unilateral a pacto americano, — pues "desde ahora en adelante, los Estados Unidos aceptan estudiar **las responsabilidades comunes** para mantener la paz continental, y **la común necesidad** de prevenir la apertura o la persistencia de hospitalidades entre las Repúblicas del Nuevo Mundo".

Pero esto significa, — aunque el doctor Yepes no lo diga, y si son exactas sus premisas, — que **el nuevo panamericanismo,** al continentalizar" la doctrina Monroe, — crea un sistema político de alianzas contra cualquier provocación extracontinental, y autoriza una policía continental confiada a la comunidad americana, para los casos de conflicto en América.

Debemos establecer que tal coordinación continental fué el propósito pero no el desenlace de la Conferencia de Buenos Aires.

La continentalización de la doctrina de Monroe fué una de las directivas de México desde la Conferencia Panamericana de Montevideo, Y en la nota de la Cancillería Mexicana al Embajador Daniels, de 6 de Octubre de 1933, se dice textualmente: "La Doctrina de Monroe, elevada a la categoría de pacto americano de defensa conjunta, alcanzaría la segunda etapa de su desarrollo natural; se perfeccionaría y adquiriría el máximo prestigio y la fuerza integral que le corresponde por su continental alcance". Y luego propone la fórmula concreta:

> "Las naciones de América, solidarias en la defensa de sus respectivas soberanías e integridad, hacen suyo el principio de independencia continental proclamado por el Presidente de los Estados Unidos, señor James Monroe en su Mensaje al Congregreso de la Unión, del día 2 de diciembre de 1823, elevándolo a la categoría de Doctrina Americana con los derechos y obligaciones que su mantenimiento otorga a cada una de ellas.
>
> Al mismo tiempo proclaman la inviolabilidad del principio de autonomía nacional, subordinándolo sólo al de arbitraje obligatorio que establecen para solucionar sus diferencias y proscriben en absoluto toda intromisión entre ellas, que no emane de pactos de naciones libremente celebrados o de sentencias de tribunales arbitrales, o que no resulte del ofrecimiento de mediación, buenos oficios u otros medios reconocidos por el Derecho Internacional, los que, como en todos los casos análogos, podrán ser aceptados o rechazados libremente por los países a los cuales fuesen ofrecidos". (Memoria general y actuación de la delegación de México a la VII Conferencia Panamericana, presentada por el doctor J. M. Puig Casauranc. — Tomo I, páginas 261 y siguientes).

Es cierto que el concepto de la **responsabilidad común,** se repite, sobre todo, en los discursos y memorias de la delegación americana a la Conferencia de Buenos Aires, —y aún en el enunciado de algunos instrumentos de la Conferencia. En la Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericanos. se establece que "todo acto susceptible de perturbar la paz de América, afecta a todos y cada uno de los países".

Y todavía es cierto que en los medios políticos norteamericanos circula una fórmula poco feliz para señalar los resultados de la Conferencia de Buenos Aires, cuando se denomina a los acuerdos, "la doctrina de Monroe unilateral".

De los acuerdos, — es preciso reconocerlo y proclamarlo, — no resulta tal cosa. Sólo resulta, como lo dice expresamente el Representante de la Delegación de Estados Unidos a su Gobierno, (pág. 41): "La Conferencia tuvo éxito en dar al principio de la consulta un nuevo y efectivo vigor". Y nada más. Es preciso mantener, rigurosamente, esta posición.

El Parlamento debe resistir toda extensión de los Tratados de Buenos Aires, — que quiera llevarse a tales extremos, — favorecida la extensión por la propia indeterminación de los medios políticos pactados. Debemos concurrir a contener esos Tratados en sus límites estrictos, para atenuar sus riesgos, — y a ese respecto la posición del país fué correctamente establecida por nuestro Embajador doctor Pedro Manini Ríos, cuya actuación, — verdaderamente clara y vigilante, — fué un constante llamado a la tradición jurídica de la República.

Dijo el doctor Manini Ríos, defendiendo la Sociedad de Naciones de todo compromiso regional, directo o indirecto:

> "... Efectivamente, el sistema de neutralidad puede funcionar perfectamente con o sin la existencia de ese Consejo Consultivo. Nos quedaría, pues, ver en el proyecto de neutralidad cuál es la situación que puede modificar nuestra discrepancia. Por mi parte, yo la encuentro, prescindiendo de detalles más o menos importantes, en la disposición del proyecto peruano que, por otra parte, la fórmula guatemalteca reproduce íntegramente, y según la cual se hace la distinción según se trate de conflictos entre países continentales o conflictos entre un país continental y otro extracontinental. Para la delegación del Uruguay, no puede haber esa diferencia. Más todavía: para nuestra delegación, pretender ahondar más el Atlántico que nos separa de Europa, es contraproducente e inconveniente para el desarrollo general de nuestro continente, desde el punto de vista cultural y económico. Entendemos que cuando se produce un estado de guerra, las medidas de neutralidad deben ser generales, a no ser que se tráte de aplicar sanciones o reprimir los actos de un calificado agresor; pero hago notar que en la fórmula de la delegación peruana no se toma en cuenta la calificación de agresor. Se hace sistemáticamente la separación entre país americano, y no americano, para que todos los países continentales deban enrolarse en combinación más o menos categórica con el país americano. De modo que si una de nuestras Repúblicas hermanas, cometiendo una verdadera transgresión a los principios de Justicia, acaso cometiendo la violación de Tratados solemnes de su país, entra en guerra con un país continental, todos los países americanos estaríamos solidariamente obligados a hacer causa común con el agresor o violador de los Tratados americanos. Eso crearía situaciones realmente insostenibles, desde luego del punto de vista de los principios, y además en situaciones prácticas a que inmediatamente me voy a referir. Digo desde el punto de vista de los principios, porque si formulamos algunos y queremos permanecer fieles a ellos, no puede quedar nuestra actitud al albur de la actitud impremeditada de cualquier país que nos obligue a marchar en determinado sentido y contra nuestras propias convicciones; y digo situaciones prácticas porque en muchos casos esa distinción podría ser, por lo menos, inoperante, porque cuando hay tratados bilaterales o unilaterales preexistentes, que obligan a determinados países a usar un sistema común con otros que no son continentales, no veo cómo se pueden aplicar las cláusulas referentes a la neutralidad, y ese es el caso que nos ocurre a todos los que estamos vinculados a la Sociedad de Naciones. Hay otra situación que es digna de ser tenida en cuenta por las relaciones culturales y económicas. Es una verdad que no sería muy agradable comprobar una vez más pero la verdad es que estamos más vinculados al continente europeo y, a algunos de estos países con mucha intensidad, que relacionados con el continente americano. Los países de la cuenca del Río de la Plata, por ejemplo, por su vinculación con ciertos países europeos en materia cultural y en materia económica, por el contenido y el volumen de sus relaciones, no pueden ligeramente entrar en un sistema que más o menos veladamente los obligaría acaso a romper relaciones con ellos y a ser víctimas de las consiguientes represalias". (Actas de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, páginas 205 y siguientes).

Esta posición, — en los conceptos fundamentales, y sin perjuicio de las demás razones que las justifican, — puede considerarse como la expresión correcta del país.

En síntesis, la Comisión entiende que los Tratados de Buenos Aires no contienen más que lo que ellos directa y rigurosamente expresan, — y que toda extensión que en la interpretación o en los hechos, esos Tratados reciban, excede el sentido con que el Parlamento los estudia, los entiende y los aprueba.

Los medios jurídicos

La Comisión entiende que todos los riesgos que la discrecionalidad de los textos contenga, se pueden y deben prevenir con dos medios eficaces:

a) La vigorización de los medios jurídicos; y
b) La publicidad rigurosa de todo procedimiento político de consulta.

El orden internacional debe lograr un sistema de contrapeso, análogo al que existe en el orden constitucional.

¿Cómo estudió los medios jurídicos la Conferencia de Buenos Aires?

La Conferencia de Buenos Aires abandonó el complemento indispensable de los medios jurídicos. Por un realismo que no vamos à condenar, la Conferencia redujo su misión y su obra a concertar los medios políticos de acercamiento.

El Uruguay, por su parte, presentó un proyecto de convención sobre arbitraje, al que debemos referirnos de inmediato; y en materia de justicia internacional contribuyó a que el asunto fuera dilatado, sin pronunciamiento, para la Conferencia Panamericana de Lima, aunque debe reconocerse que el delegado del Uruguay, ponente del tema, debió realizar una difícil gestión para armonizar las disidencias que el asunto propuso.

La Comisión entiende, sin embargo, que, al contrario, debieron vigorizarse los institutos jurídicos, **como una condición de los Tratados de Buenos Aires.**

En cambio, el Poder Ejecutivo, en 1936, empezó por operar, en materia de arbitraje, — con dos fórmulas: una remitida a Wáshington; y otra, corregida, — entregada en Buenos Aires.

Por la primera, remitida a Wáshington, se establecen los procedimientos de conciliación y de arbitraje como **soluciones opcionales,** — con grave quebranto del procedimiento arbitral. En efecto, el artículo 1.º dice así:

> "Todas las controversias, de cualquier naturaleza que sean, y que por cualquier causa hayan surgido o surgieren entre las Altas Partes Contratantes, **si** no ha sido posible resolverlas por la vía diplomática ordinaria, serán sometidas, en las condiciones de la presente Convención **a un procedimiento de investigación y conciliación o a un arreglo arbitral".**

Esta redacción se corrigió por una fórmula clara, luego que aparecieron severas críticas contra el proyecto, que no correspondía a la tradición del país. Y la nueva fórmula presentada a Buenos Aires, dice así en el sustituído artículo 1.º:

> "Todas las controversias, de cualquier naturaleza que sea, que por cualquier causa hayan surgido o surgieren entre las Altas Partes Contratantes, serán sometidas a decisión arbitral, sino hubiere sido posible darle solución por las vías diplomáticas ordinarias o por los procedimientos de investigación y conciliación, de conformidad con los Tratados vigentes".

Además de esta oscilación del texto positivo, el Tratado tiene un artículo 4.º, que reproduce con una variante el artículo 36 (inciso 2.º) del Pacto de la Sociedad de Naciones, que limita el arbitraje a las cuestiones jurídicas.

Por fin, el artículo 8.º deja sin resolver la forma de elegir los árbitros, lo que es un gran pretexto para la parte que quiera dificultar el otorgamiento del compromiso.

Como se ve, en una Convención de Arbitraje incondicionado, estas diversas posiciones tienden a facilitar al Estado que quiera rehuir el arbitraje la zona de los artículos contenciosos de previo pronunciamiento.

Quiere, todo esto, decir, que el Uruguay no concurrió con un Tratado de Arbitraje incondicionado, medio jurídico que adquirió un especial sentido como complemento de los medios políticos que iba a crear la Conferencia de Buenos Aires.

Considera la Comisión, que estos instrumentos jurídicos son hoy más necesarios que nunca. Estos instrumentos jurídicos son, desde luego, tres: un Tratado de Arbitraje incondicionado; un régimen concertado de justicia internacional; y una Convención sobre responsabilidad de los Estados y situación de los extranjeros.

El Parlamento, al votar la aprobación de los Tratados de Buenos Aires, debe entender que la política del Uruguay en la Conferencia de Lima se dirigirá a negociar los instrumentos jurídicos que complementen los convenios de Buenos Aires.

El otro elemento que la Comisión destaca para afirmar y asegurar el régimen de consulta es la publicidad. La consulta, — en todos los casos, — al revés de lo que la consulta tiene de confidencial y discreto en el procedimiento diplomático, — debe desenvolverse en los Tratados de Buenos Aires, bajo el control de los órganos responsables de la soberanía, y bajo la crítica de la opinión pública americana.

Esta condición parece surgir del siguiente párrafo del discurso del Canciller Cordell Hull en la sesión de clausura **de la Conferencia cuando dijo:**

> "En un sentido amplio, el programa contempla la movilización de la opinión pública de todos los países de este hemisferio, en el esfuerzo por llevar toda su influencia moral combinada a influir en la solución de las controversias, en la defensa de su interés común por la paz del continente, y en el mantenimiento de los principios fundamentales, sobre los que se asienta la estabilidad del orden internacional. Esperamos que esta opinión pública sea algo más que un elemento pasivo en la vida de nuestros pueblos, esperamos que sea una fuerza poderosa que influya sobre nuestros problemas comunes, y que pueda dar vitalidad y efectividad a los esfuerzos que estamos haciendo para solucionarlos".

Esta posición debe obtener una realización concreta y clara. La publicidad, al través de los Parlamentos, dará a las consultas el concurso, el control y el prestigio de la opinión pública.

A ese efecto la Comisión propone el artículo 2.º del proyecto de Resolución.

Las condiciones de la Paz

Aún con estos tres elementos, —medios políticos, instituciones jurídicas y control de la opinión pública americana,— la paz no quedará protegida del todo. Y es preciso señalarlo.

El doctor Alberto Domínguez Cámpora, Profesor de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho dice sintetizando con evidente buen sentido, en un jugoso estudio titulado "¿Cual debe ser la concepción de la paz en América?". (Ensayo, Tomo IV, Octubre 1936):

> "La paz no es un fin en sí misma. No es más que la condición indispensable para asegurar la cooperación internacional con altos fines humanos. Quienes concibieran la misión de la acción internacional y del derecho internacional en su contenido, como la simple custodia del orden en las relaciones entre los Estados, se colocarían en la misma posición del que defendiere hoy, dentro del campo del derecho interno, el viejo dogna liberal del Estado juez y gendarme. La unidad económica, técnica y espiritual del mundo, reclama el cumplimiento de fines sociales internacionales, es decir, de fines humanos, y la tutela de los mismos por el orden jurídico internacional. La paz es, pues, solamente, la base necesaria de la cooperación y solidaridad internacionales"... "Por más sabias que sean las disposiciones de un Código de la Paz, por más grande que sea su perfeccionamiento técnico, su imperio, y por lo tanto, el de la Paz misma, depende fundamentalmente de dos condiciones esenciales; 1.º Que por el respeto de la democracia, los pueblos sean dueños de sus propios destinos; y 2.º De la paz social". Tesis que el autor confirma con diversos tratadistas que van de Vitoria a Mirkine Guetzevitch".

La paz se logra por la organización interna de la democracia y la realización de la justicia social, de modo que el orden interno de cada Estado concurra natural y espontaneamente al orden internacional. Todavía más dirá el Diputado que redacta este informe: sin un orden y una justicia cristiana, dentro de cada sociedad, no se logrará una armonía internacional de derecho.

De acuerdo con estas ideas generales y previas, —y en la medida en que se realicen,— los medios jurídicos tendrán su eficacia, y los medios políticos tendrán su rectitud.

Nuestra generación puede considerar que ha llenado su destino si labra para dos generaciones más, y hasta fin del siglo XX, un equilibrio jurídico desarmado para la feliz convivencia de los pueblos de América. Una valiente voluntad de evitar, no sólo la guerra, sino todos los medios que directa o indirectamente tiendan a prepararla, debe estar en el apostolado de cada hombre americano. Los Tratados a estudio son una contribución a esa paz, y lo serán mejor con los complementos que la Comisión estudia y propone. Y en ese signo de representar una contribución a la paz, encuentra la Comisión, la razón última de la aprobación que aconseja al Parlamento. (Este informe fué presentado en Comisión, en 5 - IX - 38).

Sala de la Comisión, Noviembre 15 de 1938.

Dardo Regules, (Miembro informante). — Pedro Ernesto Duprat. — Tomás Labacá Arocena. — Armando D. Pirotto, (con salvedades). — Angel María Cusano, (con salvedades).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Apruébanse los siguientes Convenios Internacionales suscritos el 23 de Diciembre de 1936, en la

ciudad de Buenos Aires, durante la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz: Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la Paz: Protocolo Adicional relativo a No Intervención; Tratado relativo a la prevención de controversia; Tratado Interamericano sobre buenos oficios y mediación; Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los Tratados existentes entre los Estados americanos; Convención sobre carretera panamericana; Convención para el Fomento de las relaciones culturales interamericanas; Convención sobre intercambio de publicaciones; Convención sobre facilidades a Exposiciones Artísticas; Convención sobre orientación pacífica de la enseñanza, y Convención sobre facilidades a las películas educativas o de propaganda.

Queda autorizado, por tanto, el Poder Ejecutivo, para proceder a la ratificación de las mencionadas Convenciones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 15 de 1938.

Dardo Regules. — Pedro Ernesto Duprat. — Angel María Cusano. — Armando D. Pirotto. — Tomás Labacá Arocena.

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Antes de que se vote este proyecto y apesar de que el informe que ha redactado la Comisión es suficientemente minucioso, me creo en la obligación de decir algunas palabras.

Este informe fué redactado en el mes de julio más o menos. Los hechos internacionales en el mundo entero, se suceden con tal rapidez que aún los puntos de vista que se han planteado tres o cuatro meses antes, no comprenden ya toda la realidad urgente desenvuelta ante nuestra vista en este breve plazo de tiempo transcurrido.

Como habrán observado los señores Diputados, se trata de la aprobación de diez convenios de Buenos Aires. Estos convenios contienen siete instrumentos diplomáticos fáciles, que no ofrecen ninguna reserva doctrinaria ni práctica; pero lo fundamental de estos convenios está constituído por los tres siguientes: el Convenio sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz; Convenio para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los tratados existentes en los Estados americanos, y el protocolo adicional relativo a la no intervención.

Sobre estos tres convenios debe fijarse la atención del Parlamento para saber si efectivamente comprometen al país en obligaciones que pueden cumplirse, y si esas obligaciones corresponden a la tradición jurídica de la República.

El convenio relativo a la no intervención debe destacarse como la conquista más grande de la Conferencia de Buenos Aires. Por este convenio, como lo habrán observado los señores Diputados, se establece definitivamente, como una cláusula debidamente contratada, la siguiente norma jurídica: "las Altas Partes Contratantes declran inadmisible la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las Partes". Al aprobarse esta norma es preciso destacar que ella significa el establecimiento de una obligación jurídica por parte de todos los países que lo suscribieron, y realizando un acuerdo que no se había logrado nunca en el Continente Americano.

La historia de este tratado comprende la historia de las tres últimas conferencias americanas: la de La Habana, la de Montevideo, y la de Buenos Aires. En la de La Habana asistimos a la doctrina de la intervención triunfante, e impune; no se consiguió en aquella Conferencia ninguna declaración política ni jurídica de los Estados Unidos, y el mismo Presidente Coolidge llegó a La Habana con gran armada, como un Emperador Romano y mantenía intacta la iniquidad de la intervención en Nicaragua. Y volvimos de La Habana con la impresión de que el principio de la intervención era inquebrantable y estaba garantizado con una fuerza igualmente inquebrantable.

La Conferencia de Montevideo dió un gran paso en ese sentido. A la fórmula cerrada de La Habana, sucedió por lo menos una rectificación fundamental de Estados Unidos; y el Ministro de Relaciones Exteriores Mr. Cordell Hull, declaró, oficial y definitivamente, que Estados Unidos no volvería a intervenir más en ningún país de América y que consideraba el principio de la no intervención con igual respeto que los demás países, pero no llegó a aceptar ninguna obligación jurídica. La intervención quedaba sometida exclusivamente a la garantía política; pero no se había logrado ninguna garantía jurídica.

En la Conferencia de Buenos Aires, por primera vez los Estados Unidos aceptaron una limitación jurídica, y suscribieron, por primera vez, con todos los países americanos, una norma clara, categórica, que no se logró en Montevideo, y que constituyó, como he dicho, el aporte más grande de la Conferencia de Buenos Aires.

Es una lástima — lo dice la Comisión en su informe — que a esta norma jurídica tan clara no haya podido corresponder una sanción jurídica igualmente clara, y que, al lado de este principio general, los negociadores han tenido que aceptar esta otra norma, que, realmente, es insatisfactoria: "**La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mútua a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico**". Es decir: que frente a la intervención violenta, la conciencia jurídica de América no tendrá más auxilio que el procedimiento de la consulta, sin poder definir al agresor y someterlo a las reglas internacionales.

Pero al lado de este tratado, están las otras dos convenciones: la Convención sobre el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz; y la Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los tratados existentes entre los Estados americanos.

Estas dos convenciones constituyen una novedad en la expresión jurídica de la conciencia americana. Estos dos tratados giran alrededor de estos tres principios, que es preciso dejar establecidos en esta discusión general: primero, se establece la consulta obligatoria con fines pacifistas; en segundo término, se cubre riesgos continentales y extracontinentales; y, en tercer término, se establece que estos tratados pondrán en movimiento la consulta en casos de amenaza de la paz del continente o en los casos de ruptura real de hostilidades.

Debo establecer que este procedimiento de consulta obligatoria fué el desenlace del siguiente proceso: la Conferencia empezó por una iniciativa, que se atribuye a Estados Unidos y al Brasil, por la cual se pretendía obtener en América un pacto de seguridad colectiva que significaba una alianza de defensa mútua, organizada alrededor de una autoridad constituída por los Ministros de Relaciones Exteriores.

Y la Conferencia reunida en Buenos Aires, no salvó con este pacto de seguridad colectiva, sino que se limitó a concertar la consulta obligatoria que es una forma de concierto mucho más libre, y que representó, en realidad, la voluntad del continente, de no salir de Buenos Aires con las manos atadas para ninguna alianza continental.

Este conjunto de tratados tiene además dos características que debo señalar en este momento: primero, son de una redacción absolutamente laxa, con términos de difícil precisión jurídica, de tal manera que el régimen de consulta incorpora al Uruguay a un sistema político de latitud totalmente discrecional, y cuya eficacia se verá, según las líneas de influencia y de conflictos vitales que operen en el momento en que las consultas se van a poner en ejecución. Significan, por lo tanto, estos convenios, como lo hemos establecido en el informe, un acto de confianza en la moral internacional de América; porque, si no es así, un país como el Uruguay no puede entrar en esta zona discrecional de los acuerdos políticos que dejan librados los destinos y la independencia, a las zonas de influencia, que sólo dirán su última posibilidad en el momento mismo en que el conflicto se produzca.

La segunda característica de estos convenios está constituída por el hecho de que son acuerdos políticos, que no han concertado paralelos y proporcionado garantías jurídicas. En efecto: estos tratados nos llevan a la mesa de las disputas políticas, pero no ha sido posible lograr después de estos tratados, ninguna garantía jurídica. Las garantías jurídicas son el arbitraje incondicional y obligatorio y el sometimiento a la injusticia internacional de La Haya, o a un tribunal que tenga las mismas garantías de composición.

Estos dos problemas no fueron tocados en la Conferencia de Buenos Aires, y constituyen el paso más difícil y espinoso en la historia jurídica de América. Sin estas dos garantías esenciales, los convenios políticos dejarán siempre, ante la perspectiva de países como el Uruguay, una incógnita que no podemos resolver favorablemente, sino, como lo he dicho, **como un acto de confianza en la moral internacional de América, y la conducta actual de todos los dirigentes del continente.**

Pero el problema que nos plantean en este momento estos convenios, es el siguiente: después que redactamos este informe, han ocurrido en el mundo dos o tres hechos tan fundamentales que no pueden dejar de tener alguna repercusión en el análisis que estamos haciendo, desde luego, hemos tenido la reunión de Munich, que ha representado el triunfo definitivo **de la fuerza, el quebranta-**

miento definitivo de toda regla del Derecho, y la paz, al precio del quebrantamiento de toda norma de Derecho. Tenemos, por lo tanto, la Sociedad de las Naciones quebrantada en su última eficacia.

Cuando redactábamos, en junio, este informe, la Sociedad de la Naciones era todavía una realidad a la cual se podía confiar cierto equilibrio jurídico universal; cuando discutimos este informe, hoy, la Sociedad de las Naciones, quebrantada, no puede representar sino una remota esperanza para el porvenir jurídico de la Humanidad, y ningún interés fundamental puede quedar librado a su protección cuando se trata de la defensa de los intereses del continente, y, desde luego, de los intereses del país.

En estas condiciones, es indudable que los tratados de Buenos Aires, se vuelven algo más de lo que eran. Los tratados de Buenos Aires eran un instrumento de la defensa del país, pero quedaba, completando estos tratados, el organismo universal. Hoy los tratados de Buenos Aires van quedando solos, como siendo el núcleo regional alrededor del cual vamos elaborando una conciencia jurídica de defensa del continente, ya que no podemos incorporarnos a una defensa universal del Derecho, que sería lo que todos quisiéramos. Por tanto, cabe preguntarnos en estos momentos: ¿estos tratados de Buenos Aires son una etapa sólo en las obligaciones del país, o, por el contrario, representan el punto terminal, lo más que el país puede aceptar en sus relaciones internacionales con los demás países del continente?

Esto es lo que va a contestarse directamente en la Conferencia de Lima; pero ya tenemos anticipados algunos problemas en el debate internacional que se han planteado últimamente a la opinión pública del país y del continente.

Summer Wells decía, en el discurso que pronunció poco antes de embarcarse la delegación norteamericana para Lima, que era preciso reforzar los convenios de Buenos Aires; es decir: para Summer Wells y para la política de los Estados Unidos, los convenios de Buenos Aires debían ser **"reforzados"**, porque ellos, por sí solos, no servían de garantía al equilibrio político del continente.

Pero el Presidente Roosevelt, con esa visión más larga tal vez, o diciendo verdades que no podía decir el Subsecretario de Estado de Estados Unidos, estableció categóricamente que "el problema de la defensa de cada nación americana, no interesaba ya a Estados Unidos solamente, sino que afectaba a este continente íntegro. Y la responsabilidad de la defensa nacional ya no toca solamente a esta Nación, sino que afecta a las veintiuna repúblicas americanas y al Dominio de Canadá, que forma parte del Imperio Británico", y agregó que Estados Unidos tenía un programa de refuerzo militar como para defender, con la fuerza, todo el continente.

Quiere decir, entonces, que tenemos que pensar que los convenios de Buenos Aires son sólo una etapa, y que el país está a punto de plantearse graves y nuevas orientaciones.

Es indudable que si el sueño de Roosevelt — y digo "sueño", porque realmente es una de las concepciones más grandes que haya oído la humanidad—se produjera, el panorama del mundo podría ser este: Roosevelt ha incorporado al Canadá el sistema de obligaciones políticas de Estados Unidos, creando de esa manera una solidaridad continental total. Roosevelt ha realizado una serie de tratados de enlace comercial con el Imperio Británico que han tenido una resonancia mundial. Y Roosevelt ambiciona organizar una América concertada alrededor de un criterio de defensa colectivo y de colaboración mutua, de tal manera que podría pensarse en la creación del imperio más grande que haya podido imaginarse en el mundo, que estaría formado por la suma de todo el imperio de habla inglesa — Canadá, Estados Unidos y el Imperio Británico — y toda la raza de habla castellana, representada por toda la América, formando entonces el conjunto de potencias económicas, militares y espirituales más grande imaginado para defender el patrimonio de la civilización occidental y el orden democrático en el mundo. Pero esto es muy difícil de organizar; lo llamo casi un sueño. En definitiva muchos países del mundo pueden armonizar alrededor del criterio del Derecho, sino que — lo estamos viendo día a día — lo único que fuerza es el conjunto de sus intereses vitales.

La conducta del país frente a estos tratados y a los hechos que tomen actualidad en este momento, tiene dos o tres elementos de juicio que debemos puntualizar. En primer término, nosotros tenemos que reconocer que la comunidad internacional crea derechos, obligaciones y deberes. Nosotros tenemos que entender que, entre los deberes, está el de servir intereses humanos, y que entre esos intereses humanos está el defender la democracia, porque la democracia es, para todos nosotros, la forma más decorosa y más perfecta de convivencia social que hemos podido encontrar. Y, por lo tanto, nosotros no podemos desertar de la comunidad internacional, para servir, en la medida de nuestras posibilidades, al interés humano de salvar la democracia en el mundo; y debemos mirar con simpatía vigilante, pero clara, toda tentativa de conciliar formas de defensa de la democracia en el mundo. Pero, ¿por qué medios podemos hacer ese concierto? Teníamos la Sociedad de las Naciones, y hoy se nos propone el concierto regional, la unión dentro del Continente.

La unión dentro del Continente es un medio regional que, como todos los medios regionales, tiene siempre el inconveniente, que presume o estimula, en cierto modo, la oposición de una región frente a otras regiones del mundo. De modo que, desde luego, nuestro país no puede entrar en ningún concierto que represente la clausura en el regionalismo. Debemos admitir sólo el regionalismo que nos permita un concierto universal en la defensa del derecho que deje abiertas las posibilidades de nuestro país para concertar con todo el mundo, medios de defensa.

Por eso sigue siendo para nosotros — y ese es el criterio que yo veo en este informe — un punto de vista absolutamente inexorable, el que se estableció en el informe: es decir, que necesitamos la garantía de los medios jurídicos para entrar en cualquier forma de acuerdo político. **Primero, es preciso lograr un tratado de arbitraje amplio, incondicional y obligatorio**, y mientras ese tratado obligatorio e incondicional no se logre, nosotros no podemos incorporarnos, sino con gran vigilancia a los conciertos de orden político.

Y esto es lo que constituye el asunto más difícil de este momento americano. Si los países fuertes están dispuestos a hacer conciertos de orden político y a establecer conciertos de defensa colectiva y llegar a cooperaciones militares, aéreas y navales, **en cambio, esos países se niegan rotundamente a firmar tratados de arbitraje que puedan poner a salvo cualquier exceso de poder, sobre todo en garantía de los países como el Uruguay, que no tienen más poder que el del derecho.**

Además, es preciso establecer, también, que en América no hay riesgos iguales. Vamos a tomar, si tomamos, compromisos que parten de la base de la igualdad de los riesgos, lo que es una ficción en América, y vamos a conjugar todo el Continente por un principio de riesgo colectivo y común.

Se quiere invocar como riesgo común el riesgo de los gobiernos totalitarios. En este terreno creo que el Continente tiene que defenderse. Pero no veo el riesgo tan inmediato como lo ven algunos espíritus, como lo ven algunas Cancillerías y como lo ven algunos núcleos de opinión del Continente. Yo creo que los totalitarismos todavía no constituyen para la América del Sur, un peligro inmediato, y que, tal vez, no lo constituyan nunca.

Leía hoy la conferencia dada por el doctor Alberto Domínguez Cámpora, profesor de Derecho Internacional, y en esa conferencia el distinguido profesor expresa "que a pesar de creer en la existencia del mal, no presentía su inminencia en grado extremo" y que tendrían que producirse algunos hechos en Europa y en Asia, que están muy lejos de producirse para que la proximidad del totalitarismo pudiera ser inmediata. Por mi parte, creo otra cosa.

El totalitarismo está entrando en América bajo otra forma: está entrando en las mentalidades criollas para estimularlas a las dictaduras, para estimularlas a los gobiernos de fuerza, para justificarlos por ciertos banderismos doctrinarios o filosóficos y, por tanto, ello no nos hace sino advertir que la campaña, para salvar a la democracia en el mundo, tenemos que completarla con otra campaña para implantar la democracia en América, que es tal vez la campaña más urgente, la campaña que reclama más la solidaridad política del Continente, donde la democracia está interrumpida en tantos sitios y donde tenemos que restablecer la democracia hasta para poder hablar de hablar a la democracia en el mundo con una autoridad colectiva más clara, más evidente y menos contradictoria.

La posición exacta del país ante la posibilidad de transformar los acuerdos de Buenos Aires en instrumentos de concierto continental, la encuentro perfectamente establecida en la opinión que el doctor Juan Andrés Ramírez daba en el diario "El Plata", y que yo me voy a permitir leer a la Cámara.

El doctor Ramírez decía lo siguiente: "Aceptamos, pues, en principio, la idea de una colaboración de las naciones de América para la defensa del patrimonio común étnico y espiritual que condensa los ideales de libertad y democracia que amenazan las potencias totalitarias, pero formulando las siguientes salvedades: No admitimos la oposición de continente a continente, ni aún siquiera el aislamiento del nuestro, cuando esos ideales son mantenidos del otro lado del Océano por pueblos a los que nos vinculan lazos más estrechos que a varios de los del propio continente, como que han contribuído y contribuyen poderosamente a formar nuestra cultura y nuestra prosperidad económica. Que debemos prevenirnos contra cualquier solución que pueda su-

peditarnos a tutelas o predominios que, si hoy parecen poco temibles por la orientación actual de la política estadounidense, pueden serlo el día en que, por la rotación natural de los partidos en el poder, llegue de nuevo al gobierno el partido republicano que, por su gestión autoritaria y autárquica, logró abrir un abismo entre la gran República y América Latina. Que debemos estudiar con atención los compromisos con que se quiere vincular a las naciones de América en una obra común, para que no se afecte nuestra soberanía ni se rebasen nuestras posibilidades empeñándonos en una carrera armamentista semejante a la que abruma cada vez más a Europa, sin que se obtenga el resultado que con ello se busca, es decir, la consolidación de la paz. Que no debemos solidarizarnos con actos de las naciones americanas que no respondan a las normas de la ética política y del derecho internacional, ya que la justicia debe estar colocada sobre los intereses más o menos egoístas en cuyo nombre la violan ciertos gobiernos del continente, que simulan reivindicaciones nacionales en una gestión demagógica, sin más objeto que consolidar un poder, las más de las veces ilegítimo".

Esto constituye en realidad una opinión sensata sobre el espíritu con el cual debe estudiar cualquier extensión sobre los convenios de Buenos Aires. En realidad, los convenios de Buenos Aires constituyen, a mi juicio, la etapa máxima hasta donde pueden llegar las obligaciones del país. Y no aceptaría en estos convenios más que una sola reforma, aceptando el concepto estricto de Summer Wells, de reforzar los convenios de Buenos Aires.

En efecto: los convenios de Buenos Aires están organizados de esta manera: el principio de la consulta se puede producir obligatoria y legítimamente en caso de amenaza para la paz y en caso de violación real de la neutralidad. Es indudable que es preciso retrotraer el principio de la consulta a etapas anteriores. En este momento, los países de tipo totalitario se preparan casi sigilosamente, podemos decir, y entonces la amenaza para la paz ocurre cuando los países pacíficos están desarmados y desprevenidos.

Es preciso evitar esto. Es preciso que la consulta pueda operarse a tiempo para provocar el concierto y para provocar el estudio vigilante del problema; esto sí puede modificar los convenios de Buenos Aires. Este es el refuerzo real que podemos realizar con los convenios de Buenos Aires. En lo demás, los convenios de Buenos Aires son, a mi juicio, la etapa más ambiciosa que puede tener el país; convenios que nos obligan a entrar en compromisos políticos indeterminados, discrecionales, pero inevitables en esta hora del mundo, que son además el auxilio que nos da la posibilidad de concertar a los pueblos libres para defender el patrimonio de nuestra libertad.

Pero de todas maneras necesitamos garantizarlos con acuerdos jurídicos, porque los acuerdos jurídicos serán los que harán de estos convenios instrumentos de concierto absolutamente tranquilos y confiados para todos los países de América; porque entonces no habrá exceso de poder por parte de nadie, aunque cambien los partidos políticos, desde que cada vez que un exceso de poder quiera sofocar la actividad indispensable de un pequeño pueblo, o la soberanía integral de cada pueblo de América, el sometimiento al arbitrio provocara la intervención de la justicia para castigar las violaciones del derecho, dando a todos las garantías necesarias.

Es con este espíritu y poniéndome a la disposición de los señores Diputados para cualquier otra explicación o exposición —que no deseo en este momento ampliar por la ya excesiva extensión del tema— es con este espíritu que la Comisión considera que el conjunto de tratados que vienen a la consideración del Parlamento, debe merecer la aprobación legislativa.

(¡Muy bien!)

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — La bancada socialista va a votar con tranquilidad y hasta complacida estos acuerdos de la Conferencia Interamericana para la consolidación de la paz, celebrada en Buenos Aires en el año 1936. No podríamos, sin embargo, limitarnos a votar en silencio. Se trata de actos que nos colocan ante el cuadro del panamericanismo oficial y el problema de la paz en América, que fueron siempre temas acuciadores de nuestra preocupación, sobre todo en cuanta organización política de los trabajadores, que por ser las primeras y las más grandes víctimas de las guerras, son precisamente por eso mismo, los más seguros, los más fieles y los más decididos servidores de la causa de la paz y de la concordia humana. Siempre hemos opuesto a ese panamericanismo de gobiernos, un panamericanismo de pueblos, ya que no podíamos ver en el primero sino aquella vieja comedia diplomática de que todavía volvía a hablarnos en las vísperas de esta Conferencia de Lima, el gran peruano Víctor Raúl Haya de la Torre, verdadero símbolo vivo, por las persecuciones, las injusticias y las arbitrariedades de que es objeto, de las circunstancias realmente sarcásticas en que estas conferencias se vienen realizando.

La verdad es que este plan de periódicas conferencias panamericanas y de una permanente unión panamericana — expresiones típicas del panamericanismo oficial — revela un sentido desagradable de farsa, a veces sangrienta, cuando se le relaciona con los hechos de la política exterior de Estados Unidos en la época de sus más agresivas interpretaciones de la doctrina de Monroe, padre teórico de dicho panamericanismo. Esa doctrina nació para impedir el intervencionismo europeo y responde naturalmente a una posición nacional que se ha ido modificando ante las corrientes de la historia, y a cada cambio de dicha posición nacional ha correspondido una nueva acepción de la doctrina. Dejó de ser así el escudo de las soberanías americanas contra el intervencionismo europeo sin erigirse a su vez en un principio de intervencionismo americano, para pasar a ser una justificación de intervenciones a título o en nombre de un derecho de hegemonía o de un deber de responsabilidad que Estados Unidos se atribuía para llegar a través de dos etapas a la política de corrección preconizada y practicada por Teodoro Roosevelt y a la de responsabilidad proclamada y aplicada por sus sucesores, políticos que tanto se dejaron sentir en las Antillas y en Centro América.

Con la bandera de esa doctrina, de la doctrina de Monroe, se cubría una mercancía que no era, por otra parte, sino un producto, un fruto del desarrollo industrial y crematístico yanqui, bajo las directivas de una clase gobernante en cuyo seno las fuerzas expansivas del capitalismo, cumpliendo con su propia ley inmanente, asumían las formas y los caracteres del imperialismo económico, el cual reclama penetraciones e intervenciones políticas para la defensa de sus intereses, en constante lucha con los intereses de otros imperialismos económicos. Y es bajo ese signo que se organizó el panamericanismo de Wáshington, que prometía unir a todas las naciones de América en lazos de solidaridad y de concordia, sobre un pie de perfecta igualdad y de respeto recíproco. Por eso se produce el contraste a menudo ridículo entre la que este panamericanismo promete y lo que cumple; o en otros términos, entre lo que los gobiernos declaman y declaran en sus conferencias, entre los principios a que adhieren, y los actos que, apesar de todo, ellos realizan. A esto contribuye, claro está, no tan solo la política exterior norteamericana, sino también la propia naturaleza de la mayor parte de los gobiernos hispanoamericanos que han participado y participan en esas reuniones diplomáticas donde a veces se proclaman y se sientan principios y postulados reñidos abiertamente con la misma presencia, con la simple existencia y las prácticas habituales de tales gobiernos. Pero no se puede negar que el panamericanismo ha evolucionado en estos últimos años hacia una mayor seriedad, o sea hacia una mayor correspondencia entre sus fórmulas y el contenido de la realidad política intercontinental, sobre todo en lo que respecta a las relaciones de todos los países con la gran República del Norte, que, precisamente, por la natural gravitación de su importancia económica y política, es la llamada a dar tono y sentido a esta organización permanente para el acercamiento y el acuerdo de las Cancillerías, por lo menos en aquellos problemas que más podrían separarla.

Estados Unidos desconoció, después de la guerra mundial, la ley de solidaridad económica de los pueblos contemporáneos y no conforme con haberse negado a participar en la Sociedad de las Naciones, por temor sin duda a que la intervención de un super Estado internacional, universal, limitase o controlase su monroísmo, no conforme con eso, se lanzó a una política estrecha de egoísmo económico que lo llevó a encerrarse dentro de la muralla china de los aranceles proteccionistas. Se constituyó así en uno de los grandes factores de la crisis internacional, que agravó y extendió, por los inconvenientes, por los obstáculos que interpuso en el camino de los intercambios de los productos, agravados especialmente por esa gran competencia de rabiosos proteccionismos a que se arrojaron todos los países; con la consecuencia para Estados Unidos, de que tuvo que sufrir los efectos de su propia culpa, o de que tuvo en su propia culpa la penitencia, porque al perjudicar a sus clientes como proveedores, principalmente a sus clientes de empréstitos, mataba la gallina de los huevos de oro.

¿Qué valor podían alcanzar, entre tanto, las Conferencias Panamericanas? El imperialismo financiero de Wall Street y las compañías petroleras, se encargaba de darle al panamericanismo nacido en la Casa Blanca de Wáshington, un sentido sarcástico, desmintiendo y destruyendo en los hechos las declaraciones protocolares, y reduciendo a un vano juego formal de palabras la acción de esas reuniones diplomáticas donde los representantes de las Cancillerías hablaban tan brillantemente de solidaridad continental. Ese proteccionismo no impidió ni evitó la gue-

rra del Chaco, y hasta llegó a mostrarse perfectamente compatible con las maniobras petroleras que la encendieron y la apagaron.

Pero reconozcamos que mucho ha cambiado ya en ese terreno. El Presidente Roosevelt reaccionó contra el rabioso proteccionismo de Hoover. Ha atenuado el imperialismo yanqui, la influencia de Wall Street sobre las orientaciones de la política exterior, y está empeñado en conquistarse, francamente, la confianza de todas las naciones del Continente, con una política de buena voluntad, con una política de buen vecino, que tiende a borrar los malos recuerdos de aquella política de corrección, implantada por el otro Roosevelt; y busca ahora en todo el Continente una espontánea concertación de voluntades, sin duda para disponer de cierta libertad de acción sobre una base legítima libremente consentida, con toda la autoridad jurídica de acuerdos en que hayan intervenido los diversos países del continente, que le permita desplegar su defensa sin mayores dificultades ante la amenaza de las ambiciones desmedidas de los imperialismos totalitarios. La posición nacional de Estados Unidos vuelve, pues, al punto en que coincide con los destinos continentales y hasta, en cierto modo, adquiere contacto profundo con los destinos del mundo entero, por la influencia de sus actitudes sobre la suerte de la democracia universal.

Eso es lo que vemos o vislumbramos en la actual Conferencia de Lima. Es de advertir, claro está, que si esta Conferencia — a la que acaba de referirse tan elocuentemente el señor miembro informante — si esta Conferencia se propone defendernos contra los peligros del imperialismo nazi-fascista, conviene, desde luego tener muy en cuenta que no se puede defender bien una fortaleza cuando en enemigo está metido dentro de ella. Un sistema de seguridad colectiva para todo el continente sólo podrá resultar realmente eficaz si no queda metido dentro de él, el caballo de Troya de esos gobiernos dictatoriales y oligárquicos, ligados a la influencia de esos imperialismos y tal vez dispuestos a abrirles las puertas de nuestras soberanías, tal como el General Franco se las abrió en España para que la aplastaran y la aniquilaran por odio y rencor cavernícolas contra la democracia y la libertad.

En América hemos asistido a guerras sangrientas que no han sido sino el resultado de la venalidad y de la inconciencia de clases gobernantes entregadas a la lamentable función de simples instrumentos de ciertos intereses capitalistas acostumbrados a engrasar con sangre humana los dieles fatídicos de la prosperidad de sus negocios. Es ya una especie de lugar común del ideario político del internacionalismo democrático, el concepto de que la primera y fundamental condición para establecer y consolidar la paz entre las naciones, es que éstas estén regidas y gobernadas por principios democráticos y vivan y respiren en el saludable clima de la libertad. Porque cuando una nación está gobernada por los principios de la democracia, su pueblo puede, de una manera u otra ejercer presión más o menos decisiva sobre las directivas de su política interna y de su política exterior, y no son entonces posibles las las actitudes belicosas o agresivas porque los pueblos son naturalmente y por instinto pacifistas. Lo mismo, cuando una nación vive en el ambiente puro de la libertad, no es posible que se creen en ella esos estados de psicología colectiva que artificialmente fraguan gobiernos como los de Italia o Alemania, enardeciendo las multitudes con consignas oficiales que no se pueden controlar, ni contrarrestar, ni discutir.

Dos caminos existen, dos caminos deben recorrerse, señor Presidente, para llegar en un continente como el nuestro a la consolidación efectiva de la paz.

Uno de ellos es el de sojuzgar dentro de la gran república del Norte el poderío de esa fuerza aplanadora de soberanías que es el imperialismo de Wall Street. De esto se está encargando, naturalmente que entre medio de muchas dificultades y encarando y soportando grandes luchas, el Presidente Roosevelt, que es hoy por hoy — no me parece exagerado decirlo — el hombre del destino en América. El otro camino es el de poner los destinos de todas estas naciones en manos de fuerzas genuinamente populares y democráticas, que respondan en un todo a los anhelos y a los intereses de las grandes masas populares, sobre todo de aquellas que no tienen privilegios económicos o grandes privilegios económicos que defender, y es por eso las que ofrecen mayores garantías de ser siempre completamente fieles a los principios y a las orientaciones de la democracia, Si de aquello parece encargarse el Presidente Roosevelt, de esto otro tendremos que encargarnos todos los sinceros amantes de la paz, con la colaboración, si se quiere, del Presidente Roosevelt, como colaborador, como asociado o como lo que fuere, pero con la responsabilidad y la dignidad de nuestra insobornable e inalienable independencia colectiva.

Ahora frente a estos tratados, a estos convenios de la Conferencia Interamericana de Buenos Aires, nosotros declaramos votarlos complacidos, porque aún cuando sean obra de gobiernos muchos de ellos en deuda naturalmente con los principios de la democracia, son como quiera que sea, trabas que ellos mismos se han creado para el desenvolvimiento de su acción, si ésta pretendiera ser contraria a los intereses de la paz. Son convenios, normas de consulta — según el sistema técnicamente adoptado a inspiración de Estados Unidos en esa Conferencia — que tratan de asegurar la concordia entre las naciones de América y suprimir o impedir la práctica perturbadora y humillante de las intervenciones.

El doctor Regules, en su erudito y brillante informe y en la ampliación verbal que del mismo acaba de hacer tan elocuentemente, señala las deficiencias técnicas de estos instrumentos diplomáticos, a los que no les da nada más que un alcance político y subraya el pécado de yaguedad e indeterminación de la mayor parte de sus fórmulas, poniéndonos en guardia contra los inconvenientes que puedan derivarse de esta indeterminación.

Yo tengo para mí, señor Presidente, que el dictamen, en tren de cavilosidades y previsiones prolijas, exagera un poco los riesgos de estas deficiencias que pueden conducirnos, eso sí, a la ineficiencia y a la inocuidad de lo acordado, porque sería de desear que se hubiera acentuado más el sentido de la obligatoriedad en todas estas convenciones para su mayor eficacia. Pero no creo que pueda conducirnos ninguna de ellas a compromisos que no sean los inherentes a la obligación moral que cada país tiene de no erigirse en agresor o de no ayudar a ninguna nación agresora.

Me parece que ni siquiera corremos el riesgo de que una de estas Repúblicas pueda verse comprometida a tomar partido por una nación agresora o injusta, si es americana, contra naciones de otro continente, porque se ha aclarado suficientemente el alcance de lo estipulado en las deliberaciones públicas y hasta hay cláusulas que expresamente dejan a salvo los compromisos contraídos, los vínculos entablados con la Sociedad de las Naciones, cuyo pacto establece una solidaridad internacional, con la cual debe compaginarse y nunca interferirse toda solidaridad continental, sobre la base naturalmente de los principios de la justicia y del derecho, sobre los principios del "jus gentiun", en cuanto pueden tener de eternos y de universales.

Es por estos conceptos, señor Presidente, — y sin querer extenderme en mayores consideraciones, porque en realidad todos los aspectos que pueda plantearnos la Comisión han sido observados minuciosamente en el dictamen sometido a consideración de todos nosotros — es por estos conceptos que la bancada socialista dará su voto favorable a esta Conferencia, que bien puede considerarse una preparación de la Conferencia de Lima.

Y en cuanto a lo que puede esperarse de la Conferencia de Lima, ahí sí creo que rebosaría los límites permitidos en la discusión general de este proyecto, si quisiera internarme en ese tópico que en realidad es un problema aparte del que estamos considerando.

He terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — El Partido Comunista desearía que los convenios de paz fueran hechos con el máximo de perfección y, más que eso, que se aplicaran estrictamente; pero nosotros votaremos con gusto todo convenio de paz, toda manifestación de un deseo de evitar la guerra, aunque esté formulado en una forma imprecisa.

Ahora bien: el señor miembro informante nos ha dicho que estos convenios están redactados precisamente con muchas imprecisiones. Apesar de ello nosotros creemos que es un estímulo en el sentido de mantener la paz de los pueblos y de ajustarse a las normas de derecho internacional; pero creemos, sin embargo, que la tendencia de pueblos y gobiernos debe ser la de darles mayor precisión a estos convenios, comprendiendo los peligros que amenazan a las naciones de nuestro Continente. El señor miembro informante, sin embargo, no impulsa en este sentido al Parlamento Nacional, sino que, por el contrario tiende con su informe verbal a crear un estado de tranquilidad, que los hechos aconsejan que no debe animar el espíritu público.

El doctor Regules ha dividido las naciones del Continente estableciendo que mientras sobre unas puede pesar el peligro mediato de una agresión, sobre otras ese peligro puede ser inmediato y que si todas las naciones de América se unieran, también todas podrían correr el riesgo de afrontar compromisos de índole económica y militar que solamente debían afrontar aquellos que corren un peligro inmediato. El doctor Regules establece que por un peligro inmediato atraviesa Norte América mientras que nosotros estamos un poco más alejados de ese peligro.

Me parece que, si se examinan los acontecimientos políticos internacionales, podemos comprobar que sucede todo lo contrario de lo que afirma el señor Diputado Regules,

porque un hecho es evidente y es que el fascismo después del pacto de Munich, especialmente — antes ya lo había hecho — dirigió su mirada ambiciosa sobre los países americanos.

Esa ambición del nazismo, del fascismo en general, puede ser contenida acaso por el gran país del Norte, porque es una potencia superior económica y militarmente que puede afrontar sin duda, corriendo riesgos, cualquier agresión de parte de los gobiernos fascistas. En cambio, nosotros estamos en condiciones de absoluta inferioridad si no nos unimos a todos los países del Continente para defendernos de esa amenaza.

Hasta la hora del pacto de Munich, el equilibrio del mundo se mantenía sobre bases muy diferentes a las actuales y América podía tener algunas garantías más de las que tiene en la actualidad, no proviniendo de la buena voluntad de la fuerza del imperialismo, sino por la vigilancia que esas fuerzas ejercen sobre sus intereses económicos en América. Podría pensarse, antes del pacto de Munich que Inglaterra y Norte América, que tienen grandes intereses económicos en el continente, no permitirían una agresión del fascismo contra estos países, basándose, especialmente, en los convenios de carácter internacional; pero después del pacto de Munich, ya nadie puede afirmar que los hechos se desarrollarían de esa manera ante una agresión desatada contra los países sudamericanos.

Se ha permitido el desmembramiento de un país, como Checoeslovaquia, faltando no solamente a las leyes de Derecho Internacional, no solamente a los convenios de paz, sino destruyendo, como lo ha hecho Francia, la alianza de carácter militar defensiva que tenía establecida con el país agredido y desmembrado. Otros hechos aparecen todavía más claros en el mundo internacional demostrando que gobiernos como el de Chamberlain, están dispuestos a permitir las más brutales, las más crueles agresiones como las desatadas sobre la República Española y sobre China. Tenemos necesariamente que buscar la manera de establecer compromisos de paz, pactos multilaterales en el continente americano, con el fin de establecer barreras a las ambiciones del fascismo y de contenerlo frente a cualquier agresión. Las vacilaciones conducen, consciente o inconscientemente, a servir los intereses del fascismo.

De los que no quieren ver el peligro inmediato de una agresión fascista contra el continente americano, nosotros podemos decir que tienen ojos y no ven, porque la verdad es que está demostrado, no solamente a través de las palabras del Presidente Roosevelt o de su Ministro Hull, sino en los hechos de cada día, que todos estos países de América están siendo penetrados, audaz y rápidamente, por los gobiernos fascistas. Tenemos una profusa literatura que nos demuestra hasta dónde el fascismo realiza sus maniobras económicas, sus tareas de espionaje. Y tenemos los hechos: los "putchs", fracasados felizmente, en Brasil y en Chile. En países como el nuestro, la penetración se realiza con toda intensidad, como ha sido demostrado ya muchas veces inclusive en el seno de este Parlamento.

Económicamente, con grave perjuicio para nuestro país, el nazismo ha ocupado el segundo puesto en las importaciones y en las exportaciones, gracias, indudablemente, a ese doloroso convenido de las obras del río Negro. Y gran parte de las dificultades económicas de nuestro país y de la crisis en que hemos entrado, se debe, a esa intervención facilitada por el Gobierno anterior a los elementos del fascismo.

Este Parlamento, mismo, ha tenido que ocuparse de tomar medidas para evitar la competencia desleal que le hace a nuestro país el Gobierno alemán; y al discutirse esos problemas, se ha puesto de manifiesto, cómo compra las lanas en cambio de lo que debemos pagar por la realización de las obras del río Negro, y en vez de consumirlas en Alemania, las exportan luego a Inglaterra, para competir con los productos uruguayos y arruinarlos.

El fascismo ha penetrado en nuestras escuelas y no hemos podido obtener del Parlamento las medidas necesarias para evitarlo. El fascismo tiene bases en nuestro Ejército, como lo han denunciado en el seno del Parlamento; el fascismo cuenta con organizaciones que hacen ejercicios militares en la Capital y el interior, como se ha denunciado ya en Cámara, como acaba de denunciarlo, expresando su protesta, un grupo de atletas uruguayos.

En estos últimos días nos ocupamos de la acción desarrollada por el doctor Gabriel Terra frente al Jefe del Gobierno fascista italiano, comprometiendo políticamente a nuestro país y seguramente prometiendo concesiones onerosas para nuestra economía e independencia. El fascismo toma muy sólidas bases dentro de cada uno de estos países, amparado por los gobernantes. Pero éste, penetrando desde el exterior en los países de América, realiza trabajo interior para afianzar sus bases, y busca tomar el poder por medio de sus agentes dentro de nuestro país, como en otros países. Ejemplos claros: Brasil y Chile. Desde el exterior también es agudo el peligro. De un momento a otro, el fascismo puede tomar decisiones para invadir estos países de América.

El fascismo, tiene también la pretensión, de producir el desmembramiento de estos países y favorecer sus intereses económicos, políticos y militares. Peligro de desmembramiento que ya se ha señalado para el Brasil, pero que creo que amenaza a todos los países de Sudamérica.

21

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Representante?

Se va a dar cuenta del resultado de la votación de las pensiones.

(Se lee:)

(Pensión a doña Cantalicia Iguini de Peralta. — Votaron sesenta y tres señores Representantes. — Por la **afirmativa**, cincuenta y cinco; por la **negativa**, ocho.)

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará oportunamente.

(Se lee:)

(Pensión al señor José Catalá Moyano. — Votaron sesenta y tres señores Representantes. — Por la **afirmativa**, cincuenta y cinco; por la **negativa**, ocho.)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Se lee:)

(Pensión a la señora María Antonieta Morelli. — Votaron sesenta y cinco señores Representantes. Por la **afirmativa**, sesenta y uno; por la **negativa**, cuatro.)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Se lee:)

(Pensión a la señora Catalina Reventós de Sánchez. — Votaron sesenta y cinco señores Representantes. — Por la **afirmativa** sesenta; por la **negativa**, cuatro; en blanco, uno.)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Como está por sonar la hora reglamentaria, yo preguntaría a la Mesa, si no tuviera inconveniente en decirlo, si hay muchas preferencias votadas para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer.

(Se lee:)

"1.o Plan de obras alrededor del Palacio Legislativo.

2.o Reajuste de las Cajas Civil y Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

3.o Pavimentación de las ciudades del interior.

4.o Autonomía municipal de Dolores."

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Automáticamente, señor Presidente, si no se trataran los asuntos que están a continuación del que está en discusión, quedarían en la orden del día de la sesión de mañana; es decir, los proyectos de ley referentes a los recursos para la Corte Electoral y a la rebaja de los alquileres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Después de las preferencias que se acaban de leer.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Voy a mocionar para que se prorrogue la sesión, hasta que se trate el asunto que figura en segundo término o sea, el referente al refuerzo del Presupuesto de la Corte Electoral y gastos de la inscripción cívica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese asunto no tiene informe.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Entonces retiro mi moción.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión referente a la aprobación de los tratados suscritos en Buenos Aires durante la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

Puede continuar el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Considero, pues, que nosotros tenemos también el peligro de una agresión directa del fascismo contra países sudamericanos.

Ciertamente, los gobiernos fascistas declaran que no tienen la intención de invadir ninguno de estos países; la verdad es que nadie puede creer en las palabras de los gobiernos fascistas. Ellos dijeron que iban a respetar la independencia de Austria y, un buen día, la invadieron y le privaron de su libertad; ellos dijeron que no tenían más asuntos de frontera con Checoeslovaquia y la desmembraron; ellos no han declarado la guerra a España, pero la han invadido, utilizando los servicios de algunos generales traidores a su patria, como el General Franco; ellos van a declarar una y mil veces que no tienen la intención de invadir a los países americanos, pero

en realidad hay que estar ciego para no comprender que siendo los países americanos fuentes de materia prima para la guerra, de cuyas materias primas carecen los fascistas, van a buscarlas por cualquier medio, en aquellas naciones que consideren más débiles.

Yo sé que hay algunos señores Representante que creen que incurrimos en ingenuidad cuando afirmamos que algunos de estos países americanos pueden ser invadidos por el fascismo, y lo lamentable sería que quienes tal cosa creyeran fueran hombres que sinceramente defienden la independencia del Uruguay. Cuando se les prevenía a algunos republicanos españoles de la posibilidad de un levantamiento de los generales y de una invasión del fascismo desde el exterior, también ellos creían en la exageración y, lejos de tomar medidas para evitar que tal hecho aconteciera, dejaban prosperar todos los trabajos que están dando tan trágicos resultados en la actualidad.

Los gobiernos fascistas crean, de un momento a otro, por todos los medios de que disponen — por medio de su red de espionaje y provocación — los pretextos públicos, para realizar las agresiones. Bien sabemos que un incidente con un pequeño grupo de alemanes en el Brasil, por ejemplo, sería el pretexto necesario para que se produjera la agresión. Bien puede ser que en el Uruguay les bastara el pretexto de incumplimiento de compromisos en las obras del río Negro, para que tomaran medidas que, por lo menos, cercenarían enteramente nuestra independencia. De manera que nosotros, como todos los países de América, tenemos el peligro inmediato de agresiones de los gobiernos fascistas.

Cuando nosotros señalamos esto en la Convención del Partido en setiembre, la mayoría de nuestro pueblo pensaba que incurríamos en una monumental exageración; cuando lo planteamos nuevamente en el Congreso de enero del corriente año, ya se empezaron a sentir voces, desde los círculos democráticos, que señalaban, aunque sea tímidamente, ese peligro. Ahora, ya son muchos los ciudadanos en el Uruguay que no comparten el credo comunista, pero que han empezado a comprender el peligro que se cierne sobre nuestro país, como sobre todos los países de América, de una agresión del fascisco para despojarnos de la riqueza y la independencia.

No creemos que se deba establecer que el peligro de una agresión pesa más sobre un país que sobre otros, cuando se trata de crear un sistema de defensa de todos los países americanos. Todos los países americanos debemos sentirnos solidarios frente a la inminencia de este peligro; creemos que la agresión de un gobierno fascista contra un país americano debe considerarse la agresión contra el Continente; porque si nosotros hiciéramos concesiones frente a la agresión que un gobierno fascista desatara sobre un país de América, no habríamos hecho nada más que una concesión que permitiría que más tarde todos los otros países, mucho más debilitados por la pérdida de la independencia del primer agredido, fueran también encadenados a la barbarie.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

23

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Me consta que la Comisión respectiva ya informó un asunto relativo a la Compañía Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea a la que, en su oportunidad, el Parlamento le otorgó una subvención como sociedad colectiva. Ahora esta sociedad colectiva se ha convertido en sociedad anónima y, en consecuencia, ha dado cuenta de ello a los Poderes Públicos para la constancia respectiva, viniendo prestigiado con mensaje por los Ministerios de Hacienda, Defensa Nacional e Industrias.

Yo hago moción para que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión a realizarse el miércoles el asunto a que ha hecho referencia el señor Legislador.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PUIG. — El día 5 presenté un proyecto de ley por el que se denomina con el nombre de su autor a la escuela de Cerro Colorado número 17: doctor Alejandro Gallinal.

Yo pediría que se incluyera este asunto en la orden del día de mañana, en el orden que le corresponda, para tratarlo con o sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana en el orden que le corresponda, con o sin informe de la Comisión, el proyecto de ley del cual es autor el señor Representante Puig, denominando con el nombre de doctor Alejandro Gallinal a la escuela pública de Cerro Colorado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

24

—Continúa la discusión sobre los tratados suscritos en Buenos Aires.

Ha vencido el término de que disponía el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Yo desearía que la Cámara me concediera una prórroga de unos minutos para poder terminar mi exposición, que será lo más breve posible.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo al señor Representante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le concede prórroga al señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a hacer moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto que figura en tercer término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Porque sostenemos estas ideas, nosotros creemos que la forma en que ha planteado estos problemas el Presidente Roosevelt y algunos de sus Ministros, merece el más franco apoyo de los que defienden la independencia, la paz y la democracia, de las agresiones del fascismo.

En algunos diarios de nuestra Capital se pretente tranquilizar a la opinión pública —me refiero, por ejemplo, a "El Debate" y a "El Diario"— para que niegue el apoyo al Presidente Roosevelt. Sostienen que no existe el peligro inmediato de una agresión fascista y que si el Presidente norteamericano ha hecho sus proposiciones es porque tiene un marcado interés en el predominio de nuestro continente, señalando a la vez esos diarios que mucho mejor sería la amistad del Uruguay con los países totalitarios. Nosotros creemos que esta es una manera de servir a la penetración del enemigo fascista en nuestro país y de conspirar contra la independencia nacional esperando que ese enemigo fascista arroje algunas migajas para las capas sociales que los partidos que tienen a esos diarios como órganos oficiales, representan.

En este momento mientras se está realizando la Conferencia Panamericana, debemos expresar todo nuestro apoyo a las iniciativas del Presidente Roosevelt, en el sentido de unir a los países de América para la defensa de la independencia de las veintiunas naciones del continente. No faltará quien se diga: "¿Pero, cómo? ¿Los comunistas, que han combatido tan ardientemente al imperialismo yanqui, como al imperialismo inglés como a todos los imperialismos, ahora sostienen ciertas ideas del Presidente Roosevelt y quieren la unión de los pueblos para la defensa de la paz?"

Nosotros debemos manifestar que nuestra lucha contra el imperialismo yanqui no ha cesado ni cesará. El mundo tiene ante sí en estos momentos la amenaza formidable del fascismo, que es el enemigo fundamental de la humanidad. Este enemigo fascista amenaza a todos los países de América por igual, e inclusive está dentro de Norte América. El fascismo representa la parte más corrompida del capital financiero, según la exacta expresión de Dimitrof en la tribuna del 7.o Congreso Internacional Comunista. Esa parte más corrompida del capital financiero norteamericano conspira, no solamente contra la paz de América y del continente americano, sino contra la paz interior de Norte América y contra el Presidente Roosevelt.

Roosevelt representa la parte más progresista, la parte democrática del pueblo norteamericano y, por consecuencia, nosotros creemos que es necesario que se produzca la alianza de gobiernos y de pueblos con el Gobierno y el pueblo norteamericano para la defensa de la independencia de cada una de las naciones americanas.

Nosotros, sosteniendo estas posibilidades de pactos multilaterales y de alianzas, continuaremos el combate contra el imperialismo yanqui. Nosotros continuamos la lucha contra las empresas yanquis explotadoras y bregamos para que ellas —como todas— mejoren las condiciones de vida y de trabajo de los obreros del Uruguay para evitar que tengan monopolios que conspiren contra la economía nacional, pa-

ra obligarlas a respetar las leyes del país, que tienen por costumbre violar.

De manera, pues, que esto explica claramente, a mi juicio, la posición del Partido Comunista en una situación de esta naturaleza; pero, nosotros entendemos que para que esta unión de América pueda defenderla de los peligros de una agresión fascista, necesitamos que los regímenes interiores de cada uno de los países estén fundados en los principios de la democracia, y no de una simple democracia política, sino de una democracia que tenga contenido económico, que sea capaz de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las masas agobiadas de miseria en estos momentos. Allí donde no existen esas condiciones, se conspira contra la paz interior y exterior y se favorecen los avances del enemigo fascista que quiere arrebatarnos nuestra independencia; porque es verdaderamente lamentable que, mientras se está realizando la Conferencia Panamericana en la que se discuten los problemas de la paz y la forma de mantener la independencia de nuestros pueblos, el mismo país donde se realiza esa Conferencia tenga millares de presos del A. P. R. A., del Partido Comunista y de las organizaciones obreras, porque defienden los principios de la democracia y el mejoramiento de la situación económica de las masas; o que en el Brasil, cuyo gobierno ha sostenido el principio de las alianzas, se mantengan en la cárcel a hombres como Luis Carlos Prestes, o como Rodolfo Ghioldi, o como millares de presos a quienes se les quiere enviar a la Isla Fernando de Noronha, porque han defendido los principios de la democracia y de la paz.

Para que nosotros podamos, entonces, defender realmente la paz y la democracia, para que podamos unir a los países de América por la defensa del continente contra toda agresión de los gobiernos fascistas, necesitamos que en el interior de cada país existan y se practiquen los principios de la democracia, de la defensa de la paz y que se mejoren las condiciones de las masas obreras y populares, permitiéndoles una vida mejor que la que llevan en la actualidad.

Son estas, pues, para no fatigar más a la Cámara, las consideraciones que queríamos hacer al discutirse los convenios de paz que acaba de informar el doctor Regules.

Nada más.

25

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: sabiendo que tiene informe desde hace varios días y pronunciamiento de la Comisión respectiva y proyecto de minuta de comunicación de los señores Diputados Cusano y Pringles en la que se pide el restablecimiento de las relaciones de nuestro país con el Vaticano, pido que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Alonso Montaño: para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, en el orden que corresponda, el proyecto sobre restablecimiento de las relaciones de nuestro país con el Vaticano.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintisiete.**)

SEÑOR REGULES. — He votado afirmativamente, pero advierto que no hay informe de la Comisión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Tengo entendido que hay informe de la Comisión.

SEÑOR REGULES. — Pero no están las firmas suficientes. Hay un informe hecho por el señor Diputado Pirotto que tiene la firma del señor Diputado Cusano y otra más; se pasó después a dos Diputados que estaban presentes. Pero, en fin, he votado afirmativamente.

Quería hacer esa advertencia porque si mañana no hay informe, la votación que realizamos en este momento puede ser inútil.

(Murmullos.)

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Quiero utilizar este fundamento de voto para contestar al señor Diputado Regules.

La precipitación que en el caso existe, es porque estamos en los últimos días de este período parlamentario. De manera que si no se tratara en el día de mañana ocurriría que no podía considerarse hasta el próximo período. Podría la Comisión de Asuntos Internacionales celebrar una reunión anterior a la hora de sesión de la Cámara y tratar el informe en esa reunión.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — A mí me resulta realmente asombroso que se aleguen razones de urgencia para tratar lo relativo a la reanudación de las relaciones diplomáticas con el Vaticano, lo que, desde luego, significará un aumento, aunque pequeño, del Presupuesto General de Gastos en momentos en que andan deambulando por nuestras calles, golpeando inútilmente las puertas de las Oficinas Públicas, obreros impagos que han estado trabajando para las obras públicas nacionales y a los que se les está adeudando salarios desde el mes de julio y agosto.

Resulta, así verdaderamente sangriento, que la Cámara se muestre preocupada con toda urgencia para solucionar este problema de un representante ante el Vaticano. Esto sólo califica a una Cámara!

He terminado.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para contestar una alusión, porque soy el autor del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Aquí no se trata de aumentar ningún presupuesto ni de hacer demagogía, ni de hablar de los pobres que andan deambulando de puerta en puerta, porque esta reanudación de relaciones, en la forma que se ha ideado, encargando de esa función diplomática a uno de los diplomáticos que se encuentra en Europa, según se me ha comunicado, no representaría ninguna erogación, ni pequeña ni grande para el Estado. De manera que todo lo demás que se pueda decir, es música demagógica en torno de este asunto.

SEÑOR FRUGONI. — Aunque no cueste un sólo centésimo, el tratar este asunto desplazando otros más urgentes que se refieren a la situación económica de nuestros trabajadores, significa algo intolerable por parte de nuestra Cámara.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Quiero dejar constancia de que no he votado la proposición, porque me voy a pronunciar en contra de la reanudación de relaciones del Uruguay con el Vaticano y creo que podré apoyar esta oposición en los propios principios de la Constitución de la República.

Nada más.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que corresponda, el proyecto sobre infracciones aduaneras que ya venían figurando en la orden del día de las últimas sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponde, el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa veinticuatro en treinta y uno).**

SEÑOR GOMEZ. — Voy a proponer que se incorpore en la orden del día de la sesión de mañana, en el orden que le corresponda, en la esperanza de que se trate con urgencia, el informe de la Comisión preinvestigadora sobre salario y condiciones de vida y de trabajo de los obreros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Gómez.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno).**

26

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular, del proyecto sobre tratados aprobados en la Conferencia Interamericana de Buenos Aires.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno).**

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta votos).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará oportunamente.

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto referente a refuerzo del presupuesto de la Corte Electoral y gastos de inscripción cívica.

Léase.

(Se empieza a leer).

—La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión a las 19 horas y 34 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:		
De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	—	—
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que exceda de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir bombillas alpaca, cepillos para betún, cucharas hierro estañado, cepillos para ganado, cucharitas para café, creolina, esponjas de acero, espolines, escarapelas, faroles bombillo, lápices, linternas eléctricas, lamparillas para linternas eléctricas, líquido insecticida pomada caoba para calzado, papel higiénico, pilas para linternas eléctricas, papel estraza, polvo para limpiar metales, platos hondos y llanos de loza, papel embalaje azul, papel secante, piedra pómez, relojes de bolsillo, relojes despertadores, termos de 1|2 y de 1 litro, tinta azul en frasquitos, vasos de cristal, números de bronce para collarín con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.26-13712-v.en.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir avena laminada, arroz tipo Carolina, arroz tipo común, atún en latas, azul en bolsitas, almidón, cigarrillos rubios, completo "Puritas" chocolate, ciruelas, duraznos en almíbar, fideos especiales en paquetes de un kilo, galletitas "María" galletitas en cuartos latas, harinas de legumbres, harina de trigo, harina en bolsitas de 5 kilos, harina de garbanzos, lentejones, mostaza, mermeladas surtidas, pimentón dulce, porotos pallares, porotos de manteca, pickles, pomidoro, petit pois, queso fresco queso duro, sardinas, sal fina, salamines, té Toddy, yerba mate, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1939 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 20 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.23-13621-v.en.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir agua colonia, jabón en polvo para afeitar, jabones de creolina, agujas para coser botines enterizos de charol, zapatos para señora zapatos para hombre, zapatillas suela de goma, cuellos reglamentarios para Oficiales y tropa, medias seda natural, frazadas reglamentarias y de buena calidad, género fantasía, género tipo moletón o franela, servilletas finas y comunes, pantalones de brin blancos para gimnasia, tricotas, blancas pullovers, tiradores hilo de coser negro y yerba mate cepillos para dientes, cepillos para uñas, cepillos para cabello, peines para hombre, espejos, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.23-13622-v.en.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.23-13620-v.en.3.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera y última vez para la adquisición de los siguientes artículos: verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, pan y galleta, fideería y molino, café, envases de vidrio y jabón para limpieza y toilet.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría de la Comisión de Compras de esta Dirección, calle 8 de Octubre esquina Moreno, de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Dirección en los siguientes días y horas: el 2 de Enero a las 9 horas: verduras, tubérculos y frutas; a las 10: aves y huevos; a las 11: pan y galleta; el 3 de Enero a las 9 y 30: fideería y molino; a las 11: café; el 4 de Enero a las 9 y 30: envases de vidrio; a las 11: jabón para limpieza y toilet. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Dic.23-13618-v.en.3.

REGION MILITAR N.o 1
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para adquirir una motocicleta con sidecar, con suspensión trasera y cardan, para el servicio de esta Región, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en esta oficina, avenida Agraciada número 2950 (bis), todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 horas.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1939 a las diez horas. — El Jefe de la Región Militar N.o 1, General Marcelino Bergalli.

(Cuenta corriente) Dic.29-13750-v.en.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 52
Veredas

Llámase a licitación pública para la construcción de las veredas de baldosas reglamentarias del edificio en construcción para sede del Banco de Seguros del Estado, sito en la avenida Agraciada y calles Mercedes, Río Negro y Uruguay de acuerdo con el pliego de especificaciones generales que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco, calle Zabala 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón 421, el día 9 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo Diciembre 16 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.20-13473-v.dic.30

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 53
Obras de pinturas

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de pinturas en el edificio en construcción para sede del Banco de Seguros del Estado, sito en la avenida

Agraciada, Mercedes, Río Negro y Uruguay, de acuerdo con la memoria general y demás detalles que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco de Seguros del Estado, calle Zabala 1425, todos los días hábiles de la hora 8 a 12.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 12 de Enero de 1939 a las 10 horas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.23-13623-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de ocho días, a contar de la fecha, para la adquisición de cuatro máquinas de calcular, dos máquinas de escribir, doce archivos metálicos y un mueble fichero metálico.
Todos estos materiales tendrán que ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta repartición, calle Colonia número 945, hasta el día 30 del corrriente a las 11 hoas, en que serán abiertas las propuestas en presencia de los interesados que concurran.
La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.24-13671-v.en.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de artículos para limpieza e higiene, destinados estos a Institutos, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de las personas que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo el día 31 de Diciembre a la 9 horas, calle Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.22-13613-v.dic.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION PARA LA REIMPRESION DE LIBROS DE LECTURA

Se hace saber a los interesados que la corporación resolvió, con fecha 19 del corriente mes, aplazar el acto de recepción, apertura y lectura de propuestas al llamado a licitación pública dispuesto para la reimpresión de los libros de lectura "Alegría", "Tierra Nuestra" "Uruguay" y "Optimismo" hasta el día 12 de Enero del próximo año 1939 a las 10 horas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría, Soriano 1045. — Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.23-13619-v.en.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo para ocupar las ayudantías vacantes en los Cursos para Adultos, de la Capital, de acuerdo con las bases aprobadas en sesión del día 14 de Noviembre próximo pasado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Dic.7-12993-v.dic.31

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación número 5

Llámase a licitación pública para la confección de 500 bancas para alumnas, de madera y anaqueles de hierro para la biblioteca de la Sección Femenina, cuyos modelos, planos y memoria descriptiva se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de las 9 a las 11 y 30 horas todos los días hábiles.
La apertura de propuestas se efectuará el día 3 de Enero de 1939 a las 16 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 11 horas del mismo día. — Montevideo, Enero 19 de 1938. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe.
(Cuenta corriente) Dic.22-13581-v.en.2.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación número 6

Llámase a licitación pública para la confección de 4.400 ejemplares del "Libro del Profesor" y 10.000 "Cédulas de Estudiante", cuyos modelos, que los interesados podrán consultar, se encuentran en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 y 30 horas todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de Enero de 1939 a las 18 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 11 horas del mismo día. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe.
(Cuenta corriente) Dic.22-13585-v.en.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

Llamado a concurso para la provisión de una cátedra de Contabilidad Administrativa.

En consonancia con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, llámase a concurso de oposición para proveer una cátedra de Contabilidad Administrativa.
Las bases fijadas al efecto se encuentran a disposición de los interesados, en la Facultad, todos los días hábiles de 9 a 11, hasta el 29 de Abril de 1939, fecha en que vence el término para la presentación de las solicitudes, que han de formularse en el sellado correspondiente y deberán ser acompañadas por los documentos establecidos en los reglamentos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Luis Mattiauda, Decano. — Horacio J. Cristóbal, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.23-13786-v.en.2.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 55

Compra de durmientes de pino nacional

Tercer y último llamado

Se llama a licitación para la provisión de durmientes de pino nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 30 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.26-13718-v.dic.30.

FERROCARILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 57

Compra de mangas y aros de goma

Se llama a licitación para la provisión de mangas y aros de goma, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Presupuesto, avenida 18 de Julio número 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 1º de Febrero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corrriente) Dic.22-13582-v.dic.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 982

Cal viva

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Enero a las 10 horas para proveerse durante el año 1939, entre 75.000 y 200.000 kilos de cal viva en piedra, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.28-13787-v.en2.

U. T. E.

LICITACION N.o 988

Ladrillos y tierra refractarios

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos dl Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 60.000 ladrillos refractarios y 30.000 kilogramos de tierra refractaria para calderas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.19-13429-v.en.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 991

Lámparas de incandescencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 22 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 312.200 lámparas eléctricas de filamento metálico, en distintos tipos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.29-13809-v.en.14.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 609

Llámase a licitación pública para la compra de un guinche viajero, sobre riel.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.26-13717-v.en.5.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 608

Llámase a licitación pública para la compra de una máquina universal para carpintería.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.24-13668-v.en.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 607

Llámase a licitación pública para la compra de extintores de mano y carros extintores.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 5 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.20-13472-v.dic.30.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

Emplazamiento

EDUARDO ROBLES por el término de noventa días para que comparezcan a la Re-
Se cita y emplaza a JUAN ROBLES y ceptoría de Aduana de Carmelo, sita en la calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina Constituyente, a declarar en el expediente número 541|1938, que se les sigue por supuesta infracción aduanera (artículo 15, ley 18 de Diciembre de 1918 y artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Carmelo, Noviembre 25 de 1938. — Francisco Yribarren.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12673-v.mz.1.o.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

Emplazamiento

Se cita y emplaza a ROBERTO ASMUS y ENRIQUE NOAIN por el término de noventa días para que comparezcan a la Receptoría de Aduana de Carmelo, sita en la calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina Constituyente, a notificarse en el expediente número 1011|1938. (Artículo 15, ley 18 de Diciembre 1918 y artículo 307 Código de Procedimiento Civil). — Carmelo, Diciembre 3 de 1938. — Fco. Iribarren.
(Cuenta corriente) Dic.10-13094-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL

JOSE CAVALARIA, portugués, cartógrafo, domiciliado en la calle Colón número 1515, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del "Mapa estadístico - económico de España, complementado con anexos de la guerra civil y varios resúmenes comparados de Europa y América", del cual se declara autor.
Al efecto, acompaña dos ejemplares del referido mapa, impreso en Montevideo por la "Impresora Uruguaya", S. A., en cuyo dorso figuran varios mapas con el título de "Frentes de la guerra civil española", cuya inscripción también se solicita. — Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Arturo Scarone, Director.
$5.60 Dic.29-13813-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

CARLOS M. FOSALBA y JOSE MARTOY, Director y Administrador, respectivamente, de la Editorial Científica del Sindicato Médico del Uruguay, con domicilio social en la calle Andes número 1380, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "El Tórax Quirúrgico", de la cual es autor el doctor Víctor Armand Ugón, el cual ha cedido sus derechos de autor, a estos efectos, a la citada Editorial, según constancia depositada en la oficina conjuntamente con dos ejemplares impresos de la obra. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — A. Zum Felde, Subdirector.
$4.00 Dic.23-13609-v.en.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32614
Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Crovara, Arrellaga y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicittado el registro de la marca
"CUERO DE LUJO"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-13246-v.dic.31.

ACTA N.o 32615
Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Pablo L. Alvarez y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LEVABROM"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-13247-v.dic.31.

ACTA N.o 32616
Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Pablo L. Alvarez y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LEUCOCITAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-13248-v.dic.31.

ACTA N.o 32626
Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Didisheim - Goldshcmidt Fils et Cie., Fabrique Juvenia", de La Chuax - de - Fonds (Suiza), ha solicitado el registro de la marca
"JUVENIA"
para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-13294-v.dic.31.

ACTA N.o 32627
Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Didisheim - Goldshcmidt Fils et Cie., Fabrique Juvenia", de La Chuax - de - Fonds (Suiza), ha solicitado el registro de la marca
"CORD"
para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-13295-v.dic.31.

ACTA N.o 32625
Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Danrée y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"HART"
para distinguir baterías y demás artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-13293-v.dic.31.

ACTA N.o 32589
Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Instituto Biológico Argentino", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.15-13292-v.dic.31.

ACTA N.o 32619
Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Cía Ltda., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca
"SOIREE"
para distinguir artículos de la clase 1.a (galletitas de cualquier clase y naturaleza y productos de confitería). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-13309-v.en.2.

ACTA N.o 32628
Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"MACUCA"
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-13364-v.en.3.

ACTA N.o 32633
Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-13358-v.en.3.

ACTA N.o 32632
Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"RAQUEL"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-13360-v.en.3.

ACTA N.o 32623
Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores José Tuneu y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

" TUNEU "

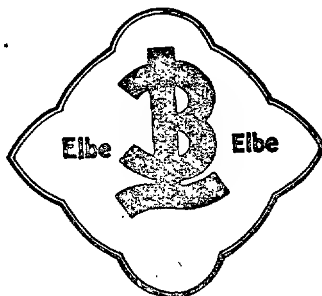
para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-13359-v.en.3.

ACTA N.o 32629
Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 9.a, 11.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-13362-v.en.3.

ACTA N.o 32609
Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Dic.17-13365-v.en.3.

ACTA N.o 32608
Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores David Pérez, Eustaquio Alba García y Julio César Gil, comerciando bajo el rubro de "Industrial Midas Limitada" de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"MIDAS"
para distinguir artículos de la clase 6.a (únicamente pulidores, polvos, líquidos o pastas para limpiar metales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-13363-v.en.3.

ACTA N.o 32696
Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de la firma "Campomar y Soulas, S. A", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"SULTANA"
para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13814-v.en.14.

ACTA N.o 32682
Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Santiago, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"CHOCOFAN"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.29-13816-v.en.14.

ACTA N.o 32664
Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gerardo Ramón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ASMOL"
para distinguir artículoss de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic 23-13596-v.en.10.

ACTA N.o 32667
Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Helios" Sociedad Anónima (Compañía Argentina Comercial e Industrial), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"RADIANTE"
para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-13678-v.en.11.

ACTA N.o 32668
Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Martín Martínez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MYRIAM"
para distinguir artículos de la clase 1.a (menos harinas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-13656-v.en.11.

ACTA N.o 32592
Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

LUTOCICLINA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-13698-v.en.12.

ACTA N.o 32675
Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Pereyra y Mainero", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"OXFORD"
para distinguir artículos de la clase 4.a (especialmente tejidos de punto, en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-13704-v.en.12.

ACTA N.o 32634
Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rodríguez y Romaguera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-13676-v.dic.11.

ACTA N.o 32611
Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"FERYCOR"
para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente cocinas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-13573-v.en.12.

ACTA N.o 32653

Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Con esta fecha la Sucesión José Riccone, con domicilio en Pueblo Conciliación, Departamento de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13529-v.en.7.

ACTA N.o 32651

Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Con esta fecha el señor José Suárez, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

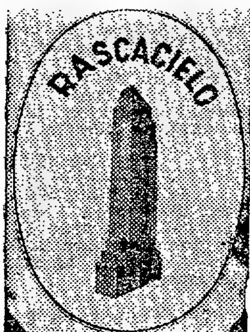
"PANIFICACION MALVIN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13530-v.en.7.

ACTA N.o 32636

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Tellería y Radío, Representaciones, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13531-v.en.7.

ACTA N.o 32638

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Alberto Barmaimon, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"COPACABANA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13532-v.en.7.

ACTA N.o 32637

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Federico M. Sívori, comerciando bajo la denominación "Vacunas Sívori", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

" SIVORI "

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13533-v.en.7.

ACTA N.o 32640

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañí, apoderados de la razón social "Beisso y Compañía" con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"OZODOLO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (dentífricos de todas clases y naturaleza) — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Dic.21-13525-v.en.7.

ACTA N.o 32601

Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca

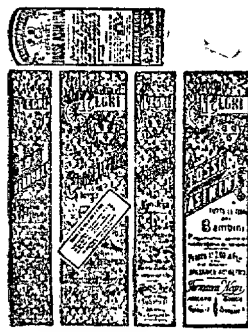
"INVENCIBLE"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13515-v.en.7.

ACTA N.o 31862

Montevideo, Julio 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Droguería de la Estrella, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13534-v.en.7.

ACTA N.o 32602

Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



"ALAMBRE INVENCIBLE"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Albetro V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13516-v.en.7.

ACTA N.o 32658

Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Standard Tobacco, Company Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, E. C 1 (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (mezclas de tabaco cortado para fumar, rapé, cigarros y cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13528-v.en.7.

ACTA N.o 32656

Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Willard Storage Battery Company, una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores y baterías eléctricas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13526-v.en.7.

ACTA N.o 32631

Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Apolant y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.16-13313-v.en.2.

ACTA N.o 32622

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Cía Ltda., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a (galletitas de cualquier clase y naturaleza, toda clase de dulces y productos de confitería en general, té y bebidas en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.16-13312-v.en.2.

ACTA N.o 32620

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Cía Ltda., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"VISITAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (galletitas de cualquier clase y naturaleza y productos de confitería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.16-13310-v.en.2.

ACTA N.o 32657

Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Standard Tobacco, Company Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, E. C. 1 (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

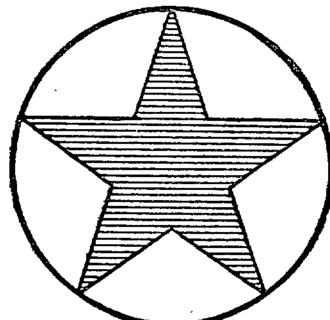
BAR ONE

para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-13527-v.en.7.

ACTA N.o 32650

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la O. M. Franklin Serum Company, una corporación del Estado de Colorado, con domicilio en la ciudad de Amarillo, Estado de Texas (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-13416-v.en.5.

ACTA N.o 32679

Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Pablo L. Alvarez y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"DERMACUR"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13783-v.en.14.

ACTA N.o 32687

Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de Edgar Allen y Co., Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

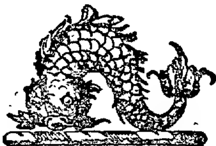


para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13775-v.en.14.

ACTA N.o 32686

Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de Edgar Allan y Co., Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13776-v.en.14.

ACTA N.o 32603

Montevideo, Diciembre de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos y farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13764-v.en.14.

ACTA N.o 32680

Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BRILLANT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13777-v.en.14.

ACTA N.o 32665

Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"TYBA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13779-v.en.14.

ACTA N.o 32176

Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Henderson y Compañía", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RIVERINA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13760-v.en.14.

ACTA N.o 32662

Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

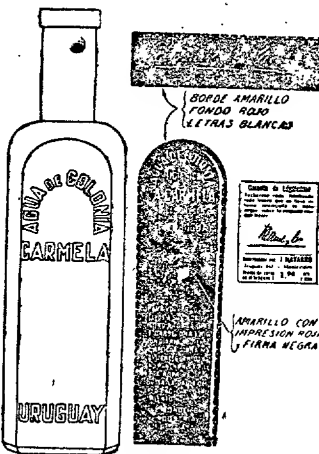
"MERCUROCROMO H. W. y D."

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-13561-v.en.9.

ACTA N.o 32576

Montevideo, Diviembre 2 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores J. L. Conde y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Dic.22-13550-v.en.9.

ACTA N.o 32648

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13551-v.en.9.

ACTA N.o 32600

Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta efcha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Chr. Carstens", Sociedad en Comandita, Sucursal Wallhausen, Wallhausen S|Helme (Alemania) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13397-v.en.9.

ACTA N.o 32660

Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Con esta fecha los señores M. E. Ripoll y C. H. Amorin, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"APINEURINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13559-v.en.9.

ACTA N.o 32661

Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Con esta fecha los señores M. E. Ripoll y C. H. Amorin, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SEDOCARDINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13560-v.en.9.

ACTA N.o 32328

Montevideo, Octubre 17 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma "Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A.", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

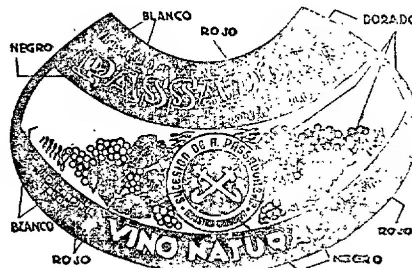
"TEX - RAIN"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13765-v.en.14.

ACTA N.o 32673

Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha Sucesión de A. Passadore y Hermano, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13780-v.en.14.

ACTA N.o 32374

Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, por Enrique Podbielewicz y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

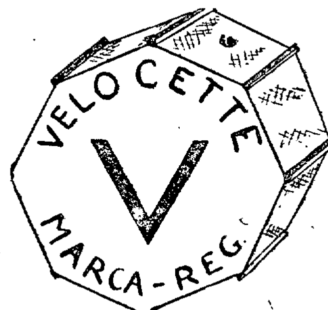
"VITASOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13761-v.en.14.

ACTA N.o 32383

Montevideo, Octubre 27 de 1938. — Con esta fecha el señor Edmundo J. Angenscheidt, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



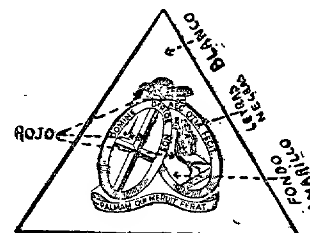
"VELOCETTE" (ETIQUETA)

para distinguir artículos de la clase 10.a (rizadores y onduladores de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13762-v.en.14.

ACTA N.o 32604

Montevideo, Diciembre de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos y farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13763-v.en.14.

ACTA N.o 32681

Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DIADEMA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-13778-v.en.14.

ACTA N.o 32594

Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Sassoli y Alonso, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



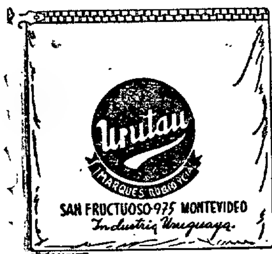
"PUM.. EN EL OJO!"

para distinguir artículos de la clase 15.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13697-v.en.12.

ACTA N.o 32674

Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Márques, Rubio y Compañía", con domicilio en ésta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto productos líquidos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13703-v.en.12.

ACTA N.o 32676

Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social F. C. Ubbelohde y Compañía, con domicilio en la ciudad de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca

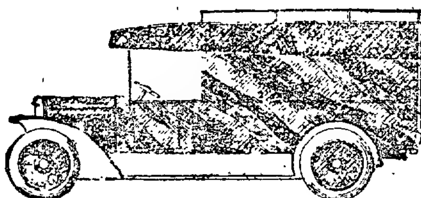


para distinguir artículos de la clase 6.a (vidriería, cristalería y productos metálicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13701-v.en.12.

ACTA N.o 32677

Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

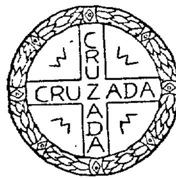


para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles, camiones y chassis). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13702-v.en.12.

ACTA N.o 32624

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor José Welker, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13659-v.en.12.

ACTA N.o 32663

Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fastener Company, Limited, una compañía incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, con domicilio en la ciudad de St. Catahrines, en el condado de Lincoln, en la provincia de Ontario (Canadá), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (aseguradores o cierres separables particularmente del tipo corredizo controlable). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13655-v.en.12.

ACTA N.o 32593

Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"BIOTOSE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13699-v.en.12.

ACTA N.o 32595

Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Sassoli y Alonsó, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13700-v.en.12.

ACTA N.o 32438

Montevideo, Noviembre 8 de 1938. — Con esta fecha La United Shoe Machinery Co. Argentina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



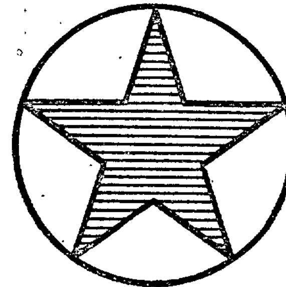
"MODERNUS"

para distinguir artículos de la clase 14.a (tacos de goma para calzado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-13685-v.en.12.

ACTA N.o 32649

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la O. M. Franklin Serum Company, una corporación del Estado de Colorado, con domicilio en la ciudad de Amarillo, Estado de Texas (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

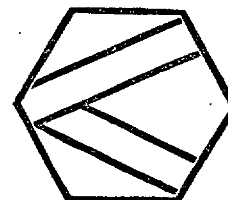


para distinguir artículos de la clase 9.a (vacunas para morriña negra). — Alberto P. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-13415-v.en.5.

ACTA N.o 32643

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering - Kahlbaum Aktiengesellschaft, con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-13411-v.en.5.

ACTA N.o 32610

Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

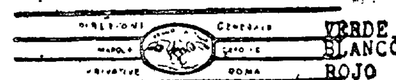
"EL PLOMERO"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13572-v.en.9.

ACTA N.o 32588

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato" de Roma (Italia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-13553-v.en.9.

ACTA N.o 32655

Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Servetto y Pintos" con domicilio en la ciudad de San José, Departamento de San José (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"VIRGINSAN"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-13594-v.en.10.

ACTA N.o 32659

Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

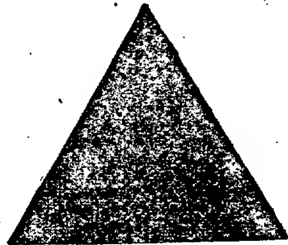
"ATOLYSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-13595-v.en.10.

ACTA N.o 32617

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Libby, McNeill y Libby, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13369-v.en.4.

ACTA N.o 32644

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering - Kahlbaum Aktiengesellschaft, con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Progynon

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13412-v.en.4.

ACTA N.o 32645

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering - Kahlbaum Aktiengesellschaft, con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Vasano

para distinguir artículos de la clase 9.a (medicamentos contra el mareo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13413-v.en.4.

ACTA N.o 32646

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering - Kahlbaum Aktiengesellschaft, con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Solganal

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13414-v.en.4.

ACTA N.o 32639

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13408-v.en.4.

ACTA N.o 32652

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan J. Amorín, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

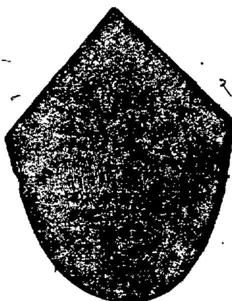
"TORTUGA"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13425-v.en.4.

ACTA N.o 32618

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Libby, McNeill y Libby, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13370-v.en.4.

ACTA N.o 32641

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Tourné y Valdé", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente desinfectantes en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13409-v.en.4.

ACTA N.o 32642

Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Perret y Berthoud, Société Anonyme, con domicilio en Ginebra (Suiza), han solicitado el registro de la marca

UWECO

para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes, partes de relojes, repuestos de relojes, estuches, despertadores y relojes de pared y mesa). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13410-v.en.4.

ACTA N.o 32635

Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Luis Solari Yrazú, apoderado de la razón social "David Carneiro y Compañía", con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado la renovación de la marca

"REAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate, achicorias, tés, cafés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-13407-v.en.4.

ACTA N.o 32621

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Cía Ltda., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"MERENGADAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (galletitas de cualquier clase y naturaleza y productos de confitería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.16-13311-v.en.2.

ACTA N.o 32580

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Supramin"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-13637-v.en.11.

ACTA N.o 32672

Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bermolen Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-13675-v.en.11.

ACTA N.o 32581

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Sachsische Corsetschonerfabrik Max Franck, de Chemnitz, Sajonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-13638-v.en.11.

ACTA N.o 32666

Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Helios", Sociedad Anónima (Compañía Argentina Comercial e Industrial), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"COMALUMBRA"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Albero V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-13677-v.en.11.

ACTA N.o 32669

Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la sociedad de responsabilidad limitada "Parfums Revillon" (S. A. R. L.), de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

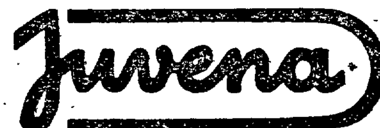


para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-13679-v.en.11.

ACTA N.o 32582

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Sachsische Corsetschonerfabrik Max Franck, de Chemnitz, Sajonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-13639-v.en.11.

ACTA N.o 32654
Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Con esta fecha la sociedad comercial "F. de Loy Mones, Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FLOYM"
para distinguir artículos de la clase 18.a y relojes eléctricos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.22-13552-v.en.9.

ACTA N.o 32630
Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"VECTRIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-13361-v.en.3.

ACTA N.o 32613
Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"RADIUM"
para distinguir artículos de la clase 9.a (menos bolsas de goma en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-13366-v.en.3.

ACTA N.o 32678
Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Américo Raffaglio, con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"OLIVAROSA"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.27-13727-v.en.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4874
Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Descomposición pirogenada catalítica de aceites de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.28-13782-v.en.20.

ACTA N.o 4875
Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor José Dardanelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de canilla aplicable a damajuanas y otros recipientes, para extraer líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.28-13794-v.en.20.

ACTA N.o 4872
Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Société Anonyme Pour les Applications de l'Electricite et des Gaz Rares, Etablissements Claude-Paz et Silva, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.27-13730-v.en.19

ACTA N.o 4873
Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Raúl Viñoly Barreto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de peines especiales aplicables a máquinas agrícolas en general" ,y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.27-13731-v.en.19

ACTA N.o 4866
Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, en representación del señor Pedro Lorenz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo juego de entretenimiento denominado "Paloma de Paz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.26-13706-v.en.18.

ACTA N.o 4871
Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor José Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato limpiador y refrigerador de recipientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.
$8.00 Dic.24-13657-v.en.17.

ACTA N.o 4870
Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Roberto Orloff, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en encuadernación de costura metálica para libros en blanco, impresos o de texto, álbums, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.22-13549-v.en.14.

Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Evaristo Vignoli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envases inviolables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — — Alberto .V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.
$8.00 Dic.21-13523-v.en.13.

ACTA N.o 4869
Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Martín F. Irigoyen, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo medio de ondulación del cabello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.
$8.00 Dic.21-13524-v.en.13

ACTA N.o 735
Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Con esta fecha el señor Tomás Ciaran, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de azulejos y anexos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de Secretaría.
$8.00 Dic.20-13454-v.en.12.

ACTA N.o 4685
Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Torcuato Di Tella, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una nueva máquina perfeccionada para elaborar helados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.17-13357-v.en.10.

ACTA N.o 4867
Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Westinghouse Electric y Manufacturing Company" de East Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato mejorado para tratar y guardar o tratar o guardar alimentos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.17-13398-v.en.10.

ACTA N.o 4859
Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Antonio D'Andrea, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato automático a dos tiempos, accionando únicamente por dos botones: uno correspondiente al agua fría y el otro a la caliente, para artefactos sanitarios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.
$8.00 Dic.16-13332-v.en.9.

ACTA N.o 4860
Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Luis M. Astigarraga, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato avión para diversión, deporte y fijación de avisos comerciales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.
$8.00 Dic.13-13185-v.en.4.

ACTA N.o 4862
Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha, el señor Silvio P. Guerra, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Horno portátil para la cocción de tortas, pudings, bizcochos, y en general, todas las creaciones culinarias de esta índole"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, por el Secretario.
$8.00 Dic.13-13203-v.en.4.

ACTA N.o 4857
Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Eliseo Marzol Johnson y Juan Umpiérrez Montero, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato abre latas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.
$8.00 Dic.12-13049-v.en.3.

ACTA N.o 4861
Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de The Dorr Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la floculación y clarificación de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.12-13097-v.en.3.

ACTA N.o 4864
Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Francisco, Desiré, Roger Navarre, llamado Malherbe, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos introducidos en los tubos y lámparas de descarga eléctricas y en su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.12-13168-v.en.3.

ACTA N.o 4863
Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor José Trinchín, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos de iluminación para espejos, con luz interior, que proyecta la luz por medio de franjas esmeriladas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.12-13167-v.en.3.

ACTA N.o 4856
Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Manuel Lanza, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas de fósforos o cerillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.12-13095-v.en.3.

ACTA N.o 4858
Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Sergio Lisiak, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Muestrario para esmaltes de uñas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.12-13096-v.en.3.

ACTA N.o 4853
Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Emilio Sventurati, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo juego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley,

de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamón Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.7-12973-v.dic.30.

ACTA N.o 4851

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Ambrosio Frigerio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento aplicable a la impresión de tejidos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 Dic.7-12963-v.dic.30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del parador del Pororó, kilómetro 116 - 167 carretera de Minas a Aiguá (Departamento de Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtenerse copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Enero a las 10 horas.

No se aceptarán propuestas si no se cumplen los requisitod del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13788-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, con el nuevo plano de ubicación, para los trabajos de calefacción central en el Hospital de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Enero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratistas expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.27-13738-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la instalación de calefacción central y servicio central de agua caliente para el Hospital de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Enero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.27-13739-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Junio de 1934 y con destino a la extracción de material para la vía férrea de Treinta y Tres a Río Branco, se ha declarado expropiado y urgente la ocupación de un terreno de 4 H. 1675 m.2 00, ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, propiedad de don Julián y de doña Juana Astiz y de los sucesores de don Angel y de don Juan Astiz.

Los que se consideren con derecho al inmueble expropiado podrán examinar los antecedentes y presenttar sus observaciones en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Alberto Galletti.

(Cuena corrriente) Dic.24-13671-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora CIPRIANA R. ALONSO DE OMAR, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 6159 m.2 de terreno que se destina a la construcción del acceso al puente del arroyo Vejigas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.24-13672-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción del puente Paso de los Troncos, del arroyo Casupá.

Pliegos de condiciones y planos en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822.

Apertura de propuestas: el día 14 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.27-13737-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora ELODIA ARRIEN DE JUBIN, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2 H. 2754 m.2 03 de terreno que se destina a la construcción del acceso puente sobre el arroyo Yaguarí. — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.21-13536-v.dic.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALBERTO BERGAMINO, propietario del nicho 603 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al osario los restos de Carlos Piñeyro, Teresa Orsi de Pizzo, Francisco Frateletti, Norberto Gandler, José Mazzolo, Margarita M. de Evert, una párvula, Antonia Andreotti de Schiaffino, Antonio Proberbio, Rosa Revello, Emilio Evert, Catalina S. de Capello, Magdalena C. de Mazzolo, Exequiel Morera, Rosa Ferría de Revello, Teresa Mazzolo, Juan Bertrand, Alejandro Andreotti, Susana Serra de Barrobés, Juan Antonio Salvático, María Mazzolo, se hace pública esta petición para que los interesados se presenten dentro de los noventa (90) días, a contar de la fecha. Vencidos, se depositarán en el osario, como se pide. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — La Dirección.

$27.00 Dic.23-13587-v.ab.2.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BARTOLOME MURAGLIA propietario del panteón número 299 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando trasladar al Osario General los restos de Isabel Casanova de Venturino, Catalina Venturino de Beloni, Vicente Rivas, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho retiren dichos restos dentro de un plazo de noventa días, vencido el cual se depositarán en el Osario, como se pide. — Montevideo, Setiembre 27 de 1938. — La Dirección.

$16.20 Set.29-10017-v.en.a.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DANIELA SPERANZA DE ANASTASIA, JUANA ANASTASIA, HILARIO ANASTASIA, DANIELA CARMEN ANASTASIA, PEDRO ANASTASIA y CAYETANO ANASTASIA, propietarios del sepulcro número 662 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General los restos de Manuela Silva de Fernández, Oscar Brecia y Albertina Baz Martínez.

Se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere, deduzcan ante esta oficina la acción correspondiente dentro de un plazo de noventa días (90), a contar de la fecha, vencido el cual se depositarán en el Osario, como se solicita. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — La Dirección.

$21.60 Oct.18-10759-v.en.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE ROMEU, propietario del solar número 555, del Cementerio del Buceo, solicitando un boleto duplicado de dicha sepultura, se hace esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro de un plazo de noventa días, a contar de la fecha, vencido el cual se expedirá el título que se solicita. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — La Dirección.

$18.90 Nov.1.o-11394-v feb 10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULO DE SOLARES EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE COLONIA.

ENRIQUE M. BLANCO y DIONISIO MAZAS (hijo), Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos, propietaria de los solares números 7 8, 17 y 18 del Cementerio Público de esta ciudad han solicitado un duplicado de título de dichos solares.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 26 de 1938. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12681-v.en.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ACQUAROLI CELSI, de 35 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado en Rincón 706, y doña PAULA MERCEDES MOLINA, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Rincón 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4723-v.dic.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SHIGETO KUBOTA, de 40 años, soltero, comercio, japonés, domiciliado en Juan C. Gómez 1537, y doña ELIDA ROSA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan C. Gómez 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. $2.00 4766-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGEL BONIFACINO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 538, y doña MARIA SARA REVELLO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. $2.00 4767-v.en.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1938, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX KATZ, de 39 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Rincón 438, y doña MARGARITA GOERLACH, de 41 años, viuda, checoeslovaca, domiciliada en Rincón 438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4804-v.en.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRAXEDES ETCHEVERRIA FURTADO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1334, y doña OLGA LATORRE, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4712-v.dic.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO SENEZ, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Negro 1059, y doña YOLANDA PAZ SPINELLI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 4778-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLF ALPERN, de 49 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Convención 1190, y doña ELISABETH KONIG, de 35 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Convención 1190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 4709-v.dic.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICHERI ANGEL PEDEMONTE, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en La Paz 1535, y doña MARIA ANGELICA TRIGO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4787-v.en.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CAROZO, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cuareim 1217, y doña ESCLAVITUD ALVAREZ, de 40 años, soltera, española, domiciliada en Cuareim 1217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4755-v.en.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BINAGHI, de 58 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1060, y doña MARIA MAGDALENA GOMEZ, de 51 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4756-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JUAN LUIS POU DE SANTIAGO, de 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Colonia 1270 y doña MARIA ELOISA JULIA BRITO DEL PINO BORDONI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Paraguay 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4735-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del ño 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VIANNA, de 30 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Médanos 1631, y doña SELVA ORMAECHEA ARTIGAS, de 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Médanos 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4722-v.dic.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SANTAMARINA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1431, y doña LIDIA FILOMENA MARTINO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1543

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4750-v.en.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENZO ARVIGO, de 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Colonia 1577, y doña MARIA ANGELICA SPOSITO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Colonia 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4760-v.en.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO FAVERIO, de 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Francisco Tajes 1228, y doña MARIA ESTHER BARRAU, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en San Martín 2279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4775-v.en.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREYRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Panamá 1320 y doña YOLANDA JACINTA SERIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Panamá 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicada en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (interino). $2.00 4737-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELZEAR CURBELO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Valparaíso 1292 y doña ADELAIDA CASARIEGO, de 23 años, soltera, brasileña, domiciliada en Estrecho 2165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (interino). $2.00 4738-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO EDUARDO MOLINELLI, de 38 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Marmarajá 2261 y doña OBDULIA S. ALMEDA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Marmarajá 2261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (interino). $2.00 4740-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2215 y doña MARIA ESTHER MEDINA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (interino). $2.00 4739-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ COTELO, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General San Martín 2268, y doña PAULA CARLOTA PIEDRAHITA, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en General San Martín 2268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferréría, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4696-v.dic.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO BRECCIA, de 37 años, viudo, agente viajero, oriental, domiciliado en Porongos 2217, y doña DOMINGA GUZZO PADILLA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4697-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SANCHEZ, de 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Batoví 2223, y doña PAULINA SOBRINO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Batoví 2223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4698-v.dic.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GAMBARO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1337, y doña CARMEN NUÑEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4699-v.dic.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANUEL LANDO, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón y doña IRMA MARIA VAAMONDE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4741-v.dic.30.

En Colón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PEREYRA SOSA, de 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Colón y doña BERTA ACUÑA PIZZANI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4742-v.dic.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BENIGNO ANIDO, de 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en D. Costa 4366, y doña MARGARITA EULALIA DE LILLA, de 30 años, viuda, oriental, domiciliada en avenida Italia 3633.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4713-v.dic.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO BERTOLA, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3404, y doña ELIDA BRUZZONE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 3404.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4686-v.dic.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1938, a las 8 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR VALDO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2572, y doña MARIA EULALIA SECO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 2628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4687-v.dic.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EFRAIN REY LAIN de 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Barrozo 3760, y doña MARIA AURORA RABUÑAL, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Resistencia 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4688-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES FERREIRA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. López 2001, y doña ESTELA ANDRADA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Lallemand 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4689-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WASILEWSKI, de 31 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en A. Abreu 2365, y doña ANTONINA ROGOZINSKA, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en A. Abreu 2365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4690-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ORLANDO (hijo), de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Nievas 2124, y doña VICENTA DIAZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliado en J. Núñez 2223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4691-v.dic.30.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN AGUIAR, de 34 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado en Viene 3718, y doña REGINA REDON, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Viena 3718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4776-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MACHIN, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en doctor Capdehourat 6 y doña VICENTA ANTONIA J. PRADO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Borjas 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4748-v.en.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO LEMOS, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Enrique Clay 2418 y doña GRISELDA GOMEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Clay 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4747-v.en.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FIOR ORLANDO, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Chayos 5133, y doña RAMONA CELAYA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Chayos 5133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4777-v.en.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMADO FERREIRO, de 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Ceibal 1641, y doña FRANCISCA PRESEDO RUIBAL, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Ceibal 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4788-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO POSE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón de Santiago 1609, y doña MARIA MERCEDES PALEO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón de Santiago 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4789-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JOSE ANCHONI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2712, y doña ELIDA MAGGIOLI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 1797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4790-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORBEL MARTINEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2831, y doña MARGARITA MARTINEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4791-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoino don GUZMAN H. LOPEZ, de 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Marsella 2847, y doña MARIA LUISA MORA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4792-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PICCIRILLI, de 35 años, soltero, farmacéutico, argentino, domiciliado en Ramón de Santiago 1560 y doña GUADALUPE MENENDEZ, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón de Santiago 1560.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4743-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS

MASSIMO, de 39 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado en Enrique García Peña 2802 y doña PETRONA REYES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique García Peña 2802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4744-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO E BRAGA, de 53 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en San Martín 3253, y doña MARIA ELENA CAO, de 43 años, viuda, oriental, domiciliada en San Martín 3253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4720-v.dic.31

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO PEREYRA de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bella Vista 1590, y doña MARIA BENICIA SUAREZ, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4721-v.dic.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SANTORO, de 27 años, soltero, jornalero, paraguayo, domiciliado en Pando 2976, y doña OLGA VALLEJO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4700-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los in-te… unirse en matrimonio don MARIO ARTIGAS MACIEL, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Majested 1894, y doña ALICIA PORRO FREIRE de 26 años, viuda, oriental domiciliada en Majested 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4701-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados ha… unirse en matrimonio don ENRIQUE VARELA, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nelson 3471, y doña ISABEL ALVAREZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Nelson 203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4702-v.dic.30

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO FILARDI, de 25 años, soltero, industrial oriental, domiciliado en Defensa 2485, y doña ELIDA BRAGA VERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 2133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4704-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BORIS ATANASOFF TEMELCOFF, de 37 años, soltero, sastre, búlgaro, domiciliado en San Martín 2570 y doña MARIA EUGENIA DELUQUI GOMEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4703-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO ROMAY de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Guaviyú 3300, y doña MARIA EMILIA BLANCO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 3300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4705-v.dic.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE SIMUKAUSKAS, de 41 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Barcelona 1664, y doña ANA PERTENOKAITE, de 37 años, soltera, lituana, domiciliada en Barcelona 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4765-v.en.4.

En el Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO FELIPE BLACO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Estados Unidos 1809, y doña ISABEL MONTES DE OCA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Norte América 208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4694-v.dic.30.

En el Cerro y el día 17 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO STILLO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez 77 y doña BLANCA AGUEDA ETCHESSARRY, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Grecia 4090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4695-v.dic.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SILVIO CATTANI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Grande 936, y doña AMANDA ENRIQUETA CALBELO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Grande 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil $2.00 4783-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JANZICH, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zapicán 2770, y doña ANGELA ASUNTA REGIS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4784-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FLORIO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1240, y doña BLANCA VIOLETA LOPEZ MARCHELINO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4785-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FELIPE CAPPELLETTI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Particular Denis 11, y doña ROSALIA RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Particular Denis 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4786-v.en.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO JOSE SALABERRI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Zufriateguy 988, y doña MARIA JULIA CAPELLA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo Zufriateguy 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4717-v.dic.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ERNESTO COLOMBO, de 42 años, viudo, albañil, argentino, domiciliado en Doroteo Enciso 671, y doña ISABEL ABREU, de 32 años, soltera oriental, domiciliada en Doroteo Enciso 683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4718-v.dic.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PUENTE, de 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Asencio 1224, y doña BLANCA ESTHER URROZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en General Farías 2829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil $2.00 4719-v.dic.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PAYSSE ROLANDO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2076, y doña NILDA ROSA SIRI, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Rivera 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4802-v.en.5.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MEIJONE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Doctor

Joaquín de Salterain 2197, y doña NILDA EMILIA CARRANCIO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cornelio Cantera 2863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4803-v.en.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VILA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 870, y doña ERMELINA CANDELINA MORENA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4774-v.en.4.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LABIENO BARROS MACHADO, de 30 años, divorciado, comercio, brasileño, domiciliado en el Parque Hotel, y doña JANDYRA BASTOS DOS SANTOS, de 23 años, soltera, brasileña, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4772-v.en.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC PATTIN de 28 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado en Mercedes 1753, y doña MARTA PASTORIZA, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Mercedes 1753.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4711-v.dic.30.

16.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don RUFINO BENITEZ, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Real 4563 y doña CIRIACA BERMUDEZ, de 51 años soltera, oriental, domiciliada en Real 4563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta... — Carlos Petit García de Zúñiga. Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Const. García de Zúñiga.

(Gratis) 4761-v.en.4.

En Montevideo el día 22 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SANTOS, de 51 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Ascasubí 4537 y doña CLAUDIA ALBARENGA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubí 4537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos Petit García de Zúñiga. Oficial del Estado Civil. $2.00 4749-v.en.2.

17.a sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MORETTI, de 45 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Timbúes 1114, y doña JUSTA CARNALES, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 3476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4771-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MANUEL GILBEAUX, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teniente Galeano 4344, y doña ELIDA CARMEN DALL'ORSO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Teniente Galeano 4268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4760-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ROSALES, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Boiso Lanza sin número, y doña IRMA GONZALEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 3.a 3212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4770-v.en.4.

18.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BARTORA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. Terra 1429, y doña MARIA ORTIZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Terra 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4794-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRENE, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Fco. Araúcho 1189, y doña JULIA RODIO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Araúcho 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4795-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO SALATI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mac Eachen 2439, y doña MARIA ESTHER DE LEON, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Héctor Miranda 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4796-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL BEAULIEU, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Patria 1365, y doña ELBA LAGUARDIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4768-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO TOMAS PELAYO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1481, y doña MARIA ELISA LAGUNA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — J. M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4757-v.en.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SARNIGUET, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miñones 425, y doña MARIA ISABEL CANESSA, de 21 años, soltera, oriental, ... Williman 630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4759 v.en.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID CUENCA, de 22 años, soltero, comerciante, otomano, domiciliado en Sarmiento 2393, y doña ESTHER SASSON, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4758-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALBERTO ROSSANI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. B. Cavia 2721 y doña ALBA PETILLO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Maeso 2729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4745-v.en.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO REDLICH, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2599 y doña GLORIA MACIAS, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Canelones 2599.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4746-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GERONIMO RIGAMONTI, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2224, y doña ROSA ESTELA CLARA MENENDEZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Jaime Zudáñez 2866.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4724-v.dic.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938, a las 8 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS OCHOA, de 42 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado en Joaquín Núñez 2969, y doña MARIA ANTONIA PEÑA, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en J. M. Montero 3065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho ... manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4707-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUIS LEVRATTO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2215, y doña MARIA ELVIRA ASTA-

RITA, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Charrúa 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4708-v.dic.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON SENDEZA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cufré 2243, y doña OFELIA ALVAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4797-v.en.5

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALFREDO YAÑEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cabildo 2059, y doña NELIDA DOMINGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabildo 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4798-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR MASTRANGELO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2322, y doña LIBIA REINA MARINI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2322.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4799-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALENTIN CORONEL, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1871, y doña MARIA ESTHER SALGUEIRO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4800-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO QUINTEROS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Victoria 2231, y doña ELIDA PLA CANEPA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4801-v.en.5

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SATURNO, de 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Municipio 2230, y doña ANGELICA MERCEDES ROBELLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4762-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OSCAR MORELLI, de 28 años, soltero, clasificador, oriental, domiciliado en Nicaragua 2282, y doña CARMEN DELIA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4763-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS CAIROLI, de 31 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Defensa 2114, y doña LIA LARMINI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4764-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANIBAL PAGLIARI, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Miguelete 1825, y doña TERESA GRIDA MONTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4751-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ROBERTO ALONSO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Coquimbo 2216 y doña DELIA CORREA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Coquimbo 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4684-v.dic.30

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON RUSANIK, de 29 años, soltero, grabador, letón, domiciliado en Cuñapirú 1903, y doña MARIA FONKATZ, de 23 años, soltera, lituana, domiciliada en Cuñapirú 1903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4685-v.dic.30

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS JOSE LUIS CENTURION, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en P. Trápani 4207, y doña JULIA ALEJANDRE MONTOLIO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Bustamante y Guerra 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4793-v.en.5.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESPASANDIN FRAGA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Díaz y García 92, y doña ELIDA BATIGNANI BARRANGUET, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Díaz y García 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4730-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO IGLESIAS FRAGA, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Martínez 46 y doña MARIA ANGELICA PAZ MARRONE, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Tudurí 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4731-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUARINO AROSA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en R. Indarte 4188 y doña ELEODORA JUANA VIDALIN, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Indarte 4188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4732-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JULIO CROSSI, de 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en J. B. Freire 4151 y doña AZUCENA DOLORES CABRERA MUNIZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en J. B. Freire 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Oficial. $2.00 4733-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse n matrimonio don WALTER MILDNER, de 44 años, divorciado, empleado, austríaco, domiciliado en C. de la Vega 4279 y doña CARMEN COMPARATO, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en C. de la Vega 4279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4734-v.en.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENICIO COR, de 33 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Payaguay 1249, y doña MARCULINA SOSA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santos 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4782-v.en.5.

En Sayago y el día 19 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO FERNANDEZ, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Duque de los Abruzzos 594, y doña MARIA PEREYRA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Duque de los Abruzzos 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4715-v.dic.30.

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TEIBO, de 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Estrella del

Sur, 1528, y doña LEONOR CARBONE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Estrella del Sur 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4725-v.dic.30.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FASANELLO, de 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Isla de Flores 1754, y doña AMERICA BELLINI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan José Quesada 3461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4779-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO FUENTES, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Joaquín Requena 1979 y doña MARIA DEL CARMEN ROJO POSSE, de 31 años, soltera, española, domiciliada en Reyes 1644.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4790-v.en.3.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEGREIRA, de 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Victoria 1771, y doña CARMEN BARRAN, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Juan Paullier 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4726-v.dic.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO ERRICO, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Tristán Narvaja 1857, y doña EDA MENDEZ BEADE, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Duvimioso Terra 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4727-v.dic.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUERINO RUGGIERO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tuyutí 2798, y doña ANA TULA RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tuyutí 2799.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4728-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN JOSE RIUS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Urquiza 2634, y doña MARIA ESTHER BARNETO INCHAUSTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4729-v.dic.31.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 23 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO LUIS FERNANDEZ, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Maipú 1924, y doña MARIA DEL PILAR VAZQUEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago Gadea 3340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4780-v.en.5.

En Pocitos y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CRAVEA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lepanto 1490, y doña BLANCA ISABEL RONCONI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Lepanto 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4781-v.en.5.

En Pocitos y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EULOGIO BURONE, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Payán 3140, y doña MARIA SARA FORNES, de 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en Manuel Haedo 3139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4772-v.en.4.

En Pocitos, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARAGONES, de 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Dolores P. de Rosseli 1430, y doña MARIA IMPERIAL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Dolores P. Rosseli 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4753-v.en.4.

En Pocitos, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BOUZA ARTECONA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcos Bruto 1431 bis, y doña MARIA ESTHER FERREIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcos Bruto 1431 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4754-v.en.4.

En Pocitos y el día 18 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS BARRALES, de 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Luis Lamas 3269 y doña ELVIRA ELIDA RONDAN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Lamas 3269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4693-v.dic.30.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veinticuatro de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 22.595. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 153", situado en la calle 21 de Setiembre entre Juan Paullier y San Salvador, se cita, llama y emplaza a sus propietarios o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramite ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Juan José Martínez, Escribano Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.27-13740-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintisiete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado 'Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO RISSO. Contribución inmobiliaria. Lo. 7. Fo. 521". padrones números 3624, 3625, 4601 y 597 en la 5.a sección judicial del Departamento de San José (tres mil seiscientos veinticuatro, tres mil seiscientos veinticinco, cuatro mil seiscientos uno y quinientos noventa y siete), se cita llama y emplaza a los sucesores desconocidos, a título particular o universal, de don Pedro Risso, y a cualquiere que se considere con derecho a los bienes indicados, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1938. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.19-13433-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrivo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LORENZO URQUIJO y otro. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 46), se emplaza a don Lorenzo Urquijo y a doña Isabel Falson de de los Campos, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil ciento cincuenta y seis, situado en el camino Toledo Chico: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.2-12756-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO QUINTANA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 57), se emplaza a don Francisco Quintana a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, situado sobre la línea Sur de la calle Patricios en J. P. Ramírez y Piñeyrúa: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de

oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.10-13101-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas con sucesores de CLARA y FIDELA ROSAS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Clara y doña Fidela Rosas y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una franja de terreno situada en la 23.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de un área de 1.614 metros 54 decímetros, que se deslinda así: por el Nordoeste, una línea recta de 217 metros 52 centímetros, que linda con terrenos de la sucesión Belvis; por el Sudeste, una línea recta de 218 metros 20 centímetros, que linda con terrenos hoy propiedad del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos; por el Sudoeste, una línea de 4 metros 70 centímetros, lindando con el Hospital Militar, y por el Nordeste, 10 metros 20 centímetros con frente a la calle Larrañaga. Dicha franja está dividida en cuatro fracciones: la número 1, con 89 metros 10 centímetros; la 2, con 403 metros 03 centímetros; la número 3, con 980 metros 16 centímetros, y la número 4, con 142 metros 25 centímetros, todo según consta en el plano de mensura del agrimensor Raúl B. Conde, de Mayo de 1938. Las fracciones números 2 y 4 quedarán comprendidas, respectivamente, en la avenida Centenario y rectificación de la calle Larrañaga, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$26.40 Dic.29-13798-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VITO ANTONIO NOTARISTEFANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-13801-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don IGNACIO BENAVIDES y de doña PETRONA GIBBS DE BENAVIDES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-13795-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA VILA DE AMIL PEREZ y de don MANUEL AMIL PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-13796-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BRUNO DE CONTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.29-13797-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MUSUMANO DE RETTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.28-13793-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña VICTORIA LUISA o VICTORIA SCALABRINI o ESCALABRINI o CALABRINI DE BIRAGHI y de doña MARIANA ESTHER BIRAGHI SCALABRINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habiliado el feriado próximo a los efectos de este emplazamieno y publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.28-13766-v.en.9.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Azella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA OTERO CANTON DE BLANCO o ELVIRA OTERO para que los interesados en ella comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.27-13748-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA BENVENUTTO DE VILLALBA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-13690-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MAÑE o MARIA ELVIRA TELESFORA MAÑE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-13691-v.en.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO ARTURO GIMENEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como "Gregorio Aquilino Ximenez" en vez de "Francisco Arturo Giménez" y por establecerse el apellido de la madre y el de la abuela materna como "Ximenez" en lugar de "Giménez", que es el real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.23-13589-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN GREGORIO MACIA ARTAU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.26-13694-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA FLAQUER MARISCOTTI DE LLINAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.26-13692-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Ida de Carli Palermo con ALEJANDRO ROSSI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Rossi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.26-13693-v.en.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE MARIA MACHADO y otros solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Camila García, porque donde ésta figura como "Camila García de Machado" debe decir solamente Camila García, y donde dice "viuda" debe decir divorciada, y donde dice "fué casada" debe decir fué casada en primeras nupcias. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.23-13590-v.en.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BENITO MARILUZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre "Pascasio" en vez de "Benito", que es el real y verdadero. — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.15-13318-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA REPETTO DE BUERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.23-13591-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BRAULIA GALVEZ MORALES o BRAULIA GALVEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523,

a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.23-13588-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña TERESA BARATTINI DE MENINI y de doña MARIA EMA MENINI o MENINE DE PATERNOSTRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-13457-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ALLEGUE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-13458-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE OLIVERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-13459-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CELINA BLANCO DE BALPARDA, a fin de que todos los que se consideren con derecho, a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-13460-v.dic.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Sucesiones de MIGUEL DOMINGUEZ o MIGUEL DOMINGUEZ CHANTADA y CONSTANCIA PISORNO o PIZORNO o PIZZORNO DE DOMINGUEZ", y especialmente en la gestión sobre expedición de segundas copias de la escritura de venta otorgada por don Enrique Pini a favor de don Miguel Domínguez, autorizada por el escribano don José Ferrería, extendida el 13 de Diciembre de 1901 y firmada el 20 del mismo mes y año, referente a un terreno y su edificio, empadronado con el número 48.099, ubicado en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 22 de la manzana K, compuesto de 550 metros cuadrados, los que se deslindan, según título: 11 metros de frente al Oeste, a calle que hoy se llama Newton, por donde el edificio se señala con el número 1467, entre las de Volta y Edison, por 50 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 21; por el Sur con el 23, y por el Este, con el 11, y, según plano del agrimensor Augusto B. Sudriers, 11 metros de frente al Este, sobre calle pública (hoy denominada Newton), antes número 3, por 50 metros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares números 23 y 4; por el Sud, con el solar número 21, y por el Oeste, con el 11. Se cita, llama y emplaza a don Enrique Pini y a todos los que se consideren con derecho al citado bien, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$28.80 Dic.14-13236-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACINTO UFFRON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y de lemplazamiento. — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-13462-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FERRARO COFONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-13443-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña CAMILA GARCIA o CAMILA GARCIA DE MACHADO, de don SIXTO DOROTEO MACHADO y de doña ERUNDINA MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-13461-v.dic.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en autos "Sucesión de JOSE FERREIRA", se cita, llama y emplaza a don Santos Ferreira y Melonio Ferreira a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1938 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.28-12501-v.dic.31 Feb.1.o.v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALVADOR GARGIULO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 2 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Dic.28-13751-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE MARIA CARDOZO o CARDOSA, doña CANTALICIA o CATALICIA o CATALINA CARDOZO o CARDOSA DE ALFONZO o ALFONSO o AFONZO o AFONSO, doña GENARA ALFONZO o ALFONSO o AFONZO o AFONSO y doña GUILLERMINA DAMIANA ALFONZO o ALFONSO o AFONZO o AFONSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 2 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.75 Dic.28-13752-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO MENTASTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.28-13753-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MAXIMO ROSENDO o MAXIMO R. ROSSI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 2 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.28-13754-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CORINA ISABEL MORESCO DE MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.28-13755-v.idc.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA DUCE DE BOTTINELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 2 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.28-13756-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ALEJANDRO ATUADA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 2 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.28-13757-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES SANCHEZ DE BERRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.28-13758-ven.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA JOSEFA STRATTA o ESTRATTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.28-13759-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos: "Hitta de Elhordoy Magdalena con CLOTILDE GOTTLIEBS DE BIANCHINI. Ejecución de hipoteca" y de conformidad con lo estatuído en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, a efecto de la notificación de los ejecutados: señora Clotilde Gottliebs de Bianchini como representante legal de sus hijos menores de edad Clotilde Esther e Irma Delma Bianchini y de los cinco hermanos: Gaudencio, Dora, Julia, Antonio y Héctor Bianchini se publica por el plazo legal la parte dispositiva de la sentencia definitiva dictada en estos autos con fecha diez del corriente que inserta dice así: "Fallo: Mandando llevar adelante la presente ejecución hasta el remate del bien embargado, para cubrir con su importe el crédito reclamado, sus intereses, costas y costos. Notifíquese esta sentencia a los ejecutados en la forma prescripta por el artículo 844 del Cuerpo de Leyes citado. Ejecutoriada, cúmplase y propongan las partes tasadores dentro del término y bajo apercibimiento de ley. — Bolívar E. Echevarría. Lo proveyó y firmo etc. — Alfredo Arrambide, Actuario." Se hace saber igualmente que por auto número 9064 dictado con fecha cinco del corriente se habilitó la feria mayor próxima a los efectos de esta notificación y de la ejecutoriedad de la sentencia definitiva dictada. — Paysandú, Diciembre 17 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$17.55 Dic.27-13733-v.en.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de Servando Tomás González, que aparece como hijo de Juan Pomuceno González cuando en realidad debe decir Juan González, únicamente, por ser el verdadero, y la rectificación de la partida de matrimonio de Servando González y Estefanía Lerena, donde el padre del contrayente aparece como Juan Nepomuceno González en vez de Juan González. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.00 Dic.24-13662-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HUGO SICULI, en el sentido de sustituir el año de nacimiento del inscripto, que aparece como "1924", por el de "1922", que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Dic.26-13720-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: La partida de defunción de Juan González: donde dice tener 78 años debe decir 74 años. La partida de matrimonio de Juan González y Manuela Muñiz: donde dice Juan Nepomuceno debe decir Juan. La de nacimiento de Juan González, en el sentido de sustituir el nombre del inscripto, que aparece como "Juan Nepomuceno" debe decir Juan. La partida de nacimiento de Dolores González, en el sentido de sustituir el nombre de la inscripta, que aparece como "Eufemia Dolores" por el de Dolores. La partida de matrimonio de Dionisio Labeque con Dolores González: se nota la omisión de los nombres de los padres de la contrayente Juan González y Manuela Muñiz. La partida de nacimiento de Elena Labeque González: el nombre del abuelo paterno aparece como Juan Nepomuceno González cuando el verdadero es Juan González. La partida de nacimiento de Artidoro González: aparece el inscripto como "León Artidoro" cuando debe decir Artidoro solamente; el nombre del padre, que aparece como "Juan Nepomuceno" debe decir Juan, y la madre que aparece con el nombre de "Manuela Fermina" cuando debe decir Manuela. La rectificación de la partida de matrimonio de Artidoro González con María Luisa González, en la que figura el padre del contrayente con el nombre de "Juan Nepomuceno" cuando debe decir Juan, y la rectificación de la partida de nacimiento de Filomena González, en el sentido de sustituir el nombre de la inscripta, que aparece como "María del Carmen Antonia" por el de Filomena y el nombre del abuelo paterno que aparece como "Juan Nepomuceno González" por el de Juan González, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$18.75 Dic.24-13661-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SEOANES MURAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.24-13645-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS CORTAZZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.24-13646-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LEONARDO COLOMBO PERAZZO en el sentido de sustituir el apellido, que aparece "Perazo" por el de Perazzo, y la de nacimiento de Ofelia Amalia Perazzo, en el sentido de sustituir el nombre del padre, que aparece como "Leandro" por el de Leonardo, que es como corresponde. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.70 Dic.12-13628-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ESTEVEZ CARRERAS, citándose a los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Dic.24-13642-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CONRADO MASSE o CONRADO MASSE MINHONDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.23-13608-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "María Concepción Fernández Francia contra BENITO MARTINEZ MORENO. Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor Benito Martínez Moreno por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9 60 Dic.21-13497-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don MINAS MURADIAN, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Antonio H. Dell'Acqua, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Mateo Mario Figafes, Actuario.

(Costas) Dic.20-13476-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil técona, se hace saber al público la aper- de segundo turno, doctor don Eduardo Artura de la sucesión de doña CATALINA ESCARAY DE IRIGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.21-13489-v.dic.31.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "RAMON BELLMUNT GOLORONS. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintitrés de Febrero próximo a las once horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.20-13477-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "PEDRO BALDO Prescripción adquicitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a y en los siguientes inmuebles: A) El solar empadronado con el número 66929, ubicado entre las calles Canstatt y Chavarí y lindando al Noroeste, por una línea recta de setenta y cuatro metros y setenta centímetros, con la calle Canstatt; al Noreste, está separado por línea recta de 115 metros y 83 centímetros, con terrenos de la sucesión del doctor Rodolfo Fonseca; al Sudeste, con Angel Peluffo, por línea recta de 74 metros 70 centímetros y está separado por otra línea recta de 115 metros 83 centímetros con el solar del plano que se describe a continuación. El área total del terreno es de 8652 metros y 5010 centímetros; B) El solar empadronado con el número 86699, que se deslinda así: al Noroeste, por una línea recta de 115 metros 83 centímetros, con el solar descripto anteriormente; al Sureste, lindando por una línea recta de 7 metros y 58 centímetros, con Angel Peluffo, y al Suroeste, está separado de más terreno padrón 86699, de Francisco Ravecca. El área total del terreno es de 877 metros 9914 centímetros. Se hace constar que ha sido habilitada la feria, próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$26.40 Dic.19-13406-v.en.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de MARIA CELIA SALORT en el sentido de sustituir el apellido de la inscripta, que aparece como "Solart" por el de "Salort" y haciéndose constar a la vez que la causante es hija legítima de Cristóbal Ebelio Salort y Juana Bianchi, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Dic.19-13402-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaz. por el término de noventa días a don TOMAS BORREZO para que comparezca en los autos de su quiebra a estar a derecho, especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.1.o-12675-v.dic.31.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor TEODORO PAULET, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Teodoro Paulet contra Pedro López y otros. Juicio ordinario. Acciones de simulación y de fraude". Libro 32, folio 648, y, en especial, en la tercería promovida por don Manuel B. Morosini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 11 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Dic.5-12833-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL COMESAÑA o JOSE M. COMESAÑA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.27-13745-v.en.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGEL GABRIEL D'ALESSANDRO y MARIA CRISTINA D'ALESSANDRO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en forma dentro del término de noventa días, y especialmente se emplaza a doña Blanca Tusnelda Espantoso, en su carácter de representante legal de su menor hija Tusnelda Noemí D'Alessandro Espantoso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Noviembre 28 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Dic.22-13555-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTANISLADO o ESTANISLAO OCAMPO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Junio 30 de 1934 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.21-13537-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Notificación de fallecimiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "CASTRO (FRANCISCO) Sucesión" se hace saber al público el fallecimiento de dicho causante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días y comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo Abril 27 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$11.00 Nov.19-12156-v.nov.30 Dic.21-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE QUIRICO RUMASSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.21-13511-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA UBOLDI DE VOLONTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.21-13512-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA LOPEZ DE RIVERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.21-13548-v.dic.31.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, recaída en los autos "VAINI DEL RIO (DELIA C.). Conversión al divorcio", y a los efectos previstos en la parte final del artículo 185 del Código Civil, se hace saber que con fecha 3 de Octubre de 1938 se dictó en los mismos la sentencia que se transcribe: "Vistos para sentencia estos autos promovidos por Delia C. Vaini del Río, para obtener la conversión al divorcio absoluto de la situación actualmente existente entre ella y su esposo Roque Marinelli, de separación personal judicialmente decretada, autos instruídos con intervención del Ministerio Público representado por la Fiscalía de lo Civil de primer turno. Resultando: A) Que por sentencia de 23 de Diciembre de 1935, el Juez de Primera Instancia de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Martín Abelenda, dictada por la Secretaría número 10, que causó ejecutoria por haber sido declarada la perención de la Segunda Instancia, promovida en dicho juicio, fué decretada la separación de cuerpos de los cónyuges Roque Marinelli y Delia Vaini del Río (fojas 1 a 4 vuelta); B) Que en Setiembre 7 de 1938 compareció Delia C. Vaini del Río ante el Juzgado, acompañando testimonio legalizado de dicha sentencia y pidiendo se declarara convertida en divorcio (divorcio absoluto en la legislación uruguaya) la situación de separación existente desde la fecha expresada entre ella y su esposo notificándose a éste en forma de edictos por desconocer su domicilio todo de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil (fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8 vuelta) y oído el Ministerio Público, dictaminó éste favorablemente a lo solicitado a sus efectos (fojas 13); y Considerando: 1.o Que el testimonio presentado de la sentencia de separación está en legal forma y llena los requisitos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); 2.o Que datando de más de tres años, dicha sentencia es legal la petición de la postulante, de que la separación de cuerpos que de aquélla resulta se declare convertida en divorcio (Código Civil artículo 185 ap); 3.o Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a esa petición como el señor Fiscal lo aconseja a todos los efectos legales Código Civil (artículo 185 seg. ap.); 4.o Que sin embargo para la notificación del marido será menester que antes quede debidamente establecido, con la precisión exigible, en cuál de las situaciones previstas por la ley se halla aquél: en primer término, si efectivamente está, como parece fuera del territorio de la República y en segundo lugar en caso afirmativo cuál es su residencia o si es desconocida (Código Civil artículo 185 seg. ap. parte final Código de Procedimiento Civil, artículos 301 seg. ap. y 307 tercer ap.) y para la comunicación al Registro respectivo, en qué lugar y fecha, por ante qué funcionario se celebró el matrimonio de que se trata: 5.o El texto de los artículos 185 inciso 1.o 189 190 191, 193 parte final 194 a 197 y concordantes del Código Civil. Por tales fundamentos, se resuelve: Declárase convertida al divorcio, a todos los efectos legales, la separación personal de los cónyuges Roque Marinelli y Delia C. Vaini del Río, de que instruye el testimonio de fojas 1 a 4 vuelta, y en consecuencia definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído en la República Argentina. A los efectos consignados en el considerando 4.o, manifieste y pida la interesada lo que por derecho corresponda en orden a satisfacer las exigencias que en mismo se expresan. Y oportunametne ejecutoriada la presente y previa tasación y pago de costas, comuníquese con transcripción de lo dispositivo e inserción de los datos a que se refiere la última parte del considerando 4.o a la Dirección General del Registro del Estado Civil; devuélvase el testimonio de fojas 1 a 4 vuelta y expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos". — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$40.50 Dic.21-13498-v.dic.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace público que en los autos caratulados "CASARETTO ECHANIS (MARIA VELIA). Información de vida y costumbres", se ha presentado escrito, el que dice "María Velia Casaretto Echanis, constituyendo domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete, a V. S. me presento y digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por la ley de mil ochocientos setenta y ocho, para optar a la profesión de escribano público. A tal efecto, señalo a los señores Antonio V. de Freitas y Raúl Debezies, con domicilio en la calle Rincón cuatrocientos treinta, para que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres. Por tanto, solicito a V. S. sírvase hacer la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de escrito. Otrosí digo: A los efectos de las publicaciones solicito se me habilite la feria mayor. — María Velia Casaretto Echanis". En cumplimiento del decreto-ley de 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Diciembre 16 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Dic.21-13495-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO GONZALEZ Y GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Dic.13-13193-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Santurio (Manuel) por sí y su esposa Santurio (Carmelita Eusebia), Miraballes (Belisario Erasmo) por sí y como tutor de su hermana Miraballes (Elena), contra PALOMEQUE (EDMUNDO) Nulidad de segunda copia" relativo a la nulidad del duplicado del título del panteón número nueve del primer cuerpo del Cementerio Central, se cita, llama y emplaza a doña María Evangelina Palomeque o a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Noviembre 29 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Dic.2-12739-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno, Dr. Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE GIACOBBE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 10 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Dic.3-12397-v.en.11.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ROCCO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones correspondientes. — Montevideo, diciembre 26 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Dic.29-13815-v.en.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la

sucesión de doña ADORACION MENDEZ DE BELTRAN, citándose y emplazándose por el término de treinta días. a todos los que se consideren con derechos en ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo cue hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Dic.27-13746-v.en.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO DELBONO, citándose por treinta días a los interesados en ella, para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. Se hace constar que se habilitó la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.27-13729-v.en.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de Juan Julio Batto: figura como apellido de la madre el de "Sonina" en lugar de "Zunino" y el nombre y apellido del abuelo materno los de "Jorje Sonino" en vez de "Jorge Zunino"; B) En la partida de nacimiento de Isabelina Batto figura como apellido de la madre y del abuelo materno el de "Gilina" en lugar del de "Zunino"; C) En la partida de nacimiento de Juan Batto figura el apellido de la madre como "Ionina" en lugar de "Zunino" y el apellido del abuelo materno como "Ionino" en lugar de "Zunino"; D) En la partida de nacimiento de Emilio Batto figura el apellido de la madre como "Solina" en lugar de "Zunino"; y E) En la partida de nacimiento de Catalina Batto figura como apellido del padre el de "Bato" en lugar de "Batto" y como nombre y apellido del abuelo materno el de "Juan Zunino" en lugar de "Jorge Zunino". — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.24-13644-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos promovidos por el doctor Angel C. Barrio (hijo), en representación de los señores doctor Juan Antonio Buero, Enrique C. Lages, Guido Ruvertoni y José Ruvertoni, contra ANACLETO A. VENTURINO, por rescisión de contrato de promesa de enajenación de inmueble a plazo a pedido de los actores se hace saber al señor Anacleto A. Venturino o a sus sucesores a título universal o causahabientes, que los promitentes vendedores del solar de terreno señalado con el número siete de la manzana E en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, ubicado en la calle Tacuabé, vigésimaprimera sección judicial de Montevideo (Sayago), empadronado con el número ciento veinticinco mil novecientos setenta y tres, hacen uso del derecho que les acuerda el artículo diez de la ley número nueve mil noventa y nueva, en virtud de haber transcurrido el término que determina la caducidad, y dan por rescindido y anulado dicho contrato de promesa de compraventa inscripto en el registro respectivo con el número seiscientos cincuenta y cuatro al folio ciento setenta y ocho del libro nueve el que en lo futuro no producirá efecto alguno, lo que se hace saber por el presente edicto, de conformidad con la disposición legal precitada. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$17.55 Dic.17-13372-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "BOYAD SAID. Epoca de la suspensión de pagos" se hace saber al público que el informe del señor Síndico y resolución del Juzgado relativos a la época de efectiva cesación de pagos del fallido Said Boyad, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Dic.22-13576-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 1.o

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos promovidos por el doctor Angel C. Barrio (hijo), en representación de los señores doctor Juan Antonio Buero, Enrique C. Lages, Guido Ruvertoni y José Ruvertoni, contra HECTOR CAPOCCIA PAULUCCI, por rescisión de contrato de promesa de enajenación de inmueble a plazo, a pedido de los actores, se hace saber al señor Héctor Capoccia Paulucci o a sus sucesores a título universal o causahabientes que los promitentes vendedores del solar de terreno señalado con el número doce de la manzana B en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, ubicado en el camino Ariel, vigésimaprimera sección judicial de Montevideo (Sayago), empadronado con el número ciento veintiséis mil veinte, hacen uso del derecho que les acuerda el artículo diez de la ley número nueve mil noventa y nueve, en virtud de haber transcurrido el término que determina la caducidad, y dan por rescindido y anulado dicho contrato de promesa de compraventa, inscripto con el número doscientos noventa y cinco al folio ochenta y tres vuelto del libro nueve en el Registro respectivo, el que en lo futuro no producirá efecto alguno, lo que se hace saber por el presente edicto, de conformidad con la disposición legal precitada. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$17.55 Dic.17-13371-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2

EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "María Leiba Peresaite contra RODOLFO AGID, Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Rodolfo Agid, a fin de que se presente a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Dic.27-13724-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados " Alan A. Burns contra HILDEGARDE GUENTHER. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Hildegarde Guenther para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Dic 21-13496-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.25.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "COSME ROBERTO LAVIANO Incapaz" se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Mayo último se declaró en estado de incapacidad mental a don Cosme Roberto Laviano, habiéndosele designado curadora legítima a su madre doña María Teresa Hontou de Laviano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Dic.21-13499-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORO MARTIN CORE citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13500-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO JUAN LLUNELL o JOSE LLUNELL o JOSE LLUNELL COMPANY citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13501-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don REGINO ZULOAGA o ZUSLOAGA o SORLOAGA o SOLOAGA o SULOAGA o SUSLOAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13545-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE VALVERDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13502-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS VENUTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13503-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JORGE ENRIQUE BALS GIRIBALDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13504-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, docor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "A. Alfredo Leoni contra MARIA ANGELICA LEJARZA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Lejarza, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Dic.19-13428-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROBERTO ANTONIO o ANTONIO FIOCCHI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13505-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DANIEL GARCIA ESCUDERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13507-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS RONCAREGGI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier

concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-13508-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO NICANOR ALZUGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-13510-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA BERTRAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-13509-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA JOSEFINA o TERESA BINAGHI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-13506-v.dic.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA SARA CARTELLE. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Sara Cartelle, debiendo establecerse el apellido Cartelle en vez de Cartelli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.15-13274-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA HAYDEE BORDAGORRY DE ASUMPCAO, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Dic.10-13115-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA CHIARINO de CIARRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938 — C. Walter Balleta, Actuario.
$9 00 Dic.7-12942-v.dic.31
Feb.1.o-v. feb.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Nicanor dos Santos contra FILOMENA DE ARMAS y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Filomena De Armas, don Antonio Curbelo, éste como cesionario de Miguel De Armas y Sinforiano Silva, sus causahabientes o sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno situada en las puntas del arroyo Toledo, a inmediaciones del camino Cuchilla Grande, 17.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 92.553, compuesta de una superficie de 2 hectáreas y media, más o menos, que linda: por el Norte, con Domingo Picardo; por el Sud, con Daniela De Armas de Moreira, camino vecinal por medio; por el Oeste, con Benito Ortega y otro, y por el Este, con la fracción número 1 del plano trazado el 28 de Agosto de 1929 por el agrimensor Jorge M. Chapuis, propiedad del actor. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.20 Dic.1.o-12659-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Alejandro Gallinal contra WARING HERMANOS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Henry Waring, Francis William Slade, Catalina Brown de Melven y Emilia Brown de Thomas, o sea, a la sociedad "Waring Hermanos" formada por Charles, William y Henry Waring, a los sucesores de aquélla o los herederos o sucesores de sus componentes, y a doña Juana White de Brown, Charles Waring, Jhon Arkle Waring, Emilio Fernández, Carlos Guillermo Diehl, Félix y Salvador Buxareo, Santiago Rodríguez y Francisco García y a los herederos o causahabientes de los nombrados y a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, a una fracción compuesta de 266 hectáreas, 7249 metros 15 decímetros, comprendidas como sobras dentro del campo empadronado con el número setenta y ocho, situado en el Departamento de Flores, cuarta sección judicial compuesto de seis mil novecientos ochenta y ocho hectáreas, ocho mil doscientos ocho metros veinticinco decímetros, lindando: por el Norte, Nordeste, Este y Nordoeste, el arroyo del Tala, que lo separa de campos de los señores Celestino y Loreto Cáceres, de la sucesión de don Feliciano Carbajal, don Juan Guruchaga, don Gerónimo Arroqui y don Honorato E. Pereda; por el Este, con Juan Emerson, y por el Sud y Oeste, con la sucesión de don José Echeguía, don Clemente Puig y el arroyo Grande hasta su barra con el arroyo Tala, que lo separa de campos de doña Elena Heber Jackson de Gallinal, don Benito Díaz y don Vicente Cáceres. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30 00 Nov.30-12443-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dicada en el expediente caratulado "Delfina Boati contra PEDRO BIRBA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Birba para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — C Walter Balleta, Actuario.
$7 20 Nov.30-12633 v dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "ISAAC PIREZ. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Isaac Pírez, solicitando, por sí y su menor hijo, la rectificación de las partidas de nacimiento y matrimonio y la de nacimiento de su hijo menor, pues donde dice "Píriz" debe decir "Pírez", que es el apellido verdadero. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$1.50 Dic.26-13680-v.-dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante OSCAR CANTUA, y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Francisco J. Lanza; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Dic 23-13625-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Estado de créditos

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en autos "JOSE ALVAREZ GARCIA. Sociedad en comandita. Concurso civil", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de treinta días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a este concurso. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$6.80 Dic.26-13682-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ESTHER FRIEDMANN DE KISS, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$9.00 Dic.26-13681-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.
Feb.25-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos "Sebastián Ramos con FELISA HENRIQUEZ. Divorcio", se emplaza a doña Felisa Henríquez de Ramos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.40 Dic.20-13456-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente "MARIA TRIUNFO DE TANGREDE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Miguel Tangrede y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la causante con Gerardo Tangrede y de nacimiento de Juana: donde dice Tancredi debe decir "Tangrede". De nacimiento de Angela: donde dice Tangrer debe decir "Tangrede". De nacimiento de Gerardo, Carmen Lorenza y Carlos Lorenzo: donde dice Tancredo debe decir "Tangrede". De nacimiento de Julio y Miguel: donde dice Tangredo debe decir "Tangrede". Y de nacimiento de Rosa: donde dice Tangrero debe decir "Tangrede" que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$7.50 Dic.15-13291-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en autos "GREGORIO MARCOS PEREIRA. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Fortuna R. de Pereira y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del causante con Fortuna Rossi de Pereira: donde dice Gregorio Marcos Pereyra y Fortunata Antonia Rossi debe decir "Gregorio Marcos Pereira y Fortuna Rossi". De nacimiento de María Vicenta, de Angel María y de Marcos Pereira: donde en todas ellas aparece Gregorio Marcos Pereyra y Fortunata Antonia Rossi debe decir "Gregorio Marcos Pereira y Fortuna Rossi". De nacimiento de Julio Pereira: donde dice Fortunata Antonia Rossi debe decir "Fortuna Rossi" que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$7.50 Dic.15-13270-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "CRISTIANI PEDRO. Prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a todos los que se consideren dueños o con de-

rechos al siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el paraje "Reducto", 14.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, cuyo padrón se identifica con el número 55566, compuesto de una superficie de ciento noventa y cinco metros noventa y seis decímetros cuadrados, con 9 metros 20 de frente al Sur, sobre la calle Libertad (hoy llamada Espinillo); 21 metros 30 al Este; 21 metros 30 al Oeste, y 9 metros 20 al Norte, confinando respectivamente, con los solares 26 y 28 del plano correspondiente, en el cual lleva el número 26 (bis), para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$16.80 Dic.5-12840-v.en.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA REGINA o REGINA FRANCO DE MONTEGHIFO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-13769-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA TERESA POZZI DE CAYCAGNO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Carlos Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.27-13749-v.dic.31. Feb-1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO URTIAGA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.24-13643-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FERRARI o JOSE ANTONIO FERRARI, citándose a los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.24-13641-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA BATISTA DE BARROS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.21-13546-v.dic 31

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIA POMAR DE ARCIERI, JUAN CARLOS, ANIBAL JOSE y SALVADOR RAUL ARCIERI, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante señor Salvador F. Arcieri con doña Julia Pomar y las de nacimiento de sus hijos Juan Carlos, Aníbal José y Salvador Raúl Arcieri en la siguiente manera: en donde aparece el apellido del causante señor Salvador F. Arcieri como Arciero debe decir Arcieri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.15-13308-v.dic.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FRANCISCO BAFIGO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Martina Feliciana Arguinarena y las de nacimiento de sus dos hijas María Esther Ursula y Angela Irene en la siguiente manera: en donde aparece el peticionante con el apellido Baffico debe decir Bafigo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.14-13237-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se cita y emplaza a don FRANCISCO CARRO a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Cogorno de Carro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.25-12377-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con MARGARITA GUERRA STEWART DE BENGOLEA Cobro de impuestos" se cita, llama y emplaza a doña Margarita Guerra Stewart de Bengolea para que comparezca ante este Juzgado calle Mercedes 763 a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic 7-12991-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de LIBORIO MATA OHYENART, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado judicial a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Dic.26-13716-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital dictada en los autos promovidos por el Banco Mercantil del Río de la Plata contra MERCEDES BECERRA por rescisión de promesa de compraventa, se hace saber a doña Mercedes Becerra o a sus sucesores a título universal o causahabientes o a quien sus derechos represente que el tramitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 61 en el plano del agrimensor Javier Alvarez ubicado en esta sección, con frente a la calle Montevideo tiene por resuelto dar por rescindida y anulada dicha promesa de venta número 1360 de acuerdo con lo que establece el artículo 7.o de la ley de 8 de Octubre de 1937 la que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse la promitente compradora en mora en el pago de 45 cuotas mensuales, lo que se hace saber por medio del presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Román C. Alvarez Cortés (hijo) Juez de Paz (Interino).

$14.40 Dic.2-12726-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ARMANDO TULIO, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Doctor Juan V. Viacaba 1733 (Cerro), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Diciembre 17 de 1938. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Dic.22-13570-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA SANGUINETTI DE REYNOSO, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Doctor Juan V. Viacaba 1733 (Cerro), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Diciembre 17 de 1938. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Dic.22-13571-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Isidro Rodríguez Martín con NICASIO SUAREZ, DELMIRA FERNANDEZ DE PUNTIGLIANO y DE GRAFF. Intimación" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, a dos lanchones de nombre "Anita" y "Camila", de 90 y 350 toneladas, respectivamente, los que se encuentran en el arroyo Pantanoso, de esta sección, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$10.80 Dic.17-13347-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, señor Julio Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA BOLON DE DIAZ, citando a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, con habilitación de la feria mayor próxima, comparezcan ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.26-13705-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA FALERO DE RIVERO o RIVERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.24-13674-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDELARIO o CANDELARIO JESUS PEREYRA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 13 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 Dic.24-13649-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "El Estado contra la sucesión de NATALIO LOPEZ RAMOS. Expropiación" se cita, llama y emplaza a los coherederos de don Natalio López Ramos llamados Alcalá Orila Berta Cecilio Angel Alfonso, Otilia Ninita Alfredo Natalio, Pitágoras, Diógenes y Diagones López Ramos para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, a estar a derecho en este juicio que por expropiación ha iniciado el Estado contra la sucesión de Natalio López Ramos, bajo apercibimiento

de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 9 de 1938 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Nov.30-12582-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO DIAZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 7 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.23-13631-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha fallecido intestado el señor SEGUNDINO RIVERO o SEGUNDO RIVERA y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza a todas aquellos personas que se crean con derecho a heredarle para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días a estar a derecho en estos autos con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un curador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 18 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$11.00 Nov.24-12338-v.dic.5. Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATIVIDAD RAVERA DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.23-13630-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLARA BERRIEL o BIRRIEL DE BENTANCOR o BENTANCUR, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.23-13632-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS FEO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.21-13520-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIA o TORIBIA CARBALLO DE DOTTA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 12 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.20-13448-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOVELINA CARDOZO DE FERREIRA y de las sucesiones de CANDIDA y ELENA FERREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 19 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Dic.28-13789-v.en.9.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber que por auto dictado con fecha diez del mes actual se concedió a los fallidos HOMERO y RAMON MANUEL CARDOZO la rehabilitación comercial que solicitaron. Y a los efectos legales se expide el presente. — Melo, Diciembre 21 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$4.50 Dic.29-13808-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 16 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Dic.22-13567-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE ALFREDO RUIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 12 de 1931. — Juan F. Furno, Actuario. — Se hace constar que este edicto es repetición del expedido en la fecha precedentemente mencionada. — Melo, Diciembre 14 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$6.00 Dic.20-13478-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se cita y emplaza a los herederos y demás personas que se consideren con derecho a los bienes del causante don PRIMO FELICIANO VIERA, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la gestión que por auxiliatoria de pobreza inició doña Octavia Viera de Martínez, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el cual se proseguirán los procedimienttos en el asunto indicado. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 18 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$10.60 Nov.26-12472-v.dic.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BANCHERO o JUAN LUIS BANCHERO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Dic.29-13811-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CARLOS ROVETTA BARLOCO o BARLOCCO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Dic.29-13812-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita, llama y emplaza a doña AURELIA LEGUIZAMO DE MARTINEZ, o a quien legalmente la represente, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra Aurelia Leguizamo de Martínez. Expropiación", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 19 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.27-13742-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita, llama y emplaza a doña EUGENIA B. DE PARODI, o a quien legalmente la represente, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra Eugenia B. de Parodi. Expropiación", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 19 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.27-13741-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita, llama y emplaza a doña MARIA ISABEL MONTES DE OCA y a la sucesión de MANUEL MONTES DE OCA, o a quien legalmente los represente, para que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra María Isabel Montes de Oca y sucesión Manuel Montes de Oca. Expropiación", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 19 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.27-13743-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MARTIN OLHERRY, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 14 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.25 Dic.26-13688-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MAGDALENA BARROTTI DE BENEDETTO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 14 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Dic.23-13598-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, recaída en los autos caratulados "Sucesión de SANTIAGO ORGOROSO", se cita, llama y emplaza a los herederos Mario Orgoroso, Adolfo Carbajal, Luis Alberto Carbajal, María Rita Carbajal, Oscar Ibsen Carbajal, Odolfo Antonio Berterreche, Estela Berterreche, Aída Berterreche, Matías Luis Berterreche, Aura Berterreche, Emma Nelia Berterreche y Humberto Ignacio Berterreche, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan en los mencionados autos, bajo apercibimiento, si no se presentaren, de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 5 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Dic.12-13159-v.en.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos que por expedición de segunda copia del siguiente título ha iniciado don RAUL RAMOS SUAREZ. Es el título correspondiente a la propiedad empadronada con el número 988 y que consiste en una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Carmelo, compuesta de 85 metros 90 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juncal, por 64 metros 425 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la calle Caganch**a** y por el Sud, con la calle Piedras, otorgada por la Comisión Auxiliar de la Junta Económico - Administrativa de Carmelo a favor de la razón social Raúl Ramos Suárez y Compañía el día 21 de Junio de 1915, por ante el escribano don Andrés Sóñora. Se cita, llama y emplaza a todos aquellos

que pudieran consirerarse con algún interés en dicho bien, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Colonia, Noviembre 23 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$19.20 Dic.12-13129-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA o CAROLA CURUCHET, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza a don Ricardo Curuchet, don Andrés Curuchet y a la sucesión de doña Concepción Curuchet de Machiavello o a quien sus derechos represénten, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se continuará el juicio. — Colonia, Noviembre 26 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Dic.6-12938-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dóctor don Esteban D. Ruiz, dictada en autos "DIEGO SALORIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno de cuatro hectáreas ocho mil setecientos treinta y tres metros (4 hectáreas 8733 metros), ubicada en los suburbios de esta ciudad, estando empadronada con el número mil doscientos uno, lindando, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, de Enero de 1938: al Norte, con sucesión Dominga B. de Lesca; al Este, con sucesión Juan Lesca; al Sud, camino nacional, y al Oeste, con terreno de la sucesión de don Elías Salorio y el compareciente, para que se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Noviembre 14 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$19.20 Nov.30-12617-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don MANUEL SUAREZ, doña MARIA ANGELICA SUAREZ y don OMAR SUAREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 17 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.28-13791-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, como encargado del Juzgado Letrado de Durazno, por licencia del titular, dictada en los autos caratulados "MANUEL F. SANTIAGO. Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel F. Santiago, solicitando segunda copia de la escritura que don José Bellucci le otorgó ante el escribano don José Mamerto Rodríguez, en "La Paloma" séptima sección de Durazno, el día diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres, cediéndole todos los derechos y acciones determinados que le correspondían en todos los bienes quedados al fallecimiento de su hermano Daniel Bellucci. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 14 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$13.65 Dic.21-13538-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, en los autos caratulados "MARIANA MENDIBEHERE DE ZABALA. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: De defunción de Mariana Mendibehere de Zabala: donde dice que era casada con "José Vicente Zabala" debe decir con "Vicente Zabala". En las de nacimiento de Felipe, Fernando, Graciana y Rufino Zabala, donde aparecen con el apellido por línea materna Mendiberi o Mendibere deben decir Mendibehere, que es el verdadero apellido materno. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 6 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Dic.14-13259-v.dic.30.

Solicitud de rehabilitación

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO OSINAGA solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de fecha 30 de Abril de 1935. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 5 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Dic.14-13258-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Odila Cesárea Baliero de Hugarte y Erasmo Artagaveytia contra los sucesores de JOSE MAS DE AYALA, ANA MARTINEZ DE MAS DE AYALA, JOSE LUIS, JUAN, RUFINO, ANGEL y CELEDONIO MAS DE AYALA y JOSE MARIA GARCIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Más de Ayala y a su esposa Teresa Texera o Tejera Dominga, Félix, Alejo y Catalina Más de Ayala y sus sucesores, Juan Pablo Laguna y Marcelina Rebollo y sus sucesores, entre estos Pedro Ignacio Laguna, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí o por apoderado constituído en legal forma para llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio que los represente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 282, 307, 308 y 311 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 21 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
48.60 Dic.10-13010-v.en.2. Feb.1.o-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL IRRAZABAL, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace presente que se ha declarado habilitada la feria judicial mayor para la publicición de los edictos. — Durazno. — Diciembre 14 de 1938. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.25 Dic.21-13540-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA o MARIA LUISA FREIRE DE RIOS, citándose a todos los que se consideren con derechos para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Sarandí del Yí, Diciembre 20 de 1938. — M. S. Méndez, Juez de Paz.
$4.50 Dic.26-13683-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se cita, llama y emplaza a don JULIAN RODRIGUEZ para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Ceferino Francisco Tierno y otros. Posesión definitiva de bienes", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Trinidad, Noviembre 5 de 1938. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$7.78 Nov.30-12619-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN CASTELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus drechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 16 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.24-13633-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución dictada en estos autos "CHECRE ADIPP. Suspensión de pagos" (Lo. 23. Fo. 94), por el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, el treinta y Noviembre, se hace saber que se ha fijado como época de la efectiva cesación de pagos del nombrado fallido, el 17 de Setiembre de 1938, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. De acuerdo con el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 16 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
(Costas) Dic.24-13673-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUSTA URSULA PIÑEYRO o PIÑEIRO DE FERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 17 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.23-13592-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO o VICTOR ANTONIO PELUSSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 10 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.23-13593-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos "ANTONIO H. GASIRE. Prescripción treintenaria" (Lo. 22. Fo. 116), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a una fracción de campo ubicada en la manzana número 16 de la sección Pintado de las chacras del ejido de la ciudad de Florida, 1.a sección del Departamento compuesta de 17 hectáreas 4697 metros cuadrados, que linda: Norte, Dolores Castro de Núñez (hoy sus sucesores); Sur, Carmen Velazco; Este, faja municipal sobre el arroyo Pintado, y Oeste, camino público por medio, con Cairolo Castellini, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 26 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$16.80 Dic.16-13301-v.en.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en los autos "FRANCISCO L. LOPEZ. Segunda copia. L. 23. Fo. 106" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Francisco L. López solicitando segunda copia de la escritura otorgada a su favor en esta ciudad el 22 de Junio de 1910, ante el escribano Aristo Peyrallo, por Miguel I. Palermo, quien por la misma le vendió la parte proindivisa que le pertenecía en el siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno huerto sito a inmediaciones de esta ciudad, compuesto de 1 hectárea, 6281 metros 5951 milímetros cuadrados, lindante: al Noroeste, calle "Doce de Octubre"; al Noreste, calle "La Luna"; al Sud, arroyo "Tomás González"; al Oeste, con parte a la calle "Montevideo" y arroyo, "Tomás González" y al Este, calle "Montevideo" y parte de la calle "La Luna". Igualmente le cedió los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de Jacinto Goñi y Martina Núñez, así como también los derechos y acciones que le pertenecían en la mitad del campo que estaba gestionando en autos sucesorios de Martiniana Nicolasa Cabeza, Tomás Dionisio Cabeza, Ignacia Navarro, Sebastián Vera y Pascuala Ocampo. Y a los efectos de que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de treinta días. — Florida, Noviembre 18 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$21.60 Nov.25-12373-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, encargado del despacho del Juzgado de igual categoría del Departamento de Lavalleja, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de doña MARIA DEL ROSARIO ALONSO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose, a los efectos de las publicaciones, la próxima feria mayor. — Minas, Diciembre 15 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 Dic.24-13664-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, encargado del despacho del Juzgado de igual categoría del Departamento de Lavalleja, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALEJO DIONISIO ORTIGUERA, citándose a la vez a los que es consideren acreedores de la misma, o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Diciembre 9 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 Dic.24-13665-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE MUTIOZABAL, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Diciembre 15 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$5.25 Dic.20-13481-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público que el veintiséis de Agosto y primero de Setiembre de mil novecientos diecisiete, en la calle Verdún y en el Hospital Minas fallecieron MARIA ALEN DE SASTRE y PEDRO ANTONIO SASTRE, respectivamente, siendo ambos de nacionalidad oriental, y sus sucesiones han sido abiertas ante este Juzgado con fecha veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco, llamándose a los que se crean con derechos a heredarles para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos del caso se hace esta publicación conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, por lo que deberá ser repetida a la mitad del término señalado. — Minas, Octubre 13 de 1938. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Nov.23-12296-v.dic.3. Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña INOCENCIA VICTORIA ZANONI DE ALEGRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 8 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Dic.20-13480-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don BERNARDINO GUADALUPE, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la próxima feria a los efectos de la publicación de los edictos. — Maldonado, Diciembre 13 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.60 Dic.20-13450-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña FORTUNATA ROBAINA DE DE LEON, citándose a los interesados en la herencia y especialmente a los herederos ausentes Facundo Primitivo y Pablo de León Robaina, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de noventa días. — Maldonado, Noviembre 9 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$7.20 Dic.3-12788-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 81, solar letra A, empadronado con el número 487 y a nombre de don José Pichot y en el pueblo Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado y que linda: al Norte, calle Veintisiete; al Oeste, calle Dieciocho; al Este, calle Diecisiete, y al Sur, con terrenos propiedad del señor Francisco Héctor Cohas, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Noviembre 30 de 1938. — Carlos Fleurquin Pacheco, Juez de Paz.

$14.40 Dic.9-13035-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarrría, encargado interinamente del Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno, por licencia del titular, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don CARLOS MARIA GARDIL solicitando rectificación de su partida parroquial de nacimiento por figurar en ella su señor padre don Juan Gardil con el apellido Jardín en vez de Gardil, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 16 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.27-13722-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESANTTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a sus bienes y especialmente a los herederos de don Pedro Sixto Sica o Pedro Sisto Sica, llamados José Alberto, María Esther, Pedro Domingo, Elida Elvira, Alfredo, Antonia Trinidad, Pedro Manuel y Miguel Angel Sica y a la cónyuge supérstite del mismo, doña Plácida Cufré, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 24 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.10-13075-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, doctor José León Barreto, dictada en los autos "Incidente por costas en autos CIPRIANA MENDOZA y SILVERIO MENDOZA. Sucesiones" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de doña Cipriana Mendoza y de don Silverio Mendoza para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 7 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.2-12757-v.dic.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "JOSE SCHMIT. Quiebra", se hace saber que el Síndico señor José R. Viola ha presentado el estado de la misma y que por auto número 8823, de fecha 7 del corriente mes y año, se ha fijado el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas para la celebración de la junta de acreedores de esta quiebra y, en consecuencia, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a dicha junta, que se celebrará ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 (altos), previniéndose a los acreedores que deberán concurrir con los justificativos de sus créditos y a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1584 del citado Código se hace esta publicación por el término de ley, quedando habilitada la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 1. de 1938. — Alfredo Arrrambide, Actuario.

$15.60 Dic.27-13732-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarrría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don LUIS o LUIS MATILDE CERFOGLIO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que quedó habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 9 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.25 Dic.21-13522-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don BERNARDO LARRE, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 13 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Dic.21-13521-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don JOSE TAURINO GONZALEZ, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante esthe Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 10 de 1938. — Alfredo Arrrambide, Actuario.

$5.50 Dic.21-13482-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "SCARABINI AMERICO ITALO. Solicita división de condominio de una fracción de terreno situada en la manzana número 49", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Victoria Tarullo, así como a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la manzana cuarenta y nueve, de esta ciudad, empadronado con el número doscientos cuarenta y tres, con una superficie global de quinientos sesenta metros cuadrados y cuyos límites se deslindan así: veinte metros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay, por veintiocho ídem de fondo: al Sur, con Isidoro Píriz y Agrícolo Parlante; Este, con Francisco Tarullo, y al Oeste, con Carlos Galán. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace la presente publicación por el término de ley. — Paysandú, Noviembre 25 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$17.40 Dic.2-12761-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestado don FELIX NIKONIUK y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días a estar a derecho en estos autos con los jutsificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un corador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del

Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 2 de 1938. — J. Serra Tur, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.14-13256-v.dic.24.
Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña CORINA RODRIGUEZ DE SOSA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia depada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1938. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Dic.21-13543-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARTA MARIA MASSA DE UGARTE, citándose a todos los que por cualquier concepot se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1938. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Dic.21-13544-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "María José o Josefa Carvalho de Riveiro, Alice y María del Carmen Ribeiro y otros contra los sucesores de SESEFREDO RIBEIRO y otros. Prescripción" (libro 29, folio 189), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Sesefredo Manfredo Ribeiro, de Francisco M. Ribeiro, de María del Carmen Ribeiro, de Francisco Lecok y de Atanacio Cruz y Aguirre y a qualquier otras personas físicas o jurídicas que pretendan o pudieran pretender derechos reales en una sobra de campo de pastoreo consistente en 320 hectáreas, más o menos, ubicadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, sobra ésta que estaría comprendida dentro del campo de la compareciente María José o Josefa Carvalho de Ribeiro y sus familiares, compuesto de 2050 hectáreas 5220 metros y que les pertenece por herencia de José Manfredo Ribeiro, medido dicho campo por el agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva, teniendo en el plano levantado por dicho agrimensor, inscripto en Marzo de 1925, en la Inspección Técnica de Rivera, en su conjunto, los siguientes límites: al Norte, sucesión Antonio Severo y campos que fueron de Segundo y Pedro Antonio Ribeiro y campo de la sucesión Simón F. Ribeiro; por el Sur, cuchilla de Belén por medio, con campo de la sucesión Antonio A. da Silveira y de Mauricio Gonzalves; por el Este, arroyo Catalán Seco, por medio, con campos que fueron de Miguel Trindade, de Amancio J. Meneses y de Juan I. Nario, y por el Oeste, con la sucesión Amaro da Silveira, Catalán Grande por medio, con la sucesión de Genuario Suárez y con campo que fué de Segundo Ribeiro. De este campo sólo hay títulos referentes a 1740 hectáreas, 9004 metros 65 decímetros, y por la restante superficie que sobra, o sean, unas 320 hectáreas, más o menos, no se encuentran los títulos, y es esta última área indicada la que es objeto del juicio prescriptivo mencionado. Dicha citación y emplazamiento se hace a las indicadas personas e interesados, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones y para que empieze a correr el término del emplazamiento indicado se ha habilitado la feria judicial de Enero de 1939. — Rivera, Diciembre 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
$40.80 Dic.29-13800-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don CORIOLANO o JOSE CORIOLANO o CORIOLANO JOSE NUÑEZ DE MORAES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 16 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.29-13803-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña JOSEFA SOSA DE FERNANDEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 16 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.29-13802-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don FIDENCIO PIÑEIRO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.21-12187-v.dic.1.o.
Dic.21-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departametno de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña VICTORIA SILVA DE ALBORNOZ, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 13 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.21-13488-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTA PEREYRA DE SANZ Y SANCHO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.27-13728-v.en.7.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "CAYETANO EUSTAQUIO, MIGUEL EUSEBIO MAGLIANO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Díaz y Jaime, como apoderado constituído en forma, de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Nacimiento de Cayetano Eustaquio Magliano, en la que aparece con los nombres de "Eustaquio Cayetano" y los apellidos paterno y materno como "Mallano" y "Chomino", debiendo decir Cayetano Eustaquio y Magliano y Cimino, por ser los verdaderos; B) Nacimiento de Miguel Eusebio Magliano: donde éste aparece con el solo nombre de "Miguel" y el apellido materno aparece como "Chimino" debiendo decir Miguel Eusebio y Cimino, que es lo verdadero; C) Nacimiento de Pedro Toribio Magliano, en la que aparece con los nombres de "Nicolás Pedro" y los apellidos paterno y materno como "Mallano" y "Chimino" en lugar de decir Pedro Toribio, Magliano y Cimino, que son los verdaderos; D) Nacimiento de Teodora Inés Magliano, en la que los apellidos paterno y materno aparecen como "Mallano" y "Chimino", debiendo ser Magliano y Cimino, que son los verdaderos; E) Nacimiento de Donato Gregorio Magliano: donde el apellido de la madre aparece como "Chimino" debiendo decir Cimino, que es el verdadero; F) Nacimiento de Filomena Magliano, en la que aparece como "Juana Filomena" y el apellido materno como "Chimino", debiendo decir Filomena y Cimino, que es lo verdadero; G) Nacimiento de Nicolás Anastasio Magliano, en la que aparece como "Nicolás Atanasio" y la madre con el apellido de "Chimino" debiendo decir Nicolás Anastasio y Cimino, que son los verdaderos; H) Nacimiento de Ubaldina Magliano, en la que aparece como "Gualdina Práxedes" y la madre con el apellido de "Chemino" debiendo decir Ubaldina y Cimino, que son los verdaderos; I) Nacimiento de Luis Antonio Magliano, en la que aparece la madre con el apellido de "Chimino" debiendo decir Cimino, que es el verdadero; J) Nacimiento de Bernardo Felisberto Magliano, en la que la madre aparece con el apellido de "Chimino" debiendo decir Cimino, que es el verdadero; K) Nacimiento de José Alejandro Magliano, en la que aparece como "Alejandro José" debiendo decir José Alejandro, que es lo que corresponde; y L) Nacimiento de Carlos Magliano, en donde la madre aparece con el apellido de "Cemino" debiendo decir Cimino, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 9 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 Dic.23-13611-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PEDRO ADVINCULA GONZALEZ, RUFINA GONZALEZ y JUANA GONZALEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.22-13554-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARCELINA NICANORA DE LEON DE PEREZ, citándose por edictos que se publicarán en la forma de estilo, a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal, ante este Juzgado y dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 6 de 1938. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.
$4.50 Dic.26-13708-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO BIANCHI o BIANQUI o BIACHIN, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Dic.29-13799-v.en.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "ZULMA GARRASINO DE BORTAGARAY. Segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Zulma Garrasino de Bortagaray solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la siguiente escritura: Escritura de compra que a la señora Magdalena Lazarga de Rocca le hizo don Alfredo José Garrrasino, con fecha 21 de Julio de 1917 ante el escribano Alberto L. Thevenet, relativa a un terreno ubicado en la manzana ciento tres de esta ciudad, compuesto de cuatrocientos treinta y dos metros y medio de superficie, con diecisiete metros y medio de frente al Norte, sobre la calle Doctor Vilardebó, por veinticinco metros de fondo al Sud, lindando al Este, con la calle Misiones, y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a cualquier persona que tenga o pretenda tener derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de venta referida, a fin de que dentro del expresado término comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 10 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.
$21.60 Dic.24-13656-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha 18 de Noviembre de 1938, fué designado el doctor Santiago I. Rompani curador interino de la persona y bienes de la presunta incapaz CARMEN GALBARINI DE REALINI. Y a los efectos de lo establecido por el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 10 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Dic.24-13651-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS MENONI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de Pedro Mc noni y Anunciata Ugolini. Actas de nacimiento de Manuel, Luisa Rosa, María, Asunción y Rosalinda Menoni: donde figuran los apellidos y nombres Ugulin Manuela. Giovani. Asonta. Ugulina. Nuncia Ugolin, Anunciada Ugulini, Ugulini, Enunciata debe decir. respectivamente. Ugolini, Manuel, Juan. Asunción, Anunciata Ugolini, Ugolini Anunciata, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Diciembre 10 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 Dic.15-13287-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a doña JOSEFA MONTANI DE ROTHFUS, a sus sucesores y a quienes se consideren con interés o derecho sobre una fracción de terreno y sus mejoras sita en la manzana 51 de la ciudad de Salto, padrón número 376, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Filomena Borrelli de Pedetti solicitando segunda copia de escritura dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de la misma. — Salto, Noviembre 19 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.30-12638-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL BATTAGLINO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó el feriado a dichos efectos. — San José, Diciembre 13 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Dic.21-13517-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo compuesta de treinta y cinco hectáreas 4348 metros cuadrados, situada en el pueblo Concordia, segunda sección de este Departamento, comprendida en mayor área, según planos levantados por los agrimensores Prudencio Montagne y Lincoln Beltrán el 26 de Octubre de 1923 y Abril de 1932, dentro de los siguientes límites: al Noreste, Amaeo Alvigini y sucesión Juan Cantoni; al Sureste, sucesión José Elorga, y en 142 metros 90 centímetros, con Isidro González; al Suroeste, vía del Ferrocarril y el nombrado Isidro González, y al Noroeste, arroyo Caganchа y Amadeo Alvigini y 167 metros con Isidro González, y especialmente a don Federico Canfield, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos en los autos caratulados "María Luisa Elorga y otros. Prescripción treintenaria", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se entenderá la conciliación. — San José, Diciembre 7 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 16.80 Dic.21-13518-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ESPERANZA FERRIOL DE PARCERIZA, asistida y con la venia de su esposo don Juan Enrique Parceriza, solicitando la rectificación de su partida matrimonial y las de nacimiento de sus hijas Teresa Esperanza y María Iris Parceriza Ferriol, en el sentido de que su verdadero nombre es Esperanza solamente y no María Esperanza, como se le ha hecho figurar en dichas partidas. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 10 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.50 Dic.15-13315-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de BAUTISTA o JUAN BAUTISTA VIAZZI" se emplaza a los herederos don Pablo y don Bernardo Bracco o sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia (artículos 307 del Código de Procedimiento Civil y 1071 del Código Civil). Y que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado el feriado mayor próximo. — San José, Octubre 7 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$9.60 Dic.7-12953-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CASTRO, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Diciembre 6 de 1938. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$9.60 Dic.16-13314-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña MARIANA ANTOLINI DE BASIGNANI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 16 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Dic.23-13626-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de NATIVIDAD ESPINOSA DE LEGUNA, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la referida causante para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado. — Mercedes, Diciembre 16 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.24-13636-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE VALENTIN RIVERO GONZALEZ o RIBEIRO o JOSE RIVERO PRETO o PRIETO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.22-13600-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ABILIO ELADIO o ELADIO AVILO RAMOS POSADA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.22-13602-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GREGORIA GIORELLO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.22-13601-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CANTALICIA TAROCO DE CASTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Dic.20-13479-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Tacuarembó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don MANUEL LAPLUME, citándose a todos y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicho causante a que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1938. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

$5.25 Dic.28-13790-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA CABALLERO DE BLANCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Paso de los Toros, Diciembre 12 de 1938. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$6.00 Dic.22-13569-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letraado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de SABINO ROTELA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.24-13647-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letraado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JUSTINO CIPRIANO PEREYRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.24-13648-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOSE o JOSE B. GOROSITO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$9.00 Dic.13-13199-v.dic.31. En.13-v.en.24.

Remates Judiciales

ALBERTO TORRE
(Gran Hotel de Ventas "Salvagno")
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno en los autos "FEDERACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA NACION. Concurso necesario". 12 camiones y autos "Ford", "Chevrolet", "Dodge" y "Lincoln". Todo el moblaje de escritorio y la instalación de carnicería.

El jueves 29 del corriente a la hora 15 (3 p. m.) en el local Sarandí 432 se procederá a la venta de todos los muebles y útiles de escritorio y todos los útiles e instaciones de carnicería los que desde ya se exhiben.

El viernes 30 del corriente a la hora 17 (5 p. m.) en el Depósito Municipal avenida Gonzalo Ramírez entre Yaguarón y Yí se rematarán los camiones y autos depositados. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Solicite programas con detalle y más datos en Sarandí 432. U. T. E. 8.16.11.

$11.00 Dic.20-13466-v.dic.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Julio Mestre contra FRANCISCO P. ZOLEZZI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 770 y que consiste en un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 106 de la ciudad de Melo, del Departamento de Cerro Largo compuesto, según plano de 31 de Mayo de 1927, del ingeniero A. Silva Mestre, de una superficie igual a 855 metros 80 decímetros que se deslindan así: por el Norte tres líneas que a partir del frente de la calle 25 de Agosto, son de 31 metros, 10 centímetros, 22 metros 80 centímetros y 39 metros 70 centímetros, unidas entre sí por pequeños martillos de 10 y 40 centímetros, lindando con Angel Blocona y Guillermo Rodríguez: 10 metros 80 centímetros de frente al Este, a la citada calle 25 de Agosto números 635, 637 entre las calles Río Branco e Ituzaingó, distando su punto medio 26 metros 90 centímetros de la expresada en último término; por el Sur, tiene cuatro líneas que miden, a partir del frente anterior, 31 metros y 40 metros 30 centímetros, unidas por un martillo de 20 centímetros, lindando con Carlos Peláez y las otras 18 metros 30 centímetros, y 4 metros, unidas por un martillo de 40 centímetros, confinando con Julio Mestre, y el límite Oeste lo forma dos líneas una de 5 metros 10 centímetros a la calle La Rosa y la otra de 6 metros 30 centímetros limita con el propio señor Mestre. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura, certificados y cancelación serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$65.80 Nov.30-12610-v.dic.31

LUIS BIESTRO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra ANDRES R. SALSAMENDI, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: una fracción de campo con sus mejoras, sita en la tercera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señalada con el número 7 en plano de Mayo y Junio de 1884 del agrimensor Fridolín Quincke, empadronada con el número mil ochocientos cincuenta y cinco y compuesta de una superficie de tres mil novecientas sesenta y seis hectáreas, cuatro mil metros, deslindados por el Norte línea recta amojonada y alambrada divisoria con campos que fueron de Juan Pedro Ramírez; por el Este, la cañada Grande, por medio con campos que fueron de Juan Pedro Ramírez; por el Sur línea recta amojonada y alambrada divisoria de los lotes 8 y 9 del citado plano y por el Oeste, línea recta amojonada y alambrada divisoria del lote 6 del mismo plano. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 371, Serie "29"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que de nota existente en el título de propiedad del bien a ejecutarse, resulta haberse constituído un segundo gravamen hipotecario a favor de don Federico Moller de Berg, autorizado por el escribano Raggio en Agosto 24 de 1931. Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 58.011.39 cantidad formada por la suma de $ 51.769.39, saldo del préstamo más pesos 6.242.00, deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Nov.28-12522-v.dic.30.

CASARES y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "La Caja Obrera contra EMILIO BERMUDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día treinta y uno del corriente mes, a las diecisiete horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Casares y Compañía, asistidos del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número noventa y nueve mil ciento diecisiete, situado en el Miguelete, del otro lado del puentes de Las Duranas, de este Departamento, y cuyo solar de terreno se señala con el número veintiuno en el plano de división levantado por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica el once de Marzo de mil novecientos veintiuno y está compuesto de una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros ochenta y tres decímetros 48 centímetros que se deslindan así: catorce metros ochenta centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Domingo Torres, entre las de Juan Lavalle y Duque de los Abruzzos; once metros diez centímetros en la línea del fondo al Noreste por donde linda con fondo del solar número uno; cincuenta metros veintiséis centímetros al Noroeste por donde linda con Manuel Catrufo, y cincuenta metros cuarenta y cuatro centímetros al Sureste, lindando con el solar veinte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad adeudare pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector y arrimos y cualquier otra obligación o gravamen, serán de cargo del comprador; 3.o Que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes: Ituzaingó 1422 (U. T. E. 8-38-10)

$45.00 Dic.15-13319-v.dic.31.

FRANCISCO ARIZAGA
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente caratulado "Nicolás Gómez contra ANA MONTES de IMPARATTA, IRMA, VIOLETA, LUIS, ALFREDO, SALVADOR JULIO IMPARATTA. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día treinta y uno del actual, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Francisco Arizaga, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: un solar con las construcciones y demás mejoras que contenga, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 99868, señalado con el número 33, en el plano levantado en Noviembre de 1920 por el ingeniero Donato Gaminara, compuesto de una superficie de 416 metros 23 decímetros que se deslindan así: 13 metros 60 centímetros de frente al Sur a la calle Patriotas, señalada la puerta de entrada al edificio con el número 32; 14 metros 5 centímetros al Norte, lindando con el solar 34; 30 metros al Este, lindando con el solar 32; e igual extensión al Oeste, sobre la calle Bicudo, formando esquina con la anterior. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador. 3.o El martillero fué designado por la parte. 4.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$33.00 Dic.13-13214-v.dic.29.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Casa con terreno. Calle Junta E. Administrativa número 2285 al lado del boulevar Artigas. Consta de 3 piezas, W. C., cocina y gran terreno. Con 10.80 metros de frente por 51 metros 25 de fondo. Area: 553 metros 50 decímetros.

El jueves 5 de Enero de 1939 a las 17 horas (5 p. m.) de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 6.a sección judicial de la Capital, don Eduardo Ferrería, dictado en el expediente "Banco de Cobranzas con LEANDRO GARCIA", se hace saber al público que el día 5 de Enero próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Enrique Gomensoro, con asistencia del Alguacil ad-hoc, se procederá a la venta, en remate público, con la base de las 2|3 partes de la tasación o sean $ 2.334.00 del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de la Capital, empadronado con el número 86.362, señalado con el número 14, manzana A en el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Febrero de 1912, compuesto de 553 metros 50 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 80 de frente al Sur a la calle Junta Económico Administrativa número 2285 por 51 metros 25 de fondo lindando al Este con el solar 15 al Norte con el número 6 y al Oeste con el número 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle Mercedes número 1144 a disposición de los interesados. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, serán de cargo del comprador. 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y el remate. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1938. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

Más informes: Piedras 318.

$33.60 Dic.21-13547-v.en.5.

ARTURO RODRIGUEZ RIERA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Edenes Alberto Mallo, y del que suscribe, Juez de Paz de la undécima sección judicial de Colonia, en autos "Sucesión de AGUEDA PEREIRA DE CIGANDA", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, a las diez horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Arturo Rodríguez Riera, presidiendo el suscrito, se venderá en remate público y con base, los siguientes bienes inmuebles empadronados con el número tres mil setecientos veinticuatro: Primero: Con base de pesos 130.00 la hectárea, una fracción de campo y sus mejoras situada en la undécima sección judicial del Departamento de Colonia y señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de Febrero del corriente año, compuesta de cincuenta y tres hectáreas, tres mil doscientos noventa y cinco metros con sesenta y siete decímetros cuadrados y linda: al Norte, en una línea quebrada de 724 metros 50 centímetros, 473 metros, 518 metros y 255 metros, con Antonio Ribeiro, con la fracción letra "A" y con doña Hermenegilda L. de Mendiondo; al Sur, en 1917 metros 50 centímetros, con terreno expropiado para carretera; al Este, en 546 metros 50 centímetros, con la sucesión de Juan Manuel Montes de Oca, y al Oeste, con Antonio Ribeiro. Segundo: acto continuo y con la base de $ 125.00 la hectárea, otra frac-

ción de campo con las mejoras que contenga, ubicada en la misma sección que la descripta anteriormente y señalada con la letra "C" en el mismo plano que la anterior, compuesta de noventa hectáreas, cuatro mil cuatrocientos treinta metros y diecinueve decímetros cuadrados y linda: al Norte, en 598 metros, con terreno destinado a carretera; al Sur, 189 metros, con María Erro de Kidd; al Este, en 2346 metros, con la fracción letra "D", y al Oeste, en 2544 metros, con Antonio Ribeiro. Tercero: acto continuo y con la base de $ 130.00 la hecaárea, otra fracción de campo con las mejoras que contenga, ubicada en la misma sección que las anteriores y señalada con la letra "D" en el plano mencionado, compuesta de ciento seis hectáreas, seis mil quinientos treinta y nueve metros con sesenta decímetros cuadrados y linda: al Norte, en 653 metros, con terreno destinado a carretera; al Sur, en 211 metros 50 centímetros, con Emilia Erro de Fontaina; al Este, en 1456 metros 50 centímetros, en parte con la fracción letra "E" y en parte con sucesión de Emilia Erro de Fontaina, y al Oeste, en 2346 metros, con la fracción letra "C". Cuarto: acto continuo, con la base de $ 130.00 la hectárea, otra fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en la misma sección que las anteriores y señalada con la letra "E" en el plano ya referido, compuesta de setenta y seis hectáreas, mil setecientos setenta y dos metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y linda: al Norte, en 648 metros 60 centímetros, con terreno destinado a carretera; al Sur, en una línea inclinada, en 634 metros 50 centímetros, con sucesión de Emilia Erro de Fontaina: al Este, en 1066 metros, con sucesión de Juan Manuel Montes de Oca, y al Oeste, en 1456 metros, con la fracción letra "D". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos que comprende la hijuela correspondiente a la causante en la partición de los bienes de su esposo don Francisco Reyes Ciganda y los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz de la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia (Ombúes de Lavalle), de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones correspondientes. — Ombúes de Lavalle, Diciembre 24 de 1938. — Rafael Bianchi Yriberry, Juez de Paz.

$78.00 Dic 28-13773-v.en.14.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra ALEJANDRO DOBLER. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 del corriente de las 10 a 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 1128, por intermedio del señor Alguacil ad hoc designado, con asistencia del señor Actuario Especial, Escribano Adolfo Mac Ibriach, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, parte de la quinta número 151 del ejido de esta ciudad, parte del padrón número 1694, lote número 1, compuesto de una superficie de 438 metros 5 decímetros, deslindado así: 10 metros de frente al Norte sobre la calle "Uno": igual extensión al Sud, lindando con terreno de doña Filomena D'Alto: 44 metros y 16 centímetros al Este, lindando con terrreno de dicha señora, y 43 metros 45 centímetros al Oeste por donde linda en parte con terreno de Pascual Zanconato y en otra parte con terreno de doña Carolina F. de Casaretto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Diciembre 12 de 1938. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$30.75 Dic.15-13285-v.dic.30

PIO JUSTINO BARRIOS

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Artemio Machado contra la testamentaría ANA CORBO DE BALLESTEROS. Cobro de pesos", se hace saber que el día 8 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 15 minutos, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pío Justino Barrios, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y las construcciones en él existentes, ubicado en la manzana número 52 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Rincón, por veintiún metros treinta y cinco centímetros a la calle Arenal Grande, por donde forma esquina, lindando, por el costado paralelo a éste, en igual extensión, con terreno de Modesto V. Barceló, y en el fondo, con el de Emilio E. Caballero. Avaluado en la suma de mil pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes expresada y que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador, quien deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$27.00 Dic 26-13707-v.en.12.

ARTURO RODRIGUEZ RIERA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos sucesorios de doña "AGUEDA PEREIRA DE CIGANDA", y de acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber al público que el día primero de Febrero del año mil novecientos treinta y nueve, a las 11 y 30 horas y en el lugar de la ubicación del inmueble deslindado, se procederá por el martillero don Arturo Rodríguez Riera, presidido por el suscrito Juez, a la venta en subasta pública de los bienes y mejoras que a continuación se detallan, las que contendrán las siguientes bases: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de Soriano, compuesta de una superficie de dieciséis hectáreas, tres mil ochenta y seis metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, con las mejoras que contenga, empadronado con le número 1614, está señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de Febrero del corriente año que linda: al Norte, en 218 metros, con Hermenegilda L. de Mendiondo; al Sur, en 473 metros, con camino nacional: al Este, en 433 metros, con Hermenegilda L. de Mendiondo y al Oeste, en 583 metros, con camino vecinal. Base: $ 115.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que no se admitirá oferta que no llegue a la suma fijada como base; 3.o Que las escrituras y certificados será de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia, por existir una sola escritura y haber mayor área en esa sección; 5.o Que fué habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Santa Catalina, Diciembre 24 de 1938. — Carlos Arturo Oehler, Juez de Paz.

$39.00 Dic.28-13774-v.en.14.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1314 serie "Z", a cargo de DELIA GALEANO DE BRUGULAT, el próximo 18 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel A. Favilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil setecientos treinta y cuatro pesos ($ 11.734.00), un terreno y mejoras en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y dos mil doscientos setenta y siete, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros veintiocho decímetros, señalado con el número 8 de la fracción "A" en plano del agrimensor Federico Delgado, de Mayo de 1907, y deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle 21 de Setiembre, edificio 2865, entre las de José Ellauri y Pedro Berro, por 41 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 5, de Saverio Laguarda: al Este, el solar 9 de la sucesión Pantaleón Quesada, y al Oeste, los solares 1, de Pablo Carvalho, 2 y 3, de Juan Debernardis, y 4, de Del Campo. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.908.27 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en dos partes, produciendo $ 77.58 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio; E) Que nada se adeuda por pavimento, saneamiento y medianerías; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil quinientos veinte pesos sesenta y ocho centésimos (pesos 8.520.68), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.520.68 al día del remate; H) Que el inmueble pertenece a Elina Penco Illa, según títulos en poder del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corrriente) Dic.28-13784-v.en.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 45 serie "V", a cargo de DANIEL y WENCESLAO SILVA, el próximo 17 de Enero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Antonio S. Agustini, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil pesos ($ 17.000.00), un campo y sus mejoras en la séptima sección judicial del Departamento de Salto, padrón número doscientos catorce, con una superficie titulada de seiscientas noventa y siete hectáreas, tres mil novecientos cincuenta y nueve metros setenta y siete decímetros y, según plano de Noviembre de 1919, del agrimensor Juan A. Almirati, de seiscientas noventa y tres hectáreas, cuatro mil novecientos noventa y cinco metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, sucesión Lima; al Este, una cañada; al Sudeste, Antonio Rosas y Ramón Méndez; al Oeste, cañada por medio, con Emetrio E. Da Rosa y camino por medio, la Colonia "Lavalleja". Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 28 de Noviembre próximo pasado a $ 22.865.80 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 565.20 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de catorce mil pesos ($ 14.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.28-13785-v.en.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 156 serie "Efectivo", a cargo de SANTIAGO NOGARA, el próximo 16 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Alvarez Palacio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil doscientos nueve pesos ($ 4.209.00), un terreno y mejoras en el pueblo "Victoria", décimasexta sección judicial de este Departamento, padrones treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro y treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco, formado por los solares 1, 2 y 25 de la manzana 154 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una superficie total de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros, dando frente a la avenida Carlos María Ramírez, edificio 1244|50 (antes 295), esquina Leonardo Olivera, o sea: Solar 1, forma parte del primer padrón citado, con un área de 295 metros 15 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la avenida Carlos María Ramírez (antes camino del Cerro), por 34 metros 36 centímetros al Oeste, de frente, por ser esquina, a la calle Leonardo Olivera (antes Progreso); igual medida al Este, lindando con el solar 2, y 8 metros 59 centímetros al Norte, con el solar 25. Solar 2, también parte del primer padrón citado, con un área de 295 metros 15 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la citada avenida Carlos María Ramírez, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Nor-

te, lindando con el solar 25; al Oeste, con el solar 1, y al Este, con el 3; y solar 25. le corresponde el segundo padrón citado, con un área de 295 metros 15 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la citada calle Leonardo Olivera; igual extensión al Este, lindando con el solar 5; 34 metros 36 centímetros al Sur, con los solares 1, 2, 3 y 4, e igual medida al Norte, con el solar 24. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.908.37 más gastos por publicaciones; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil novecientos sesenta y nueve pesos ochenta y un centésimos ($ 2.969.81), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que el heredero Juan Bautista Nogara, por sí y como cesionario de sus coherederos Ruperto y Luisa Nogara y de Luisa Rivara de Nogara, vendió el inmueble a Pedro Ortega, quien lo hipotecó en segundo término a favor de Luis San Martín, todo según títulos y anotaciones en los mismos en poder del Banco ejecutante pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.26-13735-v.en.5.

"PHILIPS DEL URUGUAY", S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria a los señores accionistas

Convócase a los señores accionistas de "Philips del Uruguay", S. A., para la asamblea general ordinaria correspondiente al primer ejercicio social terminado el 30 de Abril del corriente año, que se celebrará el día 4 de Enero de 1939 a la hora 18 en el local social, calle Uruguay número 1136, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar las inscripciones de las acciones y hacer su recuento; 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentado por el Directorio e informe del Síndico, todo correspondiente al primer ejercicio social finalizado el 30 de Abril de 1938. Aprobar u observar la gestión del Directorio; 3.o Dar cuenta que durante el ejercicio fenecido presentaron renuncia los miembros Directores señores Van Luyt y Van Broeck y que para sustituir a este último se designó nuevamente al señor Cornelio G. H. Van Luyt (artículo 18); 4.o Elección de los miembros del Directorio que han de actuar en el segundo ejercicio social (artículo 10); 5.o Elección del Síndico para el mismo período (artículo 19); 6.o Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el primer ejercicio social (artículo 28); 7.o Remuneración del Síndico para el mismo período (artículo 19); 8.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario de la asamblea, el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — El Directorio.

Notas. — Los señores accionistas, para participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad, con dos días, por lo menos, anteriores al señalado para la reunión.

Todos los documentos aprobados a que se ha hecho referencia, el informe del Síndico y la orden del día, figuran en un repartido que se pone a disposición de los señores accionistas.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la ciudad de su residencia.

$21.00 Dic.26-13689-v.dic.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en el expediente del préstamo hipotecario rural número 236 serie "S" a cargo de MANUEL MARTINEZ el próximo 13 de Enero a las 15 y 30 horas y en el salón de actos del Banco acreedor Plaza Constitución (tercer piso) el martillero Leandro Mendaro venderá en remate público al mejor postor y sobre las bases que en cada caso se expresan dos terrenos y mejoras ubicados en "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, o sea: Lote número 1, padrón número dos mil seiscientos veintinueve, señalado con el número veinticinco en el plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Enero de 1921, con una superficie de cuarenta hectáreas y lindando: al Noreste, 635 metros 60 centímetros, con la chacra 26 y camino de 17 metros de ancho; al Sudeste, 624 metros 70 centímetros, con las chacras 27 y 24; al Sudoeste, 645 metros, con José E. Mendisco, y al Noroeste, 624 metros 80 centímetros, con Martín Etchebarne. Base: cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00). Lote número 2, padrón número dos mil seiscientos treinta, señalado con el número veintiséis en el plano citado, con una superficie de treinta y tres hectáreas seis mil doscientos sesenta y tres metros, lindando: al Noreste, 342 metros 70 centímetros, con la chacra 41; del extremo Sur de esta línea, otra de 17 metros en dirección Sudoeste, divisoria con camino de 17 metros de ancho, y del extremo Oeste de ésta, otra de 299 metros 40 centímetros en dirección Sudeste, divisoria camino de 17 metros de ancho por medio con camino y chacra 40; al Sudeste, 447 metros 50 centímetros, camino de 17 metros de ancho por medio, con la chacra 27; al Sudoeste, 618 metros 60 centímetros, con la chacra 25; al Noroeste, 634 metros 10 centímetros, con Martín Etchebarne. Base: tres mil trescientos pesos ($ 3.300.00). Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 23 de Noviembre próximo pasado a $ 12.279.23 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre los inmuebles deslindados no existen contratos de arrendamiento registrados; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.24-13667-v.en.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 69 serie "N", a cargo de CORALIO G. LUIS ALBERTO CANDIDO MARIO ELISO MARIA BLANCA, CORALIO MILETANA o ELMA MELITONA y CARMEN EUGENIA o MARIA DEL CARMEN ARIAS, el próximo 12 de Enero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Alberto Fraga Orzábal venderá en remate público al mejor postor, y sobre la base de siete mil novecientos setenta y siete pesos ($ 7.977.00), un campo y sus mejoras en la quinta zona, cuarta sección judicial del Departametno de Flores padrón cuarenta y siete, con una superficie de ciento veintisiete hectáreas, cuatro mil quinientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros designado con el número 3 en plano de Mayo de 1911 del agrimensor Alfredo Olivera Calamet, lindando: al Norte fracciones 1 y 2 de la estirpe de Justina C. de Couto y de Irene Couto; al Sur la fracción 4, de Ernesto Couto; al Este, sucesores de Eulogio Píriz y otros y al Oeste Joaquín Ibarburu. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.487.59 más gastos por publicaciones; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil cuatrocientos setenta pesos ($ 4.470.00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 4.470.00 al día del remate: G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.23-13615-v.en.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 307 serie "27", a cargo de MARIA JULIA ALBISTUR, el próximo 14 de Enero, a las 10 y 30 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Alejandro Goenaga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dieciséis mil cincuenta y cinco pesos (pesos 16.055.00), un campo y sus mejoras en "Mataojito", novena sección judicial del Departamento de Salto, padrón quinientos noventa y cuatro, con una superficie de seiscientas veintitrés hectáreas, siete mil quinientos sesenta y dos metros trescientos sesenta centímetros, según plano de Febrero de 1923, del agrimensor José Gallardi, deslindado: 664 metros 60 centímetros al Nordeste, lindando con sucesión Mascarhenas; 3498 metros 90 centímetros al Nordeste, con Manuel Damaceno Coelho y Cándida Rosa; al Sudoeste, 4 rectas de 819 metros 75 centímetros, 460 metros 80 centímetros, luego ángulo entrante de 87 metros 55 centímetros y 100 metros, lindando con sucesión Turena, Pesqueira y Compañía, y 5919 metros 90 centímetros al Sudeste, con Josefina Albistur. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.592.45 más gastos por publicaciones; B) Que parte del inmueble está arrendado en $ 158.60 semestrales y parte en $ 60.00 anuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diez mil quinientos setenta pesos setenta y siete centésimos ($ 10.570.77), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 10.570.77 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.24-13669-v.en.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en el expediente del préstamo hipotecario rural número 114 serie "29" a cargo de SEVERA TERESA DEMARIA, el próximo 11 de Enero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución 3er piso, el martillero José Antonio Praderio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil doscientos pesos (pesos 5.200.00) un campo y sus mejoras en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, padrón número tres mil trescientos ochenta y cuatro (parte), señalado con el número cuatro en plano del agrimensor Darío Frugone con una superficie de ciento diecisiete hectáreas siete mil trescientos sesenta y tres metros ochenta y siete decímetros y según títulos de ciento diecisiete hectáreas tres mil setecientos noventa y cinco metros cincuenta y seis decímetros, lindando: al Sud las fracciones diez y once de Petrona Justina Demaría y Amalia Demaría; al Norte arroyo del Tala por medio con Juan Ignacio Demaría; al Este fracción cinco de María Isabel Demaría y al Oeste Rudecinda Demaría. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate de conformidad con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 18 de Noviembre último a $ 6.203.66 más gastos por publicaciones y costas. B) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. C) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 159.56 semestrales no existiendo contrato registrado. D) Que el promitente-comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el

Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic. 21-13535-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 304 serie "30", a cargo de JUAN MAUTONE, el próximo 10 de Enero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Enrique A. Zabala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil cuatrocientos ochenta y tres pesos ($ 15.483.00), un campo y sus mejoras en "Gutiérrez" décima sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón siete mil cuatrocientos ochenta, con una superficie titulada de cuatrocientos sesenta y siete hectáreas, ocho mil trescientos nueve metros cincuenta decímetros y, según plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo), de Julio de 1924, de cuatrocientas sesenta y seis hectáreas, seis mil setecientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con sucesión José Mautone; al Este, línea quebrada en varias rectas, con sucesión Camilo Acosta, Feliciano De León, Manuel Silvera, Aurelia Maguna, Isabelino Trías, Higinio Maguna, Aquilino Olivera, Desiderio Silvera y Marcelina O. de Barrios, en parte, cañada Grande y dos caminos vecinales, por medio; al Sur, con sucesión José Mautone y Marcelina O. de Barrios, y al Oeste, línea quebrada en varias rectas, con sucesión José Mautone, Gertrudis Correa, Eleuterio Sena, Josefa Sena de Segovia, José Sena y Justo G. Sena, en parte camino vecinal por medio. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.061.44 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro d los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de once mil seiscientos treinta y nueve pesos cincuenta y un centésimos ($ 11.639.51), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 11.639.51 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.22-13578-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 877 Serie "29" a cargo de BAUTISTA TORTI, el próximo 9 de Enero, a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor González Martín venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil seiscientos cuarenta y siete pesos ($ 13.647.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y tres mil novecientos ochenta y seis, con una superficie de cuatrocientos catorce metros según plano del agrimensor Alfredo Lerena, de 5 de Marzo de 1905, deslindado: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle San Fructuoso, edificio 1537 y 1537 bis, entre las de Marsella y Pando; 41 metros 30 centímetros al Noroeste, lindando con Pío Capra; 41 metros 50 centímetros al Sureste, con Mariano Rossi, y 10 metros al Noreste, con la sucesión Esteban Castro. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.046.5. más gastos por publicaciones; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio; E) Que nada se adeuda por pavimento, colector y medianerías; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente, hasta la suma de diez mil setecientos noventa y dos pesos, ochenta y ocho centésimos ($ 10.792.88), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 10.792.88 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.20-13468-v.dic.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en el expediente del préstamo hipotecario ley N.o 7615 N.o 55 Serie "28", a cargo de ENRIQUE E. KONKE y JULIO RISSO VILLEGAS, el próximo 9 de Enero a las 15 y 30 horas, por su orden y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, (3.er piso), el martillero Rómulo Carlevaro venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que en cada caso se expresan, dos fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en la octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número ocho mil novecientos treinta y cuatro (parte), cuyo deslinde según plano del agrimensor Carlos A. Furtado de 24 de Marzo de 1930, es: Lote número 1: señalado con la letra "H", consta de veintiséis hectáreas siete mil quinientos ochenta y un metros cincuenta y ocho decímetros, lindando: al Suroeste, camino carretero a Migues, por medio con Ovidio Ortiz; al Sureste, José Frattini; al Norte J. Caserone, y al Noroeste, fracción "C" del plano citado. Base: cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5.400.00); préstamo hipotecario: cuatro mil trescientos pesos ($ 4.300.00). Lote número 2: señalado con la letra "I", consta de cuarenta y siete hectáreas doscientos noventa y nueve metros cuarenta y dos decímetros, lindando: al Norte 708 metros 80 centímetros con las fracciones "D" y "E" de otro plano: al Sureste, 936 metros 43 centímetros con Pedro Martínez; al Sur, 518 metros 70 centímetros con Francisco Falero, y al Oeste, tres rectas: la primera va de Suroeste a Noreste, mide 373 metros 10 centímetros y linda con la fracción "K"; sigue la segunda de 122 metros 40 centímetros y luego la tercera en la misma dirección que la primera, mide 390 metros 15 centímetros y ambas lindan con la fracción "J". Base: seis mil ochocientos pesos ($ 6.800.00); préstamo hipotecario: cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5.400.00). Se previene A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate de conformidad con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Noviembre último a $ 20.228.78, más gastos por publicaciones. B) Que el lote número 1 está arrendado en $ 3.16 semestrales por hectárea, no existiendo contrato registrado. C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) Que los promitentes compradores deberán escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisados por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Que los compradores podrán continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). —Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.20-13469-v.dic.30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAX MARCUSE mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la calle Tacuarembó número 1209. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Rosa Geleroff de Cohanoff.

$5.00 Dic.14-13226-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor ANTONIO RUDECINDO ARBOLEYA mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la avenida 1.o de Agosto, barrrio "Antonio Arrarte", adyacencias de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles abonados. — Rocha, Diciembre 12 de 1938. — Isabelino Galiano. — Antonio Arboleya.

$5.00 Dic.17-13396-v.en.5.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos "El Acero", se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1939, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: Lo Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balnce general correspondiente al 8.o ejercicio anual, cerrado al 31 de Octubre de 1938. 2.o Lectura del informe de la sindicatura. 3.o Fijar la remuneración del Síndico. 4.o Elección de tres Directores y suplentes. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea 6.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 27 de los estatutos) deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 26 de 1938.

$15.60 Dic.27-13744.v.en.13.

VENTA DE CASA COMERCIAL

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad "LIMA ROIG HERMANOS" las existencias de la sociedad "LIMA ROIG Hnos." las existencias en mercaderías de la casa comercial que tenemos establecida en India Muerta, 2.a sección de este Departamento, bajo la razón social de "José Roig y Hernández", quedando en nuestro favor el resto del activo, incluso los créditos a cobrar, y siendo de nuestro cargo el pago de todas las deudas que constituyen el pasivo de la sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 21 de 1938. — José Roig y Hernández.

$6.00 Dic.29-13807-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos rescindido el compromiso de compraventa por la cual Salomón Mazal se comprometía a adquirir el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en la calle Canelones 2049, don Jacobo Maich, cuyas publicaciones respectivas comenzaron a fines de Noviembre de 1938. A la vez Jacobo Maich ha prometido vender el mencionado comercio a ALBERTO MAZAL, notificándose a todos los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la mencionada oficina. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Jacobo Maich. — Salomón Mazal — Alberto Mazal.

$6.00 Dic 19-13422-v.en.7.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que José M. Pena ha prometido vender a JOSEFA SANTA CRUZ el comercio que en el amo de provisión denominada "España Leal" se halla instalado en Cerro Largo 1605, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — Josefa Santa Cruz. — José Ma. Pena.

$5.00 Dic.21-13483-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores ALBINO DOMINGUEZ y ADOLFO LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Charrúa número 2101, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Narcisa Gómez de De La Iglesia. — Albino Domínguez. — Adolfo López.

$5.00 Dic.21-13514-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don ZENOP SABADJIAN el negocio de carnicería instalado en esta Capital, calle Comercio número 2200, esquina Azara. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal a la escribana Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578. — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Francisca Bentancor de Píriz. — Camilo S. Píriz. — Fernando U. Píriz.

$5.00 Dic.21-13519-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que hemos resuelto disolver totalmente, de común acuerdo y amigablemente, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CONRADO y RIVERO", con asiento en la calle Arapey sin número. Seguirá explotando el mismo giro comercial el señor Alfredo Conrado, el que se hace cargo del activo y pasivo del comercio citado. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el propio comercio. — Colonia, Diciembre 14 de 1938. — Diego Rivero. — Alfredo Conrado.

$5.00 Dic.21-13541-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que Rodolfo Andújar Ibáñez, integrante de la empresa tipográfica denominada "Vida Nueva", con sede en la calle Wáshington números 172|194, de esta ciudad, ha prometido en venta a ROGELIO MONTENEGRO la parte que tiene en dicha empresa, constituída con su socio Carmelo Fiorillo, desvinculándose totalmente. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1938. — Rodolfo Andújar Ibáñez. — Carmelo Fiorillo. — Rogelio Montenegro.

$5.00 Dic.21-13542-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y PROMESA DE VENTA

Comunicamos al comercio y público en general, a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos en esta ciudad bajo la razón social de "GARCIA y YAPUR", en el ramo de imprenta, talleres gráficos de "El Terruño", sito en la calle Cerro Largo 359, desligándose de la misma el socio don Pedro Yapur. A la vez este último ha prometido vender su cuota parte al señor Martín García debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término legal en la sede de dicha razón social, calle Cerro Largo número 359 de esta ciudad. Se hacen las presentes publicaciones en Durazno, a 13 de Diciembre de 1938. — Martín García. — Pedro Yapur.

$7.00 Dic.21-13539-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor JOSE PURSALS la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Paysandú número 899, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — José Aguirre. — José Pursals.

$5.00 Dic.21-13513-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que don Joaquín Puiggrós ha prometido vender a don GRACIANO ALONSO y don JACOBO SARMIENTO el negocio que en el ramo de café, bar y confitería denominado "Café Derby" está establecido en esta ciudad, calle Colonia números 811 y 813. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de don Joaquín Puiggrós deberá presentarse dentro del término legal a cobrar sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Joaquín Puiggrós. — Jacobo Sarmiento. — Graciano Alonso.

$5.00 Dic.21-13557-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio en el ramo de café y bar ubicada en la calle Hocquart número 2249, de esta ciudad, al señor JUAN GHIGGIA. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Juan Dinkin Latt. — Juan Ghiggia.

$5.00 Dic.17-13334-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores ALFREDO MARAÑON y MANUEL RUIZ la provisión de comestibles situada en la calle 21 de Setiembre número 3114, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Marcelino García. — Alfredo Marañón. — Manuel Ruiz.

$5.00 Dic.17-13349-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he prometido vender al señor DAVID MELLER el comercio de mi propiedad en el ramo de tintorería situado en la calle Rivadavia e Intendente Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos. — Colonia, Diciembre 12 de 1938. — Salomón Schuster.

$5.00 Dic.16-13333-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que la sociedad "ERNESTO MARIN SANCHEZ", del pueblo Tupambaé (Departamento de Cerro Largo), integrada por los socios Ernesto Marín Sánchez, Máximo Morales Fuentes y Lucio Yuguero Sánchez se ha disuelto con fecha 18 de Octubre de 1938 quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Marín Sánchez. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Ernesto Marín Sánchez.

$5.00 Dic.16-13320-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la oficina de balances de Gaspaz Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don PEDRO KAVALIANSKA mi casa de comercio en el ramo de provisión, sita en la calle Comercio número 2402. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938 — Gilberto Gómez. — Pedro Kavalianskas.

$5.00 Dic.16-13297-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor BUENAVENTURA SUEIRO ALONSO la casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant y bebidas fermentadas tengo establecido en el local señalado con el número 4943, en la rambla O'Higgins, en esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio del promitente comprador, rambla O'Higgins número 4943. — Juan Carlevari.

$5.00 Dic.16-13298-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don EDUARDO FROS las existencias de mi casa de comercio que en ramos generales gira en este paraje de Estación Laureles, bajo mi firma personal, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Laureles Diciembre 5 de 1938. — Juan L. González

$5.00 Dic.16-13330-v.en.5

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "Ramón Chepper y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo social, el socio don RAMON CHAPPER. A efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación emplazándose a todos los que se consideren con derechos a que se presenten con los respectivos jutificativos, dentro del término de treinta días, en la sede de dicha sociedad en esta ciudad calle Sarandí número 556. — Ciudad de San José de Mayo, Diciembre 23 de 1938. — H. Haiigar. — Vicente Besga. — Ramón Chapper.

$500 Dic.27-13747-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se camunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores JORGE SUCHET y ALBERTO VERNENGO la casa de comercio en los ramos de provisión de frutas y verduras establecida en la calle Yaro número 1264, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la casa de la calle Yaro número 1275, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Manuel García. — Jorge Suchet. — Alberto Vernengo.

$5.00 Dic.28-13771-v.en.16.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811 (aparecen las publicaciones de fecha Diciembre 14), que compran el comercio de María Franca, calle Cufré número 2132, los señores Angeolina Freitas de González y José María González, quedando sin efecto dicha promesa de compra entre ambas personas, adquiriendo solamente la señora ANGEOLINA FREITAS DE GONZALEZ y desligándose el señor José Ma. González. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — José Ma. González. — Angeolina Freitas de González.

$5.00 Dic.28-13767-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se camunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor VALERO GURIDI la casa de comercio en los ramos de almacén y comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Chiavri número 3246, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Manuel Mariño. — Valero Guridi.

$5.00 Dic.28-13772-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intemedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don SIMON KLANIAN mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Canelones número 1799. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Nazareth Juimunian. — Simón Klanian.

$5.00 Dic.28-13768-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de fábrica y elaboración de productos químicos y de tocador giraba en esta plaza bajo la firma de "J. M. GUTIERREZ DIAZ y COMPAÑIA", con sede en la calle José L. Terra 2078. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — J. M. Martínez Gutiérrez Díaz. — L. A. Collazo.

$5.00 Dic.28-13781-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general lo siguiente: 1.o) Que Antonio Gianelli ha prometido vender a BASILIO A. TOLEDO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas gira en esta plaza con domicilio en la calle Carnot número 5770 (Colón). 2.o) Que los acreedores deberán presentarse a ese domicilio dentro del término legal para hacer efectivos sus créditos. 3.o) Que se hacen estas publicaciones a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Antonio Gianelli. — Basilio A. Toledo.

$5.00 Dic.27-13723-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que el señor José Grille venderá al señor ASCENCION JOSE NUÑEZ la carnicería que el primero tiene establecida en la finca calle Simón Martínez número 4283 bis de este Departamento. Los interesados podrán pasar con los justificativos de sus créditos por la escribanía de Armando Racine, avenida 8 de Octubre 3622. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Ascención J. Núñez. —José Grille.

$5.00 Dic.27-13726-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RUDOLF GOLDSTEIN y a la señora ERNA MAYERHOFF mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la calle Reconquista número 621. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Osías Katz. — Rudolf Goldstein. — Erna Mayerhoff.

$5.00 Dic.15-13264-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido al señor RAUL GALLO el negocio de cambio que tenía instalado en la calle 25 de Mayo 451, debiendo presentarse los acreedores con sus justificativos en el mismo negocio. — Enrique Beretta.

$5.00 Dic.15-13269-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Paysandú número 1351, esquina Ejido, con negocio de café y bar, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio ANTONIO TURNES y quedando desligado completamente el socio Constantino Torreira. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Antonio Turnes. — Constantino Torreira.

$5.00 Dic.15-13271-v.en.4.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don ENRIQUE OTERO el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Oficial 1.o número 4, casi camino Maldonado, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Genaro I. Perera.

$5.00 En.14-13227-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de los señores ANGIOLINA FREITAS DE GONZALEZ y JUAN MARIA GONZALEZ mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Cufré número 2132. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — María Franca. — Angiolina Freitas de González. — Juan María González.

$5.00 Dic.14-13263-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que los herederos de don Lorenzo Pérez Listre han prometido vender a don CARLOS CODEVILA la parte que a dicho consocio le correspondía en la casa de comercio que en el ramo de ferretería, bazar y anexos gira en esta plaza bajo la firma de "Pérez y Codevila". Como consecuencia, quedará disuelta dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el consocio y prometiente comprador Carlos Codevila. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle Santa Fe número 1109. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Carlos Codevila. — Cecira Dardano de Pérez Listre, por sí y por su menor hijo César J. Pérez Dardano.

$5.00 Dic.14-13228-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión al señor ANTONIO PEREZ, ubicada en la calle Colón número 1301. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. También se hace saber que el adquirente traslada este negocio a la calle Joaquín Requena número 2002, esquina Nicaragua. Por tanto, todos los acreedores deben presentarse en este último domicilio. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — José Pérez. — Antonio Pérez.

$5.00 Dic.14-13225-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén, a favor de don MAYER HIBNER, sito en la calle Galicia número 1334. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Isaas Marcos Korman. — Mayer Hibner.

$5.00 Dic.26-13696-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido disolver la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, en la calle Blandengues 1768, en el ramo de fabricación de bebidas sin alcohol y dechería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jaime Starozinsky y quedando desligado completamente el socio Moisés Sokolsky. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Moisés Sokolsky. — Jaime Starozinsky.

$5.00 Dic.26-13695-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú 1879, he contratado vender a favor de los señores JOSE RODRIGUEZ y JOAQUIN FONTAN la casa de comercio en el ramo de fiambrería y comidas ubicado en el Mercado del Puerto, señalado con el número 125 del puesto de dicho mercado, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Manuel Miniño. — José Rodríguez. — Joaquín Fontán.

$5.00 Dic.26-13686-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Carlos Eduardo Ariza ha prometido vender a los señores NESTOR PEREZ, RICARDO BORRAZAS y HUMBERTO DI TRANE el comercio que en los ramos de taller de reparaciones de automóvil, servicio de auxilio y venta de nafta y aceite tiene en la avenida 8 de Octubre 2440. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Zabala 1331, escribanía Pereira. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938.

$5.00 Dic.26-13721-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad de hecho que gira en esta ciudad en el ramo de almacén y despacho de bebidas bajo la firma de "JACQUES y CORNELIUS". Los acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del escribano don Euclides Goncalvez, en esta ciudad. — Artigas, Diciembre 16 de 1938. — Atilio M. Jacques. — Anacleto J. Cornelius (sobrino).

$5.00 Dic.26-13719-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don José Francisco Rossi se comprometió vender y escriturar al señor NICOLAS VERCELLI (hijo), libre de activo y pasivo comercial hasta el 15 de Octubre de 1937, la carnicería sita en esta ciudad, calle Sochantres número 2582, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — José Francisco Rossi. — Nicolás Vercelli (hijo).

$5.00 Dic 23-13605-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don DOMINGO PICARONI el comercio en el ramo de café y bar sito en la calle Uruguayana 3798, denominado "Café Miguelete", citándose a los acreedores que presenten sus créditos al escribano Ruano Fournier, Rincón 630. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Benito Fernández Estévez.

$5.00 Dic.22-13556-v.en 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a la sociedad colectiva "ENRIQUE LAPORTE y COMPAÑIA" la casa de comercio denominada "Identik Uruguaya, S. C.", que tenía establecida en la calle Ejido 1241, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en la casa de comercio antes expresada. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Salvador J. Fernández.

$5.00 Dic.24-13666-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres número 1405, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación "CAAMAÑO y REGO", dedicada a la explotación del ramo de préstamos prendarios y compraventa de muebles y alhajas y especialmente de la casa de comercio establecida en esta Capital, en la calle Reconquista 646 al 650, esquina Bartolomé Mitre. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Adelino Caamaño. — José Rego Burgo.

$5.00 Dic.17-13337-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, prometimos disolver totalmente la sociedad que gira bajo la razón "J. PRINCIVALLE y COMPAÑIA", en el ramo de farmacia, denominada "Farmacia Unión", con sede en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 4285. Somos únicos socios y por la disolución se retirará el señor Julio Principalle y se hará cargo del activo y pasivo el señor Juan Perrone. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a todos los que se consideren con derechos que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la primer publicación en la calle Gabriel A. Pereyra número 3062. — Montevideo Diciembre 13 de 1938. — Juan Perrone. — Julio Principalle.

$6.00 Dic.17-13336-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD GANADERA

Se hace saber que por documento que firmamos hoy en la ciudad de Salto, ha quedado totalmente liquidada y disuelta la sociedad ganadera "GARCIA y FERREIRA", que explotaba la estancia "Carumbé", sita en la 5.a sección judicial de Salto, establecimiento que en adelante correrá por la exclusiva cuenta del ex socio don Francisco de P. Ferreira. Los acreedores de la extinguida firma deben presentarse a cobrar sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en el escritorio del rematador don Carlos M. Ochoa, Sarandí 160 (Salto) o en el citado establecimiento de Carumbé. — Salto, Diciembre 9 de 1938. — Francisco de P. Ferreira. — Por la sucesión de don Edmundo N. García: Celedonio Nin y Silva.

$5.00 Dic.17-13367-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido al señor ELADIO SANTANA el comercio que en el ramo de fonda, hospedaje y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Taberna Española", situado en la calle Pérez Castellano números 1590 - 1592. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1269, de 10 a 12. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Rogelia Santeiro. — Fernando Ayscar.

$5.00 Dic.17-13356-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor JAIME BUSQUETS la provisión de comestibles situada en la calle Ignacio Núñez número 2154, esquina a la de Juan Ortiz, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Mercedes Reimondez de Tasende. — Jaime Busquets.

$5.00 Dic.17-13348-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que desde hoy el negocio que en el ramo de almacén giraba a nombre de Juan Raffetto ha pasado a la sociedad "ALFREDO PUJADAS y COMPAÑIA", con el activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 15 de 1938. — Juan Raffetto. — Alfredo Pujadas y Compañía.

$5.00 Dic.23-13627-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO SIMONE y JUAN CARLOS BOLONINI mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Pérez Castellano número 1483, de esta ciudad. La escritura definitiva la autorizará el escribano Domingo Pagouapé, a cuyo estudio, calle 25 de Mayo número 591, deben concurrir los acreedores de las 9 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Gerardo Pietrafesa.

$5.00 Dic.22-13574-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la promesa de compraventa que el señor Francisco Rivera tenía a favor del señor Amilcar Maggiari del comercio de carnicería sito en la calle Juan Cruz Varela número 3434, ha quedado sin efecto, y a la vez se hace saber al público y al comercio en general que dicho señor Rivera ha prometido vender por intermedio de "La Defensa Minorista, calle Ciudadela número 1446, el comercio aludido al señor JOSE LOPEZ LOPEZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que se presenten con sus justificativos a la oficina mencionada, a efectos de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Francisco Rivera.

$5.00 Dic.22-13583-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto parcialmente la sociedad comercial que en los ramos de bazar, ferretería, electricidad y librería giraba en esta ciudad bajo la razón social de "LOPEZ, HARGAIN y COMPAÑIA", situada en la calle Rivera número 3348, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Celedonio Ibarra Más, a quien se presentarán los créditos que contra la referida sociedad hubiera, dentro del término legal y en el local indicado. — Montevideo Octubre 31 de 1938. — Ricardo López. — Pedro Hargain. — Celedonio Ibarra Más.

$5.00 Dic.22-13586-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano Domingo F. Pagouapé, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza para la explotación del ramo de fabricación de pastas alimenticias con la firma y razón social de "DAVANT, GILONE y COMPAÑIA", instalada en la finca número 1635 de la calle Tristán Narvaja, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Martín Davant. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Martín Davant. — Aldo Gilone. — Oscar Gilone. — Pedro Ricardo Martínez.

$5.00 Dic.22-13575-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don BARTOLOME BONIFACINO el comercio de carnicería que gira bajo nuestra razón social en esta ciudad, calle Uruguay números 1493|1499, esquina Vázquez número 1551, denominada "Carnicería La Rosa de Italia". Notificamos a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha, presenten sus créditos con los justificativos en el comercio referido. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Juan Bonifacino y Compañía. — Sucesores de Carlos Santiago Beltrame. — Bartolomé Bonifacino.

$5.00 Dic.22-13568-v.en.10.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores Modesto Varela Mandía, Modesto Varela Varela y Manuel Veiga Villar, con comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Agraciada número 2753 de esta ciudad constituyéndose a la vez una nueva sociedad entre los señores MODESTO VARELA VARELA y MODESTO GARCIA VARELA. Los acreedores deberá presentarse en la indicada casa dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1938. — Modesto Varela Mandía. — Modesto Varela Varela. — Manuel Veiga Villar. — Modesto García Varela.

$5.00 Dic.22-13558-v.en.10.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

Habiendo el señor MANOEL ALVES SARMENTO cumplido con lo dispuesto en la primera parte del artículo 6.o del reglamento de los Registros Genealógicos, se hace saber que se hará entrega del nuevo certificado de inscripción a dicho señor dentro del término de 30 días, siempre que no se presentare a esta oficina ninguna persona oponiéndose a ello.

Dicho certificado anulará al anterior y corresponde al seguiente animal: Raza: Hereford. Sexo: macho. RP. 626. HBU 86961.

El citado animal había sido adquirido de la estancia "El Cambará", de los señores Indarte y Garbarino. — Diciembre de 1938.

$7.80 Dic.22-13566-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que venía girando en esta plaza bajo la razón social de "RAMILO Y VARELA", establecidos con carnicería en la calle Guipúzcoa 352, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Román Varela. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Jesús Ramilo. — Román Varela.

$5.00 Dic.19-13401-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por intermedio de laoficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, que Isak Juda Adler ha prometido vender a BELARMINO GONZALEZ su comercio de lechería y anexos que tiene establecido en la calle Cololó 2549, esquina Enrique Muñoz. El señor González se hará cargo del comercio el 1.o de Enero de 1939. Los que se consideren con derechos deberá presentarse con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Isak Adler. — Belarmino González.

$5.00 Dic.19-13420-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Concepción 1537, he prometido en venta al señor JUSTO JOSE DEL CAPELLAN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo situada en esta ciudad, camino Maldonado, 9101, notificando a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio denunciado de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Floricio Plada. — Justo José del Capellán.

$5.00 Dic.13-13219-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he contratado vender a los señores RODO y FOURNIER mi comercio en el ramo de café y bar situado en la calle Domingo Aramburú número 1797. Los que se consideren acreedores de este comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Vargas Guillemette, Cerrito 624 a los efectos pertinentes. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Juan A. Dalier. — Francisco Rodó. — Enrique Fournier.

$5.00 Dic.13-13187-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos contratado vender a favor de los señores EULOGIO y MANUEL RODRIGUEZ RIAL el comercio que en el ramo de aserradero y fábrica de envases de madera tenemos establecido en la calle Marsella número 2674, de esta ciudad. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Sucesión de Manuel Rial Lorenzo.

$5.00 Dic.13-13217-v.en.2.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA (Domingo Arena, domiciliado en camino Avegno número 1995)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Andrés Vázquez. Domicilio: Bella Vista 1661. Padrón número 146568. 10.a sección judicial. Solar número 23 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueño Corbo en Setiembre de 1924, con frente a la calle Tobas.

Bernabé Rodríguez. Tobas 3442. Padrón número 146570. 10.a sección judicial. Solar número 25 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueña Corbo, de Setiembre de 1924, con frente a la calle Tobas.

Angel Martínez. Domicilio: Propios 916. Padrón número 146577. 10.a sección judicial. Solar número 32 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueña Corbo, de Setiembre de 1924, con frente a la calle Tobas.

Manuel V. González. Domicilio: Vilardebó 2188. Padrón número 146583. 10.a sección judicial. Solar número 39 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueña Corbo, de Setiembre de 1924, con frente a la calle Tobas.

$15.60 Dic.15-13304-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que para explotación de las industrias ganadera y agrícola, compraventa de ganados, carnicería, lechería y las industrias menores anexas a las primeras teníamos constituída bajo la razón social "FRANCISCO y CARLOS TECHERA", debiendo los interesados, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, dirigirse al ex socio Carlos Techera. — La Paloma, Diciembre 13 de 1938. — Francisco Techera Castro. — Carlos Techera.

$5.00 Dic.23-13612-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha concertado compromiso de venta en esta localidad por mi casa de comercio en los ramos de tienda y anexos, que gira bajo la firma del señor León Herman, a los señores GUREWITSCH y STERN. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Olimar, Diciembre 15 de 1938. — Gurewitsch y Stern.

$5.00 Dic.24-13663-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina del señor Juan Alberto Varela he prometido vender a don MARCELO QUINTERO la casa de comercio que en el ramo de provisión y anexos tengo instalada en la calle Marcelino Sosa número 3002, esquina E. Martínez, de esta ciudad, emplazándose a los acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a la mencionada oficina, Misiones número 1509, a justificar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Jorge Saman. — Marcelo Quintero.

$5.00 Dic.24-13658-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos de hecho bajo la razón social de "BALIAN y HAGOBIAN, sito en la calle Rafael Hortiguera número 3432, haciéndose cargo del activo y pasivo hasta el día 20 de Diciembre actual el socio Aris Balian, quedando desligado del mismo el señor Juan Hagobian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Aris Balian. — Juan Hagobian.

$5.00 Dic.24-13640-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a FRANCISCO NAPOLEON, OSCAR NOLFREDO y HECTOR WILFREDO DANESE la casa de comercio que en el ramo de café, bar y billar tengo establecida en la villa de La Paz (Departamento de Canelones), esquina que forman las calles José Batlle y Ordóñez y General Artigas. Llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus correspondientes justificativos a mi domicilio particular en dicha villa, calle Conrado Moller casi esquina José Batlle y Ordóñez, dentro del plazo legal. — La Paz, Diciembre 15 de 1938. — Félix Peri.

$5.00. Dic.24-13634-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a FELIX PERI ADANO la casa de comercio que en el ramo de café, bar y billar tenemos establecida en esta villa de La Paz (Departamento de Canelones), esquina que forman las calles José Batlle y Ordóñez y Conrado Moller. Llamamos a todos los que se consideres nuestros acreedores para que concurran con sus correspondientes justificativos al domicilio indicado, dentro del plazo legal. — La Paz, Diciembre 15 de 1938. — Francisco N. Danese. — Héctor W. Danese. — Oscar N. Danese.

$5.00 Dic.24-13635-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que con intervención del escribano Diamantino Méndez, la sociedad "Blanco Acevedo, Mañé y Rossi" venderá a la entidad "CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO, S. A." el activo del establecimiento médico quirúrgico que dicha sociedad "Blanco Acevedo, Mañé y Rossi" tiene establecido en esta ciudad, en bulevar Artigas número 1109. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse en forma dentro del término legal al estudio del escribano Diamantino Méndez, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1938.

$5.00 Dic.23-13607-v.en.11.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS (Sarandí 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Bernardo Silvera. Domicilio: Colón. Padrón 100475. Solar 20, situado con frente al camino Durán.

Aladino J. Amaro y Santiago E. Mauri. Domicilio: 8 de Octubre 2485 y D. Arambur̃ú 1673. Padrón 100484. Solar 29 ubicado con frente al camino Durán.

Ramón Rodríguez. Domicilio: José Castro 217 esquina R. Pérez Martínez. Padrón 53073. Solar 6 de la manzana 58!90, situado con frente a la calle José Castro.

Gregorio López. Domicilio: Heredia 197. Padrón 106849. Solar 10 de la manzana 2!26, ubicado con frente a la calle Rivera Indarte

Roberto Silva y Antuña. Domicilio: Zapicán 2796. Padrón 139129. Solar 9, situado con frente a la calle "A", entre camino macadam y camino Abrevadero (P. Blancas).

Miguel Freire. Domicilio: Uruguay 1616. Padrón 139136. Solar 17, ubicado con frente a la calle "A" esquina calle número 6. (P. Blancas).

Esteban Calatayud Lazo. Domicilio: boulevard Artigas 1603 (4.o piso). Padrones 139147, 139148 y 139149. Solares 31, 32 y 33, situados respectivamente con frente a las calles número 5, próximo a calle "A"; calle "A" esquina calle número 5 y calle "A" entre camino Abrevadero y calle número 5. (P. Blancas).

Juan P. Banquero. Domicilio: Juan M. Blanes 957. Padrón 139159. Solar 45, situado con frente al camino Abrevadero próximo a calle "A". (P. Blancas).

Juan Cervieri. Domicilio: J. D. Jackson 1408. Padrón 139170. Solar 63, situado con frente a la calle "A" entre calle número 5 y calle número 6. (P. Blancas).

Osvaldo Vallebona. Domicilio: Porongos 2794. Padrón 139117. Solar 86, situado con frente al camino macadam próximo a calle "A". (P. Blancas).

Humberto Schenini. Domicilio: Mena número 11. Padrones 139119 y 112832. Solares 88 y 89, situados con frente al camino macadam próximo a calle "A". (P. Blancas).

Enrique Cúneo. Domicilio: Félix Olmedo 3739. Padrón 108095. Solar 9, situado con frente a la calle Félix Olmedo.

Oscar M. Cóndom. Domicilio: 18 de Julio 2090. Padrón 113390. Solar 23, situado con frente a la calle Martínez Nieto.

Alberto Viñoly Bosch. Domicilio: Joaquín Núñez 3088. Padrón 112760. Solar 112, situado con frente a la calle Solano García entre rambla Wilson y Guipuzcoa.

Enrique Singer. Domicilio: Rondeau 1592. Padrón 112759. Solar 113, situado con frente a la calle Solano García.

Eduvijes Flores. Domicilio: Asunción 1259. Padrón 116729. Solar 6, situado con frente a la calle Emancipación.

Cesáreo P. Fernández e Isabel González Conzi. Domicilio: La Paz 1825. Padrón número 138465. Solar 10, de la manzana A, situado con frente a la calle número 2.

José Olivera. Domicilio: Plata 2670. Padrón 138476. Solar 21, de la manzana A, situado con frente a la calle número 2.

José Guaragna. Domicilio: 8 de Octubre 4716. Padrón 138479. Solar 24, de la manzana A, situado con frente a la calle número 3.

Atenas Calafate de Spitas. Domicilio: Maciel 1308. Padrón 138488. Solar 33 de la manzana A, situado con frente a la calle número 1.

Ana Vitale Manfredi. Domicilio: Juan D Jackson 1407. Padrón 138489. Solar 34, de la manzana A, situado con frente a la calle número 1.

Elisa Dibble. Domicilio: Victoria 1696. Padrón 138559. Solar 18 de la manzana B situado con frente a la calle número 2.

Roberto Varela. Domicilio: Arrayán 19 esquina avenida Italia. Padrón 138561. Solar 20 de la manzana B, situado con frente a la calle número 2

Francisco Martínez. Domicilio: Albania 51 Padrón 138565. Solar 24 de la manzana B situado con frente a la calle número 2.

Cándida Cabrera y Maximino Nobarro. Domicilio avenida Peñarol esquina Rafael. Padrón 138567. Solar 26 de la manzana B situado con frente a la calle número 1 esquina calle número 4.

José M. Lorenzo. Domicilio: Güemes 3160. Padrón número 138568. Solar 27 de la manzana B situado con frente a la calle número 1.

Antonio López. Domicilio: Gianelli 1459. Padrón número 138569. Solar 28 de la manzana B, situado con frente a la calle número 1.

Juan C. Barlocco. Domicilio: Defensa 1576. Padrón 138572. Solar 31 de la manzana B, situado con frente a la calle número 1.

Carmelo Jáuregui. Domicilio: Rivera 3544. Padrón 138574. Solar 33 de la manzana B, situado con frente a la calle número 1.

Juan M. Maidana. Domicilio: Julio César 1587. Padrón 138579. Solar 38 de la manzana B, situado con frente a la calle número 1.

María I. Alvarez. Domicilio: Caiguá 3868. Padrón 138580. Solar 39 de la manzana B, situado con frente a la calle número 1.

Juan de Pedro. Domicilio: Londres 3689. Padrón 138585. Solar 44 de la manzana B, situado con frente a la calle Oficial número 1 entre Oficial números 3 y 4.

José Rodríguez. Domicilio: Avellaneda número 3507. Padrón 138514. Solar 21 de la manzana C, situado con frente a la calle número 1.

Cecilio Cedrés. Domicilio: Ignacio Barrios 49. Padrón 138516. Solar 23 de la manzana C, situado con frente a la calle número 1.

Juan V. Sánchez. Domicilio: Guaviyú número 2859. Padrón 138521. Solar 28 de la manzana C, situado con frente a la calle número 3.

Eugenio Taghiero. Domicilio: Veracierto 22. Padrón 138523 y 138524. Solares 30 y 31 de la manzana C, situados con frente al camino Carrasco.

Luis Corradi. Domicilio: Mateo Cortés número 4919. Padrón 138525. Solar 32 de la manzana C, situado con frente al camino Carrasco, próximo a camino Maldonado.

Elías Acosta y Vicenta Léiva Cano. Domicilio: Robinson 246. Padrón 138586. Solar 1 de la manzana D, situado con frente al camino a Carrasco esquina calle número 3.

Ildefonso Alba García. Domicilio: Ramón Anador 3218. Padrón 138596. Solar 11 de la manzana D, situado con frente al camino a Carrasco.

Tito Nogueira. Domicilio: camino Maldonado, columna 64. Padrón 138600. Solar 15 de la manzana D situado con frente al camino a Carrasco esquina calle número 4.

Hugo Wrobbfel. Domicilio: Cap. Villademoros número 8. Padrón 138607. Solar 22 de la manzana D, situado con frente al camino a Carrasco y calle número 4.

Bautista Cantón. Domicilio: camino Cuchilla Grande sin número. Padrón 138609. Solar 24 de la manzana D situado con frente al camino a Carrasco.

Gregorio Maciel. Domicilio: Las Magnolias 33. Padrón 131808!9. Solar 23, situado con frente a la calle Olivera esquina Las Viñas.

Miguel Sachetti. Domicilio: Oficial sin número y Rafael. Padrón 130274. Solar 10, situado con frente a la calle Garibaldi.

Pablo Madrid. Domicilio: Presidente Batlle 2552. Padrón 140770. Solar 8 (2.o plano), situado con frente a la calle Pedro Zaenz de Zumarán esquina Ricardo Palma.

Dionisio García. Domicilio: 8 de Octubre 4553. Padrón 140750. Solar 12 (2.o Plano) situado con frente a la calle Ricardo Palma entre Puntas de Soto y P. Z. de Zumarán.

Janino Vicente. Domicilio: Lima 1409. Padrón 140788. Solar 57, situado con frente a la calle Puntas de Soto entre Ovarbide y Ricardo Palma.

Paulino Delfino Lloveda. Domicilio: Patricios 118. Padrón 140784. Solar 30, situado con frente a la calle Ovarbide entre Puntas de Soto y P. Z. de Zumarán.

José Martínez (hijo). Domicilio: Pedro Olmida 2663. Padrón 140806. Solar 23, situado con frente a la calle Eusebio Vidal casi P. Z. de Zumarán.

José Pollero. Domicilio: Propios 4963 esquina 28 de Febrero. Padrón 53781 (parte) Solar 1, situado con frente al camino Edison.

José Bonoli y Martín Rivero. Domicilio: Cufré 1773. Padrón 140239. Solar 6, situado con frente a la calle General Prim.

Abelardo Patiño. Domicilio: Vera 3581 Padrón 140233. Solar 8, situado con frente a la calle Feliciano Rodríguez.

Manuel y Antonio Rodríguez. Domicilio: Anzani 1807 y camino General Paz, próximo a Portones de Carrasco. Padrón 140235. Solar 10, situado con frente a la calle Feliciano Rodríguez.

Raúl Ignacio Bentancurt. Domicilio: Luis Lamas 3224. Padrón 140236. Solar 11, situado con frente a la calle Feliciano Rodríguez

Nicolás Bangueses. Domicilio: Paysandú 1759. Padrón 138653. Solar 1 de la manzana A, situado con frente a la calle T. Claramunt próximo a Larravide.

José Santiago Nava. Domicilio: Pampas 1915. Padrón 138654. Solar 2 de la manzana A, situado con frente a la calle Larravide esquina T. Claramunt.

Orfilio Martínez. Domicilio: Larravide 69 b. Padrón 138666. Solar 14 de la manzana A, situado con frente a la calle Larravide entre T. Claramunt y Agaces.

Nicolás Bartolucci. Domicilio: Cipriano Miró 16 a. Padrón 138668. Solar 16 de la manzana A, situado con frente a la calle Cipriano Miró próximo a Agaces.

Pedro Sejas. Domicilio: Municipio 1369. Padrón 138669. Solar 17 de la manzana A, situado con frente a la calle Cipriano Miró próximo a Agaces.

Matea Puente. Domicilio: Rivera 2122. Padrón 138635. Solar 20 de la manzana B, con frente a la calle 20 de Febrero entre T. Claramunt y L. Forteza.

Juan F. García. Domicilio: El Iniciador 1681. Padrón 138637. Solar 22 de la manzana B, situado con frente a la calle 20 de Febrero entre T. Claramunt y Lindoro Forteza.

Francisca Rodríguez. Domicilio: Lindoro Forteza 22. Padrón 138640. Solar 25 de la manzana B, situado con frente a la calle Lindoro Forteza entre Agaces y 20 de Febrero.

Miguel Angel Santasier. Domicilio: avenida Gonzalo Ramírez 1368. Padrón 138641. Solar 26 de la manzana B, situado con frente a la calle Lindoro Forteza entre 20 de Febrero y Agaces.

Daniel Esperanza. Domicilio: Coquimbo 2054. Padrón 138645. Solar 30 de la manzana B, situado con frente a la calle Larravide entre T. Claramunt y Agaces.

Ulises Santasier. Domicilio: Pan de Azúcar 7. Padrón 138646. Solar 31 de la manzana B, situado con frente a la calle Larravide entre T. Claramunt y Agaces.

Antonio Setenich. Domicilio: Larravide 43. Padrón 138647. Solar 32 de la manzana B, situado con frente a la calle Larravide entre T. Claramunt y Agaces.

Manuel González. Domicilio: Larravide 33. Padrón 138648. Solar 33 de la manzana B, situado con frente a la calle Larravide entre T. Claramunt y Agaces.

Ricardo Prieto. Domicilio: Larravide 3066. Padrón 138649. Solar 34 de la manzana B, situado con frente a la calle Larravide entre T. Claramunt y Agaces.

Inocencia C. Viale de Laporta. Domicilio: Tacuarembó 1048. Padrón 138651. Solar 36 de la manzana B, situado con frente a la calle Larravide entre T. Claramunt y Agaces.

Víctor Bordo. Domicilio: Mercedes 1511. Padrón 138672. Solar 40 de la manzana C, situado con frente a la calle Lindoro Forteza esquina 20 de Febrero.

$142.35 Dic.20-13447-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido en venta al señor DANTE PALADINO el negocio de almacén de comestibles y bebidas que tengo instalado en la calle Libertad número 2500, debiéndose presentar los acreedores con sus justificativos en el mismo negocio. — Luis Vázquez Rolfi.

$5.00 Dic.20-13463-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor ELBIO PEDRO PASTORINO, el garage y estación de servicios, que tengo establecido en esta ciudad, avenida Agraciada 3146, notificando a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el negocio de la referencia, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Juan Carlos Blanco. — Elbio Pedro Pastorino.

$5.00 Dic.20-13455-v.en.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor JOSE CASINI el comercio de mi propiedad que en el ramo de droguería y perfumería tengo instalado en la casa señalada con el número 188 de la calle Zorrilla de San Martín de esta ciudad, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les abonados por el suscrito — Carmelo, Diciembre 14 de 1938. — Teodoro A. Fernández.

$5.00 Dic.20-13449-v.en.9.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de las casas de comercio situadas en bulevar España número 2746 y calle Juan Benito Blanco número 999 que gira bajo la firma de "CHAMADOIRA y COMPAÑIA" quedando a cargo de los expresados comercios los señores José Chamadoira y Carlos Lonzanova, quienes constituyen nueva sociedad con don José Ruiz Delgado. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Chamadoira y Compañía. — Jorge Elías Viola. — José Ruiz Delgado. — Domicilio: Alzaibar 1358.

$5.00 Dic.13-13179-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura que hoy autorizó el suscrito escribano, se disolvió totalmente la sociedad que giraba bajo la razón social "EROSA y RUOCCO", que se dedicaba a explotar el comercio en el ramo de envases de lata e impresiones mecánicas en litografía y sus anexos, y que tenía su domicilio en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1831. La casa de comercio quedó de propiedad exclusiva de don Manuel Erosa, quedando de cuenta de éste todo el activo y pasivo. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Tulio R. Moltedo, Escribano.

$5.00 Dic.23-13610-v.en.11.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR Y COMPAÑIA LIMITADA

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 20.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1939 a las 14 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del 20.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1938. 2.o Elección de miembros titulares y suplentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos. 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimo ejercicio social. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Roberto Veitch, Presidente.

$10.20 Dic.27-13725-v.en.13.

AVISO

Tatuaje número 173. H. B. U. 97269. Nombre: Gigante Benjamín 7.o. Padre: Benjamín 171. 805. Madre: Esperanza 255. Padre de la madre: Shraden Colonel 63. Criador: Sucesión Arcaus. Nombre del establecimiento: El Gigante (Departamento de Soriano). Nombre a quien se transfirió el pedigrée extraviado y que se solicitó segunda copia: Manoel Bicca de Fleitas e Filho, Sociedad Limitada.

$3.90 Dic.19-13427-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Antonio Ruglio y José Weiwertz comunican al público y, en especial, a quienes hayan contratado con la sociedad, que han disuelto y liquidado la que giraba bajo la razón social "RUGLIO y COMPAÑIA". Que los interesados deben presentarse en Rincón 630 de 8 a 12 horas con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Antonio Ruglio. — José Weiwertz.

$5.00 Dic.12-13125-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don JOSE IGLESIAS mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Brito del Pino número 952. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal; a fin de serles satisfechos. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Juan Ben. — José Iglesias.

$5.00 Dic.12-13170-v.dic.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto rescindir el compromiso de compraventa de cuota social, disolución parcial y constitución de sociedad, por la cual Salomón Mazal vendía a Alberto Mazal su interés en la firma "MAZAL HERMANOS", con comercio de almacén en la calle Uruguay 1601, cuyas publicaciones respectivas salieron en la primer quincena del corriente mes. Por lo tanto, la sociedad girará integrada como anteriormente, por Salomón y Jacobo Mazal. Los que se consideren con derecho deben presentarse a la mencionada oficina. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — Salomón Mazal. — Jacobo Mazal. — Alberto Mazal.

$5.00 Dic.19-13421-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que por intermedio de "La Defensa Minorista", sita en la calle Ciudadela número 1446, he prometido vender al señor ADOLFO LORENZO mi negocio de carnicería sito en la calle Francisco Gómez número 851. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus justificativos a la oficina indicada para serle satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1938. — Juan C. Tachini.

$5.00 Dic.19-13434-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor PABLO CABALLERO LEMME el comercio que en el ramo de café tenemos establecido en esta localidad, calle Ituzaingó sin número. Por tanto, comunicamos a nuestros acreedores que fijamos, a sus efectos, domicilio en esta villa, casa del señor Ramón Buglione. — Sarandí del Yí, Diciembre 6 de 1938. — Fernández y Brum. — Carlos Fernández. — Domingo Brum. — Pablo Caballero Lemme.

$5.00 Dic.12-13126-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad de hecho que giraba en esta ciudad, Cerrito 689, bajo al razón de "FLORENSA y COMPAÑIA", separándose de la misma el socio señor Carmelo Di Landro y haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor José Florensa. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — José Florensa. — Carmelo Di Landro.

$5.00 Dic.12-13130-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que ha quedado sin efecto el compromiso suscrito con el señor Julio R. Fleurquin, relativo a la promesa de compraventa del tambo instalado en esta ciudad, en la casa número 3476 de la calle Bruno Méndez, y que en cambio he prometido vender el referido negocio de tambo al señor QUINTIN VEIGA. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor Veiga, en la calle Bruno Méndez número 3476, recabando el recaudo respectivo dentro del plazo legal. — Carmen Donato de Paganini. — Quintín Veiga.

$5.00 Dic.12-13133-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 22 de Noviembre de 1938 autorizó el escribano Pablo Isetta, cuya copia fué inscripta en el Registro General de Poderes con el número 1374 al folio 677 del libro 167 y en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el número 77 al folio 235 y siguientes del Registro de Contratos. Tomo 5: Los señores Juan María González, Mario Antonio Mera, Abelardo Dutra Miranda, Arnoldo Rolfe - Rogers y Juan María González Astellano, como únicos socios de la Sociedad Ultramar, Limitada, convinieron en cambiar dicha denominación por la de "Uruguay - Utramar, Limitada", y que la firma social se hará con la actual denominación de "Sociedad Uruguay - Ultramar, Limitada", seguida igualmente de la firma de uno de los socios administradores, dejando subsistente en todo lo demás y en toda su fuerza y vigor la escritura de constitución y mandato otorgada por ante el mismo escribano con fecha 15 de Octubre del año actual. — "Uruguay - Ultramar, Limitada". — M. A. Mera.

$10.50 Dic.23-13604-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos, que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los comercios ubicados en la calle General Pagola número 2052 esquina Juan Paullier y calle Rivera número 2201 esquina Juan Paullier, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, que gira bajo el rubro de Rodríguez y García. Desde la fecha 31 de Agosto de 1938, el señor RAMON RODRIGUEZ, se ha hecho cargo de todo el activo y pasivo de la casa de la calle General Pagola número 2052 y el señor Francisco García, también desde esa fecha se hace cargo de todo el activo y pasivo del comercio de la calle Rivera número 2201. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Ramón Rodríguez. — Francisco García.

$5.00 Dic.27-13734-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JACOBO JOSE GERSTENFELD mi casa de comercio que en el ramo de hospedaje tengo instalada en la calle Reconquista número 537. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). —Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Samuel Hauswirth. — Jacobo José Gerstenfeld.

$5.00 Dic.23-13603-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido, en venta al señor JUAN CARLOS TACHINI la casa de comercio que en el ramo de ferretería y bazar tengo establecida en la avenida Agraciada número 4035. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en las oficinas del señor Juan J. Brusco, en la avenida Agraciada número 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Gregorio A. Rodríguez. — Juan C. Tachini.

$5.00 Dic.26-13687-v.en.14.

AVISOS DEL DIA

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Teatro Florida" Sociedad Anónima

TITULO I

Constitución, duración y domicilio

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Teatro Florida".

Art. 2.o La duración de esta Sociedad será de treinta años a contarse desde el día de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado una o más veces por decisión de la asamblea general de accionistas.

Art. 3.o El domicilio legal de la Sociedad, es la ciudad de Florida, pudiendo constituir agencias o sucursales en otros lugares del Departamento o de la República.

TITULO II

Objeto de la Sociedad

Artículo 4.o La Sociedad tiene por objeto explotar el teatro y demás bienes de su pertenencia, así como propender al mejoramiento intelectual y social de la histórica ciudad de Florida.

Art. 5.o Para la mejor realización de los fines expresados en el artículo anterior, la Sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: compra y venta de bienes muebles e inmuebles, usufructuar, hipotecar y en general constituir cualesquiera derechos reales y aceptar los constituídos a su favor, dar y tomar en locación hasta por el máximo del tiempo legal y celebrar todo género de contratos sobre toda clase de bienes, gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquiera privilegios o concesiones de gobiernos nacionales o municipales que convengan a los negocios de la Sociedad, promover y constituir nuevas sociedades cuyos fines sean concurrentes con los de la Sociedad, suscribir parcial o totalmente el capital de ellas o convenir con los mismos o con cualesquiera personas o instituciones la unión de sus intereses o la cooperación para los fines sociales. Proceder al rescate o amortización de acciones cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de la asamblea a propuesta del Directorio.

TITULO III

Capital social

Artículo 6.o Aunque la propiedad que constituye el "Teatro Florida" fué adquirida por veinticinco mil diez pesos, los compradores se hicieron cargo de las deudas que tenía la Sociedad vendedora consistentes en diez mil pesos adeudados con la garantía hipotecaria de la misma propiedad raíz social y cinco mil pesos que también se deben en obligaciones, que aunque no devengan interés ni están sujetas a término fijo, corresponde deducir su importe del precio de compra, por lo que el capital social queda limitado a diez mil pesos, pues los diez pesos que se emplearon para mejorar la oferta de compra se destinan a los fondos de reserva de la Sociedad.

Art. 7.o La disuelta Sociedad "Teatro Florida" tenía un capital de diez mil pesos en cincuenta acciones integradas, de cuyos accionistas, la mayor parte de ellos están representados por los nuevamente asociados y de los que puedan faltar quedan éstos responsables para proceder a la conversión de sus acciones. Así pues, el capital social inicial queda fijado en diez mil pesos representado por cincuenta acciones de doscientos pesos cada una, las que quedan totalmente suscriptas por los fundadores de esta Sociedad.

Si la Sociedad resolviera emitir nuevas series de acciones, ellas se integrarán en la época y forma que el Directorio así lo creyere conveniente, en proporciones no menores que las fijadas por el artículo 3.o de la ley del 2 de Junio de 1893.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y al portador pues la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada una de ellas, por consiguiente los co-propietarios de acciones están obligados a hacerse representar por una sola persona. Si el propietario de acciones fuera una persona jurídica, representarán a éste frente a la Sociedad sus representantes legales acreditados en debida forma.

Art. 9.o Mientras las acciones que puedan emitirse no estén pagadas íntegramente deben expedirse a nombre individual en cédulas provisorias. En tal caso el Presidente y Tesorero otorgarán recibo por las cuotas que perciban y solamente después de satisfechas éstas en su totalidad, expedirán las acciones correspondientes que serán firmadas por ellos, refrendadas por el Secretario y selladas con el sello de la Institución.

Art. 10. Los suscriptores de las acciones que se emitan quedarán personalmente obligados a la integración total de las mismas manteniendo responsabilidad subsidiaria en los casos en que dichas acciones hayan sido transferidas.

Vencidas dos cuotas sin ser satisfechas el Directorio compelerá al accionista moroso por medio extrajudicial y si el cobro no pudiera efectuarse dentro de dos meses de requerido el deudor, podrá recurrirse a la vía judicial o proceder a la eliminación del accionista. Tanto en caso de eliminación como en el de que la acción judicial fuera infructuosa, lo pagado por el accionista pasará a formar parte de los fondos de reserva de la Sociedad.

Art. 11. Las acciones sólo podrán ser transferidas de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Comercio.

TITULO IV

De la asamblea general

Artículo 12. La asamblea general de accionistas se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

Art. 13. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá anualmente en el domicilio de la Sociedad dentro de los 30 días siguientes a la terminación del ejercicio social.

La convocatoria se hará por medio de avisos publicados durante los 15 días anteriores al de la asamblea, en el "Diario Oficial" y otro de la ciudad de Florida, con expresión de los objetos a tratarse.

Art. 14. En la asamblea general ordinaria se someterán a la consideración y aprobación de los accionistas:

A) La memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio.
B) La elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico que ha de fiscalizar la marcha de la Sociedad.
C) El reparto de utilidades y fijación de los dividendos proyectados por el Directorio.
D) Los demás asuntos incluídos en la orden del día.

Art. 15. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas ordinarias a que se refiere el inciso D) del artículo anterior y no podrán ser puestos en discusión sino los asuntos que en aquélla se mencionen. Deberán incluirse, sin embargo, en ella, los asuntos que uno o más accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5 o|o) del capital integrado, hayan planteado por escrito al Directorio con anterioridad a la publicación de la convocatoria correspondiente.

Art. 16. La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre y cuando el Directorio lo juzgue conveniente o cuando lo pidan un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5 o|o) del capital integrado, por medio de solicitud escrita dirigida al Directorio. En ambos casos se convocará a los accionistas expresando su objeto y no podrá discutirse en ella sino los asuntos mencionados claramente en la convocatoria.

Art. 17. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán a mayoría absoluta de votos presentes, debiendo hallarse representadas en las sesiones respectivas, siendo ellas de primera convocatoria, por lo menos la mitad más una del total de las acciones integradas. Si al acto de la reunión no concurriese el número de accionistas requerido se procederá a una segunda o ulterior convocatoria en la misma forma y por igual tiempo que en el artículo 13 sin que la orden del día pueda ser modificada, expresándose en los avisos que se deliberará y resolverá con el número que se reuna, siempre que éste sea mayor que el del Directorio o sean siete asistentes, en total, bastando para la validez de sus decisiones el voto favorable de la mayoría de sus asistentes, a excepción de aquellas para las cuales estos estatutos exigen quórum especial.

Art. 18. Para resolver el aumento o disminución del capital social, compra o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos o la reforma de estos estatutos y la renovación, fusión o disolución de la Sociedad antes del término fijado, así como los demás casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909, se requerirá siempre la representación en asamblea de las dos terceras partes del capital integrado y voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social.

Art. 19. Los accionistas que no concurran a las asambleas podrán hacerse representar en ellas por mandatarios, socios o extraños, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente del Directorio.

Art. 20. Para formar parte de la asamblea es indispensable que los accionistas exhiban e inscriban en Secretaría la acción o acciones que posean. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario dentro de la República, aceptado por el Directorio, debiendo dicho certificado estar extendido a nombre del accionista que lo solicite por sí o por apoderado.

Art. 21. Los miembros del Directorio no podrán contratar, ni ser empleados, de la Sociedad.

Art. 22. El Presidente del Directorio presidirá las asambleas, actuando también como Secretario, el del Directorio. A falta de ellos la asamblea designará Presidente y Secretario. El Presidente del Directorio votará como accionista y en caso de empate su voto será decisivo.

Art. 23. Los accionistas concurrentes, al entrar al local de la asamblea, a más de exhibir el documento de inscripción de las acciones dejará bajo su firma constancia de su asistencia y del número de acciones que posean o representaren.

El Presidente designará al constituirse la asamblea a uno o más accionistas para verificar el quórum, el capital que representa cada accionista y el número de votos que le corresponden, efectuando asimismo el escrutinio de las votaciones.

Art. 24. La nómina de los asistentes a las asambleas con el número de socios y votos que les corresponda por sí o por delegación se hará constar en el libro de asistencia que refrendará el accionista escrutador mencionado en el artículo precedente y las deliberaciones y resoluciones que se tomen serán consignadas en un libro de actas que deberán firmar el Presidente, el Secretario y dos de los accionistas presentes. Las actas serán extendidas y firmadas dentro de los siete días siguientes a la fecha de realización de la asamblea. Las resoluciones de las asambleas de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, tomadas en conformidad con la ley y estos estatutos, obligarán por igual a todos los accionistas hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por la ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 25. El retiro de alguno o algunos de los accionistas, después de abierta la sesión, no inhabilita a la asamblea para seguir sus deliberaciones y tomar resoluciones con los restantes presentes, siempre que haya el quórum que establece el artículo 17.

TITULO V

Del Directorio

Artículo 26. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres titulares y tres suplentes, mayores de edad, nombrado por la asamblea general, por mayoría de votos.

Art. 27. Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 28. Para el caso de renuncia, fallecimiento o durante la ausencia de un Director que dure más de seis meses, se convocará al suplente por el orden de su elección.

El suplente que reemplace a un Director cesante ejercerá el cargo por el tiempo que falte el titular.

Art. 29. Los titulares y suplentes del Directorio pueden ser reelectos.

Art. 30. Para ser electo Director se requiere: poseer y depositar en las cajas de la Sociedad durante todo el tiempo que ejerza su mandato, no menos de una acción.

Art. 31. El Directorio elegirá de su seno, un Presidente, un Tesorero y un Secretario, que durarán dos años en sus funciones.

A falta del Presidente del Directorio, estando en quórum, se designará un Presidente "ad-hoc", que tomará provisoriamente las funciones correspondientes al Presidente, con todas las facultades propias de éste.

Art. 32. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 33. El Directorio forma quórum para sesionar válidamente con la asistencia de dos de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del Presidente quien tendrá doble voto en caso de empate.

El Directorio se reunirá todas las veces que el interés de la Sociedad lo exija a juicio del Presidente o a pedido de cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que si creyere conveniente se fijen días determinados para sesionar ordinariamente y por lo menos una vez por mes.

Art. 34. Corresponde al Directorio:

A) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, permutar, ceder, gravar y transferir los bienes muebles, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estipule, necesitando autorización de la asamblea cuando la operación exceda de mil pesos; celebrar contratos de sociedad, suscribir acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, comprar y vender dichas acciones, cobrar y percibir lo que se le deba a la Sociedad, transar toda clase de acciones, judiciales o extrajudiciales, girar, extender, aceptar, endosar letras de cambios, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en crédito abierto, celebrar contratos de arrendamientos o de otra naturaleza con empresas teatrales, cinematográficas, concertistas o simples intermediarios, celebrar contratos de seguros, endozar pólizas y celebrar todos los demás actos y contratos de administración que repute necesarios o convenientes par la realización de sus fines sociales.
B) Resolver la emisión de las acciones autorizadas y establecer los plazos y forma en que deben integrarse.
C) Crear los empleos que juzgue necesarios fijando sus remuneraciones en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, honorarios o comisiones, determinar sus atribuciones y delegar en ellos las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos.
D) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados y obreros de la Sociedad.
E) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario.
F) Presentar a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance general de las operaciones de la misma.
G) Proponer a la asamblea de accionistas el dividendo a repartir así como los demás asuntos que deban ser considerados por ellos en asamblea.
H) Dictar los reglamentos internos.

Art. 35. Los Directores cesarán en sus cometidos:

A) Por expiración del término de su mandato.
B) Por exoneración pronunciada por la asamblea general de accionistas por dos tercios de presentes y por decisión espontánea o a pedido del Directorio.
C) Por incapacidad física sobreviviente que hiciera imposible el desempeño del cargo.
D) Por renuncia aceptada.
E) Si fuera quebrado o concursado civil o comercialmente, cayera en suspensión de pagos, pidiera quitas o esperas o fuera condenado a sufrir pena de prisión que afectara su buena reputación.
F) Si faltare a las reuniones del Directorio por un período de seis meses sin la previa anuencia del Directorio u otra causa justificada.
G) Si perdiere las calidades que se requieren para integrar el Directorio.

TITULO VI

Del Presidente

Art. 36. Las atribuciones y deberes del Presidente son:

A) Representar al Directorio y a la Sociedad ante las autoridades naciona-

les y cualesquiera otras establecidas en la República y en todos los actos jurídicos que el Directorio acuerde celebrar, firmando las respectivas escrituras públicas o documentos privados sea por sí o por intermedio de mandatarios.

B) Hacer cumplir los estatutos y las resoluciones del Directorio.

C) Autorizar con su firma todo documento social que requiera su intervención.

D) Firmar con el Tesorero los balances generales.

E) Presidir las asambleas generales y las sesiones del Directorio, dirigir las discusiones y resolver con su voto en caso de empate.

Art. 37. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el que haga sus veces, lo reemplazará en el ejercicio de sus funciones con iguales facultades y deberes.

TITULO VII

Del Tesorero

Artículo 38. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

A) Firmar con el Presidente los estados y balances de la Sociedad.

B) Recibir los fondos sociales y depositarlos a la orden del Directorio en Bancos de gran responsabilidad, si ya no estuviera determinado por el Directorio.

C) Verificar el tesoro y movimiento de caja presentando un estado trimestral al Directorio.

D) Firmar con el Presidente todas las obligaciones, cheques, órdenes de pago y demás documentos que representen valor.

TITULO VIII

Del Secretario

Artículo 39. Son atribuciones y deberes del Secretario:

A) Actuar como tal en las reuniones del Directorio y asambleas.

B) Refrendar todas las actas y documentos que firme el Presidente y también los mencionados en el artículo 36 inciso A).

C) Tener a su cargo la Secretaría del Directorio.

D) Redactar la correspondencia según las instrucciones que reciba del Presidente.

E) Poner a disposición del accionista que lo solicite para su examen, el libro de actas de la Sociedad.

Título IX

Del año administrativo, balances, fondos de reserva y utilidades

Artículo 40. El año administrativo de la Sociedad empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

El Directorio, terminado el año administrativo procederá a formar el balance general del activo y pasivo sobre la base de un inventario prolijo y completo, con la cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades y memoria anual sobre los negocios sociales. Dichos antecedentes serán elevados al Síndico el que a su vez examinará detenidamente los mencionados documentos confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá luego su informe que juntamente con aquéllos serán puestos de manifiesto a los accionistas.

Art. 41. Sobre el beneficio líquido realizado, después de deducida la totalidad de los gastos, se retirará el cinco por ciento (5 o|o) como mínimo para constituir el fondo de reserva pudiendo el Directorio aconsejar un porcentaje mayor.

El remanente del beneficio se distribuirá en la forma que la asamblea resuelva en cada ejercicio, la que podrá disponer la constitución de otros fondos para destinos especiales.

TITULO X

Control de la Sociedad

Artículo 42. Queda delegado el control de la Sociedad al Síndico que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Art. 43. Son deberes del Síndico.

Examinar la contabilidad, dictaminar sobre la memoria, inventario y balance presentado por el Directorio.

TITULO XI

De la liquidación de la Sociedad

Artículo 44. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por los miembros del último Directorio.

La forma en que ha de practicarse la liquidación la determinará la asamblea de accionistas y en su defecto, el propio Directorio que actuaría como comisión Liquidadora.

TITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 45. El Presidente del primer Directorio queda facultado para gestionar de los Poderes Públicos por sí o por medio de apoderado, el reconocimiento legal de la Sociedad y la aprobación e inscripción de estos estatutos, autorizándolo desde luego para aceptar las modificaciones de que ellos fueran objeto por parte de dichos poderes.

Art. 46. El primer Directorio y Síndico durarán en sus funciones, además del período legal de dos años, el tiempo que faltare para terminar el año civil en que fueron aprobados estos estatutos.

Art. 47. Los poseedores de acciones de la ex Sociedad "Teatro Florida" tendrán derecho a gestionar del Directorio su conversión dentro del término de un año a contar desde su llamado por avisos publicados en el "Diario Oficial" y otro de la ciudad de Florida.

Art. 48. Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por la asamblea por simple mayoría de votos y con arreglo a lo estatuído en el Código de Comercio.— Pedro Sáenz. — P. A. Cosentino. — A. M. Fernández. — C. M. Arcos. — P. Sáenz Silva. — H. L. Vicente. — M. Grela. — P. p. de Juana E. de Roca. — D. M. Roca. — D. M. Roca. — Rogelio Roca. — Tomás G. Russo. — J. P. Barcelo. — Bernardo Arrambide. — Juan A. Castro. — Marcos L. Alzatti. — Valentín Pérez Pastorini. — F. Salgado Gascue. — José M. Castro. — Luis Pastorini.

Certifico: que examinado el libro de actas llevado por la Sociedad Anónima "Teatro Florida", figura del folio seis al treinta y dos, el acta número dos, de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y siete en la que fueron aprobados los estatutos de esa Sociedad. En fe de ello y a los efectos de que la Comisión cumpla el cometido que expresa el título XII de las disposiciones transitorias, expido copia íntegra de la expresada acta, que sello, signo y firmo en la ciudad de Florida, el trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fe. — Carlos Oscar P. Terra, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Pedro Sáenz, constituyendo domicilio a los efectos de este asunto en la calle Cerro Largo número 1176 como mejor en derecho proceda digo: Que acompaño copia auténtica de los estatutos de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" en cuatro ejemplares: uno en papel sellado y con la foja complementaria correspondiente y tres en papel Floret. Por lo dispuesto en el artículo 45 de los estatutos acompañados tengo personería para el trámite que impetro. La Sociedad Anónima "Teatro Florida" tiene su asiento en la ciudad y Departamento del mismo nombre. Esta Sociedad es comercial por estar constituída por accionistas y por consecuencia corresponde a las denominadas anónimas, a pesar de que sus componentes sólo han pensado en poner a disposición de la sociedad de Florida una sala de actos públicos en consonancia con la cultura social del mismo pueblo que la constituye, pero como necesita que los estatutos que la han de regir sean aprobados por el Poder Ejecutivo y se le conceda al mismo tiempo la personería jurídica que contempla el artículo 21 del Código Civil, me permito solicitar: 1.o Se me tenga por presentado con 4 copias de estatutos formulados y aprobados por los componentes de la mencionada Sociedad Anónima "Teatro Florida". 2.o Que previa vista Fiscal se apruebe el texto de los estatutos sociales referidos y se otorgue la personería jurídica a que tienen derecho. 3.o Que se devuelva el original acompañado para su inscripción en el Registro Público de Comercio y la publicación correspondiente. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Pedro Sáenz.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. Sería conveniente que en el capítulo IV "de las asambleas" se estableciera la forma en que han de votar los socios (artículo 420 del Código de Comercio). — Saluda al señor Ministro atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Vista a los peticionarios. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Florida, Octubre 4 de 1938. — Señor Ministro de Hacienda, doctor César Charlone. — Montevideo. — Señor Ministro: Contestando la observación sugerida por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, manifiesto al señor Ministro, que el artículo 23 de los estatutos "Teatro Florida" quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 23. Los accionistas concurrentes al entrar al local de la asamblea, a más de exhibir el documento de inscripción de las acciones, dejarán bajo su firma constancia de su asistencia y del número de acciones que posea o representare. Cada acción da derecho a un voto, pero el accionista que posea tres o más acciones, tendrá derecho a dos votos. El Presidente designará al constituirse la asamblea a uno o más accionistas para verificar el quórum, el capital que representa cada accionista y el número de votos que le corresponden, efectuando asimismo el escrutinio de las votaciones". Saludo a usted muy atentamente. — Pedro Sáenz.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — Vuelva a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas para que manifieste si está de acuerdo con la redacción dada al artículo 23 por los peticionarios — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Octubre 18 de 1938. — Señor Ministro: Con la nueva redacción del artículo 23 no ve inconveniente el suscrito, en que se preste aprobación a los estatutos de la Sociedad "Teatro Florida". Saluda al señor Ministro muy atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.— Señor Ministro: No conteniendo los estatutos en vista cláusulas contrarias al orden público nacional, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer a la Sociedad Anónima "Teatro Florida" como persona jurídica, a condición de quedar sometida a las disposiciones generales y especiales, tanto legales como administrativas, actualmente en vigencia o que en lo sucesivo se dictaren, que le fuesen aplicables. Se deberá en el mismo acto fijar el término prudencial a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y cometer a aquella propia inspección la intervención ulterior que le corresponde. — Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Francisco Estrázulas Folle.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 7 de 1938. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Teatro Florida", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica: Atento a que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria cuyo objeto es explotar dicho teatro y demás bienes de su pertenencia, así como propender al mejoramiento intelectual y social de la ciudad de Florida. Que los estatutos que presenta con la modificación del artículo 23, propuesta por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y aceptada por los interesados, en nada contrarían nuestra legislación vigente al respecto. Que dicha Sociedad funcionará con un capital de $ 10.000.00. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos presentados por la Sociedad Anónima "Teatro Florida" con la modificación a que ya se ha hecho referencia, y acordarle personería jurídica, con la condición de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor de las demás disposiciones en vigencia. Las publicaciones serán efectuadas de conformidad con la resolución de 24 de Julio de 1922. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 25 de 1938 — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Florida, Diciembre 1.o de 1938. — Presentado hoy y fué inscripto con el número 283 al folio 278 del Registro Público Departamental de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida. Derechos y sellado cobrados $ 18.00. —Conste. — Milton Galmes.

$67.50—13451.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18 (segundo llamado) para adquirir 24 horquillas para pasto, 150 cuchillos para cocina, 25 hachas de mano para carnicero, 100 hachas para leña, 20 rastrillos, 12 chairas, 30 sierras para carne, 100 hojas de sierra (50 de 40 cms. y 50 de 60 cms.), 500 mantillas para faroles, 36 calderas para 5 litros, 100 cucharones chicos, 100 espumaderas chicas con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el 12 de Enero a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.30-13838-v.en.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 59. — Asunto número 789|642. — Materiales para uniformes de brin blanco para Marina. — Segundo llamado — Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A.: 5748 metros de brin blanco de 0 m. 765 de ancho, análisis, plazo de entrega y demás características establecidas en su propuesta, según muestra, a pesos 0.52 el metro. — Pizzorno, Castro y Compañía: 958 metros de madrás, según muestra "Dos Estrellas", a $ 0.31 el metro. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.30-13839-v.dic.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 43|34
Segundo llamado

En Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la ejecución de las obras sanitarias del inmueble sito en la calle Atanasio Sierra números 786|800, esquina Cagancha, de la ciudad de Florida, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la Sucursal Florida.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Enero de 1939 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Diciembre 27 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.30-13836-v.en.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 43|40

En Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 2.200 resmas de papel y 62.500 hojas de cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Enero de 1939 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización — Montevideo, Diciembre 27 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.30-13837-v.en.4.

ESCRIBANIA DE ADUANA
Infracción aduanera

Copia. — Montevideo, Marzo 15 de 1938. — Visto este sumario instruído en razón de haber denunciado el Guarda de Vigilancia de segunda clase de la División Resguardo, don Francisco Rodríguez Camuso, que el día 8 de Noviembre de 1936, al revisar el equipaje de la pasajera del vapor francés "Campana", Susana Rarberián, constató que dentro de unos acolchados se encontraban mercaderías sujetas al pago de derechos de Aduana.

Resultando; Que abiertos los acolchados de referencia, en presencia de la denunciada, del funcionario aprehensor, de los señores Verificadores de Despacho don Nicolás Casaretto y don Romeo Sartori y de los señores despachantes de aduana don Roberto Ramos y don Jorge A. Cervieri, se encontraron perfectamente acondicionados, cosidos unos sobre otros, debajo de un forro usado, trozos de género de seda artificial y algodón con un peso total de 33 kilos. Que oída la denunciada, ésta manifiesta a fojas 2 vuelta y 3 que los trozos de género de que se trata los había colocado con el fin de evitar que se perdieran durante el viaje y que no lo declaró ante quien correspondía por considerar que tenía poca importancia.

Resultando: Que practicado el aforo y liquidación del valor, derechos e impuestos correspondientes a la mercadería apresada, resulta con un valor de $ 46.20 (cuarenta y seis pesos con veinte centésimos) y adeuda por concepto de derechos, etc., la suma de $ 38.10 (treinta y ocho pesos con diez centésimos).

Considerando: Que el hecho de conducir mercadería sin la documentación correspondiente y con ocultación y engaño configura la infracción que define y califica el artículo 7.o apartados A) y B) de la ley número 6839 sobre "Infracciones Aduaneras", de fecha 18 de Diciembre de 1918, y que los descargos de la parte denunciada no son admisibles, en mérito de lo dispuesto por el artículo 20 de dicha ley y, por tanto, corresponde hacer aplicación de lo determinado por el artículo 8.o del precitado cuerpo legal, lo dispuesto por los artículos 189 y 195 del reglamento orgánico de la Dirección General de Aduanas, de fecha 15 de Noviembre de 1926.

Por tales fundamentos, el Director General de Aduanas, resuelve:

Declarar el comiso de los treinta y tres kilos de trozos de seda artificial y algodón que le fueron detenidos a Susana Rarberian e imponer a ésta una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación practicada a fojas 5, y, la reposición del sellado y estampillas en el presente, adjudicándose el comiso y la multa al funcionario denunciante, sin dedución alguna.

Hágase saber, notifíquese al señor Asesor Letrado, de acuerdo con lo determinado por la ley número 9315; anótese en las Divisiones de Resguardo, Contaduría, Contralor y Receptorías; remítase testimonio de la sentencia, así como de todo lo que solicitare, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda y publíquese la presente de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Superior decreto de fecha 27 de Enero de 1919, con cargo a la sumariada, sin perjuicio de procederse en la forma que invoca el de 9 de Febrero de 1921, si correspondiere. Y ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, archívese el expediente. — C. Baldomir.

Así lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, en funciones de Juez de Aduana, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Doy fe: Alfredo Nebel Palomeque.

(Cuenta corriente) 12677.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 2 de Enero a la hora 9, papas para consumo (segundo llamado); 9 y 15, boniatos (segundo llamado). Enero 9 a la hora 10 y 30, caño de hierro galvanizado; 10 y 45, electrobombas centrífugas. El día 6 de Febrero a la hora 9, lámparas eléctricas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.30-13834-v.en.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 981
Arena terciada
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Enero a las 10 horas para la provisión durante el año 1939, de 2.750 a 8.000 metros cúbicos de arenas terciadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 27 de 1938 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.30-13835-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32688

Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"KANEM"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13829-v.en 16.

ACTA N.o 32684

Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de James McVey, Ltd., con domicilio en Glasgow (Escocia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13827-v.en.16.

ACTA N.o 32683

Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de James McVey, Ltd., con domicilio en Glasgow (Escocia), ha solicitado el registro de la marca

PRODUCE OF SCOTLAND
OLD KEG

SPECIAL SCOTCH
WHISKY
JAMES McVEY LTD
GLASGOW

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13828-v.en.16.

ACTA N.o 32692

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha los señores Landeira y Martínez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



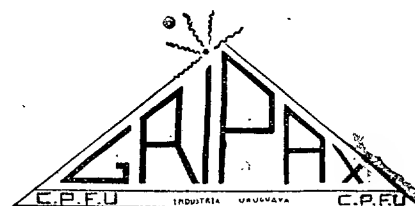
Marca Registrada

para distinguir artículos de la clase 1.a (artículos de panadería). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Dic.30-13818-v.en.16.

ACTA N.o 32694

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha los señores Costa, Perera y García, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-13830-v.en.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 4876

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pablo de Parcevaux, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una silla - catre plegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.30-13831-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
SECRETARIA

Llamado a licitación para la construcción de veredas frente a calles adoquinadas y que no hayan sido construídas por los propietarios respectivos.

Este llamado comprende las siguientes calles: José Batlle y Ordóñez, B. Silveira, W. Beltrán, Lavalleja, Lois, J. Farina, Ituzaingó, C. Williman, Sarandí, D. Pérez J. E. Rodó, 25 de Mayo, A. del Campo, General De la Llana, avenida José P. Varela (expedientes números 21270 y 19981).

Por disposición del señor Intendente Municipal, doctor Héctor C. Anastasía, se llama a licitación pública, por primera vez, para la construcción de veredas en las calles arriba mencionadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones y memorias agregados a los expedientes números 19981 y 21270, que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas centrales de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado respectivo, deberán ser acompañadas de la patente de giro del año 1939, certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, recibo de la Tesorería Municipal del que conste el depósito de la suma de $ 25.00 como garantía de seriedad y serán recibidas el día 21 de Enero de 1939 en la Secretaría de la Intendencia, en presencia de los interesados y siempre que éstos no sean menos de tres. — Minas, Diciembre 24 de 1938. — J. Ginesta Navarro, Secretario.
$12.00 Dic.30-13825-v.en.11.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS R. BARBIERI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 858, y doña ANA MARIA LO - GIOCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4808-v.en.6

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HANS DAUTSCH, de 44 años, soltero, jornalero, austríaco, domiciliado en San José 864, y doña VERONICA HAYDINYAK, de 35 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Julio H. y Obes 1107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 4818-v.en.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PASTORINO, de 36 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Maldonado 1235, y doña YSABEL LUCIA AFRICIO, de 32 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Maldonado 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4816-v.en.6

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAMBERTO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1714, y doña MARIA IRIS GARCIA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarí 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4810-v.en.6.

En el Cordón y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIVERO BARRAL, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lavalleja 1765, y doña BLANCA MARGARITA MEDINA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4811-v.en.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GALILEO MARCOS ZINOLA, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Estrecho 2157, y doña AMELIA FREIRE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Estrecho 2157

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4805-v.en.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALBUENA, de 46 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Colón, y doña VICTORIANA MUTIO, de 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4817-v.en.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ACHAVAL, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 4348, y doña AMANDA C. ELENA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Orinoco 4769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil $2.00 4814-v.en.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO IZARRA, de 31 años, soltero, oriental, domiciliado en 18 de Diciembre 1430, y doña ENCARNACION AÑON, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Diciembre 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4815-v.en.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO BERNARDINO CECILIO, de 26 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Comercio 2589, y doña LUISA DICANCRO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 2619.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4813-v.en.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CASTRO, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 18, y doña AMALIA CADEMARTORI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4822-v.en.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Porongos 3325, y doña CARLINDA PEREYRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4809-v.en.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INOCENCIO GIL, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Japón 19, y doña MARIA ELADIA JORGE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Vigo 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4806-v.en.6

En el Cerro y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VARGAS, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en China 393, y doña HERMELINDA VIOLETA DIAZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Austria 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4807-v.en.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ASCHIERI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Piera 1921, y doña JUANA GUALBERTO URIARTE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Brandzen 1972.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 4819-v.en.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER J. AREVALO, de 26 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Colonia 2056, y doña MARIA ELIDA LASALE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4820-v.en.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EMILIO COLINET, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Araycuá 1881, y doña MARIA AMELIA

HERRERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4821-v.en.6.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE RICARDO PADULA, de 31 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en José Pozzolo 3732, y doña MARIA ANGELICA BONILLA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en José A. Pozzolo 3732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4812-v.en.6.

JUZGADO L. J. PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL LACOSTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, quedando habilitada la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.30-13822-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don TOMAS VALINOTTI o VALINOTI (hijo) y don TOMAS VALINOTTI o VALINOTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.30-13824-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA CORUJO DE DELGADO, citándose a los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo dentro del término legal ante este Juzgado, calle Mercedes 11**, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria. — Montevideo, Diciembre 20 de 1938. — Eduardo Ferreira, Juez de Paz.

$4.50 Dic.30-13843-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NIEVES RODRIGUEZ DE PADILLA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Canelones, Diciembre 27 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.30-13844-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASIANO ROBAINA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria próxima al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 23 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 Dic.30-13832-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos "Sucesión de MARIA LUZARDO", se hace saber al público que el día veintinueve de Setiembre de mil novecientos veinte, en el paraje Aiguá, séptima sección de Lavalleja, ha fallecido María Luzardo, oriental, de treinta y cuatro años, soltera, labores, y se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 2 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.30-13841-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9. Mz.2v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE PARGA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1938. — Francisco Soca, Actuario

$5.00 Dic.30-13826-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ANICETO C. FERNANDEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 18 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Dic.30-13820-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don SENEN FELIPE CABRERA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Dic.30-13821-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE FERNANDEZ IZMENDI solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura autorizada en esta ciudad el 28 de Setiembre de 1926, por el escribano Román Guerra, mediante la cual compró a don José Antonio Leandro, casado con doña Dolores Sandobal; Leonor Severa Leandro y su esposo Manuel Z. Delgado, e Irene de la Asunción Leandro, viuda de don Eladio Romero, y María Manuela del Amparo Leandro, por el precio de un mil pesos, una fracción de terreno con edificios y mejoras situada en la manzana número 22, de esta ciudad de Maldonado, de una superficie de 1844 metros 7025 centímetros cuadrados, midiendo 42 metros 95 centímetros cuadrados por cada uno de sus cuatro costados y lindando: al Norte, la sucesión de Mamberto Gutiérrez; al Sur, la sucesión de Carlos Esteban Alegre; al Este, Fernández Izmendi Hermanos y sucesores de María Dolores Delgado de Píriz, y al Oeste, de frente sobre la calle Rocha, citándose a todos los que se consideren con derechos al bien relacionado para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Maldonado, Noviembre 16 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$22.80 Dic.30-13819-v dic.31. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rebeldía

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber a don BENITO GAKRASSINI que en los autos caratulados "Guillerma Rodríguez con Benito Garrassini Investigación de paternidad y pensión alimenticia" se ha dictado la siguiente resolución: "San José, Diciembre 3 de 1938. — Vistos: Siendo cierto, téngase por bien acusada la rebeldía que expresa y declárase rebelde al demandado. No constando en autos el domicilio de éste, notifíquesele en la forma determinada por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil la presente resolución y los ulteriores con los Estrados. Ejecutoriada, vuelvan. — E. A. Mallo". Y a los efectos determinados por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 10 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.30-13840-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION DE HIPOTECA

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 392 serie "25", a cargo de FRUCTUOSO LEONIDAS, CARLOS BLAS y MERCEDES PITTALUGA, el próximo 19 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, calle Burgues números 2926|44, el martillero H. Adami Casaravilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento catorce mil quinientos cincuenta pesos (pesos 114.550.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis (parte), con una superficie de dos mil novecientos trece metros cuarenta y seis decímetros, designado con la letra "A" en plano de Diciembre de 1923, del agrimensor Jaime A. Botet, deslindado: 34 metros al Oeste, de frente a la calle Burgues, edificio 2926|44; 34 metros al Este, de frente a la calle Ramón Márquez, edificio 2925|43, manzana comprendida entre las calles General Enrique Martínez y Bella Vista; 85 metros 63 centímetros al Norte, lindando con finca de la señora de Garibotti, y 85 metros 75 centímetros al Sur, con la de Blas Vidal. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 114.319.35 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está parcialmente arrendado por partes, produciendo $ 1 139.87 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos cuarenta y ocho centésimos (pesos 83.582.48), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondientes a $ 83.582.48 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Consitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.30-13833-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que el 24 del corriente he comprado al señor Manuel Gayón (hijo) el establecimiento que en el ramo de préstamos gira en esta plaza, en la avenida 8 de Octubre número 3607. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. Los que se consideren acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días en la citada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Roberto Simone.

$5.00 Dic.30-13817-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de doña MARIA TERESA PIROTTO mi comercio en el ramo de venta de pan, sito en la calle Yaguarón número 1915. Notifico a todos los

que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — María Dodino. — María Tereza Pirotto.

$5.00 Dic 30-13823-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUDA LEJB RADZEWICZ mi casa de comercio que en el ramo de tintorería tengo instalada en esta ciudad, calle Garibaldi número 1901. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Samuel Kravitz. — Juda Lejb Radzewicz.

$5.00 Dic.30-13842-v.en.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras. Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES

31 DE OCTUBRE DE 1938

DEBITO

Encaje—				
Metálico:				
Oro	$ 2.316.413.05			
Vellón	" 106.906.42	$ 2.423.319.47		
Billetes		" 29.184.580.20	$ 31.607.899.67	
Departamento de Emisión. — Suministro de billetes. — Ley 14|8|1935			" 2.076.444.—	
Oro en custodia en el Departamento de Emisión			" 17.349.960.—	$ 51.034.303.67
Colocaciones generales—				
Adelantos en cuentas corrientes:				
Particulares		$ 11.460.287.98		
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos		" 14.420.374.45		
Crédito Agrícola de Habilitación. — Ley 25|2|1933		" 1.510.025.67		
Tesoro Nacional y Dependencias del Estado y Entes Autónomos		" 16.616.871.80	$ 44.007.559.90	
Otras colocaciones—				
Préstamos y descuentos			" 53.588.269.21	
Rescate Obligaciones Caja Autónoma de Amortización. — Ley 9-11-934. — Préstamo a oro			" 21.113.870.76	
Créditos a cobrar:				
Garantías hipotecarias		$ 5.826.368.45		
Garantías varias		" 326.331.59		
Por fallecimientos		" 793.853.52	" 6.946.553.56	
Deuda Pública: Títulos y acciones adquiridos por el Banco			" 5.881.453.19	
Fondo de Divisas. — Ley 14-8-935:				
En Deuda Pública		$ 13.496.281.23		
En Cambios pagados a disponer		" 55.950.—	" 13.552.231.23	
Colocaciones diversas			" 1.499.016.73	" 146.588.954.58
Varias cuentas deudoras				" 11.746.135.32
Inmuebles ocupados por el Banco			$ 6.735.501.57	
Inmuebles en venta			" 1.734.226.70	" 8.469.728.27
				$ 217.839.121.84
Cuentas de orden—				
Valores depositados			$ 361.960.948.03	
Oro en custodia. — Orden Departamento de Negocios con el Exterior ley 9|11|934			" 4.725.149.34	
Cámara Compensadora. — Billetes en custodia		" 11.600.644.—	" 378.286.741.37	
				$ 596.125.863.21

CREDITO

Capital—				
Integrado				$ 60.000.000.—
Fondo de reserva (leyes 28|10|926 y 14|8|935)				" 23.089.624.20
Departamento de Emisión:				
Artículo 4.o. — Ley 18-1-938			$ 35.000.000.—	
Redescuentos. — Artículo 14. — Ley 14-8-935			" 2.076.444.—	" 37.076.444.—
Depósitos—				
A la vista			$ 24.381.845.82	

A plazo:

Cajas de Ahorro y Plazo Fijo	$ 51.942.209.90		
Otros depósitos	" 4.049.011.14	" 55.991.221.04	" 80.373.066.86
Varias cuentas acreedoras			" 16.622.884.84
Saldo pendiente con sucursales y agencias			" 677.101.94
			$ 217.839.121.84

Cuentas de orden—

Depositantes de valores	$ 361.960.948.03	
Departamento de Negocios con el Exterior. — Oro en custodia ley 9|11|934	" 4.725.149.34	
Cámara Compensadora. — Saldo	" 11.600.644.—	" 378.286.741.37
		$ 596.125.863.21

Vicente F. Costa,
Vicepresidente.

Rafael A. Bacigalupi,
Contador General.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Raúl Daneri,
Gerente General.

(Cuenta corriente) — 12755.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA
(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1938

ACTIVO

Encaje—

Encaje: Existencia en oro—		
Ley 14-8-935	$ 81.148.400.—	
Ley 18-1-938	" 17.349.960.—	
Existencia en plata	" 5.087.042.40	$ 103.585.402.40
Banco de la República:		
Ley 18|1|938. Artículo 4.o	$ 35.000.000.—	
Redescuentos Bancarios. Artículo 14. Ley 14-8-935	" 2.076.444.—	" 87.076.444.—
Revalúo. — (Ley 14-8-935)		" 6.069.859.—
		$ 146.731.705.40

PASIVO

Emisión emitida	$ 127.305.301.40
Banco de la República:	
Cuenta oro en custodia	" 17.349.960.—
Cuenta suministro de billetes	" 2.076.444.—
	$ 146.731.705.40

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 129.381.745.40
Emisión por emitir		" 2.076.444.—
Emisión emitida		$ 127.305.301.40
En poder del Banco de la República	$ 29.184.580.20	
En poder del Banco de la República (Cámara Compensadora) (Custodia)	" 11.600.644.—	$ 40.785.224.20
En poder de otros Bancos		" 12.513.817.50
En poder del público		" 74.006.259.70
		$ 127.305.301.40

Vicente F. Costa,
Vicepresidente.

Juan C. Islas,
Jefe del Dpto. de Emisión.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario.

Alberto Puig,
Delegado del Gobierno.

(Cuenta corriente) — 12754.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno

Día 6 de Diciembre de 1938

Trámite — Marfiño Manuel con Pablo Perazzo. Fernández Gabina Melchora con Francisco Cuello. Rachetti Oscar con Sucesión Juan Santisteban. Difazio Vice con Angel Rosas. Sánchez Elisa. Maregini Ana con Robinson D'Aiutolo. Suárez Eladio con Eduardo Prieto. Linares Atilio. Estela Francisco con Francisco Estela. Banco Hipotecario con María y Urbana Artigas. Alvarez Perfecto. Rossini Silvio con Juan Ruggiero. Guadalupe de Rodríguez Josefa con Sucesión Donato Silvino Gutiérrez. Angeriz de Cancelo Ramona Dolores. Croci Rosa con José Valido Romero. Young Carlos con Sociedad Lanera. F. Galarza Pablo con Otilia Schultze de Galarza. Fontes Felicia. Williams de Maciel Eugenia. Perazzo Rosa con Antonio Lofiego. Amoza Enrique Camilo con Jovina Rodríguez. Casanova Severo con Ada Barilari. Viera Julio con María Castillo. Purificatti de Lopassio Miguelina con Vicente Lopassi Urgorry Bernardo. Buffa Esteban. Costa Raúl con Juan Almida. Viglietti Pedro. Gutiérrez Silvino. Deambrosis José Luis. Monteagudo José con Héctor Mautone. Arias Carrasco con Francisco García Espíndola. Gordau de Mainardi Norberta. Ifar Eustaquio con Albin Motta. Galup Marcos con Juana Monesca. Grau de Cuneo María. Gentile de Albano María. González de Cabrera Melchora. Banco Hipotecario con Martina de Souza de Rodríguez. Pereira Manuela. Moreira de Peralta Camila con María Moreira. La Caja Obrera con Julián Guerrero. González Margarita con Donato Pintos. Goicochea Rosa con José Rippoll. Exhorto número 5166 del Juzgado de Instancia de 2.o turno. Correa Antenor con José Rossemblatt. Poveda Donata con Juan Barreiro. Basino de Hernández Hilaria Ursula con Ambrosio Roque. Pintos Francisco con María Medeiros. Girola de Coscla Julia. Fontana Santiago con Rey Fontana Manuela. Fernández de Espieñeira Esperanza. Zás de Irouleguy Sofía. Cervetto Luis Angel de los Santos. Castro Juan Baustista. Filgueiras Pérez Alfredo. Beltrame Carlos D. Domínguez Vicente con José Campiglia. Prat Pedro con Federico Dangerter. Oxove de Frioni Celina con Ambrosio Frioni. Moreira Sixto con Natalia Arambilletis. García María con Sans Pedro. Amoedo de López Carmen con Daniel R. Giménez. Gamboa María del Carmen Salomé. Banco Hipotecario con Marcelina Labacá de Deluca. Exhorto número 2692 del Juzgado de Primera Instancia de Río Negro. Suster Elena con Aron Warschawoski. Tucchi Enriqueta con Pedro Bordachar. Banco Hipotecario con Pedro Chiessa. Martínez Atilio con Sucesión Pablo Galarza. Gordiola de Paredes Zulma. Banco Hipotecario con Victoriano Vibanco. Ferrara de García Atima con García Conrado. Mórtola Héctor Enrique. Paicenza Constantino. Desiderio Pascual. Tabarez Gregoria con Rosado Santiago. Gallino José con Juana Galeano de Gallino. Pereira de Silva María con Cecilio Silva. Exhorto número 3553 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4.o turno. Marchard Martín. Rodríguez Antonio. Roballo de Camaño Clotilde. Benítez Luis Mario. Bollasina de Legnani María. Da Silveira José Lucas. Nocetti Lucía. Perrone José. Pontolillo Rogelio. Zola de Ibarra Leonor Elena con Ibarra Cecilio. Castro Orfilia con Daniel Papaleo. Abreu Angela con Ramón Corrales. Angiolini Egidio con La Transatlántica. Fourquet de Soca Ema. Costa de Caetano María. Rodríguez Sebasti;n. Ferraz Margarita. Martínez Sánchez Juan con Cleofe Brunel de Martínez. Larriera Camilo con Lorenzo Biassoti. Di Santo Luis. Katity Alejandro con Catalina Szecianszki. Casanova Arezo María Carlota. Oficio de la Dirección de Tránsito Público número 677368. Exhorto número 4116 del Juzgado de Canelones. Vera Julia con Horacio Torres. Véscovi Domingo con Juan Pizarro. Carbone de Ferrer Emilia. Millan Sifredo. Pérez Fuica Juan con Elena Brown. Ferrari Rubiana Ernestina. Banco Uruguayo de Administración y Crédito con Omar Oribe Ulery. Biderman Simón. Zabaleta Esulda con Juan Azpiroz. Frigerio Dante. Empresa Constructora Wayss y Freytag con José A. Simeto. Laporta Ramón con W. M. Jachson. Marrone Catalina. Groce Gabriel. Magnani Celestina Amelia con Roberto José Ruozi. Exhorto número 2662 del Juzgado de 1.er turno. Premoli Oscar con Ana Crocco. San Juan de Oyeho Celia con Oyeho Cirilo Ulik. Amaran Roberto. Ferber Tugender y Grzywacz con Pedro Schaffel. Bennelo Juan con Torres Casilda. Martínez Sánchez Juan Andrés con Cleofe Brunel de Martínez. Falero Basilio Fernández Andrés con María Mattos. Varin Emilia con Bernardo Lenoyne. Banco Hipotecario con Tarcisio Alipio Cardozo.

Interlocutorias — Miranda Vito con Amelia Piazza. Navarro de Cuello Blanca con Blás Cuello. Fernández Flora con Pedro Moscardi. Villa Miguel. Velazo Policarpo con Rosa Ester Arizzo. Constantini Angel con Sucesión Pablo Perazzo. Spíndola Aída con Gerónimo Enciso. Hofman de Aroeena Corina con Mario Arocena. Bovio María con Francisco Salaverría. Lutz Cristian con Carlos Queirolo Barros. Beccaría Julia María.

Definitivas — Martínez Santos de Delfino Irma. Añón Jesús con Pedro F. Rizzo. Soriano Natario. Rodríguez Díaz Andrés. Maldonado Fermín. Leira de Pereira Manuela con Eugenia Williams. Castro Juan Bautista, Rodríguez Teodoro Cánepa José. Planells Walter. López Pérez Irene. Tabarez Segundina Jacinta. — Juan José de Souza, Actuario.

Día 10 de Diciembre de 1938

Trámite — Amilibia Victorio. Péndola Cotelo Erasmo. Battro Armando. Compañía General de Obras Públicas con Diego Barañano. Robilio Bartolomé con María Montaña. Sagrero de Iris Benita. Murias Luisa. Gómez Etelvenina con José González. Olivera Ema. Gallina Domingo. Torres González Francisco con María Quintina Miño. López Gregorio con Ivone Hnery. García Manuel con María García de Fucito. Núñez Jesús. Kusel de Malonier Aída con José Malonier. Ellauri Prudencio con Américo Guridi. Noceti Rosa María. Cuñarro Benito con Alice Lázaro Jedreicich Pagliaro José con Juan Ganzo Fernández. Crocci Rossi con José Valido Romero. Imbriaco Pedro tercería en autos Imbriaco Carlos con Juan Torrano. Catalina Bernardo. Regueira de Rodríguez Isidra con Isidro Landeverea. Castro Otacilia con Juan Falma. López Beltrán Trifón con Evangelina Barindelli. Lima de Larrañaga Juana con Larrañaga Juan. Pelegrin Angel. Bredell de Mach Rosa. Sosa de Idoyaga Alejandrina. Cabrera Matilde. N. de Pereira Magdalena. Cancela Pose Encarnación. Montero María. R. de Viscusa María. Amarillo Victoriana con Benito Baez. La Caja Obrera con Teodoro Rodríguez. Lopassio Vicente con Miguelina Purificatti. Miranda Cleofe Miguel con Isabel González de Miranda. Enciso Lola con Gabino Figueira. Premoli Oscar. Barrios Ferro Correa Antenor con José Rosemblat. Banco Hipotecario con Julio De Barros. Sansone María con Juan Jacinto Fullana. Martínez Sánchez Juan con Cleofe Brunel de Martínez. Minotti Angela. Positano de Crocano Magdalena con Vicente Crocano. Larrosa de Silva Ignacia. Rodríguez Angélica con Félix Tabárez. Purificatti de Lopassio Miguelina con Vicente Lopassio. Magoga Alejandro con Roberto Cumbrao. Custodio Isabel con sucesión Angel Núñez. Maveroff Beatriz con Cándido Castro Gómez. Núñez Jesús Lino. Guerrero Flora. Gallinal Antonio. Gómez María con Carvallo Ignacio. Banco Territorial con Agustín Jaime. Fernández María con Manuel Ruiz Díaz. García de Viñas María con Viñas Héctor. Rebollo de Caputi Lucía con Antonio Caputi. Pintos Francisco con María Medeiros. Otamendi Juan con Juan Julia. Pagani de Tnelli Cecilia. López de Villar Liborio con Lizardo Durán y Vidal.

Interlocutorias — Soldevila José. González María. Santos Castro Manuel. Regueiro de Soldevila Angélica con José Soldevila.

Definitiva — Varela Generosa con Fortunato Bueno. — Juan José de Souza, Actuario.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios, nóminas de la Comisión de Cambios, etc.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el «Diario de Sesiones», aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, edictos de matrimonio, edictos judiciales en general, etc.

Anexos informativos — Completando el último cuadernillo de la Sección Avisos, es frecuente la aparición de los anexos donde tienen cabida los trámites judiciales, listas de la Dirección de Cementerios y Dirección de Salubridad, nóminas de fallecidos en la República y listas de matrimonios realizados en campaña.